

Nº 10

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA



REUNION X

9ª ORDINARIA

22 de agosto de 2002

31 PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: *Del vicegobernador de la provincia don
Bautista José MENDIOROZ*

SECRETARIOS: *Don Oscar José MEILAN y don Ricardo
Alberto DEL BARRIO*

Legisladores presentes:

ACCATINO, Juan Manuel
AZCARATE, Walter Jesús
BARBEITO, César Alfredo
BARRENECHE, Ana María
CASTAÑON, Néstor Hugo
CORVALAN, Edgardo
CHIRONI, Eduardo
CHIRONI, Fernando Gustavo
DIAZ, Oscar Eduardo
DIETERLE, Delia Edit
ESQUIVEL, Ricardo Dardo
FINOCCHIARO, Liliana Mónica
GARCIA, Alejandro
GARCIA, María Inés
GASQUES, Juan Miguel
GRANDOSO, Fernando M.
GIMENEZ, Osbaldo Alberto
GIMENEZ, Rubén Darío
GONZALEZ, Carlos Ernesto
GONZALEZ, Miguel Alberto
GROSVALLD, Guillermo José
IBAÑEZ, Sigifredo

IUD, Javier Alejandro
JÁÑEZ, Silvia Cristina
KLUZ, Regina
LASSALLE, Alfredo Omar
LAZZERI, Pedro Iván
MEDINA, Víctor Hugo
MEDVEDEV, Roberto Jorge
MENNA, Carlos Rodolfo
MUÑOZ, Juan Manuel
PEGA, Alfredo Daniel
RODRIGUEZ, Raúl Alberto
ROSSO, Eduardo Alberto
SAIZ, Miguel Ángel
SEVERINO DE COSTA, María
SOSA, María Noemí
WOOD, Guillermo
ZGAIB, José Luis

Ausentes:

ADARRAGA, Ebe María G.
BOLONCI, Juan
CORTES, Walter Enrique
MASSACCESI, Olga Ena

PROVINCIA DE RIO NEGRO

LEGISLATURA

REUNION X

22 de agosto de 2002

31º PERIODO LEGISLATIVO

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág. 12.
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Ricardo Esquivel, realizar el acto. Pág. 12.
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas por el señor legislador Saiz para la señora legisladora Massaccesi, por el señor legislador Rosso para los señores legisladores Cortés, Adarraga y Bolonci. Se conceden con goce de dieta. Pág. 12.
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 2 de agosto de 2002. Pág. 12.
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 12.
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 13.
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 13.
 - II – DESPACHOS DE COMISION. Pág. 16.
 - III – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 20.
 - IV - PRESENTACION DE PROYECTOS. Pág. 20.
 - ✦ 470/02. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Ley- prohíbe en la provincia el establecimiento, con carácter temporario o permanente, de espectáculos circenses que ofrezcan números artísticos o la simple exhibición de especies animales en cautiverio. Pág. 20.
 - ✦ 471/02. De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Comunicación- al Banco de la Nación Argentina, que regularice en término las transferencias en L.E.C.O.P. efectuadas por los usuarios de UNIFON. Pág. 21.
 - ✦ 472/02. De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Comunicación- a la empresa UNIFON, para que arbitre los mecanismos necesarios a fin de evitar inconvenientes a los usuarios de su sistema de telefonía celular residentes en la provincia de Río Negro. Pág. 22.
 - ✦ 473/02. De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Comunicación- al Comité Federal de Radiodifusión -COMFER- que arbitre los mecanismos legales de control y sanción a fin de garantizar el estricto cumplimiento a los principios contenidos en la ley nacional número 22.285 de Radiodifusión. Pág. 22.
 - ✦ 474/02. De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Comunicación- a nuestros representantes en el Congreso Nacional, que vería con agrado arbitren los medios necesarios con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley número 22.285 de Radiodifusión. Pág. 24.
 - ✦ 475/02. Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD -Proyecto de Ley- la detención, seguimiento y tratamiento de la carencia de ácido fólico en la población femenina en edad de procrear, será obligatorio en los centros de salud públicos y privados de la provincia. Pág. 26.
 - ✦ 476/02. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- otorga en comodato sin cargo a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada, las instalaciones propiedad de la provincia destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía. Pág. 28.

- ♦ 477/02. De los señores legisladores Delia Edit DIETERLE, María Inés GARCIA, Osbaldo GIMENEZ, César Alfredo BARBEITO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, se reglamente la ley número 3338 del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo. Pág. 31.
- ♦ 478/02. De los señores legisladores Delia Edit DIETERLE, María Inés GARCIA, Osbaldo GIMENEZ, César Alfredo BARBEITO -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, se reglamente la ley número 3099 de Bioética. Pág. 31.
- ♦ 479/02. Del señor legislador Oscar Eduardo DIAZ -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo la jornada de trabajo sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (S.I.D.A.) y Drogadicción, que se llevará a cabo el 21 de agosto del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Pág. 32.
- ♦ 480/02. De los señores legisladores Guillermo José GROSVOLD, Eduardo CHIRONI, Fernando Gustavo CHIRONI, Rubén Darío GIMENEZ, Eduardo Alberto ROSSO, Guillermo WOOD, Máximo Fernando GRANDOSO -Proyecto de Declaración- su rechazo a cualquier intento de fusión de las provincias de Río Negro y Neuquén. Pág. 33.
- ♦ 481/02. Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD -Proyecto de Ley- considera al bromuro de metilo como compuesto químico nocivo para la salud humana, contaminante del medio y degradante de la capa de ozono. Pág. 34.
- ♦ 482/02. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Ley- dispone la creación del Registro Público de Ocupante de Tierras Fiscales de la provincia. Pág. 37.
- ♦ 483/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social y cultural el “III Encuentro Internacional sobre la Construcción de la Memoria Colectiva”, a realizarse en la ciudad de La Plata entre los días 6 y 8 de septiembre de 2002. Pág. 38.
- ♦ 484/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo los 25 años de existencia de las Abuelas de Plaza de Mayo. Pág. 41.
- ♦ 485/02. Del señor legislador Raúl Alberto RODRIGUEZ -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que la carrera de sociología de la Universidad Nacional del Comahue, tuviera su emplazamiento definitivo en Allen a partir del período 2003. Pág. 42.
- ♦ 486/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Fernando Gustavo CHIRONI, Eduardo Alberto ROSSO -Proyecto de Declaración- de interés económico, social e institucional para la provincia, que se ordene la pesificación uno a uno de los créditos tomados por los municipios en el marco del Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM). Pág. 43.
- ♦ 487/02. De la señora legisladora Silvia Cristina JÁÑEZ -Proyecto de Ley- modifica los artículos 113 y 114 de la ley número 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos, respecto a la elección de legisladores y representación regional por circuitos. Pág. 44.
- ♦ 488/02. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Ley- incorpora párrafo segundo al artículo 25 de la ley número 2287 del indígena. Pág. 45.
- ♦ 489/02. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Ley- dispone la reserva de una vivienda del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), en los planes habitacionales a construirse en distintas localidades, destinada a estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios en la Universidad Nacional del Comahue. Pág. 47.
- ♦ 490/02. De la señora legisladora María Noemí Sosa -Proyecto de Declaración- de interés ecológico ambiental, educativo y social el proyecto Restauración Bosque Nativo Andinopatagónico de la Fundación Generación Malvinas. Pág. 47.

- ♦ 491/02. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Ley- adhiere a la ley número 25.608 referida al incumplimiento en la exhibición de normas antidiscriminatorias que incorpora el artículo 6º a la ley número 23.592. Pág. 47.
- ♦ 492/02. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen para revertir el proceso actual de destrucción del planeta. Pág. 48.
- ♦ 493/02. De la señora legisladora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen para revertir el proceso actual de destrucción del planeta. Pág. 49.
- ♦ 494/02. De la señora Ana María BARRENECHE -Proyecto de Declaración- de interés provincial, social, económico y ambiental la convocatoria a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero a realizarse en Johannesburgo, Sudáfrica del 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2002. Pág. 50.
- ♦ 495/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Ebe María G. ADARRAGA, Carlos Rodolfo MENNA, Guillermo WOOD, José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, la necesidad de que se construya una residencia estudiantil en la ciudad de Viedma para estudiantes del interior de la provincia y la conformación de un equipo técnico al efecto. Pág. 51.
- ♦ 496/02. De la señora legisladora Liliana Mónica FINOCCHIARO -Proyecto de Ley- aprueba el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001 realizado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la provincia. **(Ver Anexo I planillas proyecto número 496/02)**. Pág. 52.
- ♦ 497/02. Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD -Proyecto de Ley- implementa la presentación previa por parte del Poder Ejecutivo ante la legislatura de los antecedentes académicos, técnicos y personales de los funcionarios a designar. Pág. 54.
- ♦ 498/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y educativo el libro Tres Pueblos de las Mesetas Patagónicas, Ingeniero Jacobacci, Maquinchao y Los Menucos de César Vapñarsky en colaboración con Mabel Manzanal. Pág. 55.
- ♦ 499/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural y educativo la realización del Foro Social Mundial en la Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 22 y 25 de agosto de 2002 bajo el título Crisis del Modelo Neoliberal y desafíos para el movimiento global. Pág. 56.
- ♦ 500/02. Del señor legislador Guillermo José GROSVOLD -Proyecto de Declaración- de interés económico provincial el Acta Acuerdo firmada entre las provincias de Río Negro, San Juan, Mendoza, San Luis y Tucumán, el 5 de julio de 2002 en la ciudad de Mendoza, tendiente a conformar un Bloque Económico Interprovincial para fortalecer el desarrollo agrícola. Pág. 57.
- ♦ 501/02. Del señor legislador José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se efectúen las gestiones necesarias para que se garantice y liquiden las partidas presupuestarias correspondientes a los Programas Nacionales Pro-Huerta y al Plan Social Agropecuario. Pág. 57.
- ♦ 502/02. Del señor legislador José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se garanticen y liquiden las partidas presupuestarias correspondientes a los Programas Nacionales Pro-Huerta y Plan Social Agropecuario. Pág. 58.
- ♦ 503/02. De los señores legisladores Alfredo Omar LASSALLE, Javier Alejandro IUD -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo el Primer Foro Patagónico

“Participación Ciudadana desde la escuela. Participación y Representatividad” que se realizará el 31 de agosto de 2002 en San Antonio Oeste. Pág. 59.

- ♦ 504/02. De las señoras legisladoras María del R. SEVERINO de COSTA, Silvia Cristina JÁÑEZ -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo nacional, su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490 que propone la desaparición de los reembolsos adicionales por la exportación de productos originarios de la región patagónica. Pág. 60.
- ♦ 505/02. De las señoras legisladoras María del R. SEVERINO de COSTA, Silvia Cristina JÁÑEZ -Proyecto de Comunicación- a los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que expresen su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490 por el que se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos. Pág. 60.
- ♦ 506/02. De las señoras legisladoras María del R. SEVERINO de COSTA, Silvia Cristina JÁÑEZ -Proyecto de Comunicación- al Parlamento Patagónico, que promueva una acción conjunta de toda la región para expresar su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490 por el que se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos. Pág. 61.
- ♦ 507/02. De los señores legisladores Rubén Darío GIMENEZ, Javier Alejandro IUD, Eduardo Alberto ROSSO, José Luis ZGAIB -Proyecto de Declaración- su enérgico rechazo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley número 24.490 de prórroga de los reembolsos por puertos patagónicos. Pág. 61.
- ♦ 508/02. De los señores legisladores Rubén Darío GIMENEZ, Javier Alejandro IUD, Eduardo Alberto ROSSO, José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Economía, que deje sin efecto el proyecto de ley que propone la derogación de la ley número 24.490 de prórroga de reembolsos por puertos patagónicos. Pág. 62.
- ♦ 509/02. De los señores legisladores Rubén Darío GIMENEZ, Javier Alejandro IUD, Eduardo Alberto ROSSO, José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- a los representantes de la provincia en el Congreso Nacional, rechacen la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley número 24.490 de prórroga de los reembolsos por puertos patagónicos. Pág. 63.
- ♦ 510/02. De los señores legisladores Rubén Darío GIMENEZ, Javier Alejandro IUD, Eduardo Alberto ROSSO, José Luis ZGAIB -Proyecto de Comunicación- al Parlamento Patagónico, que se exprese por el rechazo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley número 24.490 de prórroga de los reembolsos por puertos patagónicos. Pág. 63.
- ♦ 511/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- declarar la emergencia institucional, social y productiva del Distrito de Riego del Valle Inferior de Río Negro. Pág. 64.
- ♦ 512/02. De la señora legisladora Liliana Mónica FINOCCHIARO -Proyecto de Ley- sustituye, mediante enmienda, conforme lo previsto en los alcances del artículo 119 de la Constitución provincial, el artículo 123, integración del Poder Ejecutivo. Pág. 65.
- ♦ 513/02. Del señor legislador Juan Manuel MUÑOZ -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural el Curso de Capacitación de Médicos Generalistas de la Sociedad Argentina de Diabetes, a llevarse a cabo en ingeniero Jacobacci, durante los días 31 de agosto al 6 de septiembre de 2002. Pág. 68.
- ♦ 514/02. De la señora legisladora Liliana Mónica FINOCCHIARO -Proyecto de Ley- sustituye el texto de los artículos 78 y 149 y modifica los artículos 113, 114 y 121 de la ley número 2431, Código Electoral y de Partidos Políticos. Pág. 69.
- ♦ 515/02. De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Declaración- de interés económico y social, la reactivación del frigorífico y planta de faena Fricader Patagonia S.A. Pág. 72.
- ♦ 516/02. De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- aprobar

el expediente número 1119/02 de rendición de cuenta de los meses de enero y febrero de 2002 del Tribunal de Cuentas. Pág. 74.

- ♦ 517/02. De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1270/02 de rendición de cuenta del mes de marzo de 2002 del Tribunal de Cuentas. Pág. 74.
 - ♦ 518/02. De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1333/02 de rendición de cuenta del mes de abril de 2002 del Tribunal de Cuentas. Pág. 75.
 - ♦ 519/02. De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1413/02 de rendición de cuenta del mes de mayo de 2002 del Tribunal de Cuentas. Pág. 75.
 - ♦ 520/02. De la Comisión ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS -Proyecto de Resolución- aprobar el expediente número 1471/01 de rendición de cuenta del mes de septiembre de 2001 del Tribunal de Cuentas. Pág. 76.
 - ♦ 521/02. De la señora legisladora Regina KLUZ -Proyecto de Comunicación- que vería con agrado que las autoridades del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) incorporen a San Carlos de Bariloche entre los centros urbanos que llevan adelante la Encuesta Permanente de Hogares. Pág. 76.
 - ♦ 522/02. De los señores legisladores Eduardo CHIRONI, Guillermo WOOD -Proyecto de Ley- declárase en todo el territorio provincial la Emergencia Electoral para las elecciones partidarias, internas y generales, nacionales, provinciales y/o municipales con la finalidad de renovar mandatos partidarios y electivos durante los periodos 2002 y 2003. Pág. 77.
 - ♦ 523/02. Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- establece bonificación del cincuenta por ciento (50%) en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos para los prestadores del servicio de transporte de cargas y de pasajeros y del ciento por ciento (100%) en las cuotas 5ª y 6ª/02 del impuesto automotor para vehículos de transporte de pasajeros, acoplados, camiones y semirremolques. Pág. 79.
- 7 - ARCHIVO. De los expedientes número 233/01 y 38/02. Se aprueban. Pág. 81.
- 8 - MOCION. De sobre tablas de los expedientes número 527/02 y 526/02, realizado por el señor legislador Saiz. De retiro del expediente número 339/01 y de sobre tablas de los expedientes número 479/02 y 410/02, realizado por el señor legislador Rosso. De preferencia con despacho para el expediente número 466/02, solicitado por el señor legislador Eduardo Chironi. Se aprueban. Pág. 81.
- 9 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución número 228/01 publicar en sus gacetillas el portal web de Consumidores Argentinos: www.consumidoresarg.com.ar instando al uso de la página como forma de protección y defensa del consumidor. Se sanciona. Resolución número 12/02. Pág. 82.
- 10 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 821/01 al Poder Ejecutivo nacional y a la Jefatura de Gabinete para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM) en el Gabinete de Ministros con dependencia directa del señor presidente de la nación. Se sanciona. Comunicación número 188/02. Pág. 83.
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de resolución número 162/02 convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del IPROSS, al estudio, redacción y propuesta de una readequación de la Ley de Creación y Funcionamiento de la Obra Social Provincial. Se sanciona. Resolución 13/02. Pág. 85.
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 225/02 a la Dirección Nacional de Vialidad que realice obras a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu a efectos de su transformación para el tránsito de automotores. Se sanciona. Comunicación número 189/02. Pág. 87.
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 229/02 a Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A. realice obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu para el tránsito de automotores. Se sanciona. Comunicación número 190/02. Pág. 88.

- 14 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 262/02 al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se realice la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil a cargo del Instituto de Formación Docente de San Antonio Oeste. Se sanciona. Comunicación número 191/02. Pág. 89.
- 15 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 274/02 de interés cultural y educativo el libro "Callecitas de mi ciudad" del autor Damián Claudio Callejas. Se sanciona. Declaración número 78/02. Pág. 90.
- 16 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 290/02 de interés social, histórico y cultural el emprendimiento la Manzana de la Cultura y las Artes a realizarse en el edificio del Colegio San Francisco de Sales. Se sanciona. Declaración número 79/02. Pág. 92.
- 17 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 301/02 de interés cultural, social y educativo la obra "Croquis de un Tatami" del escritor Raúl Artola. Se sanciona. Declaración número 80/02. Pág. 93.
- 18 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 308/02 al Honorable Senado de la Nación que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de resolución número 432 referido a dejar sin efecto la compensación resarcitoria temporaria y el funcionamiento de la comisión administradora del fondo de compensaciones. Se sanciona. Comunicación número 192/02. Pág. 94.
- 19 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 313/02 expresando su rechazo a la aplicación en el ámbito provincial de la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados patagónicos. Se sanciona. Declaración número 81/02. Pág. 95.
- 20 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 317/02 de interés provincial, cultural y educativo el proyecto "Los Abuelos que cuentan" elaborado por la Asociación Civil "Un Techo para mi Hermano" de la localidad de Maquinchao. Se sanciona. Declaración número 82/02. Pág. 96.
- 21 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 318/02 expresando su preocupación por la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados patagónicos. Se sanciona. Comunicación número 193/02. Pág. 98.
- 22 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de resolución número 328/02 para que los representantes de la Legislatura de Río Negro ante el Parlamento Patagónico promuevan el tratamiento de la abstención de participar en el programa de defensa antimisiles impulsado por el gobierno de los Estados Unidos. Se sanciona. Resolución número 14/02. Pág. 99.
- 23 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 330/02 de interés educativo el curso de informática y tecnología dictado por el Instituto de Informática Capacitar. Se sanciona. Declaración número 83/02. Pág. 100.
- 24 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 331/02 de interés educativo, social, científico, tecnológico y cultural las actividades científicas y tecnológicas juveniles -ACyTJ- a cargo de la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. Se sanciona. Declaración número 84/02. Pág. 101.
- 25 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 337/02 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, vería con agrado se gestione ante el Banco Patagonia S.A. la instalación de un cajero automático en la localidad de Cervantes. Se sanciona. Comunicación número 194/02. Pág. 102.
- 26 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 338/02 al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado instale una cocina industrial en la escuela "Cuatro Galpones" de General Roca. Se sanciona. Comunicación número 195/02. Pág. 103.
- 27 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 348/02 a nuestros representantes ante el Congreso Nacional, que presenten un proyecto de ley estableciendo el beneficio de las naftas, previsto en el decreto número 677/99. Se sanciona. Comunicación número 196/02. Pág. 104.
- 28 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 349/02 al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado deje sin efecto el decreto nacional número 900/02 y ponga en vigencia lo dispuesto por el decreto número 677/99 para restablecer el beneficio establecido a las naftas para el Corredor de Los Lagos. Se sanciona. Comunicación número 197/02. Pág. 106.

- 29 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 354/02 de interés educativo y cultural la página web www.avesdelapatagonia.com.ar creada por el maestro Juan Carlos Salgado. Se sanciona. Declaración número 85/02. Pág. 107.
- 30 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 355/02 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se reajusten los salarios de los trabajadores nacionales y se recupere así el valor adquisitivo que se perdió. Se sanciona. Comunicación 198/02. Pág. 108.
- 31 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 356/02, a los representantes de Río Negro, en el Congreso Nacional, que vería con agrado se prorrogue la vigencia del artículo 17 de la Ley de Emergencia número 25561 por ciento ochenta (180) días. Se sanciona. Comunicación número 199/02. Pág. 109.
- 32 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 363/02 al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial de Salud Pública, se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley número 3450, Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana. Se sanciona. Comunicación número 200/02. Pág. 110.
- 33 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 370/02 al Poder Ejecutivo, expresando su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 201/02. Pág. 111.
- 34 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 403/02 de interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la Isla Grande de Choele Choel, a celebrarse el 24 de septiembre de 2002. Se sanciona. Declaración número 86/02. Pág. 112.
- 35 - **ARTICULO 75.** Del Reglamento Interno, tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 113.
- 36 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: de declaración número 480/02; 483/02; 486/02; 494/02; 499/02; 507/02; 513/02; 515/02; 479/02 y 527/02; de comunicación número 446/02; 447/02; 492/02; 493/02; 501/02; 502/02; 504/02; 505/02; 506/02 y 410/02. Pág. 113.
- 37 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 120.
- 38 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 446/02 a los representantes provinciales en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de regularizar los pagos adeudados a la Universidad Nacional del Comahue. Se sanciona. Comunicación número 202/02. Pág. 120.
- 39 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 447/02 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de lograr los pagos del presupuesto adeudado a la fecha. Se sanciona. Comunicación número 203/02. Pág. 121.
- 40 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 480/02 que expresa su rechazo a cualquier intento de fusión de las provincias del Río Negro y Neuquén. Se sanciona. Declaración número 87/02. Pág. 121.
- 41 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 483/02 de interés educativo, social y cultural "III Encuentro Internacional sobre la Construcción de la Memoria Colectiva" a realizarse en la ciudad de La Plata entre los días 6 y 8 de septiembre de 2002. Se sanciona. Declaración número 88/02. Pág. 122.
- 42 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 486/02 de interés económico, social e institucional para la provincia, que se ordene la pesificación uno a uno de los créditos tomados por los municipios en el marco del Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales PRODISM. Se sanciona. Declaración número 89/02. Pág. 122.
- 43 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 492/02 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen para revertir el proceso actual de destrucción del planeta. Se sanciona. Comunicación 204/02. Pág. 122.
- 44 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 493/02 al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen para revertir el proceso actual de destrucción del planeta. Se sanciona. Comunicación número 205/02. Pág. 123.

- 45 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 494/02 de interés provincial, social, económico y ambiental la convocatoria de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero a realizarse en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2002. Se sanciona. Declaración número 90/02. Pág. 123.
- 46 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 499/02 de interés social, cultural y educativo la realización del Foro Social Mundial en la Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 22 y 25 de agosto de 2002 bajo el título "Crisis del Modelo Neoliberal y Desafíos para el Movimiento Global". Se sanciona. Declaración número 91/02. Pág. 123.
- 47 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 501/02 al Poder Ejecutivo que vería con agrado se efectúen las gestiones necesarias para que se garanticen y liquiden las partidas presupuestarias correspondientes a los programas nacionales "Pro-huerta y al Plan Social Agropecuario". Se sanciona. Comunicación número 206/02. Pág. 123.
- 48 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 502/02 al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se garanticen y liquiden las partidas presupuestarias correspondientes a los programas nacionales "Pro-huerta y al Plan Social Agropecuario". Se sanciona. Comunicación número 207/02. Pág. 123.
- 49 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 504/02 al Poder Ejecutivo nacional, su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24490 que propone la desaparición de los reembolsos adicionales por la exportación de productos originarios de la Región Patagónica. Se sanciona. Comunicación número 208/02. Pág. 123.
- 50 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 505/02 a los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que expresen su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24490 por el que se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos. Se sanciona. Comunicación número 209/02. Pág. 124.
- 51 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 506/02 al Parlamento Patagónico que promueva una acción conjunta de toda la región para expresar su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24490 por el que se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos. Se sanciona. Comunicación número 210/02. Pág. 124.
- 52 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 507/02 expresando su enérgico rechazo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley número 24490 de prórroga de los reembolsos por puertos patagónicos. Se sanciona. Declaración número 92/02. Pág. 124.
- 53 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 513/02 de interés social y cultural el curso de capacitación de médicos generalistas de la Sociedad Argentina de Diabetes, a llevarse a cabo en Ingeniero Jacobacci, durante los días 31 de agosto al 6 de septiembre de 2002. Se sanciona Declaración número 93/02. Pág. 124.
- 54 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 515/02 de interés económico y social la reactivación del frigorífico y planta de faena Fricader Patagonia S.A. Se sanciona. Declaración número 94/02. Pág. 124.
- 55 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de comunicación número 410/02 al Poder Ejecutivo nacional, su total rechazo a la derogación del decreto número 677/99, rebaja del precio de la nafta en la región del Corredor de Los Lagos. Se sanciona. Comunicación número 211/02. Pág. 125.
- 56 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 479/02 de interés social y educativo la jornada de trabajo sobre síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y drogadicción, que se llevará a cabo el 21 de agosto del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 95/02. Pág. 125.
- 57 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de declaración número 527/02 de interés deportivo y turístico el XXXI Campeonato Internacional Infantil Patagónico de Esquí a realizarse en San Carlos de Bariloche, entre el 28 y 31 de agosto del corriente año. Se sanciona. Declaración número 96/02. Pág. 125.
- 58 - **ORDEN DEL DIA. CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 1044/00, de doble vuelta, afecta a la Subsecretaría de Deportes y Recreación un inmueble perteneciente al Departamento de San Antonio, con destino al funcionamiento de un centro recreativo y deportivo de mediano rendimiento. Se sanciona. Pág. 125.
- 59 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 7/01, de doble vuelta, modifica la ley número 2817, establece plazos de espera por parte de los usuarios en ventanilla y/o cajeros automáticos,

- en instituciones financieras y no financieras que presten servicios de cobranzas de impuestos, haberes y servicios. Crea un cuerpo de inspectores. Se sanciona. Pág. 126.
- 60 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 497/01, de doble vuelta, que exime del impuesto a los ingresos brutos a los servicios prestados al Estado provincial por empresas constituidas en los términos de la ley número 3135. Se sanciona. Pág. 127.
- 61 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 520/01, de doble vuelta, que incorpora inciso o) al artículo 27 de la ley número 3338, Ejercicio de las Profesiones de la Salud y sus Actividades de Apoyo. Se sanciona. Pág. 127.
- 62 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 634/01, de doble vuelta, que incorpora la ley número 2208, texto ordenado por ley número 2235, el artículo 575 bis y modifica el artículo 587, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro. Espera automática por ciento (180) días para viviendas con ejecución hipotecaria. Pág. 128.
- 63 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 128.
- 64 - **CONTINUA LA SESION.** Se sanciona el proyecto de ley 634/01, que incorpora la ley número 2208, texto ordenado por ley número 2235, el artículo 575 bis y modifica el artículo 587, Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Río Negro. Espera automática por ciento (180) días para viviendas con ejecución hipotecaria. Pág. 128.
- 65 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 462/02, de doble vuelta, que asigna el nombre de Ingeniero Juan Carlos Suárez al canal que abastece de agua a la zona de San Antonio Oeste, con nacimiento en la zona de Pomona. Se sanciona. Pág. 129.
- 66 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 463/02, de doble vuelta, que destina los potenciales excedentes financieros a que hace referencia el artículo 5º, punto 5.7 del convenio de financiamiento entre la provincia de Río Negro y el Estado nacional, firmado el día 27 de junio de 2002, a pago de salarios atrasados y coparticipación municipal. Se sanciona. Pág. 129.
- 67 - **ARTICULO 86.** Del Reglamento Interno de los expedientes solicitados sobre tablas. Pág. 130.
- 68 - **MOCION.** De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos de ley: 445/02; 523/02 y 526/02. Pág. 130.
- 69 - **CONTINUA LA SESION ORDINARIA.** Pág. 131.
- 70 - **CUARTO INTERMEDIO.** Pág. 131.
- 71 - **CONTINUA LA SESION.** Pág. 131.
- 72 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 445/02 que prorroga el artículo 98 de la ley número 2444 Orgánica de Educación. Se aprueba. Pág. 131.
- 73 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 523/02, que establece bonificación del cincuenta por ciento en la alícuota del impuesto de los ingresos brutos para los prestadores del servicio de transporte de cargas y de pasajeros y el ciento por ciento a las cuotas quinta y sexta del 2002 del impuesto automotor para vehículos de transporte de pasajeros, acoplados, camiones y semirremolques. Se sanciona. Pág. 132.
- 74 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 526/02, que prorroga por ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 5º de la ley 3600 de creación de la Comisión Especial de Investigación de la Actividad de la Energía Eléctrica en Río Negro. Se aprueba. Pág. 134.
- 75 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 195/01, las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles que presten servicios en la provincia, deberán ofrecer la facturación detallada en los consumos realizados por el usuario. Se aprueba. Pág. 134.
- 76 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 360/01 Código de Procedimientos Mineros y deroga la ley número 2871. Se sanciona. Pág. 136.
- 77 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 687/01 que modifica el artículo 244 inciso b) de la ley número 2952, Código de Aguas. Se aprueba. Pág. 172.
- 78 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 177/02 que modifica el artículo 1º de la ley número 3301, exime del pago del impuesto inmobiliario a los predios comprendidos en los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos de la localidad de El Bolsón. Se aprueba. Pág. 177.
- 79 - **CONSIDERACION.** Del proyecto de ley 277/02 las universidades públicas nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales. Se aprueba. Pág. 178.

80 - PLAN DE LABOR. La próxima sesión se realizará el día 12 y 27 de septiembre del corriente año. Pág. 181.

81 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 181.

COMUNICACIONES. Pág. 181.

DECLARACIONES. Pág. 185.

RESOLUCIONES. Pág. 190.

LEYES APROBADAS. Pág. 190.

LEYES SANCIONADAS. Pág. 191.

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dos, siendo las 18 y 22 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Con la presencia de 35 señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Ricardo Esquivel a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador

SR. SAIZ - Señor presidente: Para informar que los legisladores Accatino y Castañón se van a incorporar en el transcurso de la sesión y solicitar licencia por razones de enfermedad para la legisladora Olga Massaccesi.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Para comunicar que el legislador Miguel González se va incorporar en el transcurso de la sesión, solicito licencia para el legislador Walter Cortés por enfermedad, de acuerdo al certificado que le dejé al señor secretario en la mesa y por razones particulares para los señores legisladores Ebe Adarraga y Juan Bolonci.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Severino de Costa.

SRA. SEVERINO DE COSTA - Señor presidente: Para informale que la señora legisladora Jáñez se incorporará durante la sesión.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración los pedidos de licencia solicitados por los señores legisladores Eduardo Rosso y Miguel Saiz.

Se van a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

**4 - VERSION TAQUIGRAFICA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 2 de agosto de 2002.

No haciéndose observaciones, se da por aprobada.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 451/02 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 21 de agosto de 2002. VISTO: El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO:

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

**EL VICEPRESIDENTE 1º A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 22 de agosto del corriente a las 18:00 horas, a los efectos de considerar los temas que figuran en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado: Alfredo Pega, legislador.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 10/02.

No haciéndose observaciones, se da por aprobado.

I - COMUNICACIONES OFICIALES.

- 1) MINISTERIO DE ECONOMIA, SUBSECRETARIA DE INNOVACION TECNOLOGICA, envía invitación y Programa Nacional Itinerante sobre Propiedad Intelectual e Información Tecnológica, a realizarse en San Carlos de Bariloche entre los días 12 y 13 de agosto de 2002. (Expediente número 1419/02 Oficial).

**CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL.
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) LEGISLADORA EBE ADARRAGA, envía nota manifestando inquietudes sobre aspectos funcionales del trabajo en la Comisión de Control y Seguimiento de la ley número 3628. (Expediente número 1421/02 Oficial).

**ESPECIAL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA LEY 3628.
CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 3) MINISTERIO DE LA PRODUCCION, SUBSECRETARIO DE ECONOMIA AGROPECUARIA, SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, envía respuesta a la comunicación número 118/02, contratos y/o comprobantes de insumos agrícolas concertados en pesos equivalentes a dólares estadounidenses. (Expediente número 1422/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 276/02)**

- 4) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al pedido de informes referido a conocer los términos del acuerdo con la empresa Ferrosur en la concesión de la ferrovía en cuanto a los derechos adquiridos, obligaciones y atribuciones en su paso por el territorio de la provincia y acciones desarrolladas por el CODEMA. (Expediente número 1423/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 204/02)**

- 5) PODER EJECUTIVO, eleva respuesta al pedido de informes referido a la remisión de los fondos que les corresponden a cada uno de los municipios por coparticipación conforme a la ley número 1946 y sus modificatorias. (Expediente número 1424/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 286/02)**

- 6) DECANO CENTRO REGIONAL ZONA ATLANTICA, UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, envía nota manifestando la importancia que tiene el tratamiento del proyecto de ley número 653/01, aprobado en primera vuelta, boletín informativo número 28/02, referido a transferir inmueble a la Universidad Nacional del Comahue. (Expediente número 1425/02 Oficial).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 7) JUZGADO DE INSTRUCCION número 2 DE VIEDMA, envía oficio número 7171/02 en autos caratulados: "Agente Fiscal número 3 s/Requiere Investigación", expediente número 30.125/01 solicitando el original del pedido de informes número 594/01 referido al decreto 507, Convenio de Prestaciones de Servicios de Asesoría de Médicos Profesionales (Cuba). (Expediente número 1426/02 Oficial).

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.

- 8) SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, eleva oficio referido al expediente número 141/00, caratulado "Oliva, Sergio y otro c/Provincia de Río Negro (Jefatura de policía) s/contencioso-administrativo", reiterando solicitud de información a la Comisión Especial de Seguridad. (Expediente número 1429/02 Oficial).

**ESPECIAL DE SEGURIDAD.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 9) DIRECTOR GENERAL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, envía nota informando sobre el operativo documentario gratuito "hechos, no palabras", que se realizará en la provincia y efectúa consideraciones al proyecto de comunicación número 431/02 de campaña de regularización documentos de identidad. (Expediente número 1430/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 431/02)**

- 10) SEPYME, DESARROLLO REGIONAL. SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, envía invitación al Seminario Internacional "IDEAR: El proyecto de un SEBRAE para la Argentina", que se desarrollará en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 22 de agosto de 2002. (Expediente número 1431/02 Oficial).

**PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 11) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al mes de junio de 2002. (Expediente número 1432/02 Oficial).

**ESPECIAL DE CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL
TRIBUNAL DE CUENTAS.**

- 12) DIPUTADA LAURA PAVON JARAMILLO, PRESIDENTA DE LA CONFEDERACION PARLAMENTARIA DE LAS AMERICAS, eleva antecedentes de la III Asamblea General de la Confederación Parlamentaria de Las Américas (COPA) de Río de Janeiro y solicita el pago de la cuota correspondiente. (Expediente número 1433/02 Oficial).

**LABOR PARLAMENTARIA.
ESPECIAL CONTROL RENDICIONES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 13) DIPUTADA LAURA PAVON JARAMILLO, PRESIDENTA DE LA CONFEDERACION PARLAMENTARIA DE LAS AMERICAS, eleva antecedentes de la última reunión de los Comités Ejecutivos de la Confederación Parlamentaria de las Américas (COPA) y de la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas e invita a la IV Asamblea general a realizarse los días 25, 26 y 27 de noviembre de 2002. (Expediente número 1434/02 Oficial).

**ASUNTOS SOCIALES.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 14) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva copia del decreto número 7/02 de modificación del presupuesto año 2001. (Expediente número 1435/02 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 15) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva copia del decreto número 157/02 de modificación del presupuesto año 2001. (Expediente número 1436/02 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 16) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva copia del decreto número 240/02 de modificación del presupuesto año 2001. (Expediente número 1437/02 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 17) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva copia del decreto número 267/02 de modificación del presupuesto, dando cumplimiento al artículo 31 de la ley número 3501. (Expediente número 1438/02 Oficial).

PRESUPUESTO Y HACIENDA.

- 18) SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 163/02 referida a la ley de empleo y a que se convoque al Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y del Salario Mínimo, Vital y Móvil. (Expediente número 1439/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 169/02)**

- 19) SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 169/02 referida al incremento del subsidio y adelanto del Fondo Fiduciario para consumo de gas natural y gas licuado. (Expediente número 1440/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 388/02)**

- 20) SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 170/02 referida al acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Nación y empresas proveedoras de G.L.P.. (Expediente número 1441/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 389/02)**

- 21) VOCAL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, eleva copia de la resolución dictada en cumplimiento de la sentencia del Superior Tribunal de Justicia en autos caratulados "Bartola, Julio y otros, padres alumnos Escuela Primaria número 44 y del Jardín de Infantes número 68 de San Carlos de Bariloche s/mandamus". (Expediente número 1439/02 Oficial).

**ESPECIAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA LEY 3628.
CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 22) RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE, eleva nota manifestando la importancia de la transferencia del inmueble perteneciente al edificio B del Área Programa San Antonio Oeste, a la Universidad Nacional del Comahue. (Expediente número 1443/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 653/01)**

- 23) CONCEJO DELIBERANTE, MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA, remite copia de la comunicación número 12/02 sobre ampliación del presupuesto y que se considere la localización de un destacamento policial en el barrio San Martín de esa ciudad. (Expediente número 1444/02 Oficial).

**ESPECIAL DE SEGURIDAD.
ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 24) FUNCION LEGISLATIVA. LA RIOJA, remite declaración número 04, por la que repudia a los antidemocráticos decretos de convocatoria a internas y elecciones generales para presidente y vicepresidente de la Nación. (Expediente número 1445/02 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 25) CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA, eleva nota solicitando sea tratado en la próxima sesión el proyecto de declaración número 480/02 referido al rechazo a cualquier intento de fusión de las provincias de Río Negro y Neuquén. (Expediente número 1446/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 480/02)**

- 26) SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 151/02 referida a impulsar acciones para obligar a los bancos a aceptar LECOP. (Expediente número 1447/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 255/02)**

- 27) SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 144/02 referida a solicitar a empresas petroleras, se abstengan de despedir personal y la suspensión de obras y servicios en ejecución. (Expediente número 1448/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 51/02)**

- 28) SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 148/02, referida a que se cancele la deuda que mantiene el gobierno nacional con las empresas distribuidoras y subdistribuidoras de gas para la Región Patagónica. (Expediente número 1449/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 210/02)**

- 29) PRESIDENCIA PROVISIONAL DEL SENADO DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 151/02 sobre obligatoriedad a todos los bancos de aceptar las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LECOP). (Expediente número 1450/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 255/02)**

- 30) DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO. MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 169/02, que solicita aumento de subsidios y adelanto del Fondo Fiduciario para consumo de gas. (Expediente número 1451/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 388/02)**

- 31) SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, eleva estadística del Poder Judicial correspondiente a la II Circunscripción Judicial. (Expediente número 1452/02 Oficial).

**ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 32) DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO, solicita la designación del Defensor/a adjunto/a, como lo prevé la ley número 2756. (Expediente número 1453/02 Oficial).

LABOR PARLAMENTARIA.

- 33) PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, remite copia de la comunicación número 13/02 por la que ve con agrado y satisfacción que se denomine con el nombre Ingeniero Juan Carlos Suárez al canal Pomona San Antonio. (Expediente número 1454/02 Oficial).

**A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES.
(Agregado al expediente número 462/02)**

- 34) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el 22 de agosto del corriente año a las 18,00 horas. (Expediente número 1455/02 Oficial).

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 451/02.

II - DESPACHOS DE COMISION.

Desde el Boletín número 09/02 hasta el presente, se ha emitido la Circular Informativa que se detalla a continuación: número 11 de fecha 20 de agosto de 2002.

- 1) De la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1063/01 (Oficial) PODER JUDICIAL, CAMARA DEL TRABAJO, remite oficio número 611/01 y reitera oficio número 3688/00, solicitando se informe los estudios realizados desde el año 1995 a la

fecha, a fin de determinar la existencia, extensión y magnitud de la emergencia económica, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 2) De las Comisiones ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS; de ASUNTOS SOCIALES; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1431/01 (Particular) CIUDADANAS MARIA ISABEL DE DUARTE, (CIPOLLETTI) y PAMELA CARINA IDE (BAHIA BLANCA), solicitan al vicegovernador las gestiones necesarias respecto al programa que se emite por televisión Videomatch de 21 a 23 horas, dado que vulnera los derechos del niño, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 3) De las Comisiones ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS, de ASUNTOS SOCIALES, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1448/01 (Oficial) COMISARIO ANDRES O. CAPSI (CARCEL DE ENCAUSADOS DE GENERAL ROCA), eleva escrito interpuesto por el interno Oscar O. Roumec referido a su estado de salud, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 4) De las Comisiones ESPECIAL ESTUDIO DE LAS PROBLEMATICAS DE GENERO; de ASUNTOS SOCIALES; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1107/02 (Oficial), SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, envía nota invitando a los señores legisladores para la reunión interpoderes de coordinación de las actividades vinculadas a violencia familiar para el día 11 de abril del corriente año a las 18.00 horas en la Sala de Audiencia de la planta baja de John O Connor 20 de San Carlos de Bariloche, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 5) De las Comisiones ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS; de ASUNTOS SOCIALES; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1116/02 (Oficial), CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, envía resolución por la que se dirige al Congreso Nacional, referida a apoyar la comunicación número 2040/01 relacionada al tema de las sanciones en contra de la República de Cuba por la vigencia de los derechos humanos, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 6) De las Comisiones ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES; ESPECIAL DE LIMITE; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1140/02 (Oficial), MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, eleva copia de ordenanza referida a ampliar la planta urbana del referido municipio, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 7) De las Comisiones ESPECIAL SEGUIMIENTO DEL I.PRO.S.S.; de ASUNTOS SOCIALES; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1167/02 (Oficial), DEFENSORA DEL PUEBLO DE RIO NEGRO, eleva copia del reclamo presentado por afiliados a la obra social I.PRO.S.S. de la ciudad de Cipolletti, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 8) De las Comisiones ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO; de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1277/02 (Oficial) MUNICIPALIDAD DE VIEDMA, eleva ordenanza referida a declarar de interés municipal que la ciudad de Viedma sea sede de la Arquidiócesis de la Patagonia, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 9) De las Comisiones ESPECIAL DE PARLAMENTO PATAGONICO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA,

dictamen en el expediente número 1278/02 (Oficial), LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, envía resolución declarando de interés legislativo la "Jornada Provincial Neuquina de Lanzamiento del Diálogo Social para la Definición de la Agenda de la Patagonia", realizada el 21 de mayo en la ciudad de Neuquén, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 10) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES; ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1287/02 (Oficial), PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VIEDMA, PROFESOR PEDRO O. PESATTI, remite copia de la comunicación número 18/02, sancionada por ese cuerpo (Reforma del Régimen de Reclutamiento Policial de la provincia), el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 11) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1289/02 (Oficial) PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CINCO SALTOS, INGENIERO CARLOS PEDRO BECHER, envía copia de la nota remitida a la ministra de Educación de la provincia de Río Negro, referida a la resolución del Superior Tribunal de Justicia, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 12) De las Comisiones de ASUNTOS SOCIALES; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1298/02 (Oficial) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT, remite declaración 04/02 por la que considera necesario que los senadores y diputados nacionales se aboquen al estudio y derogación de leyes de jubilaciones de privilegio, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 13) De las Comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1300/02 (Oficial) CAMARA DE SENADORES, PROVINCIA DE SANTA FE, remite resolución referida a solicitar al Poder Ejecutivo nacional medidas para preservar el funcionamiento de los Bancos Regionales Bisel, Suquía y Bersa, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 14) De las Comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1301/02 (Oficial) CONCEJO DELIBERANTE DE TOLHUIN, PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, remite declaración número 01/02 por la que repudia todo intento de promover normas o acuerdos para permitir el ingreso de residuos nucleares al territorio nacional, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 15) De las Comisiones ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO, de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1304/02 (Oficial) SENADOR NACIONAL MARIO JORGE COLAZO, eleva proyecto de declaración expresando preocupación por declaraciones del gobernador de Neuquén, referidas a la propuesta de un proyecto de regionalización de todas las provincias patagónicas, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 16) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACIÓN Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1311/02 (Oficial) TERESA BASTERRA DE GALDON, SECRETARIA GENERAL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, remite copia de la resolución número 1716/02 sobre sentencia dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en autos caratulados "Monje, María y otros Padres Escuela número 132 de Cinco Saltos s/madamas, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 17) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1320/02 (Oficial) TERESA BASTERRA DE GALDON, SECRETARIA GENERAL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION, remite copia de la resolución número 1795/02 que ordena, en cumplimiento a la sentencia judicial dictada por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro sobre autos caratulados García, Claudio y otros padres alumnos escuela de El Bolsón, un plan de relevamiento edilicio, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 18) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1322/02 (Oficial) LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, remite declaración número 612/02 por la que requiere al Poder Ejecutivo nacional el urgente pago de la deuda que mantiene con la provincia del Neuquén por compromisos asumidos en pactos y acuerdos suscriptos, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 19) De las Comisiones de CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1329/02 (Particular) CIUDADANO LEANDRO INDA, VIEDMA, envía nota referida al traslado de las estaciones ferroviarias de General Palacios y Teniente Maza, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 20) De las Comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1330/02 (Oficial) LEGISLADOR ALFREDO OMAR LASSALLE, eleva copia del acta firmada entre la municipalidad de Sierra Grande y la Cooperativa "Libertad" referente a la transferencia de un inmueble indicado en el proyecto de ley número 1054/00, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 21) De las Comisiones de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO; de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1332/02 (Oficial) DIRECCION DE CEREMONIAL Y PROTOCOLO, CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO, remite resolución número 425/02 que solicita al Poder Ejecutivo nacional, disponga por donde corresponda, que se pueda optar por utilizar o no la casilla de mensajes del destinatario de llamadas a celulares o teléfonos fijos, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 22) De la Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1348/02 (Oficial) DIRECTOR DE DESPACHO, MINISTERIO DE COORDINACION, eleva copia autenticada de los decretos números 807/01; 1014/01; 1159/01; 1350/01 y 1480/01 de modificación del Presupuesto 2001, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 23) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1357/02 (Oficial) CAMARA DE DIPUTADOS DE SAN LUIS, envía declaración referida a derogar los decretos nacionales números 214 y 762/02 impulsada por la Asociación de Deudores Argentinos (A.D.A.) filial San Luis, con respecto a la aplicación de un índice de ajuste, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 24) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1359/02 (Oficial) CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES, envía declaración por la que manifiesta su preocupación por el accionar de dirigentes y organizaciones que atentan contra el sistema democrático, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 25) De las Comisiones de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL y de PRESUPUESTO Y HACIENDA, dictamen en el expediente número 1375/02 (Oficial) HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DEL CHACO, eleva resolución referida a manifestar que las Legislaturas deben ser el fruto del libre debate parlamentario con fuentes de consulta en la sociedad y en las entidades estatales, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

- 26) De la Comisión de ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL, dictamen en el expediente número 1411/02 (Particular) CLARISA MONTENEGRO, CONSEJERA INDIGENA CO.DE.C.I. Y DISTINTOS FIRMANTES, envían nota referida a “Matilde Calfín s/denuncia legislador Edgardo Corvalán–Paraje Cona Niyeu” s/ usurpación campo, el que es enviado al ARCHIVO.

EN OBSERVACION.

III - ASUNTOS PARTICULARES

- 1) UNION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DE RIO NEGRO (Un.T.E.R.), envía nota solicitando que el proyecto de ley número 440/02 que sustituye los artículos 7º y 8º de la ley número 3628, de emergencia educativa, no sea tratado en la próxima sesión. (Expediente número 1420/02 Particular).

**ESPECIAL CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA LEY 3628.
CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 2) GUSTAVO ESQUERRA Y HORACIO GOLISCH, SAN CARLOS DE BARILOCHE, informan sobre la realización del evento denominado Patagonia Integrada Travel Shop, programado para los días 27 y 28 de septiembre de 2002 en San Carlos de Bariloche y solicitan sea declarado de interés provincial. (Expediente número 1427/02 Particular).

**ESPECIAL DEL PARLAMENTO PATAGONICO.
PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

- 3) FORO DE MUJERES POLITICAS, SAN CARLOS DE BARILOCHE, envía nota relacionada con el proceso de regionalización propuesto por los gobiernos de Río Negro y Neuquén. (Expediente número 1428/02 Particular).

**ESPECIAL ESTUDIO DE LAS PROBLEMTICAS DE GENERO.
ASUNTOS SOCIALES.
ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.
PRESUPUESTO Y HACIENDA.**

IV – PRESENTACION DE PROYECTOS

Expediente número 470/02

FUNDAMENTOS

En forma habitual se presentan en nuestra provincia, como en tantas otras, espectáculos circenses, que tienen como principal atracción animales salvajes para “diversión” de los espectadores.

Seguramente, otra sería la relación de niños y grandes que disfrutan de las piruetas y habilidades de los distintos animales, si se conocieran los métodos de aprendizaje de los mismos, que constan de duros castigos corporales (látigos, picanas, varillas, etcétera), engaños, mutilaciones y los más variados tipos de crueldades en pos de lograr una determinada conducta del animal.

A los ya mencionando también las deficiencias alimentarias que sufren cotidianamente.

Que el estado de cautiverio que sufren estos animales, y en muchos casos, las deplorables condiciones de hábitat y deformación de los comportamientos naturales que presentan en sus espectáculos de circos, configuran un cuadro de maltrato y explotación.

Todos debemos tomar conciencia, que protegiendo los animales y protegemos el medio ambiente, protegemos al ser humano que habita en la región y principalmente a todos los que vendrán en el futuro.

La milenaria actividad circense puede desarrollarse, sin necesidad de maltratar animales para que nos diviertan.

Reconocemos y valoramos el espectáculo circense como expresión cultural y artística, pero no cuando dicha actividad involucre la participación o protagonismo de animales.

Asumir una política de protección de animales, equivale a desterrar el trato humillante e esclavizante a que son obligados para ofrecer espectáculos con los mismos.

La Declaración Universal de los Derechos de Animal, aprobada por la UNESCO, por la ONU, y a la cual ha adherido nuestra provincia a través de la ley número 3362, reza en su artículo 10 que ningún animal debe ser explorado para esparcimiento del hombre y que las exhibiciones de animales y de los espectáculos que se sirven de los mismos son incompatibles con la dignidad del animal.

Sin olvidar la vigencia de la Ley Penal 14.346, que castiga a quien infringiere malos tratos o hiciera víctimas de actos de crueldad a los animales, conductas éstas llevadas a cabo en la actividad circense históricamente toleradas.

Por ello consideramos que es nuestra obligación trabajar en defensa de la vida y el medio ambiente, aportando lineamientos de conductas que sirvan a la sociedad; ya que si bien el espectáculo circense con animales se desarrolla desde tiempos inmemoriales, en la actualidad creemos que son un acto de crueldad innecesaria y así lo han entendido en muchos países en los cuales se encuentra prohibido.

Por ello:

Autora: Ana María Barreneche, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese en la provincia de Río Negro el establecimiento, con carácter temporario o permanente de espectáculos circenses que ofrezcan números artísticos, de destreza y/o simple exhibición de especies animales en cautiverios.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 471/02

FUNDAMENTOS

El 9 de abril del corriente año, la legislatura provincial aprobó la comunicación número 60/02, a través de la cual se solicitaba a la empresa UNIFON la habilitación, en el ámbito de la provincia de Río Negro, de oficinas comerciales o de mecanismos que permitan a los usuarios del sistema de telefonía celular de dicha empresa, abonar las facturas en Letras de Cancelación de Obligaciones provinciales (LECOP).

Tal como señalábamos en los fundamentos del proyecto de comunicación, la finalidad del mismo era permitir a todos los usuarios de telefonía celular de UNIFON, abonar las facturas en LECOP en el ámbito provincial, es decir, que la medida a adoptar beneficiara a todos los usuarios rionegrinos.

Actualmente aún no se han puesto en marcha las medidas solicitadas, lo cual trae aparejado serios inconvenientes a los rionegrinos, pero además se ha sumado otro aspecto que en gran medida les ha ocasionado serios perjuicios.

Estamos haciendo referencia al sistema de pago a través del depósito en LECOP del importe de la factura respectiva, en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada LECOP-FASE habilitada al efecto, el cual es posteriormente imputado al pago de la factura.

Durante estos últimos meses la entidad bancaria no ha transferido a UNIFON en término los depósitos efectuados, a través del sistema antes descrito, y por lo tanto los pagos no fueron imputados.

Tal situación dio lugar obviamente, a que las facturas quedaran impagas y que la empresa UNIFON procediera al corte del servicio por falta de pago.

Es indudable el perjuicio ocasionado a los usuarios rionegrinos, quienes tuvieron que hacer todo tipo de reclamos y además, afrontar los costos de reconexión del servicio, cuando en realidad habían abonado sus facturas a término.

Es por ello, que venimos a requerir al Banco de la Nación Argentina regularice en término las transferencias correspondientes a los depósitos en LECOP efectuados por los usuarios de UNIFON en concepto de pago de servicio y tome los recaudos a su alcance para evitar este tipo de inconvenientes.

Por ello:

Autora: Delia Edit Dieterle, legisladora.

Firmantes: Regina Kluz, Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, María Inés García, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Banco de la Nación Argentina que regularice en término las transferencias correspondientes a los depósitos en LECOP efectuados por los usuarios de UNIFON en concepto de

pago del servicio de telefonía celular de dicha empresa y tome los recaudos a su alcance para evitar inconvenientes y perjuicios a los usuarios.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 472/02

FUNDAMENTOS

El 9 de abril del corriente año, la legislatura provincial aprobó la comunicación número 60/02, a través de la cual se solicitaba a la empresa UNIFON la habilitación, en el ámbito de la provincia de Río Negro, de oficinas comerciales o de mecanismos que permitan a los usuarios del sistema de telefonía celular de dicha empresa, abonar las facturas en Letras de Cancelación de Obligaciones provinciales (LECOP).

Tal como señalábamos en los fundamentos del proyecto de comunicación, la finalidad del mismo era permitir a todos los usuarios de telefonía celular de UNIFON, abonar las facturas en LECOP en el ámbito provincial, es decir, que la medida a adoptar beneficiara a todos los usuarios rionegrinos.

Actualmente aún no se han puesto en marcha las medidas solicitadas, lo cual trae aparejado serios inconvenientes a los rionegrinos, pero además se ha sumado otro aspecto que en gran medida les ha ocasionado serios perjuicios.

Estamos haciendo referencia al sistema de pago a través del depósito en LECOP del importe de la factura respectiva, en el Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada LECOP-FASE habilitada al efecto, el cual es posteriormente imputado al pago de la factura.

Durante estos últimos meses la entidad bancaria no ha transferido a UNIFON en término los depósitos efectuados, a través del sistema antes descrito, y por lo tanto los pagos no fueron imputados.

Tal situación dio lugar obviamente, a que las facturas quedaran impagas y que la empresa UNIFON procediera al corte del servicio por falta de pago.

Es indudable el perjuicio ocasionado a los usuarios rionegrinos, quienes tuvieron que hacer todo tipo de reclamos y además, afrontar los costos de reconexión del servicio, cuando en realidad habían abonado sus facturas a término.

Es por ello, que venimos a requerir al Banco de la Nación Argentina regularice en término las transferencias correspondientes a los depósitos en LECOP efectuados por los usuarios de UNIFON en concepto de pago de servicio y tome los recaudos a su alcance para evitar este tipo de inconvenientes.

Por ello:

Autora: Delia Edit Dieterle, legisladora.

Firmantes: Regina Kluz, Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, María Inés García, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Empresa UNIFON para que arbitre los mecanismos necesarios a fin de evitar inconvenientes a los usuarios de su sistema de telefonía celular residentes en la provincia de Río Negro y que abonan sus facturas a través de depósito en el Banco de la Nación Argentina, ante los perjuicios ocasionados por la falta de acreditación, por parte de dicha entidad bancaria, de los pagos efectuados a término.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 473/02

FUNDAMENTOS

En el marco de la consagración de los derechos humanos que protegen al hombre desde su concepción en el seno materno, la protección de la niñez constituye un hito fundamental dado que durante esa etapa es cuando resulta más patente su debilidad tanto física como emocional y por ende lo hace más vulnerable frente al medio.

La protección de la niñez está expresamente consagrada en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, a la cual nuestro país adhirió a través de la ley nacional número 23.849; y a partir de la reforma constitucional del año 1994, fue incorporada al texto constitucional por imperio del artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

En medio de la crisis social y moral por la que atraviesa nuestro país en la actualidad, precisamente son los menores quienes padecen en mayor medida el flagelo de esa crisis. Los niños se han convertido en las víctimas vulnerables del cuadro de violencia y criminalidad que subyace esa crisis y por lo tanto resulta imprescindible que el Estado, garante de esa protección, arbitre los medios para evitar el mínimo menoscabo de los derechos de los menores.

Si bien la protección de esos derechos es un tema que nos compete a todos, en virtud de los avances tecnológicos y científicos logrados en los últimos tiempos (televisión satelital, internet, etcétera), ha comenzado a jugar un rol importante la comunicación y en especial los medios masivos de comunicación.

En la actualidad la televisión se encuentra dirigida especialmente a los niños y adolescentes y el ejemplo más significativo es que los programas emitidos por los canales de aire de la ciudad de Buenos Aires dirigidos a ellos, son los de mayor éxito, medido éste en términos del "rating".

Lamentablemente, encontramos algunos productos televisivos dirigidos a los menores que muy lejos de contribuir a la protección de los mismos o fomentar su desarrollo y personalidad, se han convertido en la panacea de la violación permanente y sistemática de los derechos del niño.

En los últimos tiempos, han sido innumerables los cuestionamientos realizados por diferentes ciudadanos frente a esta situación, en relación a programas como Videomatch, Versus o Rebelde Way, todos emitidos durante el horario de protección al menor.

En este sentido, resulta importante destacar la denuncia efectuada ante este parlamento, por dos ciudadanas madres de menores, con respecto a la emisión por parte de la empresa TELEFE del programa Videomatch conducido por Marcelo Tinelli. En la mencionada denuncia, señalan que el programa en cuestión no sólo vulnera los derechos del niño por lo inapropiado de su contenido, sino que además constituye una incitación a no respetar el horario de protección de los menores e incluso realiza el programa con la presencia en vivo de menores después de dicho horario.

En otro orden, señalan las denunciadas que además el señor Tinelli "vuelca un mensaje inequívoco de absoluto desprecio por toda la clase política argentina, incluyéndolos a todos en la misma bolsa con el agravante de que no hace ningún tipo de discernimiento sobre el valor que tienen las instituciones democráticas frente a un público mayoritariamente infantil, con todo lo letal que resulta este detalle para la formación de los niños".

También resulta una franca violación a los derechos del niño, la difusión de video clips musicales, no sólo por el contenido de las letras que constituyen una evidente apología del delito, sino además por la utilización de la imagen de menores, ambas circunstancias expresamente prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo podemos citar los temas musicales y videos de algunos grupos pertenecientes a la actual corriente musical denominada "cumbia villera".

No es nuestra intención hacer una crítica a la calidad o nivel cultural de los productos. Tampoco queremos asumir una actitud pacata o ultramoralista, sino que el objeto de esta iniciativa es que en la emisión, elaboración y difusión de esos productos se de cumplimiento estricto al plexo normativo vigente en materia de protección de menores, que como expresáramos anteriormente son de raigambre constitucional, con el fin de preservar la integridad de los niños, que constituyen nada más ni nada menos que el futuro de nuestra nación.

Ante lo expuesto, es que consideramos necesaria la urgente intervención del Comité Federal de Radiodifusión, en el ámbito de su competencia de supervisión y control de las emisiones, con el objeto de hacer cumplir en forma acabada la Ley de Radiodifusión –ley número 22.285– que precisamente en su artículo 5º (Interés Público. Fines) establece que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población y para ello los contenidos de las emisiones deben propender a la elevación de la moral de la población, el respeto a la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, la defensa de las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana.

La ley número 22.285 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, consagra expresamente los principios relativos a la protección de los menores y al contenido de las emisiones:

- ♦ Prohíbe las emisiones cuyo contenido atenten contra la salud o estabilidad psíquica de sus destinatarios.
- ♦ Establece el horario de protección al menor y la obligación de emitir durante ese período programas calificados como aptos para todo público.
- ♦ No permite la participación de menores de doce años en programas que se emitan fuera del horario de protección al menor, salvo que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario.
- ♦ Desarrollar programas en concordancia con los intereses y las necesidades de los niños y jóvenes conteniendo alcances formativos aún cuando se realicen con fines de entretenimiento.

El COMFER dictó en 1998 la resolución 626, con el fin de establecer un régimen sancionatorio frente a las conductas ilícitas y las emisiones que no se ajusten a los contenidos establecidos en la ley de radiodifusión. En los considerandos de dicha norma y en relación al tema que nos ocupa, expresamente

señala que “en lo sustancial el horario de protección al menor responde a una responsable interpretación de los fines queridos por la ley número 22.285 y ella recoge los usos y costumbres de nuestra comunidad donde la familia y los hijos ocupan un lugar central en lo social, económico, jurídico, cultural, etcétera” Además, agrega que “consecuentemente, los programas emitidos en ese horario de protección al menor gozan de la presunción de presencia masiva de público infantil, debiéndose sancionar con mayor rigor entonces las violaciones que se produjeren dentro de ese segmento”. En ese orden de ideas califica como faltas graves el incumplimiento de normas tendientes a la protección de los menores.

Por otro lado, el COMFER a través de un documento titulado “El COMFER y los contenidos de la radio y la TV”, disponible como material de consulta para el ciudadano en su página web, hace referencia específicamente a sus tareas de fiscalización y evaluación de los contenidos en la radio y la televisión considerando que la protección del menor constituye una misión esencial en las políticas del estado nacional vinculadas con los medios electrónicos de comunicación.

Es por todo lo expuesto que solicitamos al Comité Federal de Radiodifusión, arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 22.285, en concordancia con los principios de protección de menores consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y los preceptos constitucionales de nuestro país.

Por ello:

Autora: Delia Edit Dieterle, legisladora.

Firmantes: Osbaldo Giménez, César Alberto Barbeito, Regina Kluz, María Inés García, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Comité Federal de Radiodifusión –COMFER– que en el ámbito de su competencia, arbitre los mecanismos legales de control y sanción a fin de garantizar el estricto cumplimiento a los principios contenidos en la Ley Nacional número 22.285 –de Radiodifusión– normas complementarias y reglamentarias, en relación a la protección de menores en concordancia con los preceptos constitucionales relativos a los Derechos del Niño.

Artículo 2º.- Asimismo, solicitamos que el COMFER a través de los Centros de Supervisión respectivos, lleve a cabo en forma inmediata la fiscalización y evaluación de los contenidos de los programas emitidos en televisión durante el horario de protección al menor.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Análisis y Reforma Ley 3097 “Derechos del Niño”,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 474/02

FUNDAMENTOS

En el marco de la consagración de los derechos humanos que protegen al hombre desde su concepción en el seno materno, la protección de la niñez constituye un hito fundamental dado que durante esa etapa es cuando resulta más patente su debilidad tanto física como emocional y por ende lo hace más vulnerable frente al medio.

La protección de la niñez está expresamente consagrada en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, a la cual nuestro país adhirió a través de la ley nacional número 23.849; y a partir de la reforma constitucional del año 1994, fue incorporada al texto constitucional por imperio del artículo 75 inciso 22 de la Carta Magna.

En medio de la crisis social y moral por la que atraviesa nuestro país en la actualidad, precisamente son los menores quienes padecen en mayor medida el flagelo de esa crisis. Los niños se han convertido en las víctimas vulnerables del cuadro de violencia y criminalidad que subyace esa crisis y por lo tanto resulta imprescindible que el Estado, garante de esa protección, arbitre los medios para evitar el mínimo menoscabo de los derechos de los menores.

Si bien la protección de esos derechos es un tema que nos compete a todos, en virtud de los avances tecnológicos y científicos logrados en los últimos tiempos (televisión satelital, internet, etcétera), ha comenzado a jugar un rol importante la comunicación y en especial los medios masivos de comunicación.

En la actualidad la televisión se encuentra dirigida especialmente a los niños y adolescentes y el ejemplo más significativo es que los programas emitidos por los canales de aire de la ciudad de Buenos Aires dirigidos a ellos, son los de mayor éxito, medido éste en términos del “rating”.

Lamentablemente, encontramos algunos productos televisivos dirigidos a los menores que muy lejos de contribuir a la protección de los mismos o fomentar su desarrollo y personalidad, se han convertido en la panacea de la violación permanente y sistemática de los derechos del niño.

En los últimos tiempos, han sido innumerables los cuestionamientos realizados por diferentes ciudadanos frente a esta situación, en relación a programas como Videomatch, Versus o Rebelde Way, todos emitidos durante el horario de protección al menor.

En este sentido, resulta importante destacar la denuncia efectuada ante este parlamento, por dos ciudadanas madres de menores, con respecto a la emisión por parte de la empresa TELEFE del programa Videomatch conducido por Marcelo Tinelli. En la mencionada denuncia, señalan que el programa en cuestión no sólo vulnera los derechos del niño por lo inapropiado de su contenido, sino que además constituye una incitación a no respetar el horario de protección de los menores e incluso realiza el programa con la presencia en vivo de menores después de dicho horario.

En otro orden, señalan las denunciantes que además el señor Tinelli “vuelca un mensaje inequívoco de absoluto desprecio por toda la clase política argentina, incluyéndolos a todos en la misma bolsa con el agravante de que no hace ningún tipo de discernimiento sobre el valor que tienen las instituciones democráticas frente a un público mayoritariamente infantil, con todo lo letal que resulta este detalle para la formación de los niños”.

También resulta una franca violación a los derechos del niño, la difusión de video clips musicales, no sólo por el contenido de las letras que constituyen una evidente apología del delito, sino además por la utilización de la imagen de menores, ambas circunstancias expresamente prohibidas en nuestro ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo podemos citar los temas musicales y videos de algunos grupos pertenecientes a la actual corriente musical denominada “cumbia villera”.

No es nuestra intención hacer una crítica a la calidad o nivel cultural de los productos. Tampoco queremos asumir una actitud pacata o ultramoralista, sino que el objeto de esta iniciativa es que en la emisión, elaboración y difusión de esos productos se dé cumplimiento estricto al plexo normativo vigente en materia de protección de menores, que como expresáramos anteriormente son de raigambre constitucional, con el fin de preservar la integridad de los niños, que constituyen nada más ni nada menos que el futuro de nuestra nación.

Ante lo expuesto, es que consideramos necesaria la urgente intervención del Comité Federal de Radiodifusión, en el ámbito de su competencia de supervisión y control de las emisiones, con el objeto de hacer cumplir en forma acabada la Ley de Radiodifusión –ley número 22.285– que precisamente en su artículo 5° (Interés Público. Fines) establece que los servicios de radiodifusión deben colaborar con el enriquecimiento cultural de la población y para ello los contenidos de las emisiones deben propender a la elevación de la moral de la población, el respeto a la libertad, la solidaridad social, la dignidad de las personas, los derechos humanos, la defensa de las instituciones de la República, el afianzamiento de la democracia y la preservación de la moral cristiana.

La ley número 22.285 y sus normas complementarias, modificatorias y reglamentarias, consagra expresamente los principios relativos a la protección de los menores y al contenido de las emisiones:

- ♦ Prohíbe las emisiones cuyo contenido atenten contra la salud o estabilidad psíquica de sus destinatarios.
- ♦ Establece el horario de protección al menor y la obligación de emitir durante ese período programas calificados como aptos para todo público.
- ♦ No permite la participación de menores de doce años en programas que se emitan fuera del horario de protección al menor, salvo que éstos hayan sido grabados fuera de ese horario.
- ♦ Desarrollar programas en concordancia con los intereses y las necesidades de los niños y jóvenes conteniendo alcances formativos aún cuando se realicen con fines de entretenimiento.

El COMFER dictó en 1998 la resolución 626, con el fin de establecer un régimen sancionatorio frente a las conductas ilícitas y las emisiones que no se ajusten a los contenidos establecidos en la ley de radiodifusión. En los considerandos de dicha norma y en relación al tema que nos ocupa, expresamente señala que “en lo sustancial el horario de protección al menor responde a una responsable interpretación de los fines queridos por la ley número 22.285 y ella recoge los usos y costumbres de nuestra comunidad donde la familia y los hijos ocupan un lugar central en lo social, económico, jurídico, cultural, etcétera” Además, agrega que “consecuentemente, los programas emitidos en ese horario de protección al menor gozan de la presunción de presencia masiva de público infantil, debiéndose sancionar con mayor rigor entonces las violaciones que se produjeran dentro de ese segmento”. En ese orden de ideas califica como faltas graves el incumplimiento de normas tendientes a la protección de los menores.

Por otro lado, el COMFER a través de un documento titulado “El COMFER y los contenidos de la radio y la TV”, disponible como material de consulta para el ciudadano en su página web, hace referencia específicamente a sus tareas de fiscalización y evaluación de los contenidos en la radio y la televisión considerando que la protección del menor constituye una misión esencial en las políticas del estado nacional vinculadas con los medios electrónicos de comunicación.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a nuestros representantes en el Congreso Nacional, arbitren los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 22.285, relativas a la protección de menores en concordancia con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y los preceptos constitucionales de nuestro país.

Por ello:

Autora: Delia Edit Dieterle, legisladora.

Firmantes: Osbaldo Giménez, César Alberto Barbeito, Regina Kluz, María Inés García, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A nuestros representantes en el Congreso de la Nación, que vería con agrado arbitren los medios a su alcance, con el objeto de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley número 22.285, relativa a la protección de menores en concordancia con los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño y los preceptos constitucionales de nuestro país.

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Análisis y Reforma Ley 3097 "Derechos del Niño",
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 475/02

FUNDAMENTOS

La falta de ácido fólico causa un tipo de anemia; una disminución en la producción de glóbulos rojos, lo cual se manifiesta con fatiga y agotamiento temprano ante cualquier esfuerzo, y las repercusiones fundamentales se dan a nivel del sistema nervioso.

El ácido fólico es una vitamina B que se encuentra en algunos alimentos enriquecidos y en las vitaminas. Si la mujer tiene suficiente ácido fólico en el cuerpo antes de quedar embarazada, esta vitamina puede prevenir defectos de nacimiento en el cerebro y en la columna vertebral del bebé.

En el caso de la anencefalia, los bebés mueren antes del nacimiento o poco después; en el caso de la espina bífida, los efectos en las personas afectada varían dependiendo de la severidad; en general, los niños tienen problemas de aprendizaje y requieren algún tipo de ayuda para desplazarse.

Es muy importante entender que la mejor forma de reducir las posibilidades de que el bebé nazca con un defecto congénito es mediante el consumo de vitaminas B-ácido fólico; siendo fundamental el momento y la cantidad para su eficacia.

Las mujeres que pueden llegar a quedar embarazadas deben tomar una dosis determinada en forma diaria, sin importar si planea o no tener hijos en un futuro inmediato. Esto es importante porque un alto porcentaje de los embarazos no son planeados y los defectos congénitos de la espina dorsal y el cerebro comienzan antes de que las mujeres sepan que están embarazadas.

"El servicio de Salud Pública de estados Unidos recomienda a todas las mujeres que posiblemente podrían quedar embarazadas, consumir la dosis diaria de 400 microgramos de ácido fólico todos los días. Con ello se puede prevenir hasta un 70 % de algunos defectos de nacimiento graves. Pero para que sea efectivo, las mujeres necesitan consumir el ácido fólico un mes antes de quedar embarazadas y durante las primeras semanas en que el bebé se está desarrollando. Por eso es que siempre debes obtener suficiente ácido fólico todos los días... incluso si no piensas tener un bebé sino hasta el mes entrante, el año entrante, o más adelante." (C.D.C. -Centro para el Control y la Prevención de enfermedades-España).

La alimentación, en general, no aporta la dosis diaria necesaria de esta vitamina, razón por la cual es necesario el aporte a través de una dosis de 4 mg por día. El ácido fólico está presente en los alimentos que se detallan en la siguiente proporción:

| Alimentos | Microgramos |
|-----------------------|-------------|
| Patata hervida 180g | 50 |
| Espinaca 180 g | 160 |
| Judías verdes 180 g | 60 |
| Col de bruselas 180 g | 200 |
| Coliflor hervida 180g | 100 |
| Guisante hervido 100g | 90 |
| Tomate 85 g | 15 |
| Naranja 160 g | 60 |
| Aguacate 150g | 100 |
| Plátano 100g | 20 |
| Pomelo 160 g | 20 |
| Raja de melón 180g | 50 |
| 1/2 lt.leche | 35 |
| Pan blanco 90 g | 30 |
| Pastas 200 g | 10 |

Llegar a un consumo diario de 4 mg por día (400 microgramos) en la alimentación cotidiana no es lo común, razón por la cual se justifica el agregado de una dosis extra para cubrir las necesidades orgánicas para no estar expuesto a esta problemática.

La Asociación de Espina Bífida de América (SBAA) y otras compañías de investigación, indican que muchas mujeres tienen ideas erróneas sobre la espina bífida y el ácido fólico, y estas son algunas de sus expresiones y recomendaciones:

- ♦ Tomar multivitaminas es parte de una dieta saludable.
- ♦ Algunas mujeres hacen todo correctamente durante el embarazo, pero a causa de otros elementos como la genética y los factores ambientales, podrían tener un hijo con algún defecto natal.
- ♦ El 95 % de los casos de espina bífida ocurren en familias sin ningún tipo de historia médica de dicha condición.
- ♦ El ácido fólico ayuda a formar células en todo el cuerpo del bebé.
- ♦ La espina bífida es una condición de por vida, que afecta a cada individuo de manera diferente.
- ♦ Toda mujer necesita tomar ácido fólico, no es un problema que debe preocupar solo a las mujeres de más de 35 años de edad.
- ♦ Es muy alto el porcentaje de embarazos sin planificar, por lo tanto es importante tomar la dosis diariamente.
- ♦ La mejor forma de consumir la cantidad necesaria es tomando multivitaminas con ácido fólico, a pesar de una dieta saludable con comidas que contienen "folate".

Debe quedar bien claro que, es importante la prescripción médica, dado que las dosis elevadas, traen otras consecuencias, de la misma manera que los anticonceptivos producen una disminución del nivel de ácido fólico, y además cada persona tiene necesidades especiales.

Datos tomados de bibliografía española indican que en ese país, uno de cada 2000 bebés tiene defectos del tubo neural, y que el setenta y dos por ciento (72 %) de los casos de espina bífida corresponden a madres que no han tomado ácido fólico.

Promover una ley para que desde los ámbitos de la salud pública y privada se atienda esta problemática, no es una novedad, dado que, la Provincia de la Pampa, por ley número 1938/01 estableció la obligatoriedad del suministro gratuito de ácido fólico antes o al comienzo del embarazo. En la Cámara de Diputados de la Nación existe un proyecto similar, presentado en el presente año.

En la provincia de Río Negro el PROZOME -Laboratorio Productor de Medicamentos, dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública- dentro de su programa provincial de producción de medicamentos, tiene incluido en su lista de productos farmacéuticos el ácido fólico en cápsulas, con lo cual se facilita la implementación de este programa en forma masiva.

Además estamos cumpliendo tratados internacionales que apuntan a la protección de la maternidad y la del niño desde la etapa prenatal.

Por ello:

Autor: Guillermo Grosvald, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- La detección, seguimiento y tratamiento de la carencia de ácido fólico, en la población femenina en la edad de procrear será obligatorio en los centros de salud públicos y privados de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Las autoridades sanitarias establecerán programas para la difusión y cumplimiento de lo expresado en el artículo anterior, de acuerdo a las normas técnicas que se establezcan. La difusión deberá proporcionar a la población información y asesoramiento necesario y suficiente sobre las acciones que se llevan a cabo.

Artículo 3º.- En las dependencias sanitarias oficiales, las acciones para la detección, seguimiento y tratamiento de la carencia de ácido fólico serán totalmente gratuitas.

Artículo 4º.- Los profesionales médicos tendrán la obligación de prescribir la dosis necesaria y el tiempo de ingesta.

Artículo 5º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 476/02

Viedma, 01 de agosto de 2002

Al señor
Presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José Mendioroz
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los miembros de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley por el cual se otorga en comodato sin cargo a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada por el término de diez (10) años, prorrogables, las instalaciones de propiedad de la provincia de Río Negro destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía.

El presente proyecto reconoce como fuente y antecedente directo el que de similar tenor surgió del pleno de la Comisión Especial de Gas ley número 2059.

Dicha Comisión ha solicitado a este Poder Ejecutivo se diera a dicho proyecto de ley el trámite previsto en el artículo 143, inciso 2º) de la Constitución provincial al considerar prioritario su tratamiento, por lo cual una vez evaluado el mismo, se lo remite con los recaudos solicitados al entender que dicha solicitud debe ser acogida favorablemente.

En efecto, refiere dicho antecedente que los servicios de distribución de gas propano indiluido y vaporizado por redes de las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada y Maquinchao surgieron como una solución alternativa adoptada por el Gobierno Provincial en 1.992, ante la imposibilidad de extender el Gasoducto Cordillerano hacia el este de Ingeniero Jacobacci.

Se tiene como primer antecedente el Convenio suscripto por Río Negro y Gas del Estado en 1.985 mediante el cual la provincia transfirió a la empresa el gasoducto General Conesa - Viedma, a cambio de que ésta construyera diversas obras de distribución de gas natural en el interior, entre ellas las necesarias para abastecer Pilcaniyeu, Comallo e Ingeniero Jacobacci.

Gran parte de estas obras se concretaron entre los años 1.986 y 1.988, quedando en 1.990 un remanente que alcanzaba para cancelar sólo el 50% del costo del gasoducto de alimentación a la Línea Sur. En consecuencia, el Acta Complementaria del citado Convenio suscripta por Río Negro y Gas del Estado en 1.988 estableció que cada una de las partes asumiría el 50% del costo de dicha obra, utilizando para ello Río Negro una porción de sus regalías gasíferas.

La posterior falta de recursos para continuar el gasoducto hacia el este (con un costo aproximado de U\$S 8.000.000.- para llegar hasta Sierra Colorada) motivó en 1.992 la puesta en marcha del **“Plan de Abastecimiento con gas licuado a las Regiones Sur y Andina de la Provincia”**, que incluía la construcción de plantas de almacenaje y redes de distribución de gas propano indiluido en Maquinchao, Los Menucos y Sierra Colorada (con un costo total aproximado de \$ 1.500.000.-), plantas envasadoras de gas en cilindros y garrafas en El Bolsón y Maquinchao, y el abastecimiento a escuelas, albergues y puestos sanitarios rurales.

Pese a que el gas licuado de petróleo (GLP) no era por entonces la “vedette” de los combustibles, tal como ocurrió a partir de 1.995, dos hechos concurrentes avalaban la factibilidad del plan propuesto; por un lado la inminente desaparición de Gas del Estado y la certeza de que las empresas privadas que se harían cargo del servicio no serían precisamente promotoras de obras de escasa rentabilidad, hecho ampliamente comprobado posteriormente, y por el otro la existencia de recursos del Fondo Especial creado por la ley número 2059, que en base al principio de solidaridad entre los habitantes de la provincia permitiría incorporar poblaciones enteras al beneficio del consumo de gas como combustible de uso domiciliario.

En 1.992 se inauguró la planta fraccionadora de gas en garrafas de El Bolsón, que se sumó a la fraccionadora de gas en cilindros habilitada en 1.991 en Maquinchao; en 1.993 se habilitó la red de Los Menucos, en 1.994 la de Sierra Colorada, en 2.000, luego de superar una serie de limitaciones económicas generadas por la imposición del Estado Nacional de suspender (en 1.994) la aplicación de la ley número 2059, se habilitó Maquinchao, y en la actualidad se encuentra lista para ser habilitada una obra similar en Ramos Mexía.

En espera de un acuerdo con la distribuidora regional Camuzzi Gas del Sur, en Los Menucos y Sierra Colorada se comenzó a prestar el servicio con el concurso de Cooperativas locales y COOPETEL de El Bolsón, se encuentra como responsable de la compra, financiamiento y transporte del GLP.

En 1997 Camuzzi renunció a la prioridad que le otorga la ley número 24.076, obligando a las autoridades provinciales a procurar la designación de un subdistribuidor, teniendo en cuenta que algunas limitaciones de las cooperativas locales les impedían desempeñarse como tal.

En el mismo año la Legislatura sancionó la ley número 3165, permitiendo al Poder Ejecutivo recuperar la propiedad de los activos y adoptar como solución transitoria la designación de COOPETEL como operador de los servicios mediante un convenio específico suscripto en junio de 1.999.

En el marco de este Convenio, la cooperativa incrementó la tarea de permanente asesoramiento a las cooperativas locales en los aspectos legales y técnicos y la atención de los requerimientos del ENARGAS, como autoridad de aplicación de la ley número 24.076 y de Camuzzi Gas del Sur como poder de policía delegado para la actividad. COOPETEL se encargó además de la licitación, contratación y contralor de los trabajos necesarios para reacondicionar las plantas de almacenaje y vaporizado de Los Menucos (efectuado en 2.001) y Sierra Colorada (pendiente de ejecución) y para rehabilitar la planta de Maquinchao, inaugurando el suministro a la red local en mayo de 2.000.

Cabe mencionar que mientras se sucedían los hechos administrativos descritos, en el lapso comprendido entre 1.993 y el presente, las cooperativas de Los Menucos y Sierra Colorada mantuvieron vigente un sistema de facturación "*sui generis*", con una tarifa plena fija constante y tarifas subsidiadas creadas por la ex Dirección General de Obras y Proyectos de Gas de Río Negro en 1.994, las cuales tampoco se modificaron desde entonces.

Este hecho, reñido con las exigencias de ley en la materia, afectó no sólo a la economía de las propias cooperativas, imposibilitadas de efectuar mínimas tareas de mantenimiento de plantas y redes, sino también al usuario, en la medida en que la falta de homologación por parte del ENARGAS permitió la vigencia de una Tarifa Plena Final superior a la utilizada en servicios similares existentes en Patagonia y Tarifas Subsidiadas con un mecanismo administrativo alternativo al utilizado en los servicios regularizados.

Durante la vigencia del Convenio provincia - COOPETEL, cuya última prórroga venció en junio de 2.002, la cooperativa elaboró diversas propuestas conteniendo Cuadros Tarifarios, Flujos de Fondo, Manuales Operativos, etcétera, acompañando elementos de juicio destinados a certificar la capacidad económica, técnica y administrativa exigida por la Resolución ENARGAS 35/93 a los subdistribuidores. En mayo de 2.001 elevó una propuesta específica en el marco de la ley provincial de Iniciativa Privada número 2884, la que fue posteriormente adaptada en 2.002 a la ley número 3484, sancionada en reemplazo de la anterior.

Sin embargo, las vicisitudes descriptas en relación con la atención de estos servicios hicieron crisis a partir del inicio del corriente año, cuando la caída del sistema de convertibilidad peso - dólar provocó que los precios del GLP casi se triplicaran en el lapso comprendido entre enero y junio, mientras que el reintegro del subsidio declarado por COOPETEL en relación con los consumos subsidiados de las tres localidades había quedado pendiente de cancelación desde septiembre de 2.001 en adelante.

El profundo desfasaje financiero generado a COOPETEL por esta circunstancia obligó al Gobierno Provincial a disponer de una partida presupuestaria especial destinada a sustentar el suministro de gas y al mismo tiempo a encontrar urgentes medidas correctivas para poder mantener tarifas finales subsidiadas a usuarios utilizando para ello el **Fondo Fiduciario** creado por la ley número 25.565 y reglamentado por Decreto n° 786/02, cuya principal exigencia es la de contar con Cuadros Tarifarios homologados por el ENARGAS, lo que a su vez implica de hecho que un subdistribuidor legalmente autorizado se haga cargo de inmediato de la operación de los servicios.

De la lectura de los antecedentes reseñados surge entonces la necesidad de adoptar urgentes medidas que permitan regularizar el funcionamiento de los servicios involucrados.

La ley número 24.076 establece que la distribución de gas por redes es un "*negocio*", cuya rentabilidad debe estar en concordancia con la tarifa que paga el usuario, y de ahí que el ENARGAS mantenga un estricto control sobre los cuadros tarifarios, siendo de hecho quien los genera, aprueba y modifica, de acuerdo con reglas de juego establecidas en la misma ley.

En el caso de estas localidades es notorio que el "*negocio*" es de muy escasa rentabilidad, y que sería casi imposible encontrar un inversor dispuesto a hacerse cargo de los mismos a cambio del pago de un canon ó de inversiones con dudosa tasa de retorno. Prueba de ello es que tanto en Chubut como en Neuquén, entre 1.995 y 2.000 se habilitaron varias redes de distribución de gas propano indiluido en pequeñas localidades aisladas, obras que fueron pagadas íntegramente por los gobiernos provinciales y cedidas para su operación a sociedades con participación estatal ó a la Distribuidora Camuzzi, en este caso sin que la empresa aportara recurso alguno como inversión de capital.

Las obras de este tipo construidas en la Región Sur de Río Negro han sido siempre consideradas como "de fomento", es decir que el Estado provincial no planeó nunca recuperar la inversión hecha en plantas y redes, como tampoco lo hicieron el gobierno nacional y los provinciales cuando invertían importantes sumas de dinero para construir gasoductos en todo el país. Vale sólo mencionar en ese sentido que jamás un usuario de San Carlos de Bariloche ó Viedma, ó más cerca, uno de Ingeniero Jacobacci, tuvo que pagar un solo peso como recupero de las inversiones realizadas en los gasoductos de abastecimiento, mas allá de que luego las obras fueron transferidas a la empresa privada a un precio considerablemente más bajo que el que fijaba la rentabilidad del negocio. Estos argumentos justifican que el futuro subdistribuidor no deba abonar un canon por la utilización de las plantas y redes, ya que de lo contrario el valor del mismo se trasladaría a la tarifa con la consiguiente repercusión desigualitaria para los usuarios de la Región Sur.

Se plantea así como cuestión prioritaria lograr la prestación de un servicio eficiente y adecuado a las realidades climática y geográfica de la zona, con el concurso de un subdistribuidor que satisfaga las exigencias de la ley número 24.076 y la Resolución ENARGAS número 35/93, y se comprometa a cumplir con ciertas condiciones básicas ineludibles que tendrán que ver con el mantenimiento y/o generación de puestos de trabajo, la expansión de redes, el incremento de usuarios y la reinversión de excedentes, y

con una rentabilidad que asegure la prestación del servicio disminuyendo costos administrativos o superposición de funciones.

A tales efectos la provincia, en su condición de propietaria actual de las instalaciones destinadas a la distribución de gas por redes en las localidades objeto de la presente, deberá entregar las mismas al futuro subdistribuidor mediante un Contrato de Comodato u otro elemento jurídico acorde con las exigencias del ENARGAS sobre el particular.

Se hace hincapié en la necesidad de concretar esta acción con la celeridad que requieren las circunstancias, ya que de lo contrario en poco tiempo más no habría posibilidades de mantener vigente el beneficio del subsidio para estas localidades.

Frente a estas realidades, y teniendo en cuenta que a principios del corriente año el Ministerio de Coordinación de la provincia puso en marcha el mecanismo administrativo destinados a licitar la subdistribución motivo de la presente ley, y que dicho procedimiento implicará seguramente demoras que exceden los plazos que la circunstancia exige, se estima conveniente acordar la posibilidad de que por vía de excepción la Cooperativa COOPETEL se presente ante el ENARGAS y solicite su designación como subdistribuidor con el respaldo del Gobierno provincial en base a sus antecedentes específicos, que pueden resumirse del siguiente modo:

- ♦ Desde 1.985 comercializa gas licuado envasado en su zona de influencia.
- ♦ Desde 1.992 está habilitada como Fraccionador de GLP, operando su Planta Fraccionadora de gas licuado de El Bolsón, bajo el control de la Secretaría de Energía de la Nación.
- ♦ Presta desde 1.993 su sistema administrativo, de transporte, capacidad comercial y solvencia económica para asegurar la provisión de GLP por parte de las empresas productoras a las localidades de la Región Sur con redes.
- ♦ Colabora desde entonces con las cooperativas de Los Menucos y Sierra Colorada en aspectos técnicos y administrativos.
- ♦ Intermedia desde 1.995 el subsidio otorgado a los usuarios por la Ley de Presupuesto Nacional.
- ♦ Licitó, contrató, supervisó y pagó por cuenta del gobierno provincial los trabajos de reacondicionado de la Planta de Almacenaje de Los Menucos (2.001).
- ♦ Idem anterior para los trabajos de rehabilitación de la Planta de almacenaje de Maquinchao (2.000).
- ♦ En 2.000 habilitó la red de distribución en Maquinchao y la opera desde entonces con personal propio en condiciones deficitarias.
- ♦ Contrata, controla y paga las inspecciones semestrales efectuadas por las consultoras habilitadas por la Secretaría de Energía de la Nación.
- ♦ Ha elaborado cuadros tarifarios, flujos de fondo, manuales de operación y mantenimiento de plantas, etcétera. como colaboración para la toma de decisiones por parte del gobierno provincial.
- ♦ Ha respondido a diversos requerimientos del ENARGAS y Camuzzi en relación con el funcionamiento de estos servicios.
- ♦ Elevó a consideración del gobierno provincial una propuesta concreta (2001/02) para hacerse cargo de los servicios en el marco de la ley de Iniciativa Privada, número 3484.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley reseñado que, por lo expuesto oportunamente por la Comisión Especial de Gas ley número 2059 en el sentido de ser necesaria su urgente sanción legislativa, se lo acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme lo previsto en el artículo 143 inciso 2º) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador de la provincia de Río Negro.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Otórgase en comodato sin cargo a la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Sociales y Viviendas El Bolsón Limitada, por el término de diez (10) años, prorrogables por igual plazo por el Poder Ejecutivo, las instalaciones de propiedad de la provincia de Río Negro destinadas a la distribución de gas propano indiluido vaporizado por redes existentes en las localidades de Los Menucos, Sierra Colorada, Maquinchao y Ramos Mexía.

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo establecerá en el respectivo contrato los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 3º.- El comodato quedará sin efecto si la mencionada Cooperativa no obtuviera la calidad de subdistribuidor en el marco de lo normado por la ley número 24.076 y la Resolución número 35/93 del ENARGAS y/o sus futuras modificaciones dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de la firma del respectivo contrato.

Artículo 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, al dictado de los demás actos jurídicos que fueran necesarios como complemento o sustitución del comodato dispuesto en el artículo 1º de la presente, a fin de facilitar el reconocimiento de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos y Viviendas El Bolsón Limitada como subdistribuidor por parte del ENARGAS en las localidades alcanzadas por la presente.

Artículo 5º.- De forma.

Especial Fondo para Obra de Gas,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 477/02

FUNDAMENTOS

La ley 3338 fue sancionada por la legislatura provincial el 30 de septiembre del año 1999 con el objeto de regular el ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo.

Esta ley contiene la definición de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares y establece las facultades de fiscalización y control, así como el poder sancionatorio del Estado Provincial, en el marco de sus atribuciones de regulación y fiscalización en todas aquellas cuestiones prioritarias del interés comunitario.

También determina las responsabilidades de los profesionales y una serie de conceptos destinados a la protección de la salud de la población.

Por otra parte, contiene el aspecto regulatorio de cada profesión: definición del ejercicio respectivo, quienes pueden ser habilitados para el ejercicio del mismo, sus obligaciones específicas, las restricciones o prohibiciones para cada caso y el reconocimiento de especializaciones.

La salud de los habitantes constituye un aspecto esencial y prioritario de las políticas públicas y por tanto requiere de una regulación específica comprensiva de todas las cuestiones involucradas en la temática.

Es por ello que consideramos imprescindible contar con el plexo normativo que contenga la regulación de todos estos aspectos de la problemática de la salud en el ámbito provincial, y con dicho propósito es que solicitamos al Poder Ejecutivo provincial la reglamentación de la ley número 3338, Del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo.

Por ello:

Coautores: María Inés García, Delia Edit Dieterle, César Alfredo Barbeito, Osvaldo Giménez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, se reglamente la ley número 3338, del ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 478/02

FUNDAMENTOS

La ley 3099 fue sancionada por este parlamento el 20 de mayo de 1997, propiciando la declaración de interés social y sanitario de la investigación, el análisis y la difusión de la bioética con relación a la salud de la población.

Esta ley ha planteado en el ámbito provincial, el tratamiento de la bioética definida como el estudio sistemático de la conducta humana en el campo de las ciencias biológicas y la atención a la salud, en la medida en que esta conducta sea examinada a la luz de los valores y principios éticos.

Los legisladores que propiciaron la norma tuvieron en cuenta precisamente ese concepto y consideraron imprescindible contar con una herramienta, como la bioética, para plantear y resolver los problemas que permanentemente provocan el progreso científico y tecnológico en materia de medicina.

La bioética ha sido considerada como una disciplina del ordenamiento moral de la revolución biológica y la nueva gestión del cuerpo humano, de ahí su relevancia en tanto constituye campo fértil para el desarrollo de cambios profundos en el orden social.

En el marco de esas definiciones, la ley 3099 prevé la creación del Comité Provincial de Bioética y la conformación de los Comités Hospitalarios, con el objetivo de determinar recomendaciones éticas sobre decisiones y políticas generales en relación a la problemática de la salud de la población.

Con el fin de dar cumplimiento a esos objetivos, el texto legal en su artículo 4º le otorga al Comité Provincial de Bioética una serie de funciones, constituyéndolo en un verdadero ámbito de discusión, debate y análisis de esta temática.

A cinco años de la entrada en vigencia de la ley 3099, aún no ha sido reglamentada y por tanto no ha sido posible cumplir los objetivos perseguidos por dicho ordenamiento en el ámbito provincial.

En la actualidad la bioética ha cobrado un significado especial en el tratamiento de cuestiones tales como la reproducción humana asistida, el trasplante de órganos y el status jurídico del embrión. Este último, originado en torno al debate acerca del aborto, de la utilización de la denominada "píldora del día después" o de los casos de embarazos anencefálicos.

En esa línea de debate se han enmarcado los recientes Fallos de la Corte Suprema y los dictámenes de la Comisión Nacional de Ética Biomédica, con motivo de las presentaciones jurisdiccionales efectuadas por diferentes sectores de la sociedad.

Todas estas cuestiones constituyeron precisamente los ejes temáticos de las Primeras Jornadas Nacionales de Bioética y Derecho que se desarrollaron en nuestro país en agosto del año 2000, dando lugar a un interesante debate sobre el tema. Y es de destacar que entre las conclusiones arribadas en dichas jornadas se sostuvo la necesidad de contar en nuestro país con una regulación comprensiva de estos fenómenos actuales, acorde con los principios éticos y jurídicos de nuestra sociedad.

En esa línea de pensamiento, los autores de la ley 3099 afirmaban en los fundamentos que "la importancia de la bioética reside no sólo en la necesidad de dar sentido humano y ético a la aplicación del conocimiento científico, sino también en los aportes que puede ofrecer al mejoramiento de la atención sanitaria de la provincia".

Teniendo en cuenta lo hasta aquí expuesto, es que consideramos necesario y oportuno la puesta en marcha de los mecanismos previstos en la ley de bioética, con el fin de contar en nuestra provincia con esta herramienta imprescindible e íntimamente relacionada con el desarrollo de los derechos humanos en relación a la salud y su protección y cuidado.

Con ese fin es que venimos a solicitar al Poder Ejecutivo provincial –Ministerio de Salud y Desarrollo Social– la reglamentación de la ley número 3099 de Bioética y se arbitren los medios necesarios para conformar el Comité Provincial de Bioética.

Por ello:

Coautores: María Inés García, Delia Edit Dieterle, César Alfredo Barbeito, Osvaldo Giménez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Salud y Desarrollo Social, se reglamente la ley número 3099 de Bioética y se arbitren los medios necesarios para conformar el Comité Provincial de Bioética.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 479/02

FUNDAMENTOS

La drogadicción, así como el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (S.I.D.A.), en un amplio porcentaje, resultan patologías consecuentes, pues tienen una estrecha relación con el comportamiento social humano.

Ambas patologías alteran las actividades del hombre, la economía, la organización, estabilidad y seguridad social y política, el sistema sanitario, las pautas de convivencia y las manifestaciones culturales.

Todos los esfuerzos que se realicen desde los distintos sectores que se comprometen a dar apoyo a la lucha contra estos flagelos, serán pocos, ante la magnitud del problema.

Se ha considerado que la mejor forma de actuar y la más eficaz es mediante la prevención y para ello se deben afianzar los lazos familiares, establecer relaciones humanas más positivas y auténticas y promover la vigencia de organizaciones sociales sanas.

Para poder afrontar una problemática tan profunda, no se puede pelar solamente al voluntarismo o ha las buenas intenciones, es necesario realizar estructuras sociales y/o comunitarias con formación profesional para realizar un abordaje técnico científico que garantice efectividad en la tarea.

En este marco los trabajadores del Sindicato de Luz y Fuerza de San Carlos de Bariloche han organizado una jornada de trabajo para tratar la problemática del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido y la Drogadicción, para el día 21 de agosto del corriente año.

Esta jornada estará dirigida especialmente a toda la comunidad educativa de nivel medio y será coordinada por el Profesor de Inmunología Alfredo Miroli, ex Subsecretario de Prevención y Asistencia de la Drogadicción de la Nación, miembro de la British Society for Immunology y presidente del grupo de expertos en producción de la demanda de drogas del Consejo Interamericano contra el abuso de drogas en la O.E.A.

Consideramos que este tipo de eventos deben ser promocionados por las distintas instituciones gubernamentales, en pos de procurar la mayor captación de la problemática por parte de la comunidad rionegrina toda, a fin de eficientizar la prevención de estos flagelos que la acosan.

Por ello:

Autor: Oscar Eduardo Díaz, legislador.

Firmante: Juan Bolonci, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y educativo la Jornada de trabajo sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (S.I.D.A.) y Drogadicción, que se llevará a cabo el día 21 de agosto del corriente año, a partir de las 10 horas, en el salón de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de San Carlos de Bariloche teniendo como principal expositor y coordinador al Profesor Alfredo Miroli y que está organizada por el Sindicato de Luz y Fuerza de aquella ciudad rionegrina.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 480/02

FUNDAMENTOS

El señor gobernador de la provincia de Neuquén, Jorge Sobisch, a fines del mes de mayo del corriente año, propuso un proyecto de regionalización de carácter político para todas las provincias integrantes de la región patagónica, que incluía la creación de órganos de gobierno comunes e inclusive el proyecto de formación de una nueva provincia.

En este marco, el señor gobernador Pablo Verani, el día 19 de junio firmó con el Gobernador neuquino, el Tratado para la integración de la Patagonia, y se anuncia el propósito de realizar una consulta popular que abrirá el camino a una Asamblea Constituyente que deberá dictar la Constitución de la nueva provincia, a fin de que en el año 2007 pudiera elegirse al nuevo gobernador regional.

En aquella oportunidad, se utilizaron argumentos tales como que la crisis por la que atraviesa nuestro país podría ser superada por las provincias patagónicas sobre la base del disfrute de sus recursos naturales y de la utilización de sus propios medios, dándose a entender que ello tendría lugar sin consideración a fronteras o a aspectos similares, presuntamente superados por la "globalización".

Consideramos, que el proyecto y sus argumentación no ha tenido en cuenta aspectos culturales, históricos, políticos y jurídicos que hacen a nuestra región patagónica, y sobre todo confunde o mal interpreta la definición de regionalización y por ende la reforma constitucional, que en tal sentido se efectivizó en 1994, donde se incorporó a la región como posibilidad, haciendo recaer en las provincias su efectiva concreción, con el objetivo de desarrollo económico y social en pos de potenciar el progreso mancomunado de áreas interzonales que no han podido crecer aisladamente, y equilibrar los desniveles interzonales que generan desigualdades fácticas, luego, también desigualdades jurídicas.

La reforma constitucional de 1994 indica: "Las Provincias Argentinas podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...".

El 26 de junio de 1996, se firmó en la ciudad de Santa Rosa, provincia de la Pampa, el Tratado Fundacional de la Región Patagonia. Su artículo 2º expresa que "La Región tendrá como objetivo general promover al desarrollo humano y al progreso económico y social, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, en la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional".

El objetivo del fortalecimiento de las "autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales" viene a reafirmar el principio de federalismo como sistema político, el cual, unido a la declaración de la "propiedad originaria de las provincias con relación a sus recursos naturales", deviene en la consecuencia natural de la "disponibilidad" de los propios recursos, que no puede sino significar un acrecentamiento de su potencial productivo.

Esta ha sido sin dudas, la convicción de los Estados provinciales originalmente firmantes del Tratado Fundacional de la Región Patagónica: promover acciones concretas de complementación que potencien el desarrollo de los pueblos asumiendo el compromiso y la responsabilidad de generar condiciones superadoras del estado de la región. Lamentablemente este Tratado, genuinamente abarcativo e integrador, hasta la fecha no ha sido aplicado y en el contraposición, ignorando sus principios, se plantea un proyecto de fusión de provincias.

El tratado procura incluir un sistema regional sectorial o particular antes que plenario (las regiones se encuentran para fines específicos), instrumental y adjetivo en lugar de político y sustantivo (en la medida en que la región no constituye una macro provincia).

En circunstancias que se hace tan necesario atender un tema esencial como es el de la efectiva integración de la Nación, su reconstrucción y el perfeccionamiento de su Organización Política, aparecen quienes desde una permanente acción localista, oportunista y desintegradora nos "proponen" el camino opuesto al de la realización de nuestra Nación.

Es por ello que descreemos del cualquier intento "sano" que nos quieran imponer los que nos llevaron a un estado de "peligro de integridad territorial", reconociendo que la Patagonia y sus mares son un atractivo para otras naciones por sus notables fuentes energéticas y vías de comunicación interoceánicas de valor comercial y bélico.

La Patagonia, nuestros mares e islas australes y el Sector Antártico Argentino ha sido, es y continuará siendo una zona permanentemente amenazada y mucho más en las actuales condiciones.

Es por ello que creemos y confiamos en todos los elementos legales y constitucionales para efectivizar una política de regionalización a favor de la integridad nacional, contra la fusión de las provincias y la fractura de la Argentina, sin distinguiendo políticos, por nuestra bandera celeste y blanca.

Por ello:

Coautores: Guillermo José Grosvald, Eduardo Chironi, Fernando Gustavo Chironi, Rubén Darío Giménez, Eduardo Alberto Rosso, Guillermo Wood, Máximo Fernando Grandoso, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su rechazo a cualquier intento de fusión de las provincias de Río Negro y Neuquén u otros que se proyecten, ratificando su sometimiento a todos los instrumentos legales y constitucionales para efectivizar una política de regionalización a favor de la integridad cultural, histórica, política y jurídica nacional.

Artículo 2º.- Que la regionalización, debe estar dirigida a aprovechar las particularidades geográficas, económicas, poblacionales y culturales en pos del progreso de la sociedad, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional.

Artículo 3º.- De forma.

Al Orden Del Día.

-----oOo-----

Expediente número 481/02

FUNDAMENTOS

EL bromuro de metilo es un gas altamente tóxico y ecológicamente dañino, que surge como un subproducto de la industria petrolera, y que en el presente tiene un gran uso como pesticida.

Se lo introduce en la agricultura en la década del 70, como un reemplazante del DDT, que fuera prohibido por su alta toxicidad. Su uso está muy generalizado como fumigante en frutillas, tabaco, tomate, pimientos, flores ornamentales, uva, almendras, melones, nueces y otras frutas.

Se ha comprobado su efecto dañino en los seres humanos y su contribución al efecto invernadero. En la salud se ha evidenciado la existencia de daños al sistema nerviosos central, pulmones, ojos, riñones y

piel; no solo en los que realizan la manipulación del producto, sino también en aquellos que viven cerca de los campos, puertos o bodegas que lo utilizan.

Este plaguicida además agota la capa de ozono, razón por la cual un informe de las Naciones Unidas señala que después de la eliminación de los CFC, lo más importante de los gobiernos es terminar con las emisiones de bromuro de metilo. Las enmiendas a la Ley de Aire Puro (1990), lo calificaron como el primero que hay que eliminar por su capacidad de agotar la capa de ozono, limitando su uso para el año siguiente y determinando su eliminación total para el 2001. También el uso de gasolina con plomo "es una de las tres mayores fuentes de bromuro de metilo a la atmósfera."

Los intereses de las grandes compañías y sus lazos con prominentes políticos, fundamentalmente en algunos estados de EE.UU. han creado un ámbito adverso a la eliminación del uso de este compuesto, estableciendo una estrategia en cuatro frentes:

1. Ampliando el mercado para promover la dependencia de su uso;
2. Promoviendo el desconocimiento de alternativas viables;
3. Pronosticando desastres económicos si se prohíbe su uso;
4. Sembrando dudas sobre las conclusiones científicas en contra de su uso. Se dice que el bromuro de metilo ha financiado elecciones.

Frente a una prohibición inevitable, se ha tratado de posponer las fechas de su prohibición, tratando de hacerlo fundamentalmente en los países subdesarrollados del Sur, donde el crecimiento de su uso ha sido del 50% entre 1984 y 1992. Por lo tanto para ejercer presión en su eliminación hay que trabajar en todos los frentes posibles: locales, nacionales e internacionales.

El Protocolo de Montreal, firmado por 162 países, prevé la eliminación total del producto para el 2015, y en función de ello existen acuerdos regionales para adelantar las acciones. En España, por ejemplo, el Ministerio de Medio Ambiente, en el marco de la Unión Europea, ha firmado convenios para financiar proyectos de "Alternativas al uso convencional del bromuro de metilo, respetuosas con el medio ambiente y viables económicamente" para llegar a la supresión definitiva en enero del 2005.

En Uruguay, se está realizando una experiencia supervisada por la Naciones Unidas, buscando alternativas sustitutas, dado que los países que aprueben la eliminación pueden hacerse acreedores de subvenciones de las Naciones Unidas, entre la fecha del logro y el 2015, tope del protocolo de Montreal para su anulación de uso definitiva, y quienes no lo hagan no podrán aspirar a recibir ninguna ayuda.

Según las explicaciones dadas por el controlador de la experiencia uruguaya:

"Se han encontrado, sorpresivamente, que existen otros métodos extraordinariamente buenos, más baratos e igualmente universales, sobretodo la biofumigación, esto es la utilización de la materia orgánica poco descompuesta para desinfectar el suelo y además mejorarlo y mantener su fertilidad. El procedimiento es simple: se coloca materia orgánica sin descomponer o parcialmente descompuesta, se entierra, se sella bien con un abundante riego y se deja actuar. La propia descomposición de la materia orgánica genera sustancias como aldehídos, alcoholes, ácidos grasos, entre otras (algunas de las cuales se venden sintetizadas como fumigantes) y ellas actúan no solo eliminando los daños de las enfermedades durante el cultivo, sino que además se incrementa la producción de una manera importante. Quiere decir que esta alternativa orgánica produce los mismos beneficios sin ninguno de los inconvenientes del bromuro de metilo, y es sustancialmente más barata".

Los ensayos de biofumigación, están funcionando correctamente en China, México, Guatemala, y Uruguay, y es más fácil hacerlo donde existe gran cantidad de materia orgánica, por ejemplo las toneladas de cáscara de arroz en los países del sudeste asiático o los residuos de vid en los del Mediterráneo.

En Chile, en este contexto se ha implementado el proyecto denominado "Eliminación gradual del Bromuro de Metilo como fumigante en la Producción y Replantación de árboles frutales", cuya primer etapa consiste en actividades de demostración, en predios de agricultores, de cuatro tecnologías alternativas al bromuro de metilo. Estas pruebas de campo son adaptaciones a las condiciones y plagas específicas del país. La etapa siguiente consiste en la extensión y capacitación, con el objetivo de eliminar 126 toneladas de bromuro de metilo para el año 2007, por lo que, considerando la importancia de la industria frutícola chilena, el programa es de gran relevancia. El mismo está a cargo del Instituto de Investigación Agropecuaria -INIA- y la Comisión Nacional de Medio Ambiente -CONAMA- que administra los 805.000 Dólares aportado por el Protocolo de Montreal.

Además de esta propuesta, existen otras alternativas químicas que son menos contaminantes que el bromuro de metilo, las que combinadas con alternativas físicas, como la solarización utilizando el plástico y dosis muy reducidas de fumigantes químicos, producen efectos similares.

Un informe de Amigos de la Tierra (Canadá), señala que no hay un sustituto único, sino una variedad de opciones, según plantación y aplicación, utilizando el cultivo de variedades de plantas resistentes, rotación de cultivos, pesticidas hechos en base de plantas y microbios beneficiosos. También se ha usado el tratamiento con vapor, que incluye el hervir el agua a una temperatura de 150°C y aplicarla a los suelos, lo que puede ser tan eficaz como el bromuro de metilo y sólo cuesta el 50%. En el embarque, se recomienda el uso de atmósfera controlada que permita filtrar todos los gases presentes en el aire,

excepto el nitrógeno, matando así a todos los insectos por asfixia, junto a otras opciones del manejo del espacio, donde se almacena el producto.

Como dato, basta recordar que en 1986 los holandeses habían prohibido el uso de bromuro de metilo en todo su territorio, porque sus acuíferos, que son muy superficiales, se habían contaminado.

El ingeniero Carlos Merenson -Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable, designado en enero del 2002- informó sobre la donación efectuada a nuestro país, por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal, de 3.588.000 Dólares para desarrollar los programas de eliminación del bromuro de metilo en la producción de tabaco, hortalizas y flores, en la producción de granos y frutos desecados y extracción de aceite de nueces. Agregó, que en estos momentos es el cuarto consumidor de bromuro de metilo, todo importado y con un volumen creciente de 25 toneladas en 1991 a 821 en el año 2000. La política es llegar con la eliminación definitiva en el 2007.

Todos estos antecedentes, nos deben servir para informarnos y comenzar a proponer alternativas viables que:

- ♦ *Se aproximen a las intenciones de los acuerdos internacionales, fundamentalmente al mandato del Protocolo de Montreal.*
- ♦ *Analicen la posibilidad de incorporarnos en los subsidios de las Naciones Unidas como país que se adelanta a las fechas tope de eliminación del uso.*
- ♦ *Promuevan el interés de los distintos organismos y sectores involucrados en el tema del uso del bromuro de metilo.*
- ♦ *Disminuya los efectos contaminantes y mejore la calidad sanitaria de la población.*

Por ello:

Autor: Guillermo Grosvald, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Considérase al Bromuro de Metilo como compuesto químico nocivo a la salud humana, contaminante del medio y degradante de la capa de ozono, por lo que:

- a) En el marco de la ley número 2175 se promoverá la eliminación progresiva y planificada del uso de bromuro de metilo y su comercialización se la determinará como "de venta restringida".
- b) El cumplimiento de la presente norma por parte de las empresas radicadas en el ámbito provincial, las incluye en los alcances de la ley número 2612 de preservación del medio.

Artículo 2º.- La Secretaría de la Producción y la Fundación Barrera Patagónica (FUNBAPA) determinarán acciones a seguir en el marco de las políticas activas para el reemplazo del bromuro de metilo por sustitutos alternativos no contaminantes.

Artículo 3º.- El Consejo de Desarrollo y Medio Ambiente (CO.DE.M.A.) en el marco de las funciones establecidas en la ley número 2581, ejercerá las acciones correspondientes para el cumplimiento del objeto del programa.

Artículo 4º.- Los organismos mencionados precedentemente mediante acciones conjuntas y/o sectoriales arbitrarán los medios para:

- 1) Ajustarse a las pautas de los organismos y acuerdos internacionales.
- 2) Para obtener los créditos y subsidios nacionales e internacionales que se establecen para los países que eliminan el uso del bromuro de metilo en la comercialización y producción.
- 3) La difusión adecuada de los alcances de la presente norma.
- 4) Establecer etapas y plazos concretos de acciones de eliminación progresiva y definitiva del uso del bromuro de metilo.
- 5) Informar cuando lo consideren conveniente y como mínimo una vez al año, a la Legislatura de la Provincia de Río Negro (Comisión Permanente de Planificación Asuntos Económicos y Turismo) de las acciones realizadas y de las adecuaciones legales que considere conveniente que se deban implementar.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 482/02

FUNDAMENTOS

Nuestra provincia, como estado perteneciente a la Región Patagónica, constituye uno de los espacios territoriales que aún mantienen cualidades “extraordinarias” de alta consideración por parte de importantes inversores extranjeros y, asimismo, de países centrales.

Estas características que ponen en valor la “marca Patagonia” están referidas, por un lado, a las condiciones ambientales que han sido irremediablemente perdidas en la casi totalidad del resto de nuestro planeta por el manejo no sustentable de sus recursos.

Los ríos de origen cordillerano con aguas cristalinas y poderoso caudal, los bosques nativos con patrimonio genético inalterado, el aire libre de contaminantes, la permanencia de fauna y flora autóctona y la enorme superficie de suelo con riqueza subterránea y superficial de incalculable potencialidad son atractivos altamente apetecidos por quienes poseen el conocimiento y el capital económico para garantizar rentabilidad prolongada en su aprovechamiento.

Otro de los elementos en consideración: la ubicación geopolítica estratégica de la Patagonia ya ha sido suficientemente expresada como un objetivo a alcanzar por el propio gobierno de EE UU y otras potencias sin ningún eufemismo.

La posibilidad de canje de territorio patagónico por deuda, o la emisión de bonos con el mismo fin y teniendo como fideicomiso las tierras fiscales del país son datos de la realidad manejados por el gobierno nacional y los estados provinciales.

En nuestra Provincia ha aparecido en los últimos tiempos, en distintos medios regionales, reiterada información que ha sindicado a “ricos y famosos” como poseedores de enormes extensiones territoriales, así como partícipes de diferentes situaciones de conflicto entre ellos y comunidades mapuches, a las que el Estado de Río Negro debe “...promover la propiedad inmediata de la tierra que poseen...”.

A los rionegrinos nos cabe entonces el derecho de conocer cuál es la real situación de nuestro patrimonio territorial ya que “...la utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad y la ocupación del territorio debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de planificación demográfica y participativa de la comunidad...”.

El crecimiento económico, social y sustentable de nuestra Provincia depende, en gran medida, de la definición de políticas de ocupación y utilización del territorio “...evitando la especulación, el desarraigo y la concentración de la propiedad”.

O sea que, tanto para los rionegrinos, como para los posibles inversores nacionales o extranjeros y fundamentalmente para quienes deben formalizar planes, proyectos y programas o definir políticas de producción, turismo, gestión ambiental, explotación minera, silvicultura, explotación y aprovechamiento de energías alternativas, utilización de recursos acuáticos, investigación, o cualquier tipo de actividad de nuestra región, resulta indispensable contar con un registro que informe fehacientemente sobre la situación jurídica de nuestro patrimonio territorial.

Por todo ello:

Autora: Ana María Barreneche, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Dispónese la creación del Registro Público de Ocupante de Tierras Fiscales de la provincia de Río Negro, el que funcionará dentro del ámbito de la Dirección General de Tierras y Colonización.

Artículo 2º.- Dicho registro se crea con las siguientes finalidades: la publicidad acerca de las condiciones bajo las cuales son ocupados los territorios que pertenecen al dominio público del Estado provincial y contar con una base de datos sólida y sistematizada de rápido acceso ante cualquier requerimiento de parte de los solicitantes.

Artículo 3º.- Los datos que dicho Registro deberá contener son fundamentalmente los siguientes:

- a) Identificación de/los ocupantes.
- b) Delimitación del territorio ocupado. Sus datos catastrales y alguna referencia que permita de manera fácil ubicar la porción de tierra involucrada, como por ejemplo distancia aproximada al centro urbano más próximo.
- c) Título sobre la base del cual se detenta la ocupación. Deberá hacerse referencia al Acto Administrativo que sirve de base a la concesión: autoridad administrativa que lo dictó, fecha del Acto, condiciones de adjudicación, venta, titularización, plazos.
- d) Estado del trámite administrativo.

Artículo 4º.- La información existente en dicho Registro Público será de libre consulta y acceso a las personas físicas o jurídicas que la soliciten, sin que una eventual reglamentación a la presente ley pueda establecer requisitos que obstaculicen de manera indebida el acceso a dicha información, desvirtuando el espíritu de la presente ley.

Artículo 5º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 483/02

FUNDAMENTOS

La Comisión por la Memoria de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires organiza el IIIº Encuentro Internacional sobre la Construcción de la Memoria Colectiva a realizarse en la ciudad de La Plata los días 6, 7 y 8 de septiembre cuyo eje será "*América Latina. Pasado y presente*".

Desde su primera realización en el año 2000, el Encuentro Internacional ha tenido como objetivo central avanzar en la elaboración de Políticas Públicas de Memoria fundadas en el debate de las distintas alternativas y posibilidades teniendo como marco de reflexión político-académico el conjunto de las experiencias y discusiones desarrolladas a nivel mundial. Para este fin se ha propuesto generar y abrir un ámbito específico para el encuentro y el intercambio entre los ámbitos académico, político y social.

En este sentido, el Encuentro constituye también un lugar de intersección entre investigadores procedentes no sólo de distintos países sino también de disciplinas diversas. Se trata en todos los casos de recuperar para nuestro análisis las experiencias y discusiones teóricas de otros países.

Desarrollo:

El III Encuentro Internacional sobre Construcción de la Memoria Colectiva se llevará a cabo en la ciudad de La Plata los días 6, 7 y 8 de septiembre. Su eje será: "América Latina. Pasado y presente".

Frente a una crisis histórica que pone en cuestión tanto los modelos de construcción política como los paradigmas económicos, el III Encuentro se propone indagar los orígenes de esta crisis a partir de:

- Pensar Argentina desde las encrucijadas que vive hoy Latinoamérica.
- Pensar Argentina y su crisis en clave comparada con otras experiencias latinoamericanas.
- Pensar Argentina desde esas distintas formas de indagación y provocación intelectual: El arte, las ciencias humanas, la política.

Las conferencias y paneles se vertebrarán en torno a las siguientes temáticas: Economía y democracia; Intelectuales y pensamiento crítico; Movimientos sociales y democracia participativa; Justicia e impunidad-Exclusión, marginalidad y represión; Los usos del pasado en la crisis del presente.

Las actividades que tendrán lugar durante este III Encuentro Internacional comprenden:

- **Conferencias**
- **Paneles de debate**
- **Talleres para alumnos y docentes**
- **Foros de debate**
- **Encuentro de trabajo de la Red de Foros Provincial por la Memoria**
- **Encuentro de trabajo de la Red de Investigadores Historia y Memoria**
- **Actividades artísticas**

Beneficiarios:

- Investigadores, tanto lo que despliegan su tarea dentro de una estructura institucional (universidades, institutos, estructuras gubernamentales, etcétera.) como quienes lo hacen de manera autónoma.
- Docentes.
- Organismos de Derechos Humanos.
- La comunidad local y regional interesada en estas problemáticas.

Dimensiones del debate:

- Economía y democracia

Luego de los regímenes dictatoriales instituidos en la mayor parte del continente las expectativas de transformación radical de las sociedades dieron paso a nuevas utopías vinculadas con la construcción de un orden democrático cuyo valor fue resignificado en términos de la democracia política liberal, enfatizando en sus rasgos formales institucionales.

Sin dudas los regímenes democráticos han logrado una razonable estabilidad. La implantación de modelos neoliberales y de las reformas estructurales asociadas, no sólo han producido fenómenos de exclusión social sin precedentes sino que han operado fuertemente en la resignificación de la democracia despojándola en los hechos de su contenido, ¿puede haber democracia con niveles tan extremos de pobreza y desigualdad que niegan sistemáticamente derechos humanos fundamentales? ¿Es posible la construcción de ciudadanía política en estas condiciones? De esta tensión e íntima imbricación entre modelo económico y régimen político trataremos de dar cuenta en este encuentro.

-Intelectuales y pensamiento crítico

“Mi pasado no existe, mi pasado es de los otros. No es mío, no me pertenece. Sin pasado no se traiciona a nadie, ningún amigo mío puede sentirse traicionado por mí hoy, porque yo no me reconozco cuando hablan de mi pasado. Ayer no existí. Lo importante es vivir al día. Sólo recuerdo el hoy”. La frase pertenece a un personaje de la obra teatral “Pablo” y con ella el dramaturgo Eduardo Pavlosky logra dar cuenta no sólo de la sensación de presente continuo que nos invade sino también de la urgencia de repensar desde el espacio latinoamericano, nuestra identidad cultural, histórica y política.

La potencia homogeneizadora del pensamiento neoliberal aplacó la energía creadora de muchos intelectuales que parecieron sumidos en un largo letargo. Hoy la palabra es necesaria. Pensar América Latina en este tiempo crucial convoca al aporte de aquellos que desde la investigación sistemática y los distintos saberes han logrado una indagación profunda sobre nuestro presente, capaz de provocar grietas y abrir nuevas posibilidades ante el muro levantado por el pensamiento único.

-Movimientos sociales y democracia participativa

Las democracias instauradas, formales y liberales, debieron “soportar” la aparición de innumerables movimientos sociales que, en las fisuras del modelo, lograron articular acciones colectivas de resistencia e impugnación.

La cuestión a pensar sería con qué capacidad cuentan para convertir su poderosa energía social en nuevas alternativas y posibilidades para enfrentar el modelo, al mismo tiempo que construyen una sociedad diferente derrotando las desigualdades. ¿Serán capaces de referenciarse en valores ético-político-sociales y culturales comunes que den base a un nuevo proyecto? ¿O quedarán encerrados en las reivindicaciones sectoriales?

En otro orden, ¿los regímenes democráticos surgidos de las transiciones serán capaces de resistir su peso, radicalizando su contenido?

Si creemos que el fin de la historia no ha llegado, debemos pensar quienes pueden reescribirla. La continuidad de los procesos democráticos depende en sumo grado de la capacidad de nuestras sociedades de encauzar la formación de la verdadera ciudadanía.

En definitiva, ¿las promesas incumplidas de la democracia, en términos de equidad social, podrán ser asumidas por los nuevos actores que han surgido al calor de la protesta?

-Justicia e impunidad- Exclusión, marginalidad y represión

¿Consenso o represión? ¿Coacción o integración? Estos son los dilemas a los que asisten las democracias latinoamericanas.

La impunidad de los crímenes perpetrados por los regímenes autoritarios constituyen un piso débil desde donde se edificaron las nuevas democracias. Por otra parte, el libre mercado, triunfo de un capitalismo eufórico, genera marginalidad, exclusión y violencia, que enfrenta al sistema democrático con sus propios límites, hiatos, vacíos. Los problemas de la gobernabilidad que surgen a partir del conflicto social disparado por la brutal desigualdad, generan el dilema de fierro: ¿la única salida es la violencia? Lo cierto es que hoy se ejerce en sus variadas formas: social, política y cultural.

¿La caída del estado benefactor ha dado paso al estado gendarme?. Las prácticas represivas desplegadas en toda su intensidad durante las dictaduras, ¿han sido superadas o siguen larvadas al calor de la impunidad? ¿Qué acciones desplegar para superar las condiciones de una posible recaída en el autoritarismo?

- Los usos del pasado en la crisis del presente.

Un futuro sin expectativas abandona la revista del pasado, para interrogarlo sobre las posibilidades del devenir. El presente se hace continuo, las sociedades se quedan sin historia y la memoria parece ser patrimonio de unos pocos nostálgicos. Muchos países de latinoamérica en plena implantación de los modelos neoliberales intentaron conjurar sus fantasmas mediante políticas de olvido que pretendían dar vuelta para siempre las hojas de su pasado más trágico.

La crisis del presente sin dudas implica reactualizar el debate en torno a este pasado, para indagar en sus causas como también en las condiciones que aún están presentes ya sea como oportunidad o para garantizar el Nunca Más. Hay pasados que se empecinan en no pasar, haciendo del olvido la tarea imposible.

Voces del debate

-La cultura

Hoy el modelo neoliberal y la cultura que lo sustentó están fuertemente cuestionados y es imperativo para América Latina fijar su propia agenda de discusión.

En este contexto, es indispensable escuchar las voces de artistas y trabajadores de la cultura. En su obra y sus expresiones se significan los procesos sociales y se recupera el dialogo pasado-presente. El cine, la música, el teatro, la plástica y la literatura dan en nuestro continente muestras permanentes de la vitalidad de su pensamiento crítico. Siguen siendo hoy el espejo que nos permite reconocernos e interrogarnos.

-Los actores sociales y políticos

A pesar de la aplicación de modelos neoliberales y los renunciamentos éticos y políticos de los partidos tradicionales durante el proceso de consolidación de las democracias, surgieron nuevos actores en el seno de la resistencia y la protesta social.

La acción misma de estos actores implica opciones, reflexiones y diagnósticos realizados en la gestación de su práctica, que a su vez abre nuevos horizontes para el debate y la creación de pensamiento crítico.

-Los intelectuales y el saber académico

La fuerza del pensamiento crítico, despojado de presupuestos y autocomplacencia es necesaria en un debate agudo y provocador, que pueda distanciarse sin perder el compromiso y la conciencia histórica de ser parte de un colectivo social que imperiosamente requiere de nuevos horizontes. Citando a Pierre Bourdieu: *"...la fuerza de los dominantes no es sólo económica. También es intelectual. Y es por eso que, en mi opinión, hay que 'abrir la boca' para restaurar la utopía. Porque una de las fuerzas de estos gobiernos neoliberales es matar la utopía"*

Invitados extranjeros ya confirmados:

Pierre Salama (Francia).
John Kean (Inglaterra).
Nelly Richard (Chile).
Susan Eckstein (Estados Unidos).
Héctor Díaz-Polanco (México).
Roger Chartier (Francia).
Heinz Sonntag (Venezuela).
Carmen Hertz (Chile).
Ricardo Antunes (Brasil).
Octavio Ianni (Brasil).

Invitados argentinos ya confirmados

Jorge Schvarzer (Argentina).
Atilio Borón (Argentina).
Ricardo Forster (Argentina).
Oscar Terán (Argentina).

El Bloque Legislativo del Frente Grande dado la importancia de la temática a tratar en dicho encuentro y la representatividad de las figuras que allí participarán presenta esta iniciativa parlamentaria. Por todo ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el **"IIIº Encuentro Internacional sobre la construcción de la memoria colectiva"** a realizarse en la ciudad de La Plata los días 6 al 8 de septiembre del 2002 organizado por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 484/02

FUNDAMENTOS

Desde que en 1976 las Fuerzas Armadas usurparon el gobierno en la República Argentina, comenzó en el país una tarea sistemática de destrucción y violación de los más elementales derechos humanos.

Fue así como hicieron desaparecer 30.000 personas de todas las edades y condiciones sociales y entre ellas centenares de criaturas que fueron secuestradas con sus padres o nacieron en los centros clandestinos de detención donde fueron conducidas las jóvenes embarazadas.

Muchos de estos niños fueron inscriptos como hijos propios por los miembros de esas mismas fuerzas, dejados en cualquier lugar, vendidos o abandonados en institutos como seres sin nombre N.N. De esa manera los hicieron desaparecer al anular su identidad, privándolos de vivir con su legítima familia, de todos sus derechos y de su libertad.

La Asociación Civil Abuelas de Plaza de Mayo es una organización no gubernamental, apartidista, que tiene como finalidad localizar y restituir a sus legítimas familias todos los niños secuestrados desaparecidos por la represión política, y crear las condiciones para que nunca más se repita tan terrible violación de los derechos de los niños, exigiendo castigo a todos los responsables.

Trabajan por sus niños y por todos los niños de futuras generaciones del mundo, para preservar su identidad, sus raíces y su historia, pilares fundamentales de la identidad humana.

Con la colaboración de científicos internacionales, es un principio les resultó posible a través de la técnica de HLA demostrar que un niño procede de determinada familia con una certeza del 99,99%; esta probabilidad se obtiene al calcular el índice de abuelidad mediante fórmulas estadísticas, en base a muy específicos análisis de sangre en donde se estudian a los abuelos, a los tíos o hermanos de las personas que se buscan. Estos análisis se realizan en el Banco Nacional de Datos Genéticos (B.N.D.G.) que funciona en el hospital Durand, dependiente del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Los estudios inmunogenéticos consisten en el estudio de distintos marcadores genéticos a través de las siguientes técnicas:

- 1.- Grupos Sanguíneos
- 2.- HLA o histocompatibilidad
- 3.- Proteínas séricas
- 4.- Polimorfismo del ADN nuclear
- 5.- Polimorfismo del ADN mitocondrial

Estas dos últimas técnicas han aumentado la probabilidad de abuelidad enormemente, obteniendo resultados muy superiores al 99,99% inicial que se lograba realizando solo HLA. Además el ADN mitocondrial es muy útil en muchos casos, dado que este ADN tiene la particularidad de heredarse sólo por vía materna, por lo tanto, se puede determinar por esta técnica un vínculo materno analizando a tan solo un integrante de la mencionada rama de una persona.

El resultado de dichos exámenes constituye una prueba concluyente de determinación tanto de identidad como de filiación.

Con el fin de localizar los niños desaparecidos Abuelas de Plaza de Mayo trabaja en cuatro niveles: denuncias y reclamos ante las autoridades gubernamentales, nacionales e internacionales, presentaciones ante la justicia, solicitudes de colaboración dirigida al pueblo en general e investigaciones personales.

En años de dramática búsqueda sin pausas lograron localizar a 57 niños desaparecidos, de los cuales 7 habían sido asesinados. De los restantes 31 ya están viviendo con sus verdaderas familias y los demás en estrecho contacto con sus abuelos y en plena etapa de adaptación, ya recuperada su identidad e historia; algunos en trámite en la justicia.

Para estas tareas la Asociación cuenta con equipos técnicos integrados por profesionales en lo jurídico, médico, psicólogo y genético.

Cada uno de los niños tiene una causa abierta en la Justicia a la que se agregan las denuncias que se van recepcionando con el correr del tiempo y que conforman elementos probatorios que determinan su verdadera identidad y la de los responsables de su secuestro o tenencia ilícita.

Para la validez en el tiempo de los análisis de sangre se implementó un Banco de Datos Genéticos, creado por ley nacional número 23.511, donde figuran los mapas genéticos de todas las familias que tienen niños desaparecidos.

Su búsqueda incansable e ineludible pasó del natural instinto y la concepción emocional a la verdad científica produciendo con su insistencia un avance de la ciencia para beneficio de la humanidad.

Esto las ha llevado a ser reconocidas no solo en nuestro país donde su presidente Estela Carlotto, acaba de recibir el pasado 11 de julio el doctorado Honoris Causa de la Universidad de la Plata, sino en todo el mundo integrando organismos internacionales e inclusive siendo propuestas para el Premio Nobel de la Paz.

Esta lucha no prescribe en el tiempo pues sus nobles objetivos trascienden la natural desaparición física y los chicos recuperados, sus familiares y la sociedad toda sin duda continuarán su tarea. Su lucha ya tiene 25 años, la edad aproximada de los chicos recuperados y la de aquellos que aún viven con una

identidad cambiada. Esto es lo que este año conmemoramos y hacemos nuestras sus reclamos y consignas:

“A LOS JÓVENES QUE SOSPECHEN O DUDEN DE SU IDENTIDAD. RECURRAN A NOSOTRAS QUE LOS ESPERAMOS CON AMOR PARA AYUDARLOS”.

“SEGUIMOS BUSCANDO A NUESTROS NIETOS. SI USTED TIENE ALGUNA INFORMACION DE DONDE PODEMOS ENCONTRARLOS, ESPERAMOS SU APOORTE”.

“AYUDENOS A ENCONTRARLOS”.

Por ello.

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo provincial los 25 años de existencia de las Abuelas de Plaza de Mayo y las actividades que conmemoran la fecha.

Artículo 2º.- Su reconocimiento y agradecimiento por la persistencia, el ejemplo y la continuidad de su lucha.

Artículo 3º.- De forma.

Especial de Derechos Humanos
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 485/02

FUNDAMENTOS

Cuando en 1971 se crea la Universidad Nacional del Comahue sobre la base de la Universidad Provincial de Neuquén y los Institutos Terciarios de Río Negro, la intención, que quedó plasmada en el Decreto de creación, fue que sus diversas dependencias, Facultades, Escuelas e Institutos estuvieran distribuidos en ambas provincias con claros criterios de equilibrio regional.

En el Alto Valle rionegrino surgieron así distintos asentamientos en General Roca, Cipolletti, Cinco Saltos y Villa Regina.

Sin duda el emplazamiento de una dependencia universitaria en una ciudad es un claro factor de desarrollo cultural, social y también económico por el dinamismo que promueve la afluencia de estudiantes y docentes y por la posibilidad de realización de eventos de importancia académica y científica.

Por su ubicación estratégica en el Alto Valle, por las posibilidades de acceso, por el desarrollo alcanzado y por sus infraestructura de servicios, la ciudad de Allen está en inmejorables condiciones para ser asiento de una carrera de la Universidad del Comahue.

Sin embargo, hasta la fecha ha sido postergada esa legítima aspiración. Hace unos años cuando se discutió el emplazamiento de la Facultad de Medicina, la ciudad de Allen aspiraba a ser la sede de tan importante oferta educativa regional, pero las autoridades universitarias decidieron que la misma se localizara en la ciudad de Cipolletti.

Hubo en ese momento un claro compromiso de tener especialmente en cuenta a Allen en la futura localización de la Carrera de Sociología.

El Consejo de Planificación Local de Allen ha trabajado fuertemente en pos de esta iniciativa. Toda la sociedad de Allen está identificada con dicho proyecto, sus autoridades municipales, los partidos políticos, las cámaras empresarias, las entidades vecinales y las fuerzas vivas en general, creando las condiciones óptimas para la inserción de esta unidad académica con todo el acompañamiento social necesario para poder concretar con éxito su legítima y demorada aspiración.

Hay además disponible, y así se ha ofertado a la Universidad, la infraestructura edilicia correspondiente, solucionando de esta forma un problema de gran importancia.

Por ello:

Autor: Raúl Alberto Rodríguez, legislador.

Firmantes: César Alfredo Barbeito, María Inés García, Roberto Jorge Medvedev, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que la Carrera de Sociología de la Universidad Nacional del Comahue tuviera su emplazamiento definitivo a partir del periodo 2003, en la ciudad de Allen en virtud de estar dadas las condiciones y del compromiso previo existente.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 486/02

FUNDAMENTOS

A partir del año 1996 distintas municipalidades situadas en la provincia de Río Negro, suscribieron con la provincia contratos de subpréstamo, en los términos y pautas fijados por el Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales –PRODISM- de fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo –B.I.D.-, para la realización de diversas obras de infraestructura urbana y equipamiento para las ciudades.

Estos créditos –otorgados en dólares estadounidenses entonces convertibles conforme la ley nacional número 23.928- fueron garantizados por los ayuntamientos con ingresos a percibir de coparticipación federal.

Fue condición para el otorgamiento de los préstamos la capacidad de pago de los distintos municipios que los tomaron, basada justamente en los montos de la citada coparticipación que aquellos percibían, sus presupuestos anuales y el nivel de ingresos que de los mismos surgía.

Se tuvo especialmente en cuenta que manteniéndose la ecuación económica que demostraban tener las comunas, la que no tenía porque variar a tenor de sus cuentas equilibradas a ese momento, aquellas se encontraban en condiciones de acceder a los préstamos y oportunamente de retornar los servicios de la deuda mas sus intereses y comisiones.

Durante el transcurso de los meses de mayo/junio del corriente, los distintos municipios tomadores de los citados créditos son notificados por la Unidad Ejecutora Provincial de que deben ser devueltos conforme cotización del dólar estadounidense al tipo de cambio vendedor.

Es de destacar que las previsiones de la ley nacional número 25.561 artículos 6º y 8º, el decreto de necesidad y urgencia 214/02 (texto según decreto 320/02) artículos, 1º 3º y 8º reguladores de la emergencia económica nacional indican claramente que los créditos en análisis deben ser pesificados en la relación “uno a uno”. De otra manera se produce un claro quebrantamiento de la normativa vigente, afectando el patrimonio y la autonomía de los Municipios-(artículo 123 Constitución Nacional, y artículo 225 y ss. de la Carta Magna provincial).

Que los Municipios deban abonar los créditos por encima del “uno a uno” violenta los términos de los artículos 5º, 17 y 123 de la Constitución Nacional y 29, 225 y 230 de la Constitución provincial, en virtud de que se priva en forma arbitraria de fondos correspondientes a los tesoros de los municipios y se avasalla la autonomía municipal no asegurando el régimen municipal.

El problema crucial es que la no pesificación de los créditos mencionados implica que los municipios vean seriamente comprometida la posibilidad de cumplimentar todos y cada uno de sus fines consagrados el artículo 229 de la Constitución provincial.

La no pesificación de los créditos citados implica, asimismo, que las cuotas de la coparticipación de las comunas que garantizan la devolución de los fondos adeudados no alcanzarían a cubrir los importes no pesificados viéndose el Estado Provincial también perjudicado por cuanto se retendrían de los recursos que le pertenecen montos correspondientes a esta deuda cuyo pago corresponde al Municipio, teniendo en consecuencia un interés legítimo y concordante con los estados municipales.

No puede soslayarse que la grave crisis económica ha mermado substancialmente los recursos coparticipables, poniendo a las comunas prácticamente en una encrucijada de invertir todos sus ingresos en el pago de salarios (que de todas formas no alcanzarán) y viendo seriamente comprometida la prestación de sus servicios públicos esenciales y con ello la pérdida de la razón de la institución comunal.

Tal hipótesis puede transformarse en una realidad que llevaría a una situación de clara inviabilidad de las gestiones municipales comprometidas, que se traduciría en la eventual no prestación de servicios públicos y en la imposibilidad de pago de haberes a los agentes municipales y proveedores.

Surge indispensable la pesificación de los préstamos a fin de evitar el colapso económico de las comunas comprometidas y con ello el mantenimiento de la paz social, por cuanto la imposibilidad del pago de los salarios de los empleados municipales y la atención mínima de los servicios básicos esenciales que prestan las comunas, produciría un caos, no solo económico en lo interno e institucional, sino social en lo externo con derivaciones insospechadas.

Resulta de tal magnitud la gravedad de la posibilidad de que los créditos antedichos no resulten alcanzados por la pesificación dispuesta por la ley número 25.561 que aconsejamos a la Legislatura se declare de interés.

Por ello:

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, social e institucional para la provincia de Río Negro que las autoridades competentes ordenen la pesificación “uno a uno”, conforme a la legislación vigente, de los créditos tomados por los Municipios de Río Negro en el marco del Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM) cuyos fondos provienen del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 487/02

FUNDAMENTOS

El sistema electoral rionegrino, contenido en la ley número 2431, establece por imperio de la Constitución provincial una doble representación de Legisladores.

A saber:

- Por circuitos.
- Por representación Poblacional.

Ahora bien, para modificar esta doble composición es menester modificar la Constitución provincial y ello lo hemos propuesto a través de la sanción de una Ley de Enmienda constitucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 119 de la CPRN.

Al modificar (vía enmienda) el artículo 123 de la Carta Magna provincial, eliminando la Lista por Representación Poblacional (sábana) y modificando el número total de legisladores (36), es preciso modificar los artículos 113 y 114 de la ley número 2431.

El escenario que tenemos es: distribuir 36 Legisladores en los Ocho (8) Circuitos Electorales, número que representa poblacional y geográficamente a la Provincia.

Hemos analizado legislación nacional y provincial en este sentido, en cuanto a la proporción legislador – habitantes, extensión geográfica y densidad Poblacional, concluyendo en un ejercicio de comparación y experiencia provincial con la situación de 1987.

Actualmente, con igual número de Circuitos (8), igual número de Legisladores que entonces (36), la variación de población, representación de las minorías, cupo, etcétera. y los nuevos datos que arroja el Censo 2.001, proponemos esta modificación de la ley número 2431.

Según información de la Dirección de Estadísticas y Censos de Río Negro (datos provisorios del Censo 2.001) la distribución poblacional de los aproximadamente 552.000 habitantes es la siguiente:

| CIRCUITO | HABITANTES | PORCENTAJE |
|----------------------------|------------|------------|
| Alto Valle Oeste (A.V.O.) | 124.841 | 23,00% |
| Zona Andina | 117.877 | 21,67% |
| Alto Valle Centro (A.V.C.) | 111.845 | 20,56% |
| Valle inferior | 56.458 | 10,38% |
| Alto Valle Este (A.V.E.) | 48.866 | 9,00% |
| Valle Medio | 46.313 | 8,51% |
| Zona Atlántica | 28.123 | 5,17% |
| Línea Sur | 9.436 | 1,73% |

Asegurando un número mínimo igualitario de Tres (3) legisladores para cada Circuito, es necesario asignar el resto de las bancas en proporción a la cantidad de habitantes que cada una de estos Circuitos tiene.

Aplicando la distribución de bancas que se hacía en 1987, la relación legislador–habitantes que resulta sería de:

| | | | | | | |
|-------------------|-----|---|------------|------|--------|------------|
| Alto Valle Oeste | (6) | 1 | legislador | cada | 20.800 | habitantes |
| Zona Andina | (6) | 1 | legislador | cada | 19.600 | habitantes |
| Alto Valle Centro | (6) | 1 | legislador | cada | 18.600 | habitantes |
| Valle Inferior | (4) | 1 | legislador | cada | 14.100 | habitantes |
| Alto Valle Este | (4) | 1 | legislador | cada | 12.200 | habitantes |
| Valle Medio | (4) | 1 | legislador | cada | 11.500 | habitantes |
| Zona Atlántica | (3) | 1 | legislador | cada | 9.300 | habitantes |

| | | | | | | |
|-----------|-----|---|------------|------|-------|------------|
| Línea Sur | (3) | 1 | legislador | cada | 3.100 | habitantes |
|-----------|-----|---|------------|------|-------|------------|

Por ello:

Autora: Silvia C. Jáñez, legisladora.

Firmante: María Del R. Severino de Costa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 2º.- Modifícanse los artículos 113 y 114 de la ley número 2431, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 113.- Elección de los legisladores. La Legislatura se integra con treinta y seis (36) legisladores de representación regional. Las bancas se asignarán por el Sistema D`Hont, con un piso del tres por ciento (3 %) de los votos válidos emitidos”.

“Artículo 114.- Representación regional por Circuitos. Se elegirán: seis (6) legisladores por el Circuito Alto Valle Oeste; seis (6) legisladores por el Circuito Zona Andina; seis (6) legisladores por el Circuito Alto Valle Centro; cuatro (4) legisladores por el Circuito Valle Inferior; cuatro (4) legisladores por el Circuito Alto Valle Este; cuatro (4) legisladores por el Circuito Valle Medio; tres (3) legisladores por el Circuito Atlántico y tres (3) legisladores por el Circuito Línea Sur”.

Participan de la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del tres por ciento (3 %) de los votos válidos emitidos”.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el tres por ciento (3 %) de los votos válidos emitidos será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.
- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)”.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 488/02

FUNDAMENTOS

La educación institucional anula la identidad de los niños mapuches: no se reconoce su cultura, no se reconoce el idioma que se habla en su hogar, desconoce las normas que regulan su comunidad. Somete a un proceso de enseñanza basado en conocimientos ajenos, que en nada contribuyen a fortalecer la identidad del niño.

El desarraigo que provoca la escuela aún dentro de la misma comunidad, y que se profundiza más aún en los regímenes de las escuelas-albergues y en las ciudades, provoca una pérdida de identidad a tal punto que la persona reniega de su condición de mapuche, no logrando así el estado su objetivo de integración planteado claramente en el Artículo 42 de nuestra Constitución provincial.

El ingreso al sistema escolar por parte del niño mapuche, resulta un choque cultural para este. Esto trae consigo consecuencias de orden psicológico, pues al adaptarse a modelos y estructuras distintas a la de su entorno habitual, transforma sus estructuras de conocimiento, afectivas y psicológicas. Lo anterior es debido a que la escuela delimita su dimensión temporal y espiritual en tanto representa una cosmovisión del mundo diferente a la de su pueblo y su cultura. El niño mapuche sigue enfrentando situaciones y formas de enseñanza ajenas culturalmente tanto a él como a su medio.

Se enfrenta a la vez a formas de evaluación, entendidas como la forma de control ejercida por la escuela con relación a sus alumnos y a garantizar así su acción educativa. Este, es uno de lo más fuertes problemas que afectan al niño en su vida escolar, familiar, personal y social, ya que será rotulado como bueno o malo a partir de eso.

Esto último es lo más común, por sus rendimientos son catalogados como "malos rendimientos" o "niños tontos", lo que crea un estigma social hacia ellos, que sobrepasa las fronteras de la escuela y del sistema escolar.

El choque que produce en los niños el ingreso a este sistema escolar provoca trastornos en su conducta y a la vez le ocasiona conflictos con su entorno socio familiar.

La educación estatal ofende y falta el respeto a sus fechas históricas impone celebraciones patrias y religiosas que los niega como hijos de una nación originaria.

Para que la escuela sea un espacio de intercambio que represente la característica multicultural de nuestra Provincia, un espacio de respeto y valoración de quienes convivimos en ella es necesario comenzar por recuperar y afianzar la cultura de nuestros pueblos originarios.

Por ello:

Autora: Ana Barreneche, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase como párrafo segundo del artículo 25 de la ley número 2287 el siguiente texto:

"El Consejo Provincial de Educación deberá incorporar a los cursos de Formación Docente la capacitación sobre culturas de los pueblos originarios para aquellos docentes que deban desempeñarse en escuelas donde concurren integrantes descendientes de dichos pueblos. En las nuevas designaciones y para la permanencia en dichos establecimientos deberá exigirse la capacitación mencionada".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 489/02

FUNDAMENTOS

La Universidad Nacional del Comahue cumple en nuestra Provincia un papel fundamental con el desarrollo de sus actividades académicas de investigación, extensión y formación, tanto de grado como de postgrado.

Su dispersión geográfica en el territorio provincial ha respondido, históricamente, a las demandas que las distintas regiones le han planteado a nuestra Universidad con el objetivo fundamental de contar con unidades académicas que brinden la oportunidad de completar estudios superiores a los jóvenes rionegrinos que, de no haber contado con ellas hubieran tenido que emigrar a centros muy alejados de sus hogares.

Es así que hoy contamos con Centros Regionales, Facultades, y Asentamientos Universitarios en las ciudades de Cipolletti, Cinco Saltos, Allen, General Roca, Viedma, Villa Regina, San Carlos de Bariloche y San Antonio Oeste.

Como la oferta educativa es diferente en cada una de las localidades la movilidad de estudiantes entre ellas también lo es, dándose así por caso que jóvenes del Alto Valle eligen continuar sus estudios en Bariloche y los que allí residen lo hagan en Viedma.

A ésta situación se agrega aquellos estudiantes provenientes de localidades en las que no existe aún ninguna oferta de estudios superiores, tales como los provenientes de la Línea Sur, Valle Medio, Catriel, General Conesa o Río Colorado entre otras de la vasta geografía rionegrina.

Si tomamos en consideración la actual situación socio económica de nuestra provincia y del país en su conjunto, sabemos todos sobradamente de la imposibilidad de afrontar gastos de traslado, alojamiento y demás erogaciones para cumplir el anhelo de los estudiantes que pretenden graduarse en la Universidad.

Que cada vez sean menos los egresados universitarios se convierte en un grave problema y en una flagrante contradicción con la necesidad real de crecimiento y desarrollo que se plantea hoy en nuestro país y, obviamente, en nuestra Provincia.

Por ello:

Autora: Ana María Barreneche, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Dispónese la reserva de una vivienda del Instituto Provincial de la Vivienda, IPPV, en los próximos planes habitacionales a construirse en las ciudades de Cipolletti, Cinco Saltos, Allen, General Roca, Villa Regina, Viedma, San Carlos de Bariloche y San Antonio Oeste destinada a los estudiantes rionegrinos de bajos recursos que cursen sus estudios universitarios en las Unidades Académicas que la UNC posee en dichas localidades.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 490/02

FUNDAMENTOS

"EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN BOSQUE NATIVO ANDINOPATAGONICO", de la "Fundación Generación Malvinas", se creó viendo la realidad del bosque nativo en vías de extinción. Los sucesivos incendios forestales son cada vez más frecuentes como así también la tala indiscriminada, la falta de reforestación adecuada, el avance gradual del hombre sobre su hábitat y la sustitución constante de especies nativas por exóticas de rápido crecimiento, ponen en serio peligro el futuro del bosque nativo.

Al afectar el equilibrio del Bosque no sólo se pone en peligro a las especies arbóreas, sino también a todo el ecosistema.

Para el desarrollo del proyecto se creó un Vivero y se realizaron los estudios fenológicos de cada especie autóctona, a partir del cual se realiza la recolección de las semillas, selección, almacenamiento y posterior siembra.

Entre los objetivos es importante destacar la creación de Talleres de Educación Ambiental denominado "Restaurando el Bosque Nativo y la Importancia de su Protección" destinado a todos los docentes y alumnos de los distintos establecimientos de Bariloche y la zona para lograr una concientización y capacitación para que lo transmitan a generaciones futuras.

Es importante mencionar que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche a través de la declaración número 543 declaró de interés Municipal este Proyecto.

Se adjunta al presente, la carpeta en donde se amplían los temas relacionados al **Proyecto Restauración Bosque Nativo Andino-Patagónico** sus objetivos, desarrollo del Proyecto, recursos y síntesis.

Por ello:

Autora: María Noemí Sosa, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés ecológico ambiental, educativo y social, el Proyecto Restauración Bosque Nativo Andino-Patagónico de la "Fundación Generación Malvinas".

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 491/02

FUNDAMENTOS

La ley número 23.592 incorporó al Código Penal a la discriminación como agravante de los delitos contemplados en él y estableció una pena para quien realice actos discriminatorios.

La discriminación implica el menoscabo del pleno ejercicio, sobre bases igualitarias, de los derechos y garantías fundamentales reconocidos en la Constitución Nacional.

La ley prevé que se considerarán particularmente los actos u ocasiones discriminatorios determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.

Nuestra Provincia no escapa a situaciones de índole discriminatoria, sobre todo dirigidos al sector más joven de la población, lo que genera en ellos resentimiento y un enorme sabor de injusticia, sobre todo cuando estos actos tienen que ver con las características físicas. En efecto, víctimas de un modelo preestablecido de hombres y mujeres bellos y socialmente aceptable nos han acostumbrado a "buena presencia", "la casa se reserva el derecho de admisión", todos eslóganes que dejan afuera, a quienes no gozan de estas características.

Tanto a nivel nacional como provincial se repiten cotidianamente hechos de esta naturaleza, agravados con la falta de cumplimiento, por parte de los propietarios de estos lugares de diversión, de lo dispuesto en la ley 23.592 en lo referente a la obligatoriedad de exhibir en los locales públicos el texto del artículo 16 de la Constitución Nacional y el de la citada ley, con el objeto de evitar actos de discriminación y de que los ciudadanos conozcan sus Derechos.

Es en este espíritu que, con fecha 12 de junio, ha sido sancionada por el Congreso Nacional la ley 25.608 "Actos Discriminatorios", promulgada el 5 de julio mediante el decreto número 1198/02.

Esta nueva ley está referida concretamente al "Incumplimiento en la exhibición de normas antidiscriminatorias" e incorpora, como artículo 6° de la ley 23.592 el siguiente:

"Se impondrá multa de \$ 500 a \$ 1.000 al propietario, organizador o responsable de locales bailables, de recreación, salas de espectáculos u otros de acceso público que no cumplieren estrictamente con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley".

Como artículo 2° modifica la numeración del articulado de la ley número 23.592, pasando el actual artículo 6° -de forma- como artículo 7°.

Por ello:

Autora: Ana María Barreneche, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Adhiere, en todos sus términos a la ley nacional 25.608 referida al "Incumplimiento en la exhibición de normas antidiscriminatorias" la que incorpora el artículo 6° a la ley 23.592.

Artículo 2°.- Invita a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 3°.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 492/02

FUNDAMENTOS

El recalentamiento climático, la escasez de agua potable, la desaparición de bosques, la pérdida de la biodiversidad por la extinción de especies, la pobreza que hace estragos en más de mil millones de seres humanos, son algunos de los datos del diagnóstico sobre la situación del Planeta que ya fueron presentados hace diez años en Río de Janeiro en ocasión de realizarse la Primera Cumbre de la Tierra.

También en ese momento, expertos y dirigentes mundiales admitieron que "la causa principal de la degradación constante del medio ambiente mundial es un esquema de consumo y producción no viable, sobre todo en los países industrializados, sumamente preocupante en la medida que agrava la pobreza y los desequilibrios".

Por ello plantearon un plan de acción: Agenda 21, con el objetivo de generar el "desarrollo duradero" para que las generaciones futuras hereden un ambiente de cualidades por lo menos iguales a las recibidas por las generaciones anteriores.

Este plan se basa en tres principios fundamentales:

- El principio de precaución que favorece acciones preventivas sobre las reparadoras;
- el principio de solidaridad entre generaciones y entre todas las poblaciones del mundo y
- el principio de participación del conjunto de los actores sociales en los temas de decisión.

Transcurridos diez años desde la primera Cumbre de la Tierra la situación no ha mejorado, muy por el contrario el "esquema de y producción no viable" se ha reforzado:

La polución ambiental del mundo rico sobre la biosfera se acentuó mientras los treinta países más desarrollados representan el 20% de la población mundial, producen el 85% de los productos químicos sintéticos y consumen el 80% de la energía no renovable y el 40% de agua dulce.

Durante estos últimos diez años la emisiones de dióxido de carbono, que constituye la causa principal del calentamiento, aumentaron en un 9%. Las de Estados Unidos, en el mismo periodo crecieron un 18%.

En tanto, mas de mil millones de personas carecen de agua potable y treinta mil personas mueren por día debido a la ingesta de agua contaminada.

Cada día desaparecen diecisiete millones de hectáreas de selva y, como ya no hay árboles que absorban los excedentes de dióxido de carbono el efecto invernadero y el recalentamiento se agravan.

Además, desaparecen seis mil especies animales por año y la extinción masiva amenaza el 13% de las aves, el 25% de los mamíferos y el 34% de los peces, en un proceso solo comparable con la desaparición de los dinosaurios.

Al destruir el mundo natural, nuestra propia especie corre serios riesgos de extinción.

Por ello el desafío consiste en tomar urgentes medidas que puedan revertir las tendencias ya señaladas en la Cumbre de la Tierra de Río 1992 y para ello se celebrará, del 26 de agosto al 4 de septiembre en Johannesburgo- Sudáfrica-, la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Duradero.

Se trata de un acontecimiento fundamental que reunirá a jefes de gobierno con unos 60.000 participantes de 180 países que intentarán responder a los problemas más graves que afectan al conjunto de la humanidad:

- Cómo preservar el ambiente.
- Cómo erradicar la pobreza.
- Cómo salvar nuestro planeta.

Esta cumbre de Johannesburgo debe tratar de invertir las tendencias que, de continuar, pueden definitivamente conducir a una catástrofe ecológica integral.

Por la magnitud del problema y por la significancia de esta Cumbre Mundial consideramos oportuno que, desde todos los rincones del Planeta, se exprese la adhesión al encuentro y el más firme apoyo a su convocatoria, ya que, si prevalecen los egoísmos nacionales, el espíritu mercantil y la ley de lucro, no solo fracasará la Cumbre, sino que la vida en la tierra será menos viable.

Por ello:

Autora: Ana María Barreneche, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen denodadamente para revertir el proceso actual de destrucción del planeta.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 493/02

FUNDAMENTOS

El recalentamiento climático, la escasez de agua potable, la desaparición de bosques, la pérdida de la biodiversidad por la extinción de especies, la pobreza que hace estragos en más de mil millones de seres humanos, son algunos de los datos del diagnóstico sobre la situación del Planeta que ya fueron presentados hace diez años en Río de Janeiro en ocasión de realizarse la Primera Cumbre de la Tierra.

También en ese momento, expertos y dirigentes mundiales admitieron que "la causa principal de la degradación constante del medio ambiente mundial es un esquema de consumo y producción no viable, sobre todo en los países industrializados, sumamente preocupante en la medida que agrava la pobreza y los desequilibrios".

Por ello plantearon un plan de acción: Agenda 21, con el objetivo de generar el "desarrollo duradero" para que las generaciones futuras hereden un ambiente de cualidades por lo menos iguales a las recibidas por las generaciones anteriores.

Este plan se basa en tres principios fundamentales:

- El principio de precaución que favorece acciones preventivas sobre las reparadoras;
- El principio de solidaridad entre generaciones y entre todas las poblaciones del mundo y
- El principio de participación del conjunto de los actores sociales en los temas de decisión.

Transcurridos diez años desde la primera Cumbre de la Tierra la situación no ha mejorado, muy por el contrario el "esquema de y producción no viable" se ha reforzado:

La polución ambiental del mundo rico sobre la biosfera se acentuó mientras los treinta países más desarrollados representan el 20% de la población mundial, producen el 85% de los productos químicos sintéticos y consumen el 80% de la energía no renovable y el 40% de agua dulce.

Durante estos últimos diez años la emisiones de dióxido de carbono, que constituye la causa principal del calentamiento, aumentaron en un 9%. Las de Estados Unidos, en el mismo periodo crecieron un 18%.

En tanto, mas de mil millones de personas carecen de agua potable y treinta mil personas mueren por día debido a la ingesta de agua contaminada.

Cada día desaparecen diecisiete millones de hectáreas de selva y, como ya no hay árboles que absorban los excedentes de dióxido de carbono el efecto invernadero y el recalentamiento se agravan.

Además, desaparecen seis mil especies animales por año y la extinción masiva amenaza el 13% de las aves, el 25% de los mamíferos y el 34% de los peces, en un proceso solo comparable con la desaparición de los dinosaurios.

Al destruir el mundo natural, nuestra propia especie corre serios riesgos de extinción.

Por ello el desafío consiste en tomar urgentes medidas que puedan revertir las tendencias ya señaladas en la Cumbre de la Tierra de Río 1.992 y para ello se celebrará, del 26 de agosto al 4 de septiembre en Johannesburgo- Sudáfrica-, la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Duradero.

Se trata de un acontecimiento fundamental que reunirá a jefes de gobierno con unos 60.000 participantes de 180 países que intentarán responder a los problemas más graves que afectan al conjunto de la humanidad:

- Cómo preservar el ambiente.
- Cómo erradicar la pobreza.
- Cómo salvar nuestro planeta.

Esta cumbre de Johannesburgo debe tratar de invertir las tendencias que, de continuar, pueden definitivamente conducir a una catástrofe ecológica integral.

Por la magnitud del problema y por la significancia de esta Cumbre Mundial consideramos oportuno que, desde todos los rincones del Planeta, se exprese la adhesión al encuentro y el más firme apoyo a su convocatoria, ya que, si prevalecen los egoísmos nacionales, el espíritu mercantil y la ley de lucro, no solo fracasará la Cumbre, sino que la vida en la tierra será menos viable.

Por ello:

Autora: Ana María Barreneche, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen denodadamente para revertir el proceso actual de destrucción del planeta.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 494/02

FUNDAMENTOS

El recalentamiento climático, la escasez de agua potable, la desaparición de bosques, la pérdida de la biodiversidad por la extinción de especies, la pobreza que hace estragos en más de mil millones de seres humanos, son algunos de los datos del diagnóstico sobre la situación del Planeta que ya fueron presentados hace diez años en Río de Janeiro en ocasión de realizarse la Primera Cumbre de la Tierra.

También en ese momento, expertos y dirigentes mundiales admitieron que "la causa principal de la degradación constante del medio ambiente mundial es un esquema de consumo y producción no viable, sobre todo en los países industrializados, sumamente preocupante en la medida que agrava la pobreza y los desequilibrios".

Por ello plantearon un plan de acción: Agenda 21, con el objetivo de generar el "desarrollo duradero" para que las generaciones futuras hereden un ambiente de cualidades por lo menos iguales a las recibidas por las generaciones anteriores.

Este plan se basa en tres principios fundamentales:

- El principio de precaución que favorece acciones preventivas sobre las reparadoras;

- El principio de solidaridad entre generaciones y entre todas las poblaciones del mundo y;
- El principio de participación del conjunto de los actores sociales en los temas de decisión.

Transcurridos diez años desde la primera Cumbre de la Tierra la situación no ha mejorado, muy por el contrario el " esquema de y producción no viable" se ha reforzado:

La polución ambiental del mundo rico sobre la biosfera se acentuó mientras los treinta países más desarrollados representan el 20% de la población mundial, producen el 85% de los productos químicos sintéticos y consumen el 80% de la energía no renovable y el 40% de agua dulce.

Durante estos últimos diez años la emisiones de dióxido de carbono, que constituye la causa principal del calentamiento, aumentaron en un 9%. Las de Estados Unidos, en el mismo período crecieron un 18%.

En tanto, mas de mil millones de personas carecen de agua potable y treinta mil personas mueren por día debido a la ingesta de agua contaminada.

Cada día desaparecen diecisiete millones de hectáreas de selva y, como ya no hay árboles que absorban los excedentes de dióxido de carbono el efecto invernadero y el recalentamiento se agravan.

Además, desaparecen seis mil especies animales por año y la extinción masiva amenaza el 13% de las aves, el 25% de los mamíferos y el 34% de los peces, en un proceso sólo comparable con la desaparición de los dinosaurios.

Al destruir el mundo natural, nuestra propia especie corre serios riesgos de extinción.

Por ello el desafío consiste en tomar urgentes medidas que puedan revertir las tendencias ya señaladas en la Cumbre de la Tierra de Río 1.992 y para ello se celebrará, del 26 de agosto al 4 de septiembre en Johannesburgo- Sudáfrica-, la Cumbre Mundial Sobre Desarrollo Duradero.

Se trata de un acontecimiento fundamental que reunirá a jefes de gobierno con unos 60.000 participantes de 180 países que intentarán responder a los problemas más graves que afectan al conjunto de la humanidad:

- Cómo preservar el ambiente.
- Cómo erradicar la pobreza.
- Cómo salvar nuestro planeta.

Esta cumbre de Johannesburgo debe tratar de invertir las tendencias que, de continuar, pueden definitivamente conducir a una catástrofe ecológica integral.

Por la magnitud del problema y por la significancia de esta Cumbre Mundial consideramos oportuno que, desde todos los rincones del Planeta, se exprese la adhesión al encuentro y el más firme apoyo a su convocatoria, ya que, si prevalecen los egoísmos nacionales, el espíritu mercantil y la ley de lucro, no solo fracasará la Cumbre, sino que la vida en la tierra será menos viable.

Por ello:

Autora: Ana María Barreneche, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, social, económico y ambiental la convocatoria a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero a realizarse en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2.002.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 495/02

FUNDAMENTOS

La crisis económica por la que atraviesa el país afectó en gran manera a las familias del interior de la provincia de Río Negro, dejando a muchos jóvenes sin la posibilidad de continuar los estudios universitarios o terciarios, por no contar con recursos necesarios para solventar sus carreras en nuestra ciudad.

La demanda creciente hacia los distintos estratos de la educación ha sufrido un importante incremento a lo largo de los últimos años, producto de la exigencia propia de un sistema social que requiere ser más competitivo, por lo que numerosos estudiantes del interior de la provincia llegan a Viedma por contar con el Centro Regional Zona Atlántica de la Universidad Nacional del Comahue y con el prestigioso Instituto Superior de Educación Física que hoy no recibe el mismo número de estudiantes de años anteriores, debido a la problemática antes mencionada.

Esta situación es más que preocupante, ya que muchos de estos jóvenes no pueden aprovechar la oportunidad de cursar carreras de reconocimiento nacional que brinda el Centro Universitario, como resultado de una importante reestructuración que ha llevado adelante en estos últimos años dicho Centro.

Todo ello se ha mostrado en cifras alarmantes de deserción a comienzos del presente ciclo lectivo dado que el deterioro del poder adquisitivo de las familias Argentinas ha determinado que muchos estudiantes debieran volver a sus hogares abandonando o suspendiendo sus estudios por no poder continuar pagando un alquiler y fundamentalmente por no existir una residencia oficial que albergara a dichos jóvenes.

De acuerdo a la comunicación número 14/02, aprobado por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Viedma y elevada a la Legislatura provincial en la que se propicia la construcción de una Residencia Estudiantil en la Ciudad de Viedma, destinada a los estudiantes del interior de la provincia. En tal sentido adherimos a tal iniciativa ya que el mundo está sometido a un proceso de cambio y una profunda transformación de las relaciones y los procesos de producción y de los intercambios de la empresa con el sistema educativo.

Por ello:

Coautores: José Luis Zgaib, Carlos Rodolfo Menna, Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, Ebe Adarraga, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que se construya una residencia estudiantil en la ciudad de Viedma, con el objeto de facilitar el acceso a la educación superior a estudiantes proveniente del interior de la provincia.

Artículo 2º.- La necesidad de conformar un equipo técnico que se ocupe de producir los proyectos que surjan de la concreción de las iniciativas, atendiendo además, la exploración del financiamiento que demande su realización.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oO-----

Expediente número 496/02

FUNDAMENTOS

APRUEBA CENSO POBLACIONAL DEL 2001

Desde la antigüedad los Estados necesitaron poseer información acerca de su población y de sus riquezas y recursos. Esta referencia pone de relieve la trascendencia que los datos censales y estadísticos tuvieron y tienen en la formulación y ejecución de políticas estatales, las que a su vez transforman la realidad y dan origen a nuevos procesos de cambios políticos y sociales.

En nuestro país, ya en los tempranos orígenes de su organización institucional, el recurso censal poblacional constituyó un instrumento esencial para definir la representación política y, desde lo conceptual, el aprovechamiento estadístico de los datos relevados en censos específicos, tales como los agropecuarios, económicos y educacionales, fueron concebidos como de uso estratégico para la planificación social y para el diseño y la formulación de las políticas públicas por las distintas áreas de gobierno.

Sin embargo, en lo referente a los censos poblacionales, su implementación real no corrió pareja con las necesidades y expectativas sociales y políticas que le daban sentido, al punto que, desde las primeras disposiciones que se registran estableciendo su realización, esto es, desde la ley 18, del año 1854 durante la Confederación Argentina, -que dispuso la confección del primero y que no se pudo realizar-hasta la actualidad, en el país sólo se realizaron 9 censos nacionales de población (1869, 1895, 1914, 1947, 1960, 1970, 1980, 1991 y 2001).

En el marco jurídico nacional, la primera referencia a los censos de población está dada en la Constitución Nacional del año 1853, en los artículos 37 y 39, en los que se los denomina simplemente censo y censo general.

En el caso del artículo 37 de la Constitución nacional, cuyo texto se reformó en 1898 y que en la actualidad corresponde al artículo 45 -tras la reforma constituyente de 1994-, se los referencia para la determinación de la representación parlamentaria de la Cámara de Diputados, en función de un representante cada treinta y tres mil habitantes (por distintas leyes de adecuación esta relación es en la actualidad de 161.000 o fracción superior de 80.500 habitantes -ley 22.847 de 1983-). En el caso del artículo 39 de la Constitución nacional, actualmente numerado 47, se fija en diez años la renovación de los censos, lo que, como mencionáramos precedentemente, no se ha cumplido regularmente, ya que en

los casi ciento cincuenta años de organización institucional transcurridos, sólo se han realizado nueve censos nacionales de población.

En nuestra Provincia, la Constitución de 1957 hacía referencia a los censos de manera similar a lo previsto en la Constitución Nacional, al determinar, en su artículo 66, que el Poder Legislativo estaría integrado por representantes elegidos uno por cada diez mil o fracción superior a cinco mil habitantes, determinándose que después de cada censo la Legislatura fijaría la representación, al poder aumentar la base poblacional, aunque con un límite mínimo de veintidós y máximo de treinta y seis legisladores.

Asimismo en la referida Constitución de 1957 se remitía a los censos nacionales, provinciales o municipales legalmente aprobados, para la determinación de las categorías de cada municipio, en función de la población de los mismos. Otro artículo de aquella Constitución, el 35, disponía que la Legislatura dispondría el censo patrimonial de los bienes de la provincia.

La actual Constitución provincial, se refiere a los censos en el artículo 3 de las Disposiciones Comunes de sus Normas Complementarias, por el que establece que: *"En todos los casos en que esta Constitución se refiera a la población a cualquier efecto, ésta se determina de acuerdo al último censo nacional, provincial o municipal aprobado"*.

En lo que respecta a la población como determinante con efectos jurídicos, la Constitución provincial vigente hace referencia a la misma en varios de sus artículos (el 120, in fine: *"La representación política tiene por base la población y su distribución territorial."*; el 123: *".. y representación poblacional tomando a la Provincia como distrito único, con un legislador cada veintidós mil o fracción no menor de once mil habitantes..."*; el 226: *"Toda población con asentamiento estable de más de dos mil habitantes constituye un Municipio."*; y el 241: *"Toda población con asentamiento estable de menos de dos mil habitantes constituye una Comuna"*.

Hasta la fecha en la Provincia de Río Negro se han aprobado solamente dos censos de población. El primero fue el Censo Demográfico y Educativo del año 1985, relevado por la propia Provincia, cuya aprobación fue establecida por la ley 2223, sancionada en 1988. Sobre los valores de este censo se establecieron, por una parte, la representación parlamentaria de las sucesivas Legislaturas constituidas en 1991, 1995 y 1999 y, por la otra, hasta la aprobación del censo de 1991, los valores de aplicación de la distribución de los recursos coparticipables a los municipios dispuestos por la ley 1946 y otros índices requeridos por distintas leyes que remiten a los datos de población.

El segundo censo poblacional oficializado en Río Negro fue el nacional del año 1991, aprobado por ley 2515, en 1992. Sobre las cifras de este último, -del que debemos hacer notar que corresponden a los datos provisionales y no a los finales que recién se determinaron en 1994 sin diferencias relevantes-, es que en la actualidad se toman todos los parámetros que remiten a la población de la Provincia, en especial para su aplicación en las distintas leyes que así lo establecen, pero, singularmente, no se lo ha utilizado para una determinación fundamental, de raigambre constitucional, como es la de la representación parlamentaria, porque, como dijéramos en el párrafo anterior, ésta continua sujeta a los datos del censo provincial de 1985.

Sobre este aspecto tan particular de la no utilización de los datos poblacionales oficiales del censo de 1991 para determinar la representación parlamentaria en los períodos 1995 y 1999, no hay interpretación ni fundamentación jurídica alguna que explique tal omisión. Y esto es preocupante, por cuanto, desde 1995, se está violando la disposición constitucional del artículo 123 de la CP que fija en 22.000 o fracción superior a 11.000 habitantes la base por legislador con representación poblacional.

El censo del año 1985 dio como resultado para la Provincia de Río Negro una población de 427.126 habitantes, cifra que, dividida por 22.000 dio 19,41, lo que determinó un total de 19 representantes poblacionales, valor aplicable para el período 1991, tal como fue consignado oportunamente en el decreto 1238/91 de convocatoria a elecciones provinciales, conformando una Cámara con 43 legisladores (24 por representación regional y 19 por poblacional)

El censo del año 1991, oficializado en 1992 por la ley 2515, consignó un total de 506.772 habitantes, por lo que, de aplicarse los valores establecidos en el artículo 123 de la CP, correspondería para los períodos parlamentarios 1995/1999 y 1999/2003 un incremento del número de los representantes por la base poblacional del orden de los 23 legisladores ($506.772 / 22.000 = 23,01$). Los respectivos decretos de convocatoria para los actos electorales de los referidos períodos (101/95 y 242/99) mantuvieron la misma representación que la fijada para las elecciones del año 1991, a pesar de que, como dijéramos, ya había sido sancionada la ley 2515, fijando la población de Río Negro en 506.272 habitantes.

En realidad el problema estriba en la redacción del artículo 123 de la CP, ya que la misma remite a dos valores numéricos fijos: un mínimo de 36 y un máximo de 46 legisladores, en función de dos sistemas de integración con diferentes procedimientos que, en un momento determinado pueden colisionar uno en detrimento del otro.

Atento a que el problema planteado en el párrafo precedente es de índole constitucional, no viene a colación en estos fundamentos más que de manera referencial, siendo desarrollado en otra presentación simultánea y concomitante al presente proyecto, por la que propicio la enmienda del referido artículo 123.

Volviendo al punto específico de la población de la provincia como un valor de referencia necesario para determinadas condiciones legales, digamos que, en la actualidad, tras la realización del censo nacional de población, hogares y viviendas del año 2001, la misma se sitúa, de acuerdo a las cifras provisionales recopiladas, procesadas y difundidas por la Dirección de Estadísticas y Censo en 552.767 habitantes, lo que significa un incremento de 45.995 habitantes en los diez años transcurridos desde el censo del año 1991.

Este crecimiento poblacional del orden del 8,32% y el plazo transcurrido, imponen pues la necesidad de adecuar sin falta y a la mayor brevedad, un número diverso de índices y valores de distribución hoy vigentes, a la realidad de estas nuevas cifras, como también de abrir el debate que impone la

representación parlamentaria poblacional, por lo que propiciamos a través del presente proyecto la sanción de la respectiva ley de aprobación del censo del año 2001, con los datos recopilados a la fecha, sin necesidad de esperar las cifras definitivas por cuanto:

- a) Las variaciones que podrían presentarse se estiman porcentualmente irrelevantes;
- b) No se tiene fecha precisa para establecer si en este año o el próximo estarán las cifras definitivas, máxime teniendo en cuenta que el INDEC aún no ha procesado los datos censales sobre cantidad de viviendas; y
- c) El precedente de la ley 2515 habilita a que se apruebe el censo con los datos oficiales provisorios.

Por ello:

Autora: Liliانا Finocchiaro, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Apruébase el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001, con las cifras de los datos recopilados y procesados hasta la fecha por la Dirección de Estadísticas y Censo de la Provincia de Río Negro que, como Anexo I, en diecinueve (19) planillas forman parte de la presente.

Artículo 2º.- De forma.

(Ver Anexo I planillas proyecto número 496/02)

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 497/02

FUNDAMENTOS

"Los políticos son todo lo malo que los dejamos ser. Y serán peores si la sociedad no les pone límites. Hay que empezar a castigarlos con fallos ejemplares, de forma muy severa. Deben ser controlados, aunque sea por el miedo a perder sus puestos, a las leyes, a la opinión pública o a su propia vergüenza." Fernando Savater - filósofo español.

Cuando se habla de las modificaciones que se piensan introducir al sistema electoral, se hace referencia a los inconvenientes de la "lista sábana" en el Poder Legislativo, porque en ella se pueden esconder indeseables o impresentables, pero nada se dice de las facultades que tiene el Poder Ejecutivo al designar a sus funcionarios, quienes toman decisiones y ejercen acciones de gobierno más directas que un legislador, que debe compartir su propuesta en el debate y apoyo de sus pares.

Para darle transparencia y una mayor legitimidad a la designación de los funcionarios se propone una participación parlamentaria para conocer la calidad, capacidad técnica, personal y su propuesta de trabajo.

En función de lo planteado en la mesa para la reforma política del diálogo argentino, hay necesidad de lograr avances en el sistema democrático, donde los partidos políticos adquieran protagonismo, responsabilidad y capacidad de ser los propios gestores del mejoramiento de las instituciones. Es necesario que el acuerdo político firmado por el presidente y los gobernadores el 6 de febrero del corriente año, además de las declaraciones y propuestas de reformas, se plasmen en hechos concretos.

La designación de funcionarios, viene en muchos casos, marcada por la lealtad partidaria, acuerdos sectoriales y/o amistad personal, antes que la capacidad o idoneidad para el ejercicio de la función. Por lo que se hace necesario realizar las designaciones ante la mirada de la opinión pública, donde se observe la capacidad y la conducta y no sea solo un acto de encubrimiento de disciplina partidaria.

La crónica diaria nos muestra una gran cantidad de títulos referidos a funcionarios acusados de manejo discrecional de la cosa pública, principalmente de exfuncionarios que deben acudir periódicamente a los tribunales para justificar distintas acciones, entre las que se destacan, enriquecimiento ilícito, abuso de autoridad, designaciones y acuerdos improcedentes, que han llevado a la pérdida de credibilidad en el accionar de los políticos, y por extensión a "la política", la que debe ser reivindicada como el accionar que le da sustento a la democracia, y por lo tanto debe ser revisada en los mecanismos de participación para que los más probos, capaces e imbuidos de la ética ciudadana sean los que llegan a los estrados de la conducción y manejo de lo público.

A lo largo de una gestión de gobierno, los distintos funcionarios tienen una relación con las comisiones legislativas afines, que hacen a la mecánica del buen gobierno y al conocimiento por parte del Legislativo de cómo funciona la ejecución de la normativa que se gesta en el Parlamento. Lo que se pretende es que

las Comisiones Permanentes de la Legislatura, revisen los antecedentes y se escuche a los funcionarios no electivos a designar y emitan una opinión no vinculante y de trámite rápido.

Solo se pretende que el manejo de la cosa pública sea transparente y esté en manos de los mejores.

Por ello:

Autor: Guillermo Grosvald, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Previo a la designación de los funcionarios comprendidos desde el cargo de Ministro a Subsecretario, Directores, presidentes y/o Interventores de empresas del Estado y Organismos descentralizados, Jefe de la Policía, el Poder Ejecutivo provincial remitirá al presidente de la Legislatura, los antecedentes académicos, técnicos y personales del funcionario a designar.

Artículo 2º.- La documentación a que hace referencia el artículo anterior será considerada por la Comisión Legislativa Permanente afín con el área del cargo a cubrir. Cuando no exista comisión específica, la Comisión de Labor Parlamentaria asignará competencia a la que considere oportuno y conveniente por las características del cargo a cubrir.

Artículo 3º.- La comisión de competencia citará al funcionario a designar, a los efectos exponga sobre su trayectoria personal, profesional, conocimiento de la materia en función a la responsabilidad que deberá asumir.

Artículo 4º.- Plazos:

1. El presidente de la Legislatura y/o la Comisión de Labor Parlamentaria remitirá a la comisión permanente correspondiente la documentación en forma inmediata.
2. La comisión permanente asignada tendrá hasta 48 horas para expedirse.
3. Dentro de las veinticuatro (24) horas de expedida se elevará al Poder Ejecutivo un dictamen no vinculante, fundamentando la conveniencia o no de la designación.
4. En período de sesiones extraordinarias los plazos para expedirse y elevar dictamen se extienden al doble.
5. Cumplido los plazos previstos, sin el tratamiento correspondiente, se tendrá por cumplido el trámite

Artículo 5º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 498/02

FUNDAMENTOS

El propósito inicial de la obra de César A. Vapñarsky fue estudiar pueblos emplazados en las mesetas áridas de la Patagonia en la llamada Línea Sur de la provincia de Río Negro, específicamente los tres mas representativos de la zona en estudio: Ingeniero Jacobacci, Maquinchao y Los Menucos.

Sin embargo subyace a la obra un propósito más ambicioso por lo menos en la Argentina, que es el de mostrar una manera realista de estudiar cualquier pueblo -entendido como aglomeración de entre 500 y 5000 habitantes-, con miras al conocimiento o la acción, gubernamental o no.

Se comienza por un panorama histórico de la Línea Sur, focalizado en las localidades ya mencionadas, analizando su base económica, la estructura de sus poblaciones, sus instituciones, ocupaciones, configuración física, salud, educación, participación social, estableciendo así, similitudes y diferencias entre ellas.

La obra se complementa con cuadros, mapas, planos y una vasta colección de fotografías que ubicas al lector tanto en imágenes de viviendas típicas como del característico paisaje urbano de los tres pueblos.

En la consideración que producciones como la reseñada deben ser apoyadas para su conocimiento y difusión por cuanto contribuyen a la construcción de la memoria histórica de los pueblos de nuestra provincia, se presenta este proyecto.

Por ello:

Coautores: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el libro: "Tres Pueblos de las Mesetas Patagónicas. Ingeniero Jacobacci, Maquinchao y Los Menucos" de César Vapñarsky en colaboración con Mabel Manzanal, Editorial de la Patagonia Fuerte General Roca.

Artículo 2º.- Se recomienda su incorporación a las Bibliotecas Públicas de la Provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 499/02

FUNDAMENTOS

El movimiento de resistencia global surge como respuesta contra los efectos de la reconversión del capitalismo y se presenta en sociedad con la revuelta de Seattle, en 1999, en oposición a la cumbre de la Organización Mundial de Comercio (OMC). No obstante el punto de partida del movimiento debería tomarse con el primer levantamiento del zapatismo del 1º de enero de 1994.

Es difícil entender el proceso que se fue desencadenando hasta la actualidad sin ambos acontecimientos. En tanto bajo la consigna "Otro mundo es posible" se lanzó el foro social mundial en Porto Alegre 2001, como contracara del Foro Económico Mundial que sesionó en Davos. En la misma ciudad, un año mas tarde, se repitió la experiencia.

Mediante una convocatoria multitudinaria y de amplia heterogeneidad se acuerda una carta de principios que desde ese momento asiste de marco referencial para los acuerdos futuros.

Por iniciativa de una diversidad de organizaciones civiles, sociales, sindicales y políticas, instituciones y movimientos sociales de nuestro país junto con la Secretaría y Consejo Internacional del Foro Social Mundial, desde el 22 al 25 de agosto se realizará en Buenos Aires un Foro Social Mundial en la Argentina. Su título será "Crisis del Modelo Neoliberal y desafíos para el movimiento global". Convocan a participar centro de investigaciones, estudiantiles, culturales y religiosos, asambleas barriales, agrupaciones piqueteras, de mujeres y feministas, organizaciones profesionales, civiles de derechos humanos, de travestis, comedores barriales, grupos de reflexión, sindicatos, asociaciones gremiales, foros, radios comunitarias, revistas políticas y culturales, entre otras tantas expresiones ciudadanas.

El Foro procura constituirse en un espacio de solidaridad con las luchas y formas de resistencia de los movimientos populares en nuestro país, promoviendo un debate amplio y plural sobre el fracaso del neoconservadurismo, contando con la participación de organizaciones, colectivos e individuos, tanto local como internacional.

El programa del mismo se abre con un acto y una marcha y continúa con varios paneles-debate durante los otros dos (2) días, para culminar con una asamblea de movimientos y organizaciones sociales.

Se realizará una multiplicidad de actividades plurales y convergentes –talleres, seminarios, exposiciones, asambleas, visitas a cooperativas o experiencias concretas-, propuestas por las diferentes entidades participantes y por aquellos agrupamientos que organicen de una manera autogestiva su espacio en dicho evento.

El FSM en la Argentina aspira a ser un espacio de encuentro y articulación de entidades y movimientos pero no pretende ser una instancia representativa ni tener un carácter resolutivo. Es como resulta de las vivencias de Porto Alegre, un escenario plural y diversificado, que articula a movimientos y colectivos comprometidos en acciones concretas –a nivel local, nacional e internacional- contra el neoliberalismo y el dominio del mundo por el capital y por cualquier forma de imperialismo.

Por ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la realización del Foro Social Mundial en la Argentina a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 22 y 25 de agosto de 2002 bajo el título "Crisis del Modelo Neoliberal y desafíos para el movimiento global".

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 500/02

FUNDAMENTOS

En la Cámara de Senadores de la Provincia de Mendoza, gestora y anfitriona, el 5 de julio del corriente año, se reunieron representantes de las Provincias de Río Negro, San Luis, San Juan, Mendoza, y Tucumán, animados por el deseo de crear un Bloque Económico Interprovincial, con el propósito de defender los intereses económicos y sociales relacionados con la producción agrícola regional.

La motivación originaria fue impulsar el dictado de medidas que promuevan la disminución de los costos de insumos agrícolas (agroquímicos, gasoil) de fuerte incidencia para la temporada 2002-2003, y que ponen en riesgo una buena parte de la exportación.

Acordaron gestionar ante el Congreso Nacional y Poder Ejecutivo nacional:

- ♦ La pesificación de las deudas por compra de agroquímicos y fertilizantes, contraídas con anterioridad a la ley 25.561.
- ♦ La financiación para la compra de agroquímicos con utilización de los fondos de las retenciones a las exportaciones e implementando canje de insumos agrícolas por producto final.
- ♦ La disminución de los aranceles a la importación de agroquímicos.
- ♦ La obtención de fondos para garantizar mecanismos innovadores de financiamiento: titularización de la producción, precio diferencial del gasoil agrícola, estudios de costos y seguimiento de precios.
- ♦ Permitir un mejor acceso a las divisas provenientes de la liquidación de las exportaciones.

También convinieron evaluar la posibilidad de conformar una región para el Desarrollo Económico y Social, en un todo de acuerdo con la Constitución Nacional -artículos. 124 y 125, sin perjuicio de mantener el "Consejo Federal Agropecuario"- ley 23.843.

El acta acuerdo termina conformando una Mesa de Coordinación para receptor propuestas y organizar las convocatorias.

Dada la importancia que la producción agrícola tiene en la provincia, consideramos importante este tipo de integración interprovincial, razón por la cual es oportuno declarar de interés el acta acuerdo.

Por ello:

Autor: Guillermo Grosvald, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico provincial el Acta Acuerdo firmada entre las Provincias de Río Negro, San Juan, Mendoza, San Luis y Tucumán, el 5 de julio del 2002, en la ciudad de Mendoza, con la intención de conformar un Bloque Económico Interprovincial con el objetivo de fortalecer en forma mancomunada el desarrollo agrícola.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 501/02

FUNDAMENTOS

No pueden desconocerse las consecuencias dramáticas de los cambios producidos en América Latina en el último cuarto de siglo. Los procesos de reestructuración económica y de apertura provocaron impactos notables sobre la estructura productiva, dando una relevancia inédita a los problemas de empleo, la exclusión y la pobreza.

La revisión del Estado no sólo desmanteló muchas de sus organizaciones y capacidades, sino que redefinió la relación Estado-Sociedad.

La economía mundial se encuentra en medio de un proceso de cambio, donde se están produciendo reestructuración del aparato público que afecta no sólo el tamaño sino también a sus objetivos.

En este contexto, se plantean una serie de lineamientos teóricos que tienen como objetivo contribuir a hacer más eficiente y efectiva la acción estatal y en especial la de sus sectores sociales.

Enmarcado en este conjunto de políticas implementadas, algunas han logrado alcanzar un profundo valor social. El Programa Social Agropecuario (P.S.A.), es un ejemplo característico de las nuevas formas de implementación de las políticas sociales. Desde el punto de vista de la asignación de los recursos, el P.S.A., funciona como un fondo de inversión y desarrollo social en el sentido que estos recursos están disponibles en la medida que se presenten proyectos, es un fondo de recursos concursables vía proyectos.

El P.S.A., está conformado como una estructura pequeña, flexible y descentralizada, sus coordinaciones provinciales con las encargadas de ejecutar las acciones centrales promoviendo grupos, desarrollando y ejecutando proyectos.

Este programa al igual que el Pro-Huerta está orientado al pequeño productor minifundista, uno de sus objetivos es disminuir los procesos migratorios por expulsión del medio original. Estos programas poner acento en la importancia que tiene el desarrollo de actividades destinadas al autoconsumo, es decir a cubrir necesidades alimentarias del grupo familiar para luego trabajar en la producción de excedentes.

Estos programas se proponen generar un espacio de participación organizada de los pequeños productores.

En la Provincia de Río Negro, el P.S.A., ha beneficiado a 1432 familias rurales, brindándole asistencia financiera, técnica y capacitación que ha permitido llevar adelante más de 334 proyectos productivos en 12 de los 13 Departamentos de la Provincia.

Las características socio-económicas de la Región Sur, son las de una población de pequeños y medianos productores con economía principalmente en la cría extensiva de ganado ovino.

Asimismo, los pequeños criadores de cabras son un signo característico de la Región, cuyo números de animales no superan las 500 cabezas.

En los últimos dos (2) años se han producido reducciones en los presupuestos asignados al P.S.A. y al Pro-Huerta. Analizando esto se nota una falta de política por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación en apoyo al sector de los pequeños productores.

En base a todo lo expuesto es preciso que se generen las condiciones a fin de garantizar asignaciones presupuestarias acordes a las demandas del P.S.A. y al Pro-Huerta.

Por ello:

Autor: José Luis Zgaib, legislador.

Firmante: Javier Alejandro Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial que vería con agrado se efectúen las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación a fin de que se garanticen y liquiden en forma inmediata las partidas presupuestarias correspondientes a los Programas Nacionales Pro-Huerta y al Plan Social Agropecuario (P.S.A.).

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 502/02

FUNDAMENTOS

No pueden desconocerse las consecuencias dramáticas de los cambios producidos en América Latina en el último cuarto de siglo. Los procesos de reestructuración económica y de apertura provocaron impactos notables sobre la estructura productiva, dando una relevancia inédita a los problemas de empleo, la exclusión y la pobreza.

La revisión del Estado no sólo desmanteló muchas de sus organizaciones y capacidades, sino que redefinió la relación Estado-Sociedad.

La economía mundial se encuentra en medio de un proceso de cambio, donde se están produciendo reestructuración del aparato público que afecta no sólo el tamaño sino también a sus objetivos.

En este contexto, se plantean una serie de lineamientos teóricos que tienen como objetivo contribuir a hacer más eficiente y efectiva la acción estatal y en especial la de sus sectores sociales.

Enmarcado en este conjunto de políticas implementadas, algunas han logrado alcanzar un profundo valor social. El Programa Social Agropecuario (P.S.A.), es un ejemplo característico de las nuevas formas de implementación de las políticas sociales. Desde el punto de vista de la asignación de los recursos, el P.S.A., funciona como un fondo de inversión y desarrollo social en el sentido que estos recursos están disponibles en la medida que se presenten proyectos, es un fondo de recursos concursables vía proyectos.

El P.S.A., está conformado como una estructura pequeña, flexible y descentralizada, sus coordinaciones provinciales con las encargadas de ejecutar las acciones centrales promoviendo grupos, desarrollando y ejecutando proyectos.

Este programa al igual que el Pro-Huerta está orientado al pequeño productor minifundista, uno de sus objetivos es disminuir los procesos migratorios por expulsión del medio original. Estos programas poner acento en la importancia que tiene el desarrollo de actividades destinadas al autoconsumo, es decir a cubrir necesidades alimentarias del grupo familiar para luego trabajar en la producción de excedentes.

Estos programas se proponen generar un espacio de participación organizada de los pequeños productores.

En la Provincia de Río Negro, el P.S.A., ha beneficiado a 1432 familias rurales, brindándole asistencia financiera, técnica y capacitación que ha permitido llevar adelante más de 334 proyectos productivos en 12 de los 13 Departamentos de la Provincia.

Las características socio-económicas de la Región Sur, son las de una población de pequeños y medianos productores con economía principalmente en la cría extensiva de ganado ovino.

Asimismo, los pequeños criadores de cabras son un signo característico de la Región, cuyos números de animales no superan las 500 cabezas.

En los últimos dos (2) años se han producido reducciones en los presupuestos asignados al P.S.A. y al Pro-Huerta. Analizando esto se nota una falta de política por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación en apoyo al sector de los pequeños productores.

En base a todo lo expuesto es preciso que se generen las condiciones a fin de garantizar asignaciones presupuestarias acordes a las demandas del P.S.A. y al Pro-Huerta.

Por ello:

Autor: José Luis Zgaib, legislador.

Firmante: Javier Alejandro Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, que vería con agrado se garanticen y liquiden en forma urgente las partidas presupuestarias correspondientes a los programas nacionales Pro-Huerta y al Plan Social Agropecuario destinados a familias de bajos recursos del ámbito urbano y rural.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 503/02

FUNDAMENTOS

En el marco de sus políticas de extensión, el Instituto de Formación Docente Continuo de San Antonio Oeste, conjuntamente con la Fundación Poder Ciudadano y asistentes al curso de Extensión "Formación de la ciudadanía", organizó el Primer Foro Patagónico "Participación ciudadana desde la escuela. Participación y representatividad".

El Instituto, con firme convicción de insertarse en la comunidad, genera esta acción de compromiso pedagógico y social que pretende analizar la crisis de participación y representatividad que se observa en nuestro sistema político tradicional a efectos de encontrar alternativas que conduzcan a desarrollar comunidades, escuelas y aulas cada vez más democráticas.

Para ello, el Instituto aunó esfuerzo con la Fundación Poder Ciudadano, en el marco del Programa Aulas sin Fronteras, articulando en esta forma conjunta, la organización del Foro, que pretende constituirse en un lugar de reflexión y construcción de propuestas democráticas, donde cada uno pueda aportar a la formulación de estrategias colectivas.

Como lo expresan los organizadores de este evento "Consideramos que desarrollar acciones que promuevan la participación de los sujetos en distintos espacios permiten que "cada uno y todos juntos", nos concienticemos de que si somos sujetos activos es probable que los cambios sociales serán posibles.

Por ello:

Coautores: Javier A. Iud; Alfredo O. Lassalle, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y educativo el Primer Foro Patagónico "Participación Ciudadana desde la Escuela, Participación y Representatividad", organizado por el Instituto de Formación Docente Continuo de San Antonio Oeste, la Asociación Poder Ciudadano y asistentes al curso de extensión "Formación de

la Ciudadanía”, que se llevará a cabo el día 31 de agosto del corriente año en la sede del Instituto de Formación Docente Continua de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 504/02

FUNDAMENTOS

La ley nacional número 23.018 estableció en 1984 los reembolsos adicionales a las exportaciones realizadas desde los puertos patagónicos, lo que configuraba en sí mismo un hecho auspicioso toda vez que se alejaba del proyecto centralizador y concentrador del puerto de Buenos Aires.

Constituían a su vez razones de estricta justicia, casi reivindicatorias para la Patagonia, reconociendo sus difíciles condiciones geográficas y el derecho federal que les cabe a las provincias en la certificación del carácter originario de sus productos exportables.

Luego de varios embates para terminar con la vigencia de dicha ley y tras la firme postura de los distintos gobiernos patagónicos, sus representantes ante el Congreso de la Nación, las Legislaturas Provinciales y las comunidades en su conjunto, se consiguió la sanción de la ley nacional número 24.490 en el año 1995.

Por vía de esa norma se dispuso prorrogar la vigencia de estos reembolsos, aunque a partir de diciembre de 1999 los mismos disminuirían un punto por año hasta que, finalmente, desaparecerían.

Nuevamente los intereses y las presiones centralistas, que no comparten las políticas de Estado que tiendan a un desarrollo armónico y equilibrado de todas las regiones del país por igual, se manifiestan en contra de este justo beneficio regional.

El Poder Ejecutivo nacional ha remitido un proyecto para derogar la ley número 24.490, eliminando de esta manera los reembolsos para la próxima temporada.

Será necesario, entonces, que se vuelva a poner de manifiesto la expresión patagónica de rechazo unánime a tales iniciativas.

Estos no son “privilegios”, ni puede justificarse su eliminación en razón de la crisis económica que vive la Argentina, sin reparar en los perjuicios que sufrirán las economías regionales.

Por ello:

Coautoras: Silvia C. Jáñez, María del R. Severino de Costa, legisladoras.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, su total rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490, que propone la desaparición de los reembolsos adicionales por la exportación de productos originarios de la región patagónica que se envían al mundo desde los puertos situados en esta misma región.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 505/02

FUNDAMENTOS

La ley nacional número 23.018 estableció en 1984 los reembolsos adicionales a las exportaciones realizadas desde los puertos patagónicos, lo que configuraba en sí mismo un hecho auspicioso toda vez que se alejaba del proyecto centralizador y concentrador del puerto de Buenos Aires.

Luego de varios embates para terminar con la vigencia de dicha ley y tras la firme postura de los distintos gobiernos patagónicos, sus representantes ante el Congreso de la Nación, las Legislaturas Provinciales y las comunidades en su conjunto, se consiguió la sanción de la ley nacional número 24.490 en el año 1995.

Por vía de esa norma se dispuso prorrogar la vigencia de estos reembolsos, aunque a partir de diciembre de 1999 los mismos disminuirían un punto por año hasta que, finalmente, desaparecerían.

Nuevamente los intereses y las presiones centralistas, que no comparten las políticas de Estado que tiendan a un desarrollo armónico y equilibrado de todas las regiones del país por igual, se manifiestan en contra de este justo beneficio regional.

El Poder Ejecutivo nacional ha remitido un proyecto para derogar la ley número 24.490, eliminando de esta manera los reembolsos para la próxima temporada.

Será necesario, entonces, que se vuelva a poner de manifiesto la expresión patagónica de rechazo unánime a tales iniciativas.

Estos no son "privilegios", ni puede justificarse su eliminación en razón de la crisis económica que vive la Argentina, sin reparar en los perjuicios que sufrirán las economías regionales.

Por ello:

Coautoras: Silvia C. Jáñez, María del R. Severino de Costa, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de Río Negro en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, que expresen su total rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490, por el cual se propone eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 506/02

FUNDAMENTOS

La ley nacional número 23.018 estableció en 1984 los reembolsos adicionales a las exportaciones realizadas desde los puertos patagónicos, lo que configuraba en sí mismo un hecho auspicioso toda vez que se alejaba del proyecto centralizador y concentrador del puerto de Buenos Aires.

Luego de varios embates para terminar con la vigencia de dicha ley y tras la firme postura de los distintos gobiernos patagónicos, sus representantes ante el Congreso de la Nación, las Legislaturas Provinciales y las comunidades en su conjunto, se consiguió la sanción de la ley nacional número 24.490 en el año 1995.

Por vía de esa norma se dispuso prorrogar la vigencia de estos reembolsos, aunque a partir de diciembre de 1999 los mismos disminuirían un punto por año hasta que, finalmente, desaparecerían.

Nuevamente los intereses y las presiones centralistas, que no comparten las políticas de Estado que tiendan a un desarrollo armónico y equilibrado de todas las regiones del país por igual, se manifiestan en contra de este justo beneficio regional.

El Poder Ejecutivo nacional ha remitido un proyecto para derogar la ley número 24.490, eliminando de esta manera los reembolsos para la próxima temporada.

Será necesario, entonces, que se vuelva a poner de manifiesto la expresión patagónica de rechazo unánime a tales iniciativas.

Estos no son "privilegios", ni puede justificarse su eliminación en razón de la crisis económica que vive la Argentina, sin reparar en los perjuicios que sufrirán las economías regionales.

Por ello:

Coautoras: Silvia C. Jáñez, María del R. Severino de Costa, legisladoras.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que promueva una acción conjunta de toda la región para expresar su total rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490, por el cual se propone eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos ubicados al sur del río Colorado.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 507/02

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo nacional acaba de remitir al Congreso de la Nación un Proyecto de Ley mediante el cual se propone derogar la ley número 24.490, mediante la cual se prorrogaba la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones de la Región Patagónica fijado a través de la ley número 23.018.

Esta norma del año 1995 establece la prórroga de la vigencia del artículo 1º de la ley número 23.018 de estos beneficios para la Región, manteniéndose los niveles aplicables desde el año 1984, por el término de cinco (5) años a partir del 1 de Enero del año 1995.

De esta forma el reembolso disminuiría a razón de un punto por año hasta extinguirse totalmente a partir del 1 de Enero del año 1.999.

Con la sanción de la ley número 24.490 se logra la prórroga de estos beneficios, de manera tal que hoy por ejemplo nuestro puerto de San Antonio Este o mejor dicho los productos que se exportan por esta estación marítima perciben un reembolso adicional del cuatro por ciento (4%).

Consideramos que la derogación de un beneficio como este sería de un grave perjuicio para el sector exportador de nuestra Provincia y en general para el sector de la producción en general.

El anclaje del tipo de cambio durante prácticamente una década en nuestro país, sumado a los altibajos de los precios internacionales de prácticamente todos los productos de exportación de nuestra Región, trajo aparejado pérdidas en las ganancias de las empresas que conforman el sector.

La salida de la convertibilidad con la consecuente liberalización del tipo de cambio, traerá sin dudas buenas perspectivas para el sector exportador, no obstante ello, la recuperación de los niveles de beneficios no se producirá dentro de este año y ni siquiera en el muy corto plazo, agregando además el incremento en el precio de los insumos, en la mayoría de los casos de origen importado.

A esto debemos agregar que lejos está nuestra Región Patagónica de haber logrado desarrollo, crecimiento y ventajas competitivas en general como para que desaparezcan los beneficios adicionales para las producciones que se exportan por nuestros puertos, indispensables hoy para lograr un desarrollo sostenido en la Región.

Por ello:

Coautores: José Luis Zgaib, Javier Alejandro Iud, Eduardo A. Rosso, Rubén D. Giménez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley 24.490 mediante la cual se prorrogan los reembolsos por puertos patagónicos.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 508/02

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo nacional acaba de remitir al Congreso de la Nación un proyecto de ley mediante el cual se propone derogar la ley número 24.490, mediante la cual se prorrogaba la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones de la Región Patagónica fijado a través de la ley número 23.018.

Esta norma del año 1995 establece la prórroga de la vigencia del artículo 1º de la ley número 23.018 de estos beneficios para la Región, manteniéndose los niveles aplicables desde el año 1984, por el término de cinco (5) años a partir del 1 de Enero del año 1995.

De esta forma el reembolso disminuiría a razón de un punto por año hasta extinguirse totalmente a partir del 1 de Enero del año 1999.

Con la sanción de la ley número 24.490 se logra la prórroga de estos beneficios, de manera tal que hoy por ejemplo nuestro puerto de San Antonio Este o mejor dicho los productos que se exportan por esta estación marítima perciben un reembolso adicional del cuatro por ciento (4%).

Consideramos que la derogación de un beneficio como este sería de un grave perjuicio para el sector exportador de nuestra Provincia y en general para el sector de la producción en general.

El anclaje del tipo de cambio durante prácticamente una década en nuestro país, sumado a los altibajos de los precios internacionales de prácticamente todos los productos de exportación de nuestra Región, trajo aparejado pérdidas en las ganancias de las empresas que conforman el sector.

La salida de la convertibilidad con la consecuente liberalización del tipo de cambio, traerá sin dudas buenas perspectivas para el sector exportador, no obstante ello, la recuperación de los niveles de beneficios no se producirá dentro de este año y ni siquiera en el muy corto plazo, agregando además el incremento en el precio de los insumos, en la mayoría de los casos de origen importado.

A esto debemos agregar que lejos está nuestra Región Patagónica de haber logrado desarrollo, crecimiento y ventajas competitivas en general como para que desaparezcan los beneficios adicionales para las producciones que se exportan por nuestros puertos, indispensables hoy para lograr un desarrollo sostenido en la Región.

Por ello:

Coautores: Eduardo A. Rosso, Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Rubén D. Giménez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional -Ministerio de Economía- que deje sin efecto el proyecto de ley enviado al Congreso de la Nación, mediante el cual propone la derogación de la ley número 24.490 de prórroga de reembolsos por puertos de la Región patagónica, fijados a través de la ley número 23.018.

Artículo 2º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 509/02

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo nacional acaba de remitir al Congreso de la Nación un proyecto de ley mediante el cual se propone derogar la ley número 24.490, mediante la cual se prorrogaba la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones de la Región Patagónica fijado a través de la ley número 23.018.

Esta norma del año 1995 establece la prórroga de la vigencia del artículo 1º de la ley número 23.018 de estos beneficios para la Región, manteniéndose los niveles aplicables desde el año 1984, por el término de cinco (5) años a partir del 1 de Enero del año 1995.

De esta forma el reembolso disminuiría a razón de un punto por año hasta extinguirse totalmente a partir del 1 de Enero del año 1999.

Con la sanción de la ley número 24.490 se logra la prórroga de estos beneficios, de manera tal que hoy por ejemplo nuestro puerto de San Antonio Este o mejor dicho los productos que se exportan por esta estación marítima perciben un reembolso adicional del cuatro por ciento (4%).

Consideramos que la derogación de un beneficio como este sería de un grave perjuicio para el sector exportador de nuestra Provincia y en general para el sector de la producción en general.

El anclaje del tipo de cambio durante prácticamente una década en nuestro país, sumado a los altibajos de los precios internacionales de prácticamente todos los productos de exportación de nuestra Región, trajo aparejado pérdidas en las ganancias de las empresas que conforman el sector.

La salida de la convertibilidad con la consecuente liberalización del tipo de cambio, traerá sin dudas buenas perspectivas para el sector exportador, no obstante ello, la recuperación de los niveles de beneficios no se producirá dentro de este año y ni siquiera en el muy corto plazo, agregando además el incremento en el precio de los insumos, en la mayoría de los casos de origen importado.

A esto debemos agregar que lejos está nuestra Región Patagónica de haber logrado desarrollo, crecimiento y ventajas competitivas en general como para que desaparezcan los beneficios adicionales para las producciones que se exportan por nuestros puertos, indispensables hoy para lograr un desarrollo sostenido en la Región.

Por ello:

Coautores: Eduardo A. Rosso, Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Rubén D. Giménez,
legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso de la Nación, rechacen la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley número 24.490 mediante la cual se prorrogan los reembolsos por Puertos Patagónicos.

Artículo 2º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 510/02

FUNDAMENTOS

El Poder Ejecutivo nacional acaba de remitir al Congreso de la Nación un proyecto de ley mediante el cual se propone derogar la ley número 24.490, mediante la cual se prorrogaba la vigencia del reembolso adicional a las exportaciones de la Región Patagónica fijado a través de la ley número 23.018.

Esta norma del año 1995 establece la prórroga de la vigencia del artículo 1º de la ley número 23.018 de estos beneficios para la Región, manteniéndose los niveles aplicables desde el año 1984, por el término de cinco (5) años a partir del 1 de Enero del año 1995.

De esta forma el reembolso disminuiría a razón de un punto por año hasta extinguirse totalmente a partir del 1 de Enero del año 1999.

Con la sanción de la ley número 24.490 se logra la prórroga de estos beneficios, de manera tal que hoy por ejemplo nuestro puerto de San Antonio Este o mejor dicho los productos que se exportan por esta estación marítima perciben un reembolso adicional del cuatro por ciento (4%).

Consideramos que la derogación de un beneficio como este sería de un grave perjuicio para el sector exportador de nuestra Provincia y en general para el sector de la producción en general.

El anclaje del tipo de cambio durante prácticamente una década en nuestro país, sumado a los altibajos de los precios internacionales de prácticamente todos los productos de exportación de nuestra Región, trajo aparejado pérdidas en las ganancias de las empresas que conforman el sector.

La salida de la convertibilidad con la consecuente liberalización del tipo de cambio, traerá sin dudas buenas perspectivas para el sector exportador, no obstante ello, la recuperación de los niveles de beneficios no se producirá dentro de este año y ni siquiera en el muy corto plazo, agregando además el incremento en el precio de los insumos, en la mayoría de los casos de origen importado.

A esto debemos agregar que lejos está nuestra Región Patagónica de haber logrado desarrollo, crecimiento y ventajas competitivas en general como para que desaparezcan los beneficios adicionales para las producciones que se exportan por nuestros puertos, indispensables hoy para lograr un desarrollo sostenido en la Región.

Por ello:

Coautores: Eduardo A. Rosso, Javier Alejandro Iud, José Luis Zgaib, Rubén D. Giménez, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico que se exprese por el rechazo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley número 24.490 mediante la cual se prorrogan los reembolsos por Puertos Patagónicos.

Artículo 2º.- De forma.

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 511/02

FUNDAMENTOS

La Ley de Emergencia cumple la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que obligan a intervenir al estado para adoptar medidas tendientes a amparar los intereses vitales del sector o sectores involucrados.

El concepto de emergencia abarca un hecho cuyo ámbito temporal difiere según circunstancias que tiene que ver con las causas que originaron, el lugar y la gravedad. Se trata de una situación extraordinaria que gravita sobre el orden económico social, con sus características de acumulación en variables de pobreza, marginación e indigencia que origina un estado de necesidad al que hay que ponerle fin.

Es el estado quien tiene el deber y el poder de dar alivio a los sectores afectados por crisis económicas como la que afectan a la sociedad argentina y en particular a los sectores productivos.

La temporalidad que caracteriza a la emergencia, como resultado de las circunstancias mismas no siempre puede ser fijada de antemano, la emergencia dura todo el tiempo que duran las causas que la han originado.

En el caso que la ley contemple moratoria esta debe ser razonable, acordando un alivio justificado para las circunstancias.

Así mismo debe tratarse de una autentica emergencia, es decir una realidad fáctica de excepción.

Cabe analizar si las circunstancias por las que atraviesa la economía del Distrito de Riego del Valle Inferior configuran una situación de emergencia.

Desde ya expresamos como positiva la respuesta a tal interrogante. Un análisis serio de la situación del país no puede ignorar que la emergencia no solo afecta a las finanzas publicas, sino que se extiende a todo el aparato productivo y que son muchos los sectores que necesitan de una legislación de emergencia para poder sobrevivir.

En un marco recesivo como el que se ha instalado en el país es natural que los ingresos disminuyan, en una situación de aumento de las necesidades básicas insatisfechas es imperativo que el estado intervenga y gaste más dinero, en un proceso mundial caracterizado por una dura competencia en el comercio internacional, es lógico que nuestros productores tengan dificultades para competir con los otros países que subsidian la producción y sus exportaciones de manera directa o indirecta.

La economía del Distrito de Riego del Valle Inferior no escapa a esta realidad y verdaderamente las circunstancias por las que atraviesa configura una situación de emergencia económica social.

Diez (10) años de depredación del valor producto, de producción perdida, de la falta de créditos han desequilibrado el marco de igualdad de posibilidades para afrontar los diferentes sistemas productivos.

Por ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declarar la emergencia institucional, social y productiva del Distrito de Riego del Valle Inferior de Río Negro.

Artículo 2º.- Suspender todo tipo de ejecuciones e intimaciones que tengan como origen de deuda la proveniente de actividades por servicios de riego y drenaje o cuota parcela para los adjudicatarios empadronados en el Distrito del Valle Inferior de Río Negro.

Artículo 3º.- Suspender los cortes del servicio de riego por un plazo de ciento veinte (120) días, a partir de la fecha de apertura del sistema de riego del Distrito del Valle Inferior de Río Negro; en el marco de la declaración de emergencia que fija el artículo 1º y tomando en cuenta lo citado en el artículo 43 Capítulo VIII -Del pago de Servicios- de la ley número 3183, dicho plazo podrá ser renovado hasta tanto las condiciones de la emergencia se mantengan.

Artículo 4º.- Establecer un Plan de Regularización de Deudas en el Distrito de Riego del Valle Inferior, sobre las deudas por servicio de riego, cuyo primer vencimiento y las posteriores amortizaciones estén directamente vinculados con la temporalidad de los ingresos del sistema productivo del productor.

Artículo 5º.- Bonificar en el marco del artículo 116 de la ley número 2952 la tarifa del canon de riego teniendo en cuenta la calidad de suelo de las parcelas y progresivas a su recuperación, la reglamentación fijara los parámetros de evaluación y bonificación.

Artículo 6º.- De forma

Especial del Parlamento Patagónico,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 512/02

FUNDAMENTOS

En el pasado mes de febrero se firmó, entre el titular del Poder Ejecutivo nacional y los Gobernadores de las Provincias -con excepción de la de San Luis-, el llamado Acuerdo Federal para la Reforma del Sistema Político Argentino, instrumento institucional que, como producto de un consenso federal amplio y acorde con los principios y mecanismos constitucionales y legales vigentes, persigue, entre otros propósitos, promover un proceso de transformaciones sustanciales en el sistema político argentino, como una respuesta adecuada a las necesidades que la crítica situación económica y social plantea a las instituciones democráticas y a las organizaciones políticas.

Este Acuerdo fue suscripto, tal como se enuncia en su introducción y parte declarativa, con la convicción de que se impone la necesidad de realizar transformaciones profundas del marco institucional y reconociendo que ha devenido en ineludible la concreción de la postergada reforma del sistema político, perentoriamente reclamada por el pueblo argentino.

Los objetivos a alcanzar a partir del Acuerdo serían: I) Perfeccionar el funcionamiento del sistema político argentino. II) Reducir sustancialmente la estructura actual de costos del sistema político argentino sin vulnerar las funciones indelegables del Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Gobiernos Municipales. III) Dotar de mayor eficiencia interna y transparencia al Estado Nacional, los Estados Provinciales y Gobiernos Municipales, sin desconocer la heterogeneidad de la situación fiscal de las Provincias Argentina que obliga a adecuar las medidas a adoptar para evitar desequilibrios. IV) Lograr mayor y mejor participación de la sociedad en los mecanismos de contralor del ámbito público.

Para lograr esos objetivos, la parte normativa del Acuerdo, desarrollada en once cláusulas, determina las medidas a cumplir en una primera etapa, tanto a nivel nacional como en el de las provincias, como

acción inicial de un proceso de reestructuración del sistema político que deberá culminar con la reforma de la Constitución Nacional y la revisión en profundidad del derecho público provincial y municipal.

En particular, en lo que respecta a los parlamentos provinciales y, consecuentemente, a las funciones legislativas de los estados municipales, en la cláusula segunda se conviene en limitar la incidencia de sus costos en el presupuesto consolidado de las respectivas jurisdicciones, en forma concomitante a similar reducción en el Congreso nacional, la que se fija en la cláusula tercera del Acuerdo.

Asimismo, en la cláusula cuarta se establece el propósito de reducir en un 25% el número de miembros de la Cámara de Diputados de la Nación y, concomitantemente, de disminuir el número de miembros de las Legislaturas Provinciales, siempre que se encuentre previsto en normas de jerarquía legislativa, en proporción semejante a la establecida para el orden nacional, exceptuando aquellas que lo hubieren realizado.

Parecida iniciativa se propicia también para las funciones legislativas municipales a través de la reducción del número de concejales, conforme a parámetros objetivos relacionados con la población y los ingresos de la jurisdicción respectiva.

En la misma cláusula se propicia además la revocatoria de mandatos y el desempeño ad-honorem de la función de concejal en los municipios cuya población sea inferior a diez mil habitantes.

El referido Acuerdo ingresó a la Legislatura el 3 de marzo pasado, bajo número de expediente 103/02 y todavía no ha sido ratificado, a pesar de la petición especial del Ejecutivo Provincial en tal sentido, al plantear este instrumento como un inicio efectivo del proceso reclamado por la ciudadanía, con la razonable reserva de adecuar lo que constituyen sus propuestas a las particularidades de la provincia y de cada uno de los municipios, con pleno respeto asimismo del marco institucional respectivo por cuanto, y así lo comparto, no es posible aplicar todos sus puntos de manera uniforme en todas las jurisdicciones, no sólo por las características sociales de las mismas, sino por el rango y singularidad de las legislaciones que les son propias.

Por otra parte, el adelantamiento de las elecciones nacionales, tras la promulgación de los Decretos de Convocatoria 1397, 1398 y 1399/02 del PEN, como así también el anuncio de una inminente convocatoria en similar sentido para el orden provincial, -sin haberse resuelto aún aspectos sustanciales de las reformas que se impone implementar, tanto en lo institucional como en el régimen electoral a aplicarse, más allá de las declaraciones surgidas desde el Poder Ejecutivo, las que parecen ser tomadas como única fuente válida para definir estos temas-, me imponen la obligación de sumar de mi parte, por la responsabilidad del mandato que se me ha conferido como legisladora provincial, lo que entiendo como una propuesta válida a considerar en torno a este tema y referida a la posibilidad de modificar, a través del instituto de la enmienda, el artículo 123 de la Constitución provincial.

Esta iniciativa la formulo, no con el propósito de modificar el sentido de la norma en cuestión, como así tampoco de tergiversar el espíritu que animó a los constituyentes al establecer un sistema compuesto de representación parlamentaria, sino con el fin de subsanar, de la manera menos traumática y más simple, lo que considero un error técnico al momento de redactarse el artículo 123.

Fundamento este proyecto en el siguiente planteo:

En primer lugar, tal como surge del consenso público, tanto a nivel nacional como provincial y desde la mayoría no sólo ciudadana sino también de las distintas organizaciones partidarias, es necesario disminuir el número de representantes parlamentarios, en concordancia con lo previsto para la Cámara de Diputados de la Nación en el mencionado Acuerdo Federal para la Reforma Política.

Ahora bien, en el orden nacional esta posibilidad es viable a través de un simple mecanismo legislativo, por cuanto la Constitución Nacional, si bien es cierto que en su artículo 45 establece una base poblacional por cada Diputado (33.000 o superior a 15.000), prevé también un mecanismo de adecuación por el que, a través de una ley del Congreso, se puede modificar la base después de cada censo poblacional, pudiendo aumentarse pero no disminuirse la misma, lo que ha permitido hasta ahora que el número de Diputados se mantuviera en valores relativamente acordes a la población del país. Con respecto a una mayor información sobre este tema, remito a los fundamentos desarrollados en mi proyecto de ley 496-02 propiciando la aprobación del Censo del año 2001.

En el orden provincial, sin embargo, la eventual reducción del número de los integrantes de la Legislatura resulta más compleja, por cuanto las vías de implementación posibles son dos: por ley o por enmienda constitucional.

¿Por qué esta opción ineludible?

El punto estriba en la redacción del artículo 123 de la Constitución provincial -Integración de la Legislatura-, el que establece dos tipos de representación parlamentaria en un total de no menos de 36 ni más de 46 legisladores: la regional o por circuito y la poblacional.

Para la representación regional, el artículo 123 sólo dispone que se deberá asegurar la misma con un número fijo e igualitario de legisladores por circuito electoral, por lo que su determinación final es de rango legislativo.

En este caso, a diferencia de lo que se establecía en las normas transitorias de la Constitución provincial del año 1957, no hay referencia específica en cuanto al número de circuitos ni a la cantidad de legisladores que se elegirán por los mismos, por lo que nos encontramos con que el sistema actual remite a lo que disponga la ley al efecto, pudiendo modificarse sin mayor dificultad estas variables, ya sea la cantidad de regiones o el número fijo e igualitario de legisladores.

Para la representación poblacional en cambio, la integración es de jerarquía exclusivamente constitucional, ya que remite inexorablemente a una determinante matemática prevista con tal carácter en el texto del artículo: Un legislador por cada veintidós mil o fracción no menor de once mil habitantes, sin otra variable que la que resulte del incremento de la población que se registre en los censos nacionales o

provinciales aprobados (artículo 3º de las Disposiciones Comunes de las Normas Complementarias de la Constitución provincial).

Los que los constituyentes no tomaron en cuenta al redactar este artículo 123, es que lo que parecía una fórmula compuesta de integración parlamentaria de simple aplicación, con el devenir del tiempo se traduciría en una situación de conflicto por el progresivo incremento del número de legisladores de representación poblacional, en detrimento de los electos por representación regional, ya que no se previó un mecanismo de adecuación del tipo establecido en la Constitución Nacional.

Esto resulta así, ya que el número de estos últimos está sujeto a lo dispuesto por el Código Electoral el que, por su carácter de ley es modificable, mientras que el número de legisladores de representación poblacional no podría limitarse en su crecimiento por estar fijada su determinación matemática en el mismo texto constitucional. Crece la población, crece el número de legisladores por esa base.

Se podrá argumentar que el tope de 46 legisladores es la limitante automática del incremento por crecimiento poblacional, pero esto no salva el cumplimiento de la manda constitucional de un legislador cada veintidós mil habitantes, disposición que, por su rango jurídico, es la que prima para la integración de la Cámara, por sobre la de los representantes por circuitos.

Este intrínquilis no es una novedad, por cuanto fue oportunamente expuesto en un artículo publicado en el Diario Río Negro, el 19 de agosto de 1998, por el contador. Héctor Bortolotto, nota que dio sustento argumental a dos presentaciones efectuadas ante la Justicia Electoral por el ex constituyente Dr. Rodolfo Ponce de León (350/98 y 305/99), planteando la inconstitucionalidad de la convocatoria electoral provincial del año 1999, por cuanto se llamó a elecciones para 19 legisladores por representación poblacional, cuando en esa oportunidad se debía convocar para elegir 23 legisladores, en virtud del censo de población de 1991, aprobado en la Provincia en el año 1992, por ley 2515, que fijaba la población rionegrina en 506.772 habitantes ($506.772 / 22.000 = 23,03$).

Más allá de que a los recursos de inconstitucionalidad mencionados no se les hizo lugar, por haber devenido en abstracto el primero y por extemporáneo el segundo, la cuestión de fondo quedó sin analizar por el Superior Tribunal de Justicia, lo que significa que, de haberse planteado en tiempo y forma, el tema habría merecido una interpretación judicial de la anomalía constitucional denunciada, situación aún latente ante la eventualidad de que la próxima convocatoria electoral no cumpla con esta condicionante del artículo 123, la que no fue respetada en el año 1999, como así tampoco en oportunidad de las elecciones del año 1995.

Y más aún: el censo del año 2001 registró para la provincia una población de 552.767 habitantes, lo que nos llevará al momento de ser aprobado, que para la representación parlamentaria poblacional, el número a convocar para las elecciones deberá ser de 25 legisladores ($552.767/22.000 = 25,12$).

Obviamente que planteado así el asunto nos enfrenta a un dilema: ¿Cómo conciliar un inevitable incremento del número de representantes poblacionales conforme lo prevé la Constitución, con el objetivo generalizado de reducir la cantidad de legisladores, en especial en lo que respecta a la vigencia de la llamada lista sábana, constituida, precisamente, por los que integran este tipo de representación?

Asimismo debemos formularnos otra pregunta: ¿Es absolutamente válida la pretensión de que desaparezca totalmente el sistema de representación poblacional?

Los argumentos contrarios a la lista sábana se han potenciado por considerar que a través de la misma se incluyen candidatos con escasa representatividad provincial o que llegan a esas posiciones por acuerdos partidarios internos ajenos a los intereses mayoritarios y que, además, su presencia es irritante a la pretensión y a los reclamos de quienes alientan el "que se vayan todos".

Aunque, separando la paja del trigo, quiero destacar que el problema de las listas sábanas no es tan significativo para nuestra provincia, por cuanto el número de 12 a 20 candidatos, en una población relativamente pequeña como la rionegrina implica, precisamente, una oferta electoral de personalidades conocidas y perfectamente valiables por nuestro colectivo electoral.

Este es un problema que aqueja a pocos distritos de nuestro país y más bien se plantea en jurisdicciones como las de la Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las que la alta densidad poblacional impone listas de más 60 candidatos y, en esos casos sí, desaparece naturalmente la relación vinculante ciudadano/candidato.

Por mi parte, no puedo dejar de considerar que la representación poblacional es acertada, por cuanto se pretende que su gestión sea abarcativa de los intereses provinciales concebidos como un todo, ya que los de las diferentes regiones en particular están asegurados con los representantes por circuitos electorales. Tal como su denominación lo explicita, los legisladores poblacionales representan al conjunto de la ciudadanía y no sólo al ámbito regional o circuital del que son originarios.

Además, quienes son postulados a esos cargos desde los partidos políticos, -únicos responsables de proponer a los ciudadanos mejor calificados para ocupar las distintas bancas-, lo deben ser en función de su probada idoneidad y competencia, de su capacidad y experiencia, de su aptitud para la gestión legislativa en general y de su conocimiento y visión de la cosa pública, en especial de los grandes temas provinciales y, primordialmente, por su compromiso social.

Sería absurdo pensar que los partidos no cuentan en sus estructuras políticas con suficiente número de destacados y reconocidos ciudadanos con predicamento a nivel provincial, que holgadamente pueden satisfacer los requerimientos necesarios para ocupar este tipo de representación. Lo contrario nos llevaría a concebir las organizaciones partidarias como estructuras piramidales en cuyo vértice solo habría un par de dirigentes aptos para asumir una representación provincial general y luego, más abajo una plataforma de dirigentes acotados en los límites del espacio regional en que viven.

En este sentido, la historia parlamentaria y la propia experiencia nos enseñan que muchas veces los legisladores poblacionales, por tal condición, son quienes están menos comprometidos a resignar su

identidad localista, cuando la necesidad de los intereses generales impone decisiones que pueden afectar ésta, pudiendo superar ese conflicto, precisamente por la representatividad colectiva que revisten.

Por otra parte, la representación poblacional es la vía que ha permitido a que partidos minoritarios pudieran acceder a bancas parlamentarias, al punto que fueron estas agrupaciones políticas las que, al momento del debate constituyente, con mayor énfasis promovieron su inclusión en la integración de la Cámara.

Estas condicionantes nos impulsan pues a buscar una adecuación entre lo reclamado, comprometido y esperado, con nuestra realidad institucional en Río Negro, en el convencimiento de que las críticas que se le puedan imputar al sistema de las listas sábanas están fundadas más en una deficiente utilización del mismo por parte de las dirigencias partidarias, que en las cualidades que le son propias al asegurar que los distintos proyectos políticos estén proporcionalmente representados y así enriquecer el debate democrático.

Sostengo que la representación poblacional es necesaria en nuestro contexto provincial. No creo necesario abundar en fundamentaciones sobre el punto las que, con mayor precisión a lo que pueda plantear en estas líneas, fueron debidamente argumentadas en los debates de la constituyente de 1988.

Considero sí, que es posible readecuar la redacción del texto constitucional de manera tal de preservar este instituto representativo sin que se incremente el número de legisladores y, lo más acorde al reclamo popular, que pueda reducirse la actual composición de la Cámara, sin necesidad de hacer desaparecer la natural y lógica representación del pueblo en su conjunto como unidad soberana y no por espacios e intereses locales o regionales.

En tal sentido, la enmienda que propongo del artículo 123, toma su explicación en una simple modificación de la base poblacional establecida, llevándola a un valor mayor (cuarenta y seis mil habitantes en lugar de los actuales veintidós mil) con lo que automáticamente se reduce el número de representantes (para esta propuesta pasaríamos de los eventuales 23/25 a 12 legisladores) y, complementariamente, aplicando similar mecanismo al previsto en la Constitución Nacional en su artículo 45, de adecuación del número por ley, en función de los censos nacionales, para mantener una proporción constante del número de representantes, a pesar del crecimiento de la población.

Otro aspecto que debo resaltar es que, bajo el sistema actual, al no remitir a una ley, la determinación de la cantidad de legisladores que integran la Cámara ha quedado al arbitrio del Poder Ejecutivo el que, como señaláramos precedentemente, ha ejercido el mismo a su voluntad y conveniencia en las dos últimas confrontaciones electorales provinciales, situación inédita y lesiva de la natural independencia que debe existir entre los Poderes.

Por todo lo expuesto pongo a consideración de la Cámara el presente proyecto, en la confianza de que esta propuesta pueda servir como aporte para debatir las más adecuadas opciones que es menester decidir como reformas previas e ineludibles a las próximas elecciones provinciales.

Por ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Sustitúyese, mediante enmienda, conforme lo previsto en los alcances del artículo 119 de la Constitución provincial, el artículo 123, -Integración-, de la Sección Tercera -Poder Legislativo-, Capítulo I, -Disposiciones Generales-, de la mencionada Constitución, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“INTEGRACIÓN”

“**Artículo 123.-** La Legislatura se integra por no menos de treinta y seis y un máximo de cuarenta y seis legisladores elegidos directamente por el Pueblo, asegurando representación regional con un número fijo e igualitario de legisladores por circuito electoral; y representación poblacional tomando a la Provincia como un distrito único, con un legislador por cada cuarenta y seis mil o fracción no menor de veintitrés mil habitantes. Después de la realización de cada censo poblacional nacional, la Legislatura podrá fijar la representación con arreglo proporcional al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada legislador”.

Se asegura representación a las minorías.

Artículo 2º.- A los efectos del artículo 119 de la Constitución provincial, convocase a referéndum para ratificar o no la presente enmienda en oportunidad de la primera elección provincial que se realice.

Artículo 3º.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 513/02

FUNDAMENTOS

Entre los días 31 de agosto y 6 de septiembre de 2002, se llevará a cabo en la ciudad de Ingeniero Jacobacci un curso de capacitación dentro del Programa de Capacitación para Médicos Generalistas (PROCAMEG), de la Sociedad Argentina de Diabetes, destinado a profesionales de la Línea Sur, de Bariloche y zona de influencia.

Esta actividad de capacitación forma parte de las acciones que comprenden el Programa de Diabetes de la Provincia de Río Negro, creado por resolución número 946/01 "SES".

El mencionado Programa contempla varios aspectos: conformación del padrón de diabéticos que son asistidos en el ámbito de la Salud Pública de la Provincia, normas de atención del paciente, producción o compra de medicamentos específicos y distribución en todos los hospitales, acciones de prevención tanto primarias (para que no se desarrolle la enfermedad) como secundarias (para que se evite o retarde la aparición de complicaciones crónicas de la enfermedad - ceguera, amputaciones de miembros inferiores, infartos, insuficiencia renal terminal con necesidad de diálisis de por vida o trasplante renal, etcétera).

Estos objetivos requieren de un equipo de médicos capacitados y actualizados para la atención de estos pacientes. La Sociedad Argentina de Diabetes (SAD) brinda una de las herramientas fundamentales para utilizar como es la capacitación de los médicos generalistas para la atención de esta enfermedad.

Desde la creación y puesta en marcha del Programa se han dictado ya dos cursos de capacitación, uno en Viedma y otro en el Alto Valle, hoy queremos acompañar este tercer encuentro de profesionales de la medicina que se capacitarán para beneficio de toda la comunidad.

Por todo lo expuesto creemos oportuno y necesario declarar de interés social y cultural el curso de capacitación desarrollado dentro del Programa de Capacitación para Médicos Generalistas.

Por ello:

Autor: Juan Manuel Muñoz, legislador.

Firmantes: Alfredo Pega, Juan Miguel Gasques, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural el curso de capacitación dentro del Programa de Capacitación de Médicos Generalistas, de la Sociedad Argentina de Diabetes, que se llevará a cabo en la ciudad de Ingeniero Jacobacci durante los días 31 de agosto al 6 de septiembre de 2002.

Artículo 2º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 514/02**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto que someto a consideración de la Cámara, propone diversas modificaciones a la ley 2431 –Código Electoral y de Partidos Políticos-, con el ánimo de aportar, en lo posible, mejoras o soluciones de carácter práctico a distintos aspectos de esta normativa en lo que hace al proceso electoral.

Por otra parte, al estar este proyecto intrínsecamente relacionado conceptual y funcionalmente con otras iniciativas de mi autoría y en co-autoría que presenté ante la Legislatura, bajo los expedientes, 434/02, 496/02 y 512/02, complementa esas propuestas con las modificaciones que corresponderían en función de las mismas.

Siguiendo el orden numérico de la ley 2431, la primera modificación que propicio es la del artículo 78 – Nominación, sistemas-, referido al procedimiento en los partidos para la nominación de candidaturas a cargos electorales.

Más que una modificación del texto del artículo 78, la propuesta es incluir, como párrafo final del mismo, la referencia de que, en caso de oficializarse una sola lista para la elección de cargos electivos, no será imprescindible la realización de acto eleccionario alguno, si así no lo disponen las Cartas Orgánicas respectivas.

Esta salvedad está prevista en el numeral 3 del artículo 72 –Reglamento Interno-, de la misma ley 2431, en lo referido a la designación de autoridades partidarias y, en la práctica, para los casos de cargos electivos, se aplica por habitualidad y analogía, pero sin sustento normativo específico, por lo que entiendo corresponde su inclusión en el artículo 78.

En segundo lugar propicio modificar el artículo 113, referido a la elección de los legisladores de representación regional o circuital, llevando el actual piso del veintidós por ciento (22%) a idéntico porcentaje que el previsto en el artículo 114, referido a la elección de legisladores por representación poblacional, esto es al cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

En tal sentido, me mueve la necesidad de revisar disposiciones del Código Electoral Provincial, cuya vigencia no se compadece con el espíritu de participación democrática de la Constitución provincial plasmado en su artículo 121, -Ley Electoral-, que establece: "*La legislatura sanciona la Ley Electoral que*

garantiza la representación de las minorías a través del sistema proporcional..." y se completa en la parte final de su artículo 123, -Integración- al expresar: "...**Se asegura representación a las minorías.**"

Me refiero a que, de hecho, la ley electoral no se compeadece con esas disposiciones constitucionales por cuanto, al diseñar la ingeniería del proceso electoral, en el caso de la integración de la Cámara por representación regional, en su artículo 113, reglamentario del artículo 123 de la CP, contraría absolutamente la salvaguarda de garantizar y asegurar la representación de las minorías al fijar para la compulsa un piso del 22% de los votos emitidos, excluyéndose así a las agrupaciones partidarias que no alcancen ese porcentaje, lo que es absolutamente arbitrario e ilógico.

Más allá de que no existen precedentes de una exclusión de esta naturaleza en los distintos regímenes electorales del país, ni en el orden nacional ni en de las otras provincias, como así tampoco en las legislaciones de otros países que sostienen el sistema democrático, es innegable que esta fórmula de exclusión de las minorías que no alcancen el veintidós por ciento (22%) de los votos, lo único que asegura es el mantenimiento y supervivencia de un sistema bipartidista que, en la actualidad y bajo la crítica situación que atraviesa todo el sistema político, no se compeadece con el tipo y nivel de reformas que la demanda de la opinión pública general ha instalado como centro de debate, ante la crisis de legitimidad y confianza que atraviesan las estructuras partidarias como exponentes de la representación ciudadana.

Hoy, frente a los grandes partidos amenazado por la reducción de su electorado, son los pequeños partidos -existentes y en gestación- los que se hallan en mayor capacidad de crecimiento y de captación de voluntades ciudadanas disconformes con lo que se ha dado en llamar la vieja política.

Esta es una realidad que no podemos negar, soslayar ni ocultar. Y el asegurar y garantizar su presencia y participación en la confrontación electoral, es un derecho que les asiste por mandato constitucional y un deber al que nos compromete el mandato que nos dio el voto ciudadano.

A manera de hipótesis planteo lo siguiente: ¿Que grado de representatividad y legitimidad podrán tener los representantes elegidos bajo esta fórmula de exclusión, si en un circuito electoral se presentan 4, 5, 6 o más partidos y sólo dos de ellos superan por escaso margen el veintidós por ciento (22%) de los votos válidos emitidos, digamos uno con el veinticinco por ciento (25%) y el otro con el veinticuatro por ciento (24%), mientras que el cincuenta y uno por ciento (51%) de los votos restante queda excluido?

Tomemos en cuenta asimismo, que estamos hablando de votos válidos escrutados, lo que significa que se trata de un valor menor que el de los votos totales emitidos. Esto ya se ha hecho palpable en las elecciones parlamentarias de octubre del 2001, cuando los votos en blanco y anulados sumados al ausentismo electoral alcanzó valores inéditos en las elecciones del país.

No es posible entonces que la reglamentación de esta garantía constitucional, a través de la ley electoral, coarte de forma tan abusiva las posibilidades de acceder a los espacios de representación que el voto ciudadano les brinde a las agrupaciones políticas minoritarias.

En tercer lugar, atento a la propuesta de enmienda del artículo 123 de la Constitución provincial que presenté ante la Cámara bajo expediente 512/02, propicio en consecuencia, la adecuación del artículo 114 -Elección de Legisladores de Representación Poblacional- de la ley 2431, en función de las modificaciones planteadas en esa iniciativa y con los fundamentos que sustentan la misma.

Otra propuesta de modificación, más bien de carácter práctico y operativo, consiste en ampliar los plazos mínimos y máximos de convocatoria electoral previstos en el artículo 121 -Ámbitos de convocatoria. Plazo.-, de los actuales 90/120 días a 120/150 días, con el fin de facilitar las tareas de la Justicia Electoral, ya que se ha venido suscitando la casi imposibilidad de adecuar debidamente en tiempo y forma todos los plazos del proceso electoral en virtud de que, desde el primer paso a cumplimentar, esto es el requerir a la Justicia Electoral el padrón electoral provincial, se suscitan demoras significativas, ya que el mismo debe ser autorizado por la Cámara Electoral, en un trámite que insume hasta más de quince días y luego, el volcado en el sistema computarizado provincial, por obsolescencia del equipamiento, no se logra con la premura que se hace menester.

Finalmente, la última modificación propuesta en esta iniciativa, está dirigida a superar un problema cuya magnitud se ha detectado en los últimos años y es el referido a la constitución de las mesas electorales.

Casi de manera concomitante al ausentismo de votantes, se ha ido produciendo un problema anejo en lo que hace a los actos eleccionarios: la deserción o resistencia de muchos ciudadanos a actuar como autoridades de mesa.

No dispongo en el momento de las estadísticas electorales que registran este problema el que, por otro lado es por todos conocido, por lo que no es menester describirlo, pero si entiendo que es necesario tratar de darle una solución, asegurando la asistencia de las autoridades de las mesas electorales.

Por ello propongo que se modifique el artículo 149 -Autoridad de Mesa. Designación. Notificación-, disponiendo que para integrar las mesas como autoridad, en carácter de funcionario electoral "ad hoc", se designe a agentes de las distintas reparticiones y escalafones de la administración pública provincial, con residencia en la localidad donde cumplirán su cometido.

A los agentes que cumplan esta función se les dará asueto al día siguiente del acto eleccionario y gozarán de tres días de licencia, a ser tomados en cualquier oportunidad dentro de los seis meses subsiguientes a la fecha de las elecciones. En virtud del interés que puede generar este beneficio, se prevé la confección de un Registro de agentes públicos que manifiesten su voluntad de actuar como autoridades de mesa, como una manera de complementar y facilitar a la Justicia Electoral los mecanismos de designación.

Como contrapartida a estos beneficios se prevén multas equivalentes al importe de dos días de sueldo, para aquellos agentes que, habiendo sido designados como autoridades de mesa, incumplan sin causa justificada su cometido. Este sistema tiene su precedente en la legislación electoral uruguaya que lo aplica hace muchos años con resultados óptimos.

Por ello:

Autora: Liliana M. Finocchiaro, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 2º.- Sustitúyese el texto del artículo 78 de la ley 2431 –Código Electoral de Partidos Políticos- por el siguiente texto:

“Artículo 78.- Nominación, sistemas. Para la nominación de candidaturas a cargos electivos señaladas en el artículo 18 de la presente Ley los partidos podrán optar por incluir en sus Cartas Orgánicas cualquier sistema de elección de candidatas que contemple la representación de las minorías.

El procedimiento deberá incluir:

- a) Convocatoria previa con un plazo de treinta (30) días.
- b) Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria y en los medios gráficos de mayor circulación y canal de televisión oficial.
- c) Clara descripción de las candidaturas de que se trate.
- d) Plazo de presentación de listas.

En caso de oficializarse una sola lista para la elección de cargos electivos no será imprescindible la realización del acto eleccionario, si así no lo disponen las Cartas Orgánicas.”

Artículo 2º.- Modifícase el texto del artículo 113 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 113.- Elección de los legisladores de representación regional o legisladores por circuito electoral. La Legislatura se integra con veinticuatro (24) legisladores de representación regional elegidos a razón de tres (3) legisladores por circuito electoral.

Las bancas se asignarán por el Sistema D'Hont, con un piso del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.”

Artículo 3º.- Modifícase el texto del artículo 114 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 114.- Elección de Legisladores de representación poblacional. La Legislatura también se integra por legisladores de representación poblacional, en el número que resulte de la asignación de una banca cada 46.000 o fracción no menor de 23.000 habitantes, por aplicación del Sistema D'Hont. Después de la realización de cada censo poblacional, se fijará la representación con arreglo proporcional al mismo, pudiendo aumentar pero no disminuir la base expresada para cada legislador.

Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos.

La asignación de cargos se realizará conforme el orden establecido por cada lista y de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el cinco por ciento (5%) de los votos válidos emitidos será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3), y así sucesivamente hasta llegar al número total de los cargos a cubrir.
- b) Los coeficientes resultantes, con independencia de la lista de la cual provengan, serán ordenados de mayor a menor, en número igual al de cargos a cubrir.
- c) Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordenará en relación directa con el total de votos obtenidos por las respectivas listas, y si éstas hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar el Tribunal Electoral.
- d) A cada lista le corresponderá tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b)”.

Artículo 4º.- Modifícase el texto del artículo 121 de la ley 2431, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 121.-Ámbitos de convocatoria. Plazo. La convocatoria a toda elección será efectuada en el ámbito provincial y comunal por el Poder Ejecutivo provincial y por el Poder Ejecutivo Municipal en el ámbito municipal. Se efectuará con un plazo mínimo de ciento veinte (120) y un máximo de ciento cincuenta (150) días de anticipación al acto eleccionario y expresará:

- a) Fecha de la elección.
- b) Clase de cargos, números de vacantes y período por el que se elige.
- c) Número de candidatos por el que puede votar el elector.
- d) Indicación del sistema electoral aplicable”.

Artículo 5º.- Sustitúyese el texto del artículo 149 de la ley 2431 por el siguiente texto:

“Artículo 149.- Autoridad Excusación. Cada mesa electoral tendrá como única autoridad, un funcionario *electoral “ad hoc”* que actuará con el título de presidente, designado por el Tribunal Electoral con una antelación de veinte (20) días a la fecha de los comicios. Se designarán además, dos suplentes que lo auxiliarán y reemplazarán por el orden de su designación.

Las designaciones para integrar las mesas electorales recaerán en agentes de las distintas reparticiones y escalafones de la administración pública provincial con residencia en la localidad donde cumplirán su cometido. Sólo por excepción, si éstos no fueran suficientes, podrán recaer en ciudadanos que no revistan esa condición. Para ambos casos, cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 151 de la presente, en primer lugar se designará a quienes figuren inscriptos en el padrón de la mesa en la que deban actuar.

Los agentes públicos que sean designados para integrar Mesas Electorales, en caso de ejercer sus funciones, tendrán asueto el día siguiente al de la elección y gozarán de tres (3) días de licencia a ser tomados en cualquier oportunidad dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las elecciones.

A efectos de hacer posible el cumplimiento del cometido previsto en los párrafos precedentes, los distintos organismos de la administración pública provincial deberán proporcionar al Tribunal Electoral, por lo menos noventa días antes del acto eleccionario, la totalidad de la nómina por localidad de los agentes de planta de su dependencia y, de ser posible, un Registro de agentes que voluntariamente manifiesten su deseo de actuar como autoridad de mesa electoral.

Las notificaciones de designación se cursarán a través de los Jueces de Paz de las localidades, por los servicios especiales de comunicación de los organismos de seguridad o por el servicio de Correos.

La condición de autoridad de mesa es irrenunciable sin causa justificada. Las renunciadas se presentarán ante el Tribunal Electoral, cuya resolución será irrecurrible. Sólo podrán excusarse dentro de los cinco (5) días de notificados quienes invocaren razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificadas por autoridad sanitaria competente o en su defecto por médico particular sujeto a las verificaciones que el Tribunal considere menester, con las sanciones correspondientes si se comprobare falsedad. Las causas sobrevinientes serán objeto de consideración especial por parte del Tribunal.

Los agentes públicos que no concurren a integrar las Mesas Electorales para las que fueron designados sin justificar debidamente su omisión, serán sancionados con una multa equivalente al importe de dos (2) días de sueldo, que será retenido de sus haberes a requerimiento de la Justicia Electoral, la que a tal fin notificará a la jurisdicción de la que dependan.

Es causal de excepción el desempeñar funciones de organización y/o dirección de un partido político, y/o ser candidato, lo que se acreditará mediante certificación partidaria”.

Artículo 6º.- De forma

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 515/02

FUNDAMENTOS

A mediados de la década del sesenta, se instala General Roca, más precisamente en J. J. Gómez un frigorífico y planta de faena de bovinos, inversión realizada por el sector privado, que satisfacía las necesidades que tenía la Provincia de contar con este tipo de establecimiento.

Este frigorífico fue habilitado (con tránsito federal) por el SENASA para el sacrificio de vacunos exclusivamente. Por diferentes circunstancias vinculadas a los avatares del mercado esta empresa presentó quiebra, haciéndose cargo el estado provincial de sus activos y pasivos, continuando con la explotación de la empresa.

La instalación de la barrera sanitaria en los ríos Barrancas y Colorado que impidió el ingreso de hacienda en pié, afectó seriamente la oferta de animales para faena. En la búsqueda de mejorar la rentabilidad del complejo frigorífico en el año 1984 se construyó la planta de faena para ovinos que le permitió nivelar sus cuentas y diversificar su tarea, permitiéndole abastecerse de animales en la línea Sur.

En el año 1990, la planta se privatiza siendo los adquirentes un grupo de empresarios de la construcción, quienes en 1993 le otorgan un poder especial a un tercero, que es designado como Gerente General, quien lo administra durante ocho años hasta concluir con la quiebra de la empresa.

Durante la gestión del Estado, Fricader era el principal sostén económico de J. J. Gómez. La planta realizaba la mayor cantidad de faena de esa región, estableciéndose como el único abastecedor de carnes para el Alto Valle, incluida la ciudad de Neuquén; fue en este período que la empresa realizó algunas operaciones de exportación.

En esta etapa la planta ocupó doscientos empleados, cada uno con puesto y función específicos, que en manos privadas y después de despidos masivos, se sobrecargó la tarea en aquellos que quedaron.

En febrero del 2001, Fricader S.A. se presentó en quiebra, re presentado para los empleados la pérdida total de la fuente de trabajo.

El rol desempeñado por la empresa en el mercado de las carnes no ha sido aún reemplazado por otro frigorífico, por lo cuál el mercado que abastecía sigue representando una importante oportunidad de negocio. El conglomerado urbano que alcanza a 450.000 habitantes, en la región donde se encuentra ubicado así lo amerita.

Esta planta fue la primera instalada con tránsito federal, en nuestra provincia, ubicada casi en el punto medio entre la zona Atlántica y la cordillera, establece un importante equilibrio en la oferta de servicio de faena, transformándose, además, en demandante de hacienda bovina y ovina.

Su emplazamiento en los límites de los Departamentos de Pichi Mahuida y Avellaneda, como así también su conexión directa con la región sur le permite acceder a zonas de abundante y fácil abastecimiento de animales vacunos y lanares.

Han transcurrido desde su cierre alrededor de dieciocho (18) meses, desapareciendo del mercado como comprador de hacienda y por ende facilitando con su ausencia del mercado que haciendas rionegrinas sean faenadas fuera de nuestra provincia.

Hoy el gobierno provincial gestiona un crédito internacional, en el Banco Interamericano de Desarrollo, para el mejoramiento de la producción primaria, esto incluye la ganadería bovina (cría y engorde) y ovina (lana y carne).

Cualquier plan que pretenda llevarse a cabo en el marco del desarrollo ganadero debe instalarse en el concepto de "Sistema Agroalimentario" que integre la producción primaria con las etapas de procesamiento y mercadeo, estableciendo el encadenamiento de los diferentes eslabones que componen la cadena de valor. Desde esta óptica la reactivación de Fricader debe transformarse en un objetivo principal si se quiere mejorar la competitividad del Complejo Ganadero-Industrial

En este marco, la rehabilitación del frigorífico se hace imprescindible, buscando los mecanismos que permitan ponerlo nuevamente en manos del sector privado y/o la Cooperativa de Trabajo Frigorífico J. J. Gómez Ltda. Facilitándoles la adquisición de la planta y la elaboración de un programa tentativo de cancelación de pasivos.

Esta reactivación generaría un fuerte impacto de alto contenido social principalmente en la localidad en donde se encuentra radicada, J. J. Gómez, porque de allí se abastece la mayor cantidad de mano de obra de la empresa.

Un párrafo especial merece la cooperativa de trabajo, integrada por ex empleados de Fricader S. A. que aspiran a poder hacerse cargo de la quiebra y de los pasivos y poner la planta rápidamente en funcionamiento.

Esta cooperativa de trabajo integra a treinta (30) ex trabajadores y ciento ochenta (180) adherentes, entre los que se encuentran antiguos empleados despedidos y familiares de los mismos.

El proyecto presentado por los obreros explicita sus objetivos a cumplir en diez (10) años. Las metas son participar en el mercado de la faena lanares en no menos del nueve (9 %) sobre el total de la oferta, aspirando a lograr una tasa de crecimiento sobre ventas del orden del tres por ciento (3 %) anual, manteniendo una política de precios de penetración (en el caso de lanares ubicarse un veintidós por ciento (22 %) por la media del mercado) y cancelar el pasivo contraído por la empresa antecesora con el Banco Nación al cabo del período proyectado.

La condición de cooperativas de trabajo se transforma en una ventaja comparativa importante con respecto a cualquier empresa privada, transforma este proyecto como noble.

Por ello:

Autora: Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Declara de interés económico y social la reactivación del Frigorífico y Planta de faena Fricader Patagonia S.A.

Artículo 2º.- Solicita al Poder Ejecutivo provincial arbitre los medios necesario para la puesta en funcionamiento de la Planta en cuestión.

Artículo 3º.- De forma.

Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 516/02

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión especial designada por la Legislatura.

Que la Comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente 1119/02, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión, de los meses de enero y febrero de 2002 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1119/02, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro de los meses de enero y febrero de 2002 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 517/02

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente 1270/02, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión, del mes de marzo de 2002 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1270/02, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de marzo de 2002 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 518/02

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente 1333/02, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión, del mes de abril de 2002 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1333/02, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de abril de 2002 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 519/02

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente 1413/02, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión, del mes de mayo de 2002 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1413/02, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de mayo de 2002 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 520/02

FUNDAMENTOS

El día 14 de febrero de 1994 la Legislatura provincial sanciona la ley número 2747, norma mediante la cual se procedió a reglamentar los artículos 161, 162, 163, 166 y 169 de la Constitución provincial, es decir los artículos referidos al Tribunal de Cuentas de la provincia.

El artículo 34 de la ley citada dispone que las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro, están sometidas a la Jurisdicción de una Comisión especial designada por la Legislatura.

Que la comisión de referencia en el cumplimiento de su cometido, analizó y evaluó el expediente 1471/2001, en lo relativo a las rendiciones de cuentas del organismo en cuestión, del mes de septiembre de 2001 correspondiendo en consecuencia dar dictamen aprobatorio sobre el particular, habida cuenta cumplir los mismos con la normativa vigente.

Por ello:

Autor: Tribunal de Cuentas.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el expediente 1471/02, en lo que respecta a las rendiciones de cuentas del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro del mes de septiembre de 2001 por cumplir razonablemente en sus aspectos significativos con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Comunicar los términos de la presente a las autoridades del Tribunal de Cuentas de la provincia de Río Negro.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 521/02

FUNDAMENTOS

Los registros administrativos y de seguridad social de nuestro país no permiten registrar información sobre el empleo y el desempleo. Los censos nacionales de población se realizan cada diez años y dada su extensión y contenido, los datos que aportan, aunque muy relevantes, no se refieren a la cuestión laboral.

A comienzos de los años 60, el INDEC comenzó a aplicar la Encuesta de Empleo y Desempleo (EEyD) que si bien era menos sofisticada que la actual, tuvo el mérito de haber comenzado a recoger información en forma sistemática, lo cual permite la comparación de las estadísticas. Desde el año 1963 hasta el año 1972 esta encuesta se llevó a cabo tres veces al año (abril, julio y octubre) en Capital Federal y los 19 partidos del conurbano bonaerense. La evidencia de sus deficiencias estimuló su sustitución por la Encuesta Permanente de Hogares (EPH), cuyo objetivo es la caracterización de la población en términos de su inserción socioeconómica y de sus estrategias de vida.

Esta encuesta por muestreo, con bases en la teoría de estadística y en la de probabilidades, se administra en unos 30 aglomerados urbanos y un área urbano-rural (Alto Valle), dos veces al año, en mayo y octubre (algunos años se realizó una nueva onda de la EPH en el mes de agosto). De esta manera, representa aproximadamente al 70% de la población urbana del país, al 98% de la población que reside en centros urbanos de más de cien mil habitantes y al 91% de las personas que habitan en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes.

En función de la información mencionada en el párrafo anterior y la reciente confirmación de la inclusión, a partir de la próxima medición del mes de octubre, de la ciudad de Viedma (única capital de provincia que no estaba incluida en el operativo hasta el presente), unificada para dicho efecto con la localidad de Carmen de Patagones (Comarca Viedma-Carmen de Patagones); nos parece sumamente importante que se realicen los esfuerzos necesarios para incorporar también a la ciudad de San Carlos de Bariloche, y de esta forma brindar a nuestra provincia la información vital para el diseño y desarrollo de las políticas gubernamentales necesarias.

La realización de la Encuesta Permanentes de Hogares en el conglomerado urbano-rural del Alto Valle (actualmente en práctica), la Comarca Viedma-Carmen de Patagones (a incorporar a partir de la medición de octubre), y San Carlos de Bariloche; nos permitiría obtener una dimensión más acabada de la realidad de buena parte de la provincia, al contar con información de alto valor estratégico, a partir de las tres dimensiones básicas caracterizadas en la encuesta:

- 1) La población desde el punto de vista demográfico.
- 2) La población en términos de su inserción en la producción social de bienes y servicios, midiendo las características ocupacionales, y de migraciones.
- 3) La población en términos de su participación en la distribución del producto social, midiendo las características habitacionales, educacionales y de ingresos.

Además, se vuelve necesario que se actualice mensualmente la información sobre el índice de precios al consumidor, como se hace en la mayoría de las poblaciones. Consideramos que la ciudad de Bariloche, por su importancia poblacional, estratégica y turística, tiene derecho ser incorporada a la labor del INDEC.

Por lo precedente.

Autora: Regina Kluz, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que las autoridades del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) incorporen a la ciudad de San Carlos de Bariloche, entre los centros urbanos del país donde se llevan adelante la Encuesta Permanente de Hogares, en pos de conocer la actualización mensual del índice de precios al consumidor y de medir el índice de ocupación, desocupación y subocupación laboral.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 522/02

FUNDAMENTOS

En el marco de la profunda crisis que la sociedad argentina está atravesando, las respuestas producidas por los sectores políticos parecen no acertar con medidas que canalicen las justas demandas de los sectores afectados.

El descrédito se ha generalizado hacia la clase política que por acción o inacción han avalado, estimulado o justificado la implementación de modelos de intervención económico-sociales, cuyos resultados están a la vista de todos.

La encrucijada de la hora supone la necesidad de revitalizar la política como una construcción consensuada que contenga los requerimientos de una sociedad fragmentada, que hoy se manifiesta a través de canales multivariados de expresión popular.

Con instituciones republicanas seriamente cuestionadas, la continuidad de la vida democrática parece correr el riesgo de convertirse en una práctica virtual, vaciada de posibilidades concretas de plena participación ciudadana.

En este escenario mientras avanza la desigualdad y se generaliza la exclusión, la política parece ser cada vez más una tarea propia de los medios de comunicación, que se presentan y actúan como órganos neutrales de denuncia y deliberación y no un espacio abierto donde los actores políticos articulan y diseñan sus propuestas de acción.

La tarea política en un contexto de crisis como la actual, debería contemplar mecanismos de austeridad que permitan el acceso y uso igualitario de los canales comunicacionales, sin el empleo de otros recursos que impliquen gastos exorbitantes de campaña o de propaganda política partidaria.

En una realidad difícil con fuertes demandas sociales insatisfechas, cruzada por discursos contrapuestos, el debate y participación sobre temas esenciales debería necesariamente abrirse para todos.

Uno de esos temas es sin duda por su trascendencia a futuro, el de la reforma política. Insistentemente se ha buscado instalar en la sociedad un discurso que la presenta solo como la necesaria disminución de las representaciones parlamentarias, para lograr así una salida viable a la crisis de representación que hoy recorre al escenario político.

Consideramos sin embargo, que una verdadera reforma política que no asegure la transparencia y el control de gastos, que no posibilite la revocatoria de los mandatos y que no garantice la representación de las minorías y la amplia participación popular en la gestión y seguimiento de las políticas públicas a

implementar, solo logrará la continuidad de viejas prácticas cuestionadas por buena parte del arco social, en beneficio de los sectores de poder y de los partidos que los representan.

Concebimos a la política como una herramienta básica que no puede ni debe continuar subordinada a los dictados de los mercados financieros y a las propuestas de los organismos internacionales de crédito, que signados por el credo neoliberal y con el argumento de reducir el gasto público y el déficit fiscal, han producido la privatización creciente del espacio público y la precarización progresiva de las instituciones republicanas.

Se necesita desandar este camino de desaciertos intencionados, para construir otras formas de hacer política con instrumentos más democráticos y participativos, que contengan no solo el reclamo de las mayorías en riesgo, sino también las propuestas superadoras que den respuestas a sus demandas.

En la consideración que la sociedad argentina y rionegrina en particular, necesita recibir de parte de los sectores políticos mensajes claros de austeridad y de contención de gastos para sus acciones de propaganda, difusión, contratación privada de espacios mediáticos y otros mecanismos propios de los períodos de campaña electoral, resultaría altamente contradictorio y difícil de explicar de cara a la misma, la exhibición de costosos niveles de campaña electoral, que se conviertan en un acto de directa provocación.

Los indicadores sociales son altamente significativos y su sola enunciación y cuantificación demuestran por sí mismos el sentido del proyecto que se está presentando. Teniendo en cuenta las cifras oficiales, encontramos que más del 51% de la población nacional se encuentra bajo la línea de pobreza, de los cuales más de 8.000.000 son niños y adolescentes menores de 18 años que viven en condiciones críticas y alrededor de 7.000.000 entran en la categoría de indigentes, con salarios menores a \$ 266 mensuales para una familia tipo de 4 integrantes. Si a ello le sumamos las últimas cifras proporcionadas por el INDEC sobre el índice de desempleo que rondaría el 22%, el mapa de la pobreza muestra una realidad desoladora que se incrementa sin cesar.

Así entonces, deben tomarse medidas severas de restricción del gasto electoral por parte de las organizaciones políticas acordes a la situación social que viven los rionegrinos.

Si bien el marco electoral o de campaña es realizado por los partidos políticos, el financiamiento de estos es de origen estatal, por lo tanto cada peso que se dedica a la publicidad electoral, en definitiva, un peso que se resta a la alimentación de niños y/o adultos de bajos ingresos, a la provisión de leche o medicamentos para los hospitales o a cualquier otra acción de gobierno destinada a mitigar los efectos de la crisis económica social que está sufriendo gran parte de la población.

Además, y siempre dentro de este marco de referencia deberá regir para todo lo concerniente a la publicidad institucional del Gobierno de la Provincia de Río Negro, de modo tal que no haya confusión por parte del electorado entre la acción del Estado y la participación electoral del partido que ejerza el gobierno.

Por todo ello:

Coautores: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DE LA EMERGENCIA ELECTORAL: Atento la grave crisis social que atraviesa el conjunto de la población rionegrina, declárese en todo el territorio provincial, la Emergencia Electoral para las elecciones partidarias, internas y generales, ya sean nacionales, provinciales y/o municipales que se desarrollen en el territorio de la provincia con la finalidad de renovar mandatos partidarios y electivos durante los períodos 2002 y 2003.

Artículo 2º.- DURACIÓN DE CAMPAÑAS ELECTORALES: Se establece como plazo de campaña, el lapso de treinta (30) días previos al inicio de la veda electoral.

CAPITULO II: LIMITACIÓN Y CONTROL DE GASTOS DE CAMPAÑA

Artículo 3º.- DE LA DECLARACION JURADA DE GASTOS: Los partidos políticos que participen de las elecciones para renovación de mandatos dispuestos en el artículo 1º de la presente, deberán presentar y publicar declaración jurada del presupuesto de gastos que insumirá la campaña electoral en propaganda y proselitismo partidario.

Artículo 4º.- DEL IMPUESTO DE EMERGENCIA: Establécese un impuesto de emergencia a la propaganda y al proselitismo electoral.

Serán sujetos del mismo los partidos políticos, asociaciones, personas físicas o jurídicas que realicen dichas actividades.

La alícuota del presente impuesto será de cincuenta por ciento (50%) del monto resultante de los estados contables presentados ante la secretaría electoral provincial, tal lo establecido en el inciso "c" del artículo 98 de la ley número 2431 –Código Electoral y de Partidos Políticos-.

Artículo 5°.- DE LOS AGENTES DE INFORMACIÓN: Los medios de comunicación oficiarán como agentes de información de los gastos efectuados por los sujetos obligados según el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 6°.- DEL FONDO SOLIDARIO: Los fondos recaudados por el presente impuesto constituirán un fondo solidario destinado a comedores escolares y comunitarios del territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7°.- DE LA PROHIBICIÓN DE LAS PRACTICAS CLIENTELARES: Queda terminantemente prohibido a los partidos o alianzas la entrega de todo tipo de elemento como medio de obtener adhesiones en las elecciones de que se trate, tales como alimentos, materiales de construcción, insumos para el hogar, etcétera.

Asimismo, queda prohibido la entrega de dinero, vales o similares, sea en forma directa o a través de pago de facturas de servicios o como contraprestación por adhesiones a los partidos o alianzas que participen del acto electoral.

CAPITULO III: DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL Y DE LOS MUNICIPIOS.

Artículo 8°.- DE LA PUBLICIDAD OFICIAL: Suspéndase por el término de vigencia de la emergencia electoral, toda publicidad y difusión de actos de gobierno.

Artículo 9°.- DEL USO DE LOS RECURSOS DEL ESTADO: Queda terminantemente prohibido asumir compromisos relacionados con becas, planes de trabajo, subsidios y similares, como asimismo, la desviación de fondos o recursos, fuera de los canales establecidos por los programas sociales existentes.

CAPITULO IV: DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DEL CONTRALOR Y SEGUIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE LEY

Artículo 10.- DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Se establece como autoridad de aplicación de la presente ley, al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Río Negro.

Artículo 11.- DE LA COMISION DE CONTROL: La autoridad de aplicación de la presente ley, convocará dentro de las 72 horas de sancionada la presente, a la Comisión de control, la cual será conformada por un representante por cada partido político o alianzas que participan de cada elección y un representante de cada uno de los poderes del Estado Provincial.

Artículo 12.- De forma.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 523/02

FUNDAMENTOS

Viedma, 20 de Agosto de 2002.

Al señor presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
ingeniero Bautista José Mendioroz
Su despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de elevar a consideración de esa Legislatura que dignamente preside el Proyecto de Ley mediante el cual se establece una bonificación del orden del cincuenta por ciento (50%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los prestadores de servicios de transporte de carga o de pasajeros, a la vez que se dispone una bonificación del ciento por ciento (100%) en las cuotas 5° y 6°/02 del Impuesto a los automotores para los vehículos afectados al transporte de pasajeros, acoplados, camiones y semirremolques, de conformidad a las pautas explicitadas en el articulado propiciado.

Cabe precisar que a través de la ley número 3628, en su Capítulo IV, se creó un régimen para actividades críticas, entre las cuales se incluyen el transporte automotor terrestre de pasajeros y de cargas, a los efectos de regularizar la deuda mediante planes especiales (trimestrales, semestrales o anuales) hasta en seis (6) años.

El mencionado plexo normativo previó como vigencia "improrrogable" para acceder al régimen establecido el día 31 de Julio de 2002.

En virtud de haberse profundizado la crisis del mes de Diciembre del año 2001, se resintió la economía, dejando severamente afectada la ecuación costo-beneficio de varios segmentos entre los que se destaca el transporte.

Ello así, las empresas que llevan adelante dicha actividad de servicios, no han podido hacer frente a sus obligaciones tributarias, por lo que es factible contribuir en la fracción correspondiente al problema, instaurando medidas paliativas para que se mantengan las fuentes de trabajo a la vez que se cumpla con los principios tributarios.

En pos de lograr un mayor equilibrio en la recaudación provincial y moderar las erogaciones por parte de las empresas en crisis, resulta conveniente y oportuno otorgar a las mismas una bonificación en los Impuestos a los Automotores e Ingresos Brutos, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales sin verse obligadas a reducir su planta de personal, agravando aun más la severidad de la crisis.

Dicho beneficio posibilitará el cumplimiento en término de las obligaciones fiscales de las empresas del sector y un ingreso aproximado de dieciocho millones de pesos que se generarán como consecuencia de la regularización de la deuda que pesa sobre las empresas de transporte.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que, dada su trascendencia social y económica para el sector transportista, comprendiendo tanto a los prestadores como a los usuarios, con actividades en la provincia se acompaña con Acuerdo de Ministros para su tramitación en única vuelta, conforme la previsión contenida en el artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 22 días del mes de agosto de 2002, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Economía contador José Luis Rodríguez, de Gobierno contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Salud y Desarrollo Social doctor. Alejandro Betelú., de Educación y Cultura profesora Ana María K. De Mázzaro y de Coordinación doctor Gustavo Adrián Martínez.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se establece una bonificación del orden del cincuenta por ciento (50%) en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los prestadores del servicio de transporte de cargas o pasajeros, a la vez que se dispone una bonificación del ciento por ciento (100%) en las cuotas 5º y 6º/02 del Impuesto Automotor para los vehículos afectados al transporte de pasajeros, acoplados, camiones y semirremolques.

Atento el tenor del proyecto y a la importancia socioeconómica que reviste el mismo, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia de la presente.

Firmado: doctor Pablo Verani, gobernador; contador José Luis Rodríguez, Ministro de Economía; contador Esteban Joaquín Rodrigo, de Gobierno; doctor Alejandro Betelú, de Salud y Desarrollo Social, profesora Ana María K. de Mázzaro, de Educación y Cultura; doctor Gustavo Adrián Martínez, de Coordinación.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

Artículo 2º.- La bonificación dispuesta en el artículo 1º corresponderá a partir del anticipo 08/2000 hasta el anticipo 12/02 inclusive.

Artículo 3º.- Establécese una bonificación de un ciento por ciento (100%) en las cuotas 5º y 6º/02 del impuesto a los automotores para los vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques).

Artículo 4º.- A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en los artículos 1º y 3º de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos de la Resolución D.G.R. número 367/02.

Artículo 5º.- Los contribuyentes encuadrados en la presente perderán los beneficios establecidos en el caso que no abonaren las cuotas de planes a los que hayan adherido o adhieran en el futuro, como así también los anticipos corrientes de los impuestos sobre los Ingresos Brutos y a los Automotores.

Artículo 6º.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas en la presente ley, serán resueltas por vía de interpretación de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (texto ordenado 1997).

Artículo 7º.- La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

Artículo 8º.- De forma.

Al Orden del Día.

7 - ARCHIVO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura a los expedientes que serán girados al archivo.

SR. SECRETARIO (Del Barrio) - Expedientes número: 233/01 PROYECTO DE LEY: Crea el Registro Provincial de Actores Culturales en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura. (César Alfredo BARBEITO; Osbaldo Giménez y Ricardo Esquivel)

38/02 PROYECTO DE RESOLUCION: Solicitar al Poder Ejecutivo, brinde información sobre la posible instalación de una base científica de las Naciones Unidas en la ciudad de Bariloche, de sus alcances y propósitos. (César Alfredo BARBEITO; Regina KLUZ)

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar el pase al archivo de los expedientes mencionados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia se giran al archivo.

8 - DE SOBRE TABLAS, DE RETIRO Y DE PREFERENCIA Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del artículo 119 del Reglamento Interno cuyo inciso 1) establece: "Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos". No haciéndose uso de este espacio, se comienza con el tratamiento del inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas".

Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR SAIZ - Señor presidente: Para solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración número 527/02, de autoría de la legisladora Sosa, que declara de interés deportivo y turístico el XXXI Campeonato Internacional Infantil Patagónico de Esquí que se llevará a cabo en San Carlos de Bariloche entre el 28 y 31 de agosto del corriente año y también solicitar el mismo tratamiento para el proyecto de ley número 526/02, que prorroga el plazo dispuesto por el artículo 5º de la ley 3600, por 180 días a partir de su vencimiento y está firmado por los legisladores Wood, Rosso, Grosvald y Fernando Chironi.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Señor presidente: Primero para solicitar el retiro del proyecto ley número 339/01, de autoría del legislador Cortés y segundo para solicitar el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración número 479/02, de autoría de los legisladores Díaz y Bolonci, que declara de interés social y educativo las Jornadas sobre SIDA y Drogadicción que se llevaran a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche dictadas por el profesor Alfredo Mirolí y además solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente número 410/02 que postula la declaración de interés social del acta de General Conesa para la consolidación de la región rural de los grandes montes patagónicos, este es un convenio entre los municipios de General Conesa, Río Colorado, Guardia Mitre y sus respectivos Entes de Desarrollo.

-Ingresan al recinto y ocupan sus bancas la señora legisladora Silvia Jáñez y el señor legislador Juan Accatino.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Solicito preferencia con despacho para el expediente número 466/02, que tiene que ver nuevamente con la prohibición de cortes de servicios de agua, luz y gas en la provincia.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para el expediente número 527/02, proyecto de declaración, solicitado por el legislador Miguel Saiz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mismo pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para el expediente número 526/02, proyecto de ley, solicitado por el señor legislador Miguel Saiz.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mismo pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de retiro para el expediente número 339/01, proyecto de ley, efectuado por el señor legislador Eduardo Rosso.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mismo se retira del Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para el expediente número 479/02, proyecto de declaración, solicitado por el legislador Eduardo Rosso.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mismo pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de tratamiento sobre tablas para el expediente número 410/02, proyecto de declaración, efectuado por el legislador Eduardo Rosso.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el mismo pasa a formar parte del Orden del Día.

En consideración el pedido de preferencia con despacho para la próxima sesión para el expediente número 466/02, proyecto de ley, solicitado por el legislador Eduardo Chironi.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

9 - WEB DE CONSUMIDORES ARGENTINOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno que establece: "Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieron el trámite reglamentario".

Corresponde considerar el expediente número 228/01, proyecto de resolución, publicar en sus gacetillas el portal web de Consumidores Argentinos: www.consumidoresarg.com.ar instando al uso de la página como forma de protección y defensa del consumidor. Autores: Guillermo José Grosvald; Carlos Ernesto González.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 8 de agosto de 2001. Expediente número 228/01. Autores: Guillermo José Grosvald; Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución: Publicar en sus gacetillas el portal web de Consumidores Argentinos: www.consumidoresarg.com.ar instando al uso de la página como forma de protección y defensa del consumidor.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Dieterle, Giménez Osvaldo, Gásquez, Muñoz, Lassalle, Finocchiaro, Giménez Rubén, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 8 de agosto de 2001.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 228/01. Autores: Guillermo José Grosvald; Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución: Publicar en sus gacetillas el portal web de Consumidores Argentinos: www.consumidoresarg.com.ar instando al uso de la página como forma de protección y defensa del consumidor.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 228/01. Autores: Guillermo José Grosvald; Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución: Publicar en sus gacetillas el portal web de Consumidores Argentinos: www.consumidoresarg.com.ar instando al uso de la página como forma de protección y defensa del consumidor.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibañez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE

Artículo 1º.- Publicar en sus gacetillas el portal web de Consumidores Argentinos: WWW.consumidoresarg.com.ar instando al uso de la página como forma de protección y defensa del consumidor.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo José Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

10 - INCORPORACION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER AL GABINETE DE MINISTROS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 821/01, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional y a la Jefatura de Gabinete para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM), en el Gabinete de Ministros con dependencia directa del Señor Presidente de la Nación. Autor: Guillermo Wood y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 821/01. Autor: Guillermo Wood y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y a la Jefatura de Gabinete para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM), en el Gabinete de Ministros con dependencia directa del señor presidente de la Nación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara se gire a la Comisión Especial de Estudio de la Problemática de Género y posteriormente vuelva a esta comisión.

SALA DE COMISIONES. Muñoz Juan Manuel, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial de Estudio de la Problemática de Género.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 13 de junio de 2002.

Expediente número 821/01. Autor: Guillermo Wood y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y a la Jefatura de Gabinete para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM), en el Gabinete de Ministros con dependencia directa del señor presidente de la Nación.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Estudio de la Problemática de Género ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Dieterle, Kluz, María Inés García, Adarraga, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de junio de 2002.

Viedma, 3 de julio de 2002.

Expediente número 821/01. Autor: Guillermo Wood y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y a la Jefatura de Gabinete para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM), en el Gabinete de Ministros con dependencia directa del señor presidente de la Nación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Kluz, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 821/01. Autor: Guillermo Wood y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y a la Jefatura de Gabinete para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM), en el Gabinete de Ministros con dependencia directa del señor presidente de la Nación.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 821/01. Autor: Guillermo Wood y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional y a la Jefatura de Gabinete para que consideren la incorporación del Consejo Nacional

de la Mujer (CNM), en el Gabinete de Ministros con dependencia directa del señor presidente de la Nación.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcarate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Presidencia de la Nación y a la Jefatura de Gabinete, para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM) en el Gabinete de Ministros, con dependencia directa del señor presidente de la Nación, y den prioridad a la consideración y al tratamiento de la "equidad de género" en la agenda política del Estado.

Artículo 2º.- Al Consejo Nacional de la Mujer para que tome conocimiento de la presente comunicación y haga las consideraciones que le parezcan apropiadas.

Artículo 3º.- A todas las Legislaturas provinciales y a los Consejos Provinciales de la Mujer para que se expresen en los mismos términos.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: María Noemí Sosa, Eduardo Chironi, Guillermo Wood, Omar Lassalle, Iván Lazzeri, Olga Massaccesi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

11 - READECUACION LEY DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 162/02, proyecto de resolución, convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.Pro.S.S., al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial. Autores: Guillermo José Grosvald; Carlos Ernesto González.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 162/02. Autores: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución. Convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.Pro.S.S., al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara previo al dictamen de esta comisión pase a la Comisión Especial Seguimiento del I.Pro.S.S y posteriormente vuelva a esta.

SALA DE COMISIONES. Muñoz Juan Manuel, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Giménez Rubén, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión Especial Seguimiento del I.Pro.S.S.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 12 de junio de 2002.

Expediente número 162/02. Autores: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución. Convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.Pro.S.S.,

al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Comisión Especial Seguimiento I.PRO.S.S. ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Medvedev, Muñoz, Grosvald, Giménez Rubén, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 3 de julio de 2002.

Expediente número 162/02. Autores: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución. Convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.Pro.S.S., al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Kluz, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 162/02. Autores: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución. Convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.Pro.S.S., al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 162/02. Autores: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de resolución. Convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.Pro.S.S., al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcarate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Convócase en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.PRO.S.S al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial.

Artículo 2º.- Todas las entidades gremiales tendrán derecho a designar sus representantes permanentes (titular y suplente). La Comisión Legislativa hará extensiva las participaciones a centros de jubilados, retirados y pensionados y demás sectores involucrados.

Artículo 3º.- Para dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 1º, la comisión establecerá pautas reglamentarias de funcionamiento.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

**12 - REALIZACION DE OBRAS VIALES PUENTE NAHUEL NIYEU
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 225/02, proyecto de comunicación a la Dirección Nacional de Vialidad, que realice obras a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de automotores. Autores: José Luis Zgaib y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 13 de junio de 2002. Expediente número 225/02. Autores: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A la Dirección Nacional de Vialidad, que realice obras a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de automotores.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Grandoso, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, García Alejandro, Cortés, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de junio de 2002.

Viedma, 3 de julio de 2002.

Expediente número 225/02. Autores: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A la Dirección Nacional de Vialidad, que realice obras a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de automotores.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Barreneche, Medvedev, Chironi Fernando, Iud, Jáñez, Rosso, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 225/02. Autores: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A la Dirección Nacional de Vialidad, que realice obras a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de automotores.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Dirección Nacional de Vialidad, para que realice las obras necesarias a fin de adecuar el puente Ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de vehículos automotores en ocasiones, que por causas climatológicas, se produzca el corte de la ruta nacional número 23.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Zgaib, Sigifredo Ibáñez, Juan Bolonci, Javier Alejandro Iud, Rubén Darío Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 - REALIZACION DE OBRAS VIALES PUENTE NAHUEL NIYEU Co.nsideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 229/02, proyecto de comunicación a Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A, realice obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu para el tránsito de automotores. Autor: José Luis Zgaib y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 13 de junio de 2002. Expediente número 229/02. Autor: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A, realice obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu para el tránsito de automotores.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Grandoso, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, García Alejandro, Cortés, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de junio de 2002.

Viedma, 3 de julio de 2002.

Expediente número 229/02. Autor: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A, realice obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu para el tránsito de automotores.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Barreneche, Medvedev, Chironi Fernando, Iud, Adarraga, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 229/02. Autor: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A, realice obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu para el tránsito de automotores.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcarate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A., para que realice las obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de vehículos automotores en ocasiones, que por causas climatológicas, se produzca el corte de la ruta nacional número 23.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Zgaib, Javier Alejandro Iud, Rubén D. Giménez, Juan Bolonci, Sigifredo Ibáñez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

14 – AMPLIACION Y REMODELACION RESIDENCIA ESTUDIANTIL SAO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 262/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se realice la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil a cargo del Instituto de Formación Docente de San Antonio Oeste. Autor: Alfredo Omar Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 5 de junio de 2002. Expediente número 262/02. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se realice la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil a cargo del Instituto de Formación Docente de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Muñoz Juan Manuel, Dieterle, Kluz, Grandoso, Lassalle, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Departamento Comisiones. Viedma, 5 de junio de 2002.

Viedma, 2 de julio de 2002.

Expediente número 262/02. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se realice la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil a cargo del Instituto de Formación Docente de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 262/02. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se realice la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil a cargo del Instituto de Formación Docente de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 262/02. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se realice la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil a cargo del Instituto de Formación Docente de San Antonio Oeste.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcarate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se arbitren las medidas necesarias para realizar la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil que tiene a su cargo el Instituto de Formación Docente de la localidad de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alfredo Omar Lassalle, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

15 – LIBRO “CALLECITAS DE MI CIUDAD”**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 274/02, proyecto de declaración, de interés cultural y educativo el libro "Callecitas de mi ciudad" del autor Damián Claudio Calleja. Autor: Regina Kluz.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 2 de julio de 2002. Expediente número 274/02. Autor: Regina Kluz. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural y educativo el libro "Callecitas de mi ciudad" del autor Damián Claudio Calleja.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 274/02. Autor: Regina Kluz. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural y educativo el libro "Callecitas de mi ciudad" del autor Damián Claudio Calleja.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Sosa, Adarraga, Iud, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 274/02. Autor: Regina Kluz. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural y educativo el libro "Callecitas de mi ciudad" del autor Damián Claudio Calleja.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el Libro "CALLECITAS DE MI CIUDAD", reseña histórico-cultural de la denominación de las calles de Viedma, del autor Damián Claudio CALLEJA.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Regina Kluz, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**16 – EMPRENDIMIENTO CULTURAL LA “MANZANA DE LA
CULTURA Y LAS ARTES”
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 290/02, proyecto de declaración, de interés social, histórico y cultural el emprendimiento "La Manzana de la Cultura y las Artes" a realizarse en el edificio del Colegio San Francisco de Sales. Autor: Fernando Gustavo Chironi y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 2 de julio de 2002. Expediente número 290/02. Autor: Fernando Gustavo Chironi y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés social, histórico y cultural el emprendimiento "La Manzana de la Cultura y las Artes" a realizarse en el edificio del Colegio San Francisco de Sales.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 290/02. Autor: Fernando Gustavo Chironi y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés social, histórico y cultural el emprendimiento "La Manzana de la Cultura y las Artes" a realizarse en el edificio del Colegio San Francisco de Sales.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Sosa, Adarraga, Iud, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 290/02. Autor: Fernando Gustavo Chironi y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés social, histórico y cultural el emprendimiento "La Manzana de la Cultura y las Artes" a realizarse en el edificio del Colegio San Francisco de Sales.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, histórico y cultural el emprendimiento "La Manzana de la Cultura y las Artes" a realizarse por Cáritas Don Bosco en el edificio del Colegio San Francisco de Sales, ubicado en la manzana histórica de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Fernando Chironi, Juan Manuel Muñoz, Eduardo Rosso, Rubén Giménez, legislador.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca el señor legislador Miguel González.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

17 – OBRA “CROQUIS DE UN TATAMI” Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 301/02, proyecto de declaración de interés cultural, social y educativo la obra "Croquis de un Tatami" del escritor Raúl Artola. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro declara: **Artículo 1º.-** De interés cultural y social la obra "Croquis de un tatami" del escritor Raúl ARTOLA, distinguida con el Primer Premio del Concurso Internacional de Poesía "25 años de lucha" organizado por la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Chironi, Guillermo Wood, legisladores.

Viedma, 2 de julio de 2002.

Expediente número 301/02. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural, social y educativo la obra "Croquis de un Tatami" del escritor Raúl Artola.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación obrante a fojas 63.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

MODIFICACION PROYECTO 301/02

-Se incluye en el artículo 1º la palabra "educativo", por lo cual el mismo quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la obra **"Croquis de un tatami"** del escritor Raúl ARTOLA, distinguida con el Primer Premio del Concurso Internacional de Poesía **"25 años de lucha"** organizado por la Asociación Madres de Plaza de Mayo”.

Firmado: Chironi Eduardo, legislador.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 301/02. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural, social y educativo la obra "Croquis de un Tatami" del escritor Raúl Artola.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 301/02. Autores: Eduardo Chironi y Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de declaración. De interés cultural, social y educativo la obra "Croquis de un Tatami" del escritor Raúl Artola.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo a la modificación propuesta por el autor obrante a fojas 63.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

18 – COMPENSACION RESARCITORIA TEMPORARIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 308/02, proyecto de comunicación al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de resolución número 432 referido a dejar sin efecto la compensación resarcitoria temporaria y el funcionamiento de la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones. Autores: Delia Edit Dieterle, Ricardo Dardo Esquivel, María Inés García, Juan Miguel Gasquez, Osbaldo Alberto Giménez, Alfredo Pega, Miguel Ángel Saiz y César Alfredo Barbeito.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 13 de junio de 2002. Expediente número 308/02. Autores: Delia Edit Dieterle, Ricardo Dardo Esquivel, María Inés García, Juan Miguel Gasquez, Osbaldo Alberto Giménez, Alfredo Pega, Miguel Ángel Saiz y César Alfredo Barbeito. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de resolución número 432 referido a dejar sin efecto la compensación resarcitoria temporaria y el funcionamiento de la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Grandoso, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, García Alejandro, Cortés, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de junio de 2002.

Viedma, 3 de julio de 2002.

Expediente número 308/02. Autores: Delia Edit Dieterle, Ricardo Dardo Esquivel, María Inés García, Juan Miguel Gasquez, Osbaldo Alberto Giménez, Alfredo Pega, Miguel Ángel Saiz y César Alfredo Barbeito. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de resolución número 432 referido a dejar sin efecto la compensación resarcitoria temporaria y el funcionamiento de la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Barreneche, Medvedev, Chironi Fernando, Iud, Adarraga, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 308/02. Autores: Delia Edit Dieterle, Ricardo Dardo Esquivel, María Inés García, Juan Miguel Gasquez, Osbaldo Alberto Giménez, Alfredo Pega, Miguel Ángel Saiz y César Alfredo Barbeito. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de resolución número 432 referido a dejar sin efecto la compensación resarcitoria temporaria y el funcionamiento de la Comisión Administradora del Fondo de Compensaciones.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de resolución número 432 presentado el 11 de abril de 2002, por medio del cual se propicia dejar sin efecto la "Compensación Resarcitoria Temporaria" y el funcionamiento de la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación Administradora del Fondo de Compensaciones.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Delia Edit Dieterle, María Inés García, César Alfredo Barbeito, Alfredo Pega, Osbaldo Giménez, Miguel Ángel Saiz, Juan Miguel Gasques, Ricardo Esquivel, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

19 – CONSULTORA GIACOBBE Y ASOCIADOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 313/02, proyecto de declaración expresando su rechazo a la aplicación en el ámbito provincial de la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados patagónicos. Autora: Ana María Barreneche.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 313/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de declaración. Expresando su rechazo a la aplicación en el ámbito provincial de la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial -Canje territorio por deuda-.

Señor presidente:

La Comisión del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Esquivel, Barreneche, Giménez Osbaldo, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 313/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de declaración. Expresando su rechazo a la aplicación en el ámbito provincial de la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial -Canje territorio por deuda-.
Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 313/02. Autora: Ana María Barreneche. Extracto: Proyecto de declaración. Expresando su rechazo a la aplicación en el ámbito provincial de la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial -Canje territorio por deuda-.
Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su rechazo a la aplicación, en el ámbito provincial, de la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido y forma atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados Patagónicos en particular.

Artículo 2º.- Su repudio a toda propuesta que pretenda la cancelación de deuda pública mediante la entrega de territorio o patrimonio público perteneciente a los Estados Patagónicos en general y al Estado Rionegrino en particular.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Ana Barreneche, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

20 – PROYECTO “LOS ABUELOS QUE CUENTAN” Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 317/02, proyecto de declaración de interés provincial, cultural y educativo el proyecto "Los abuelos que cuentan" elaborado por

la Asociación Civil "Un techo para mi hermano" de la localidad de Maquinchao. Autor: José Luis Zgaib y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 2 de julio de 2002. Expediente número 317/02. Autor: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés provincial, cultural y educativo el proyecto "Los abuelos que cuentan" elaborado por la Asociación Civil "Un techo para mi hermano" de la localidad de Maquinchao.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 317/02. Autor: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés provincial, cultural y educativo el proyecto "Los abuelos que cuentan" elaborado por la Asociación Civil "Un techo para mi hermano" de la localidad de Maquinchao.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 317/02. Autor: José Luis Zgaib y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés provincial, cultural y educativo el proyecto "Los abuelos que cuentan" elaborado por la Asociación Civil "Un techo para mi hermano" de la localidad de Maquinchao.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural y educativo el proyecto "Los Abuelos que Cuentan", elaborado por la Asociación Civil "Un techo para mi hermano" de la localidad de Maquinchao.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: José Luis Zgaib, Javier Alejandro Iud, Rubén Darío Giménez, Ebe Adarraga, Eduardo Rosso, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

21 – ENCUESTA POR LA CONSULTORA GIACOBBE Y ASOCIADOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 318/02, proyecto de comunicación expresando su preocupación por la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados patagónicos. Autores: Ana María Barreneche y Osbaldo Alberto Giménez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 318/02. Autores: Ana María Barreneche y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación. Su preocupación por la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados patagónicos.

Señor presidente:

La Comisión del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Esquivel, Barreneche, Giménez Osbaldo, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 318/02. Autores: Ana María Barreneche y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación. Su preocupación por la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados patagónicos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 318/02. Autores: Ana María Barreneche y Osbaldo Alberto Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación. Su preocupación por la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados patagónicos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, ante la preocupación generada por la aplicación de una Encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido y forma atenta

contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados Patagónicos en particular, que dicho Parlamento emita una declaración que manifieste el sentir de los patagónicos en defensa de su soberanía territorial.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ana Barreneche, Osbaldo Giménez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

22 – PROGRAMA DE DEFENSA ANTIMISILES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 328/02, proyecto de resolución para que los representantes de la Legislatura de Río Negro ante el Parlamento Patagónico promuevan el tratamiento de la abstención de participar en el Programa de Defensa Antimisiles impulsado por el gobierno de los Estados Unidos. Autores: Pedro Iván Lazzeri, Roberto Jorge Medvedev, Eduardo Chironi, María Noemí Sosa y Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 328/02. Autores: Pedro Iván Lazzeri, Roberto Jorge Medvedev, Eduardo Chironi, María Noemí Sosa y Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de resolución. Que los representantes de la Legislatura de Río Negro ante el Parlamento Patagónico promuevan el tratamiento de la abstención de participar en el Programa de Defensa Antimisiles impulsado por el gobierno de los Estados Unidos.

Señor presidente:

La Comisión del Parlamento Patagónico ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Esquivel, Giménez Osbaldo, Grosvald, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 328/02. Autores: Pedro Iván Lazzeri, Roberto Jorge Medvedev, Eduardo Chironi, María Noemí Sosa y Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de resolución. Que los representantes de la Legislatura de Río Negro ante el Parlamento Patagónico promuevan el tratamiento de la abstención de participar en el Programa de Defensa Antimisiles impulsado por el gobierno de los Estados Unidos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 328/02. Autores: Pedro Iván Lazzeri, Roberto Jorge Medvedev, Eduardo Chironi, María Noemí Sosa y Guillermo Wood. Extracto: Proyecto de resolución. Que los representantes de la Legislatura de Río Negro ante el Parlamento Patagónico promuevan el tratamiento de la abstención de participar en el Programa de Defensa Antimisiles impulsado por el gobierno de los Estados Unidos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Que los representantes de la Legislatura de Río Negro ante el Parlamento Patagónico, promuevan incluir en el temario de tratamiento en la próxima sesión, la abstención de participar en el Programa de Defensa Antimisiles impulsado por el gobierno de Estados Unidos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Mario Chironi, Guillermo Wood, María Noemí Sosa, Roberto Medvedev, Iván Lazzeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se harán las comunicaciones pertinentes.

**23 – CURSO DE INFORMATICA Y TECNOLOGIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 330/02, proyecto de declaración de interés educativo el Curso de Informática y Tecnología dictado por el Instituto de Informática Capacitar. Autora: María Inés García y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 2 de julio de 2002. Expediente número 330/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo el Curso de Informática y Tecnología dictado por el Instituto de Informática Capacitar.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 330/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo el Curso de Informática y Tecnología dictado por el Instituto de Informática Capacitar.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 330/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo el Curso de Informática y Tecnología dictado por el Instituto de Informática Capacitar.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo el Curso de Informática y Tecnología dictado por el Instituto de Informática Capacitar con destino a los docentes rionegrinos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, Delia Edit Dieterle, Regina Kluz, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**24 – ACTIVIDADES CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS JUVENILES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 331/02, proyecto de declaración de interés educativo, social, científico, tecnológico y cultural las actividades científicas y tecnológicas juveniles -AC y TJ- a cargo de la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología. Autora: María Inés García y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 2 de julio de 2002. Expediente número 331/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo, social, científico, tecnológico y cultural las actividades científicas y tecnológicas juveniles (AC y TJ) a cargo de la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 331/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo, social, científico, tecnológico y cultural las actividades científicas y tecnológicas juveniles (AC y TJ) a cargo de la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 331/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo, social, científico, tecnológico y cultural las actividades científicas y tecnológicas juveniles (AC y TJ) a cargo de la Subsecretaría de Innovación, Ciencia y Tecnología.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social, científico, tecnológico y cultural las Actividades Científicas y Tecnológicas Juveniles –AcyTJ-, a cargo de la Subsecretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, Secretaría de la Producción, Ministerio de Economía de la provincia de Río Negro, durante el año 2002.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, Regina Kluz, Delia Dieterle, Osbaldo Giménez, César Alfredo Barbeito, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

25 – CAJERO AUTOMATICO CERVANTES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 337/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, vería con agrado se gestione ante el Banco Patagonia Sociedad Anónima la instalación de un cajero automático en la localidad de Cervantes. Autor: Carlos Rodolfo Menna.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 337/02. Autor: Carlos Rodolfo Menna. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, vería con agrado se gestione ante el Banco Patagonia Sociedad Anónima la instalación de un cajero automático en la localidad de Cervantes.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Kluz, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 337/02. Autor: Carlos Rodolfo Menna. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, vería con agrado se gestione ante el Banco Patagonia Sociedad Anónima la instalación de un cajero automático en la localidad de Cervantes.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 337/02. Autor: Carlos Rodolfo Menna. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, vería con agrado se gestione ante el Banco Patagonia Sociedad Anónima la instalación de un cajero automático en la localidad de Cervantes.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Economía, que vería con agrado se gestione ante el Banco Patagonia S.A. la instalación de un servicio de Cajero Automático en la localidad de Cervantes.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Carlos Rodolfo Menna, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

26 – INSTALACION COCINA INDUSTRIAL EN ROCA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 338/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado instale una cocina industrial en la Escuela "Cuatro Galpones" de General Roca. Autor: Carlos Rodolfo Menna y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 2 de julio de 2002. Expediente número 338/02. Autor: Carlos Rodolfo Menna y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado instale una cocina industrial en la Escuela "Cuatro Galpones" de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 338/02. Autor: Carlos Rodolfo Menna y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado instale una cocina industrial en la Escuela "Cuatro Galpones" de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 338/02. Autor: Carlos Rodolfo Menna y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado instale una cocina industrial en la Escuela "Cuatro Galpones" de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, Consejo Provincial de Educación que vería con agrado que instale una cocina industrial en la escuela "Cuatro Galpones" de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Carlos Rodolfo Menna, José Luis Zgaib, Ebe Adarraga, Oscar Eduardo Díaz, Alejandro García, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

27 – BENEFICIO NAFTAS DECRETO 677/99 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 348/02, proyecto de comunicación a nuestros representantes ante el Congreso Nacional, que presenten un proyecto de ley estableciendo el beneficio de las naftas previsto en el decreto número 677/99. Autor: Juan Manuel Accatino y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 348/02. Autor: Juan Manuel Accatino y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. A nuestros representantes ante el Congreso Nacional, que presenten un proyecto de ley estableciendo el beneficio de las naftas previsto en el decreto número 677/99.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, García Alejandro, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 348/02. Autor: Juan Manuel Accatino y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. A nuestros representantes ante el Congreso Nacional, que presenten un proyecto de ley estableciendo el beneficio de las naftas previsto en el decreto número 677/99.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 348/02. Autor: Juan Manuel Accatino y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. A nuestros representantes ante el Congreso Nacional, que presenten un proyecto de ley estableciendo el beneficio de las naftas previsto en el decreto número 677/99.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A nuestros representantes ante el Congreso Nacional que presenten un proyecto de ley estableciendo el beneficio a las naftas previsto en el decreto número 677/99 con el objeto de que el mismo adquiera carácter permanente.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Juan Manuel Accatino, Juan Manuel Muñoz, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

28 – BENEFICIO NAFTAS CORREDOR DE LOS LAGOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 349/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado deje sin efecto el decreto nacional

número 900/02 y ponga en vigencia lo dispuesto por el decreto número 677/99 para restablecer el beneficio establecido a las naftas para el Corredor de Los Lagos. Autor: Juan Manuel Accatino y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 349/02. Autor: Juan Manuel Accatino y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado deje sin efecto el decreto nacional número 900/02 y ponga en vigencia lo dispuesto por el decreto número 677/99 para restablecer el beneficio establecido a las naftas para el Corredor de Los Lagos.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, García Alejandro, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación general.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 349/02. Autor: Juan Manuel Accatino y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado deje sin efecto el decreto nacional número 900/02 y ponga en vigencia lo dispuesto por el decreto número 677/99 para restablecer el beneficio establecido a las naftas para el Corredor de Los Lagos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 349/02. Autor: Juan Manuel Accatino y otro. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, que vería con agrado deje sin efecto el decreto nacional número 900/02 y ponga en vigencia lo dispuesto por el decreto número 677/99 para restablecer el beneficio establecido a las naftas para el Corredor de Los Lagos.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional que vería con agrado deje sin efecto el decreto nacional 900/02 y ponga en vigencia lo dispuesto por el decreto 677/99 con el objeto de restablecer el beneficio establecido a las naftas para el Corredor de los Lagos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Juan Manuel Muñoz, Accatino, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

29 – PAGINA WEB WWW.AVESDELAPATAGONIA.COM.AR

Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 354/02, proyecto de declaración de interés educativo y cultural la página web: www.avesdelapatagonia.com.ar creada por el maestro Juan Carlos Salgado. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – 2 de julio de 2002. Expediente número 354/02. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo y cultural la página web: www.avesdelapatagonia.com.ar creada por el maestro Juan Carlos Salgado.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Kluz, María Inés García, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 354/02. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo y cultural la página web: www.avesdelapatagonia.com.ar creada por el maestro Juan Carlos Salgado.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 354/02. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración. De interés educativo y cultural la página web: www.avesdelapatagonia.com.ar creada por el maestro Juan Carlos Salgado.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural la página Web: www.avesdelapatagonia.com.ar creada por el maestro Juan Carlos Salgado.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

30 – REAJUSTE DE SALARIOS A TRABAJADORES NACIONALES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 355/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se reajusten los salarios de los trabajadores nacionales y se recupere así el valor adquisitivo que se perdió. Autor: Walter Enrique Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 355/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se reajusten los salarios de los trabajadores nacionales y se recupere así el valor adquisitivo que se perdió.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Kluz, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 355/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se reajusten los salarios de los trabajadores nacionales y se recupere así el valor adquisitivo que se perdió.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 355/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se reajusten los salarios de los trabajadores nacionales y se recupere así el valor adquisitivo que se perdió.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo, y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se reajusten los salarios de todos los trabajadores de la nación, y alcancen los valores necesarios para acceder al poder adquisitivo que se tenía y se perdió a partir de la salida de la convertibilidad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Walter E. Cortés, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**31 – PRORROGUE VIGENCIA ARTICULO 17 LEY DE EMERGENCIA
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 356/02, proyecto de comunicación a los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se prorrogue la vigencia del artículo 17 de la ley de emergencia número 25.561 por ciento ochenta (180) días. Autor: Walter Enrique Cortés.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 356/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación. A los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se prorrogue la vigencia del artículo 17 de la ley de emergencia número 25.561 por ciento ochenta (180) días.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Kluz, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 356/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación. A los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se prorrogue la vigencia del artículo 17 de la ley de emergencia número 25.561 por ciento ochenta (180) días.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 356/02. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de comunicación. A los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se prorrogue la vigencia del artículo 17 de la ley de emergencia número 25.561 por ciento ochenta (180) días.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro en El Congreso Nacional, ambas cámaras, que vería con agrado se prorrogue la vigencia del artículo 17 de la "ley de emergencia" número 25561 por 180 días mas, a fin de contener los puestos de trabajo que hoy corren riesgo de despido, evitando así que gran parte del ajuste recaiga sobre los trabajadores.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Walter E. Cortes, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

32 – PROGRAMA PROVINCIAL DE SALUD REPRODUCTIVA Y SEXUALIDAD HUMANA LEY 3450 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 363/02, proyecto de comunicación al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial de Salud Pública, se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley número 3450 -Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana-. Autora: Delia Edit Dieterle y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 363/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial de Salud Pública, se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley número 3450 -Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Dieterle, Kluz, Gasques, Pega, Lassalle, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 363/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial de Salud Pública, se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley número 3450 -Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana-.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 363/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social, Consejo Provincial de Salud Pública, se dé cumplimiento a las disposiciones de la ley número 3450 -Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana-

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social –Consejo Provincial de Salud-, que arbitre los medios necesarios para que en forma inmediata se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley 3450 –Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana- y su decreto reglamentario, en la totalidad de los establecimientos públicos pertinentes.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Comisión Especial de la Problemática del Género.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

33 – OPOSICION TRASLADO DE OFICINAS DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 370/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia de Río Negro. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 3 de julio de 2002. Expediente número 370/02. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Massaccesi, Wood, Medvedev, Díaz, García Alejandro, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 370/02. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 370/02. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. Al Poder Ejecutivo, su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo provincial, su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Juan Manuel Muñoz, Fernando Gustavo Chironi, Regina Kluz; Fernando Grandoso; Eduardo Mario Chironi, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

34 – CENTENARIO DEL ARRIBO DE COLONOS GALESES A LA ISLA GRANDE DE CHOELE CHOEL Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 403/02, proyecto de declaración de interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la Isla Grande de Choele Choel a celebrarse el 24 de septiembre de 2002. Autora: Delia Edit Dieterle y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 15 de julio de 2002. Expediente número 403/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la Isla Grande de Choele Choel a celebrarse el 24 de septiembre de 2002.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 15 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 403/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la Isla Grande de Choele Choel a celebrarse el 24 de septiembre de 2002.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Chironi Fernando, Barreneche, Medvedev, Sosa, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 403/02. Autora: Delia Edit Dieterle y otros. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la Isla Grande de Choele Choel a celebrarse el 24 de septiembre de 2002.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la isla Grande de Choele Choel, a celebrarse el 24 de septiembre de 2002, así como las iniciativas organizadas para ese acontecimiento por la Comisión de Festejo y Homenaje a las familias Galesas, con sede en la localidad de Luis Beltrán.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Walter Cortés, Juan Manuel Accatino, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

35 – ARTICULO 75 REGLAMENTO INTERNO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno.

36 - CAMARA EN COMISION Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir los dictámenes pertinentes.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 446/02, proyecto de comunicación a los representantes provinciales en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de regularizar los pagos adeudados a la Universidad Nacional del Comahue. Autora: María Inés García y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 20 de agosto de 2002. Expediente número 446/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de comunicación. A los representantes provinciales en el Congreso Nacional, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de regularizar los pagos adeudados a la Universidad Nacional del Comahue (UNC).Viedma,

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lazzeri, Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de agosto de 2002.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes provinciales en el Congreso nacional que se vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de regularizar los pagos comprometidos en los presupuestos anuales y adeudados a la fecha a la Universidad Nacional del Comahue –UNC-.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, Iván Lazzeri, Ebe Adarraga, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 447/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de lograr los pagos del presupuesto adeudado a la fecha. Autora: María Inés García y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 20 de agosto e 2002. Expediente número 447/02. Autora: María Inés García y otros. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación, Secretaría de Políticas Universitarias, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de lograr los pagos del presupuesto adeudado a la fecha.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Giménez, Lazzeri, Kluz, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de agosto de 2002.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Educación y Cultura, Secretaría de Políticas Universitarias, que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de lograr los pagos del presupuesto adeudado a la fecha.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, Iván Lazzeri, Ebe Adarraga, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 480/02, proyecto de declaración que expresa su rechazo a cualquier intento de fusión de las Provincias de Río Negro y Neuquén. Autores: Guillermo José Grosvald; Eduardo Chironi; Fernando Gustavo Chironi; Rubén Darío Giménez; Eduardo Alberto Rosso; Guillermo Wood; Máximo Fernando Grandoso.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 480/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Favorable, señor presidente

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 483/02, proyecto de declaración de interés educativo, social y cultural el "III Encuentro Internacional sobre la Construcción de la Memoria Colectiva", a realizarse en la ciudad de La Plata entre los días 6 y 8 de septiembre de 2002. Autores: Eduardo Chironi; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 483/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 486/02, proyecto de declaración de interés económico, social e institucional para la provincia, que se ordene la pesificación uno a uno de los créditos tomados por los municipios en el marco del Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM). Autora: Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 486/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Pega por la Comisión Especial de Asuntos Municipales.

SR. PEGA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Hugo Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 492/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen para revertir el proceso actual de destrucción del planeta. Autora: Ana María Barreneche.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 492/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Hugo Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 493/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen para revertir el proceso actual de destrucción del planeta. Autora: Ana María Barreneche.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 493/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Hugo Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 494/02, proyecto de declaración de interés provincial, social, económico y ambiental la convocatoria a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero a realizarse en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2002. Autora: Ana María Barreneche.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 494/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Hugo Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - dictamen favorable, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 499/02, proyecto de declaración de interés social, cultural y educativo la realización del Foro Social Mundial en la Argentina, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre los días 22 y 25 de agosto de 2002 bajo el título Crisis del Modelo Neoliberal y desafíos para el movimiento global. Autores: Eduardo Chironi; Guillermo Wood.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 499/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Por su aprobación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 501/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se efectúen las gestiones necesarias para que se garanticen y liquiden las partidas presupuestarias correspondientes a los Programas Nacionales Pro-Huerta y al Plan Social Agropecuario. Autor: Zgaib, José Luis y otro.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 501/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 502/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que vería con agrado se garanticen y liquiden las partidas presupuestarias correspondientes a los Programas Nacionales ProHuerta y Plan Social Agropecuario. Autor: Zgaib, José Luis y otro.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 502/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 504/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490 que propone la desaparición de los reembolsos adicionales por la exportación de productos originarios de la región patagónica. Autoras: María Del Rosario Severino de Costa y Silvia Cristina Jáñez. Agregado expediente número 508/02.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 504/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez por la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

SR. GIMENEZ - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 505/02, proyecto de comunicación a los representantes de Río Negro en el Congreso Nacional, que expresen su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490 por el que se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos. Autoras: María Del Rosario Severino de Costa y Silvia Cristina Jáñez. Agregado expediente número 509/02.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 505/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez por la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

SR. GIMENEZ - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 506/02, proyecto de comunicación al Parlamento Patagónico, que promueva una acción conjunta de toda la región para expresar su rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490 por el que se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos. Autoras: María Del Rosario Severino de Costa y Silvia Cristina Jáñez. Agregado expediente número 510/02.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 506/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez por la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

SR. GIMENEZ - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 507/02, proyecto de declaración, su enérgico rechazo a la iniciativa del Poder Ejecutivo nacional de derogar la ley número 24.490 de prórroga de los reembolsos por puertos patagónicos. Autores: Rubén Darío Giménez; Javier Alejandro Iud; Eduardo Alberto Rosso; José Luis Zgaib.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 507/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Osbaldo Giménez por la Comisión Especial del Parlamento Patagónico.

SR. GIMENEZ - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 513/02, proyecto de declaración de interés social y cultural el Curso de Capacitación de Médicos Generalistas de la Sociedad Argentina de Diabetes, a llevarse a cabo en Ingeniero Jacobacci, durante los días 31 de agosto al 6 de septiembre de 2002. Autor: Juan Manuel Muñoz y otros.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 513/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 515/02, proyecto de declaración de interés económico y social la reactivación del frigorífico y planta de faena Fricader Patagonia S.A. Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 515/02).

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

Corresponde emitir dictamen para los proyectos con pedido de tratamiento sobre tablas.

Expediente número 410/02, proyecto de comunicación al Poder Ejecutivo nacional, su total rechazo a la derogación del Decreto número 677/99 -Rebaja del precio de la nafta en la región del Corredor de Los Lagos-. Autor: Medvedev, Roberto.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro Comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo nacional, su total rechazo a la derogación del decreto número 677/99.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Roberto Jorge Medvedev, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 479/02, proyecto de declaración de interés social y educativo la jornada de trabajo sobre síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y drogadicción, que se llevará a cabo el 21 de agosto del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Díaz, Oscar y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.**- De interés social y educativo la Jornada de trabajo sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (S.I.D.A.) y Drogadicción, que se llevará a cabo el día 21 de agosto del corriente año, a partir de las 10 horas, en el salón de Bomberos Voluntarios de la Ciudad de San Carlos de Bariloche teniendo como principal expositor y coordinador al Profesor Alfredo Miroli y que está organizada por el Sindicato de Luz y Fuerza de aquella ciudad rionegrina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Oscar Eduardo Díaz, Juan Bolonci, legisladores.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 479/02. Autor: Díaz, Oscar y otros. Extracto: Proyecto de declaración. De interés social y educativo la jornada de trabajo sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y drogadicción, que se llevará a cabo el 21 de agosto del corriente año en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando el artículo 1º, en el párrafo que dice: "...se llevará a cabo el día 21 de agosto del corriente año...", deberá decir: "...realizada el día 21 de agosto del corriente año...".

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Dieterle, Gasques, Kluz, Pega, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de agosto de 2002.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 527/02, proyecto de declaración de interés deportivo y turístico el XXXI Campeonato Internacional Infantil Patagónico de Esquí a realizarse en San Carlos de Bariloche entre el 28 y 31 de agosto del corriente año. Autora: Sosa, María Noemí.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro Declara. **Artículo 1º.**- De interés deportivo y turístico el "XXXI Campeonato Internacional Infantil Patagónico de Esquí" que se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, entre el 28 y 31 de agosto del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés Sosa, legisladora.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa.

37 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - He acordado con los presidentes de bloque que al proyecto de declaración 480/02 le vamos agregar un artículo 3º con un texto que le voy a acercar al secretario para que lo incorpore.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Bien, va a fundamentar el 480?

SR. ROSSO - No, solamente voy a pedir la lectura.

38 - PAGOS ADEUDADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Mientras nos acercan los antecedentes solicitados por el legislador Rosso comenzamos con el 446.

En consideración en general y en particular el expediente número 446/02 , proyecto de comunicación. Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

39 –GESTIONES PARA PAGOS DEL PRESUPUESTO ADEUDADO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 447/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

40 – FUSION DE LAS PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura al expediente número 480/02, proyecto de declaración, con la modificación propuesta.

SR. SECRETARIO (Meilán) - "Artículo 1º.- Su rechazo a cualquier intento de fusión de las provincias de Río Negro y Neuquén u otros que se proyecten, ratificando su sometimiento a todos los instrumentos legales y constitucionales para efectivizar una política de regionalización en favor de la integridad cultural, histórica, política y jurídica nacional. Artículo 2º.- Que la regionalización, debe estar dirigida a aprovechar las particularidades geográficas, económicas, poblacionales y culturales en pos del progreso de la sociedad, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional. Artículo 3º.- Invítase a adherir a la presente al Parlamento Patagónico, a los Municipios de la provincia de Río Negro y a los Concejos Deliberantes de cada localidad. Artículo 4º.- De forma."

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Rosso.

SR. ROSSO - Quiero aclarar que no se leen los fundamentos ni hacemos la fundamentación porque no obtuvimos el voto favorable de la bancada de la Alianza; en principio, la idea era, por lo menos, poder leer los fundamentos del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Esto fue acordado?.

SR. ROSSO - Yo pedí que, por lo menos, que se lean los fundamentos para no apartarnos del Reglamento porque no veía inconvenientes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Vamos a poner en consideración una moción de orden para que se lean los fundamentos del expediente número 480/02.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad.

Por secretaría se dará lectura a los fundamentos del expediente en cuestión.

SR. SECRETARIO (Meilán) - "El señor Gobernador de la provincia de Neuquén, Jorge Sobish, a fines del mes de mayo del corriente año, propuso un proyecto de regionalización de carácter político para todas las provincias integrantes de la región patagónica, que incluía la creación de órganos de gobierno comunes e inclusive el proyecto de formación de una nueva provincia. En este marco, el señor Gobernador Pablo Verani, el día 19 de junio firmó, con el gobernador neuquino, el Tratado para la Integración de la Patagonia, y se anuncia el propósito de realizar una consulta popular que abrirá el camino a una Asamblea Constituyente que deberá dictar la Constitución de la nueva provincia, a fin de que en el año 2007 pudiera elegirse al nuevo gobernador regional. En aquella oportunidad, se utilizaron argumentos tales como que la crisis por la que atraviesa nuestro país podría ser superada por las provincias patagónicas sobre la base del disfrute de sus recursos naturales y de la utilización de sus propios medios, dándose a entender que ello tendría lugar sin consideración a fronteras o a aspectos similares, presuntamente superados por la "globalización". Consideramos que el proyecto y su argumentación no ha tenido en cuenta aspectos culturales, históricos, políticos y jurídicos que hacen a nuestra región patagónica, y sobre todo confunde o malinterpreta la definición de regionalización y por ende la reforma constitucional que en tal sentido se efectivizó en 1994, donde se incorporó a la región como posibilidad, haciendo recaer en las provincias su efectiva concreción con el objetivo de desarrollo económico y social en pos de potenciar el progreso mancomunado de áreas intrazonales que no han podido crecer aisladamente y equilibrar los desniveles interzonales que generan desigualdades fácticas, luego también desigualdades jurídicas. La reforma constitucional de 1994 indica: "Las Provincias Argentinas podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines...". El 26 de junio de 1996, se firmó en la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, el Tratado Fundacional de la Región Patagónica. Su artículo 2º expresa que "La Región tendrá como objetivo general promover al desarrollo humano y al progreso económico y social, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, en la disponibilidad de sus

recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional".

El objetivo del fortalecimiento de las "autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales" viene a reafirmar el principio de federalismo como sistema político, el cual, unido a la declaración de la "propiedad originaria de las Provincias con relación a sus recursos naturales", deviene en la consecuencia natural de la "disponibilidad" de los propios recursos, que no puede sino significar un acrecentamiento de su potencial productivo. Esta ha sido sin dudas, la convicción de los Estados provinciales originalmente firmantes del Tratado Fundacional de la Región Patagónica: Promover acciones concretas de complementación que potencien el desarrollo de los pueblos asumiendo el compromiso y la responsabilidad de generar condiciones superadoras del estado de la región. Lamentablemente este Tratado, genuinamente abarcativo e integrador, hasta la fecha no ha sido aplicado y en contraposición, ignorando sus principios, se plantea un proyecto de fusión de provincias. El tratado procura incluir un sistema regional sectorial o particular antes que plenario (las regiones se encuentran para fines específicos), instrumental y adjetivo en lugar de político y sustantivo (en la medida en que la región no constituye una macro provincia). En circunstancias que se hace tan necesario atender un tema esencial como es el de la efectiva integración de la Nación, su reconstrucción y el perfeccionamiento de su Organización Política, aparecen quienes desde una permanente acción localista, oportunista y desintegradora nos "proponen" el camino opuesto al de la realización de nuestra Nación. Es por ello que descreemos de cualquier intento "sano" que nos quieran imponer los que nos llevaron a un Estado de "peligro de integridad territorial", reconociendo que la Patagonia y sus mares son un atractivo para otras naciones por sus notables fuentes energéticas, extensiones territoriales que pueden ser sometidas a cultivos intensivos y vías de comunicación interoceánicas de valor comercial y bélico. La Patagonia, nuestros mares e islas australes y el Sector Antártico Argentino ha sido, es y continuará siendo una zona permanentemente amenazada y mucho más en las actuales condiciones. Es por ello que creemos y confiamos en todos los elementos legales y constitucionales para efectivizar una política de regionalización a favor de la integridad nacional, contra la fusión de las provincias y la fractura de la Argentina, sin distingos políticos, por nuestra bandera celeste y blanca.". A continuación viene el articulado ya leído.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Muñoz

SR. MUÑOZ - Señor presidente: Solicito mi inclusión en la presente declaración ya que he estado ausente de Viedma cuando se elaboró la misma, por razones de salud.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el presente proyecto de declaración firmado por los legisladores Grosvald, Eduardo Chironi, Fernando Chironi, Rubén Giménez, Rosso, Wood, Grandoso y al que adhiere hoy Juan Manuel Muñoz. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas. (Aplausos en la barra)

41 – III ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTRUCCION DE LA MEMORIA COLECTIVA Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 483/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

42 – PESIFICACION DE CREDITOS DE MUNICIPIOS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 486/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

43 – CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO DURADERO Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 492/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

44 - CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO DURADERO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 493/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

45 - CUMBRE MUNDIAL SOBRE DESARROLLO DURADERO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 494/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

46 – FORO SOCIAL MUNDIAL EN ARGENTINA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 499/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

47 – PROGRAMAS NACIONALES PRO-HUERTA Y PLAN SOCIAL AGROPECUARIO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 501/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

48 – PROGRAMAS NACIONALES PRO-HUERTA Y PLAN SOCIAL AGROPECUARIO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 502/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

49 – DESAPARICION REEMBOLSOS NACIONALES POR EXPORTACION

PRODUCTOS PATAGONICOS**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 504/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

50 – ELIMINACION REEMBOLSOS NACIONALES POR EXPORTACION**PRODUCTOS PATAGONICOS****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 505/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

51 - ELIMINACION REEMBOLSOS NACIONALES POR EXPORTACION**PRODUCTOS NACIONALES****Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 506/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

52 – PRORROGA DE REEMBOLSOS POR PUERTOS PATAGONICOS**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 507/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

53 – CAPACITACION MEDICO GENERALISTA SOBRE DIABETES**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 513/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

54 – REACTIVACION FRIGORIFICO FRICADER S.A.**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 515/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

55 – REBAJA DEL PRECIO DE LA NAFTA EN EL CORREDOR DE LOS LAGOS
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente 410/02, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

56 – JORNADAS DE TRABAJO SOBRE SIDA Y DROGADICCION
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 479/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

57 – XXXI CAMPEONATO INTERNACIONAL INFANTIL DE ESQUI
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 527/02, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

58 - ORDEN DEL DIA
CENTRO RECREATIVO EN SAO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 1044/00, proyecto de ley que afecta a la Subsecretaría de Deportes y Recreación un inmueble perteneciente al Departamento de San Antonio con destino al funcionamiento de un centro recreativo y deportivo de mediano rendimiento. Autor: Alfredo Omar Lassalle. Agregado el Expediente número 1584/00 Particular.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura sanciona con fuerza de ley: **Artículo 1º.**- Afectase a la Subsecretaría de Deportes y Recreación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el inmueble identificado catastralmente como Departamento Catastral número 17, Circunscripción 1ª, parcela 355191 creado por plano de mensura duplicado 3360, con una superficie de 24 hectáreas, 62 áreas, 93 centiáreas, Departamento San Antonio, con destino específico para la instalación y funcionamiento de un centro recreativo y deportivo de mediano rendimiento.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la venta en bloque o fraccionado la totalidad del inmueble designado catastralmente como Departamento Catastral número 17, Circunscripción 1ª, Sección N-Manzana 862 "A", Parcela 1, con una superficie de 2.484 metros cuadrados, del Balneario Las Grutas, a partir del traslado de la Dirección de Deportes de la provincia a las instalaciones del ex Centro Minero Los Álamos.

Artículo 3º.- De los fondos obtenidos por la venta autorizada en el artículo 2º, se aplicará un cuarenta por ciento (40%) a adaptar las instalaciones existentes en el inmueble del ex Centro Minero Los Álamos y el sesenta por ciento (60%) restante del producido por la venta, se incorpora al Fondo General de la Dirección de Minería.

Artículo 4º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE - Señor presidente: Para hacer una pequeña modificación en cuanto a la aplicación de los porcentajes. En el artículo 3º deberá decir que se aplicará un 60 por ciento a adaptar las instalaciones existentes en el inmueble y el 40 por ciento restante al Fondo Minero; hay que invertir los porcentajes.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Le solicito que acerque a Secretaría la propuesta por escrito y con su firma.

Se va a votar en general y en particular con la modificación introducida por el legislador Lassalle. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sirvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

59 – CREACION CUERPO DE INSPECTORES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 7/01, proyecto de ley que modifica la ley número 2817. Establece plazo de espera por parte de los usuarios en ventanilla y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras que presten servicios de cobranza de impuestos, haberes y servicios. Crea un cuerpo de inspectores. Autor: Eduardo Chironi. Agregado el expediente número 1456/02 Particular.

El presente proyecto registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Incorpórase a la ley número 2817, el artículo 44 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 44 bis.-** Será considerada infracción a la presente ley, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones”.

Artículo 2º.- Incorpórase a la ley número 2817, el artículo 44 ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 44 ter.-** En los casos previstos por el artículo 44 bis, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de:

- a) Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente a los artículos 44 bis y 44 ter de la presente ley, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.
- b) Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que será habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro deberá ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente ley.
- c) Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la Dirección de Comercio Interior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tendrán el carácter de denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente ley”.

Artículo 3º.- Se aplicarán para la presente ley, los principios generales y el procedimiento administrativo y judicial, establecido por la ley número 2817, y en forma supletoria, los preceptos contenidos en la ley nacional número 24.240 de defensa del consumidor.

Artículo 4º.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Dirección de Comercio Interior, dependiente de la Secretaría de Estado de Producción de la Provincia de Río Negro. La provincia, en ejercicio de sus atribuciones, podrán delegar sus funciones en los gobiernos municipales.

Artículo 5º.- La infracción a la presente ley serán reprimidos con las siguientes sanciones:

- a) Multa de seiscientos pesos (\$600) a diez mil pesos (\$10.000).
- b) Suspensión hasta cinco (5) años en el registro de proveedores del Estado.
- c) Publicación de la resolución sancionada a costa del infractor.

Las multas fijadas como pena se incrementarán en razón de la reincidencia a las infracciones a la presente ley.

Artículo 6º.- La Dirección de Comercio Interior, tendrá a su cargo la recepción de las denuncias por violación a lo establecido precedentemente.

Artículo 7º.- Las denuncias podrán ser efectuadas por las Asociaciones de Defensa del Consumidor, previstas en el artículo 6º de la ley número 2307 o por particulares -afectados o no- por la violación a la presente norma.

Artículo 8º.- A los fines de la constatación de las denuncias, créase un cuerpo de inspectores conformado por estudiantes mayores de edad que acrediten encontrarse cursando estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, quienes percibirán una beca cuyo monto y forma de pago serán fijados por la reglamentación de la presente ley. Los beneficiarios serán capacitados en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 10 de la ley número 2307 y sus modificatorias.

Artículo 9º.- Los importes obtenidos del cobro de multas en aplicación de la presente ley, serán integrados al Fondo especial del Plan de Defensa del Consumidor, creado por el artículo 9º de la ley número 2307, con sus modificatorias o en caso en que éste resulte inviable, por un fondo ad-hoc, siendo el destino del mismo el pago de las becas previstas en el artículo 8º de la presente ley.

Artículo 10.- La presente norma tendrá vigencia a partir de los cuarenta y cinco (45) días corridos de la fecha de promulgación.

Artículo 11.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

60 – EXIME SERVICIOS PRESTADOS AL ESTADO PROVINCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 497/01, proyecto de ley que exime del impuesto a los ingresos brutos a los servicios prestados al Estado provincial por empresas constituidas en los términos de la ley número 3135. Autor: Luis Alberto Falcó.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Exímese del Impuesto a los Ingresos Brutos a los servicios prestados al Estado Provincial, por empresas constituidas por agentes públicos retirados voluntariamente del sector Público Provincial en el marco de la ley número 3135.

La presente exención comprende únicamente los importes que corresponda abonar a los prestadores en función del contrato que resultara del contrato, original y sus renovaciones, del proceso de tercerización.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

61 – INCORPORACION INCISO LEY NÚMERO 3338 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde tratar el expediente número 520/01, proyecto de ley que incorpora inciso o) al artículo 27 de la ley número 3338 -Ejercicio de las profesiones de la salud y sus actividades de apoyo-. Autora María Inés García y otras.

El presente proyecto registra observaciones según expediente número 1267/02 oficial y tiene además agregados los expedientes número 56/02, 1112/02 particular y 1130/02 particular, y se acercó por secretaría un nuevo texto que será leído por su autora.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Incorporase como inciso o) del artículo 27 de la ley número 3338, el siguiente texto:

"Artículo 27.- o) Prescribir especialidades medicinales por un nombre distinto al genérico de la droga que contienen".

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Señor presidente: En la Comisión de Labor Parlamentaria hemos acordado un nuevo texto que paso a leer. El artículo 1º incorpora un inciso que dice: "Prescribir especialidades medicinales por el nombre genérico de la droga que contiene." y el artículo 2º dice: "Por un plazo de ciento ochenta días (180) los profesionales de la medicina podrán además de lo establecido en el artículo anterior, sugerir hasta dos nombres de fantasía de la especialidad medicinal que se prescriba.". Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Se va a votar en general y en particular con las modificaciones expuestas en Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

62 – MODIFICACION CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 634/01, proyecto de ley que incorpora a la ley número 2208, texto ordenado por ley número 2235, el artículo 575 bis y modifica el artículo 587, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro. Espera automática por ciento ochenta (180) días para viviendas con ejecución hipotecaria. Autores: Eduardo Chironi; Guillermo Wood.

El presente expediente registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta días.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

63 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi, uno de los autores del expediente número 634/01.

SR. CHIRONI - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente, antes de someterlo a votación.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 19 y 15 horas.

64 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 19 y 20 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor legislador Eduardo Chironi.

SR. CHIRONI - Señor presidente: Hemos acercado a secretaría una corrección al texto original, por lo que solicito que sea leído el artículo completo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Artículo 1º: Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta días que comenzarán a correr a partir del 10 de octubre del corriente año, fecha en que opera el vencimiento de la ley 3620.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular con la propuesta de modificación leída en Cámara. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

65 – ASIGNACION DE NOMBRE AL CANAL DE SAO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 462/02, proyecto de ley que asigna el nombre de Ingeniero Juan Carlos Suárez al canal que abastece de agua a la zona de San Antonio Oeste, con nacimiento en la zona de Pomona. Autor: Juan Manuel Muñoz.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Asígnase con el nombre de "ingeniero Juan Carlos Suárez", al canal que abastece de agua a la zona de San Antonio, con nacimiento en la zona de Pomona.

Artículo 2º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

66 – CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **Y EL ESTADO NACIONAL** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 463/02, proyecto de ley que destina los potenciales excedentes financieros a que hace referencia el artículo 5º, punto 5.7 del convenio de financiamiento entre la provincia de Río Negro y el Estado Nacional, firmado el día 27 de junio de 2002, a pago de salarios atrasados y coparticipación municipal. Autores: Alfredo Omar Lassalle; Pedro Iván Lazzeri; Juan Manuel Muñoz; Fernando Gustavo Chironi.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Destínanse los potenciales excedentes financieros (base devengado) a que hace referencia el artículo 5º, punto 5.7 del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional firmado el día 27 de junio de 2002 y antes de abonar cualquier servicio de la deuda financiera de cualquier origen y/o naturaleza, a la disminución de la Deuda Flotante Provincial y en los siguientes conceptos y proporciones:

- | | |
|---|-----|
| a) Pago de salarios atrasados (incluyendo aguinaldos) | 84% |
| b) Pago de Coparticipación Municipal atrasada | 16% |

Artículo 2º.- La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura monitoreará en forma permanente y sistemática el efectivo cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

67 – ARTICULO 86 REGLAMENTO INTERNO
Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - De acuerdo a lo establecido en el artículo 86 del Reglamento Interno se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

68 - CAMARA EN COMISION
Moción

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión.
Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el expediente número 445/02, proyecto de ley que proroga el artículo 98 de la ley número 2444 - Orgánica de Educación. Autor: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 20 de agosto de 2002. Expediente número 445/02. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de ley. Prorroga el artículo 98 de la ley número 2444 - Orgánica de Educación.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. María Inés García, Dieterle, Giménez Osbaldo, Kluz, Lazzeri, Díaz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 20 de agosto de 2002.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Prorrógase el artículo 98 de la ley número 2444, Orgánica de Educación, hasta la finalización de mandato de este cuerpo Legislativo.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, José Luis Zgaib, Ebe Adarraga, Juan Manuel Accatino, Delia Edit Dieterle, Osvaldo Giménez, Regina Kluz, Iván Lazzeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 523/02, proyecto de ley que establece bonificación del cincuenta por ciento en la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los prestadores del servicio de transporte de cargas y de pasajeros y el ciento por ciento en las cuotas quinta y sexta del 2002 del Impuesto Automotor para vehículos de transporte de pasajeros, acoplados, camiones y semirremolques. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con Acuerdo General de Ministros.

Por secretaría se dará lectura.

- Se lee (Ver presentación de proyectos 523/02)

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde emitir dictamen para el expediente número 526/02, proyecto de ley que prorroga por ciento ochenta días el plazo establecido en el artículo 5º de la ley 3600 de creación de la Comisión Especial de Investigación de la Actividad de la Energía Eléctrica en Río Negro. Autor: Comisión Especial Investigación Actividad de la Energía Eléctrica en Río Negro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) - La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Prorrógase el plazo dispuesto por el artículo 5º de la ley número 3600 por ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Chironi, Rosso, Wood, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Víctor Medina por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. MEDINA - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Fernando Chironi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. CHIRONI - Dictamen favorable.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. AZCARATE - Por la afirmativa, señor presidente.

69 - CONTINUA LA SESIÓN ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

70 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Saiz.

SR. SAIZ - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a cuarto intermedio.

-Eran las 19 y 24 horas.

71 - CONTINUA LA SESIÓN

-Siendo las 19 y 25 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Continúa la sesión.

72 - PRORROGA ARTICULO 98 LEY 2444 Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración el expediente número 445/02, proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Gracias.

La Ley Orgánica de Educación número 2444 que fue sancionada el día 9 de octubre de 1991, ha cumplido un rol rector en lo que tiene que ver con las políticas educativas en la provincia de Río Negro. Esta ley se elaboró como una modalidad consultiva, que le permitió una amplia base de legitimación para cumplir con los principios de afianzar la libertad, el estado de derecho, la consolidación del sistema

democrático y para contribuir a la integración provincial, patagónica y nacional. Sus aportes a la formación integral de las nuevas formaciones de rionegrinos, conocedoras de sus deberes y derechos, han sido destacadas en numerosas oportunidades, tanto en el ámbito provincial como nacional. Su estructura -la estructura de la ley 2444- presenta un eje, disposiciones complementarias y transitorias, y en su Título VII se encuentra el artículo 98 que crea una Comisión Mixta de conformación plural para la promoción, evaluación permanente de la aplicación de la ley. Los alcances de este artículo fueron prorrogados por la ley 3373 hasta el 31 de diciembre del año 2001, delegando en la Comisión Legislativa de Cultura, Educación y Comunicación Social la facultad de convocatoria. Por resolución número 831 de octubre de 2000, el presidente de la Legislatura de la provincia de Río Negro ratificó la existencia de esta comisión, así como la representatividad de los miembros que la conforman. Habiéndose establecido los plazos de caducidad y habiéndose alcanzado esos plazos, proponemos hoy de que nuevamente se establezca esta Comisión Mixta para seguir trabajando en este ámbito. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

73 – BONIFICACION A PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 523/02, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCÁRATE - Gracias.

Señor presidente: Ponemos en tratamiento este expediente por el cual se otorgan algunos beneficios impositivos a las empresas de transporte de pasajeros y de carga en los impuestos a los ingresos brutos y en el impuesto automotor. Entendemos que esta iniciativa viene a actuar como un paliativo de la emergencia reconocida en las empresas de transporte, una emergencia que se produce a través del fuerte incremento de algunos costos operativos, producto de la devaluación del peso argentino, el incesante incremento del precio del gas oil y la merma de la cantidad de pasajeros transportados, que se estima para el primer trimestre del corriente año en un 16 por ciento sin haberse producido incrementos en los precios de los boletos, sí compensaciones tarifarias a través del decreto 652 de nación, referido a la tasa del gas oil. Esta emergencia está fuertemente reconocida en los considerandos del decreto 652, en la legislación nacional, con el cual se ratifica el convenio de estabilidad de provisión del combustible -el gas oil- a 0,75 centavos hasta el mes de julio del corriente año y por el cual se establece un fondo de compensación tarifaria, financiado por aplicación de la tasa del gas oil para transporte urbano e interurbano de pasajeros, tanto de empresas nacionales como de jurisdicción provincial y municipal. También debo decir que esta iniciativa, aún tardíamente, viene a cumplir un compromiso asumido por la provincia cuando se firmó el pacto de competitividad de la actividad de transporte el 11 de septiembre del año 2001, en el cual los Estados provinciales, entre otras cosas, se comprometían a establecer algunas subvenciones o rebajas en el impuesto a los ingresos brutos y también planes especiales de pago para las abultadas deudas que tenía el sector de transporte con los Estados provinciales, así como algunas rebajas o tratamientos particulares en el impuesto de los automotores.

En primer lugar estos planes de pago que hemos dado a través de la ley 3628, en el capítulo de las empresas con actividades declaradas como actividad crítica, tiene un programa especial para las abultadas deudas, que se estiman en 18 millones de pesos para la provincia de Río Negro, con planes de hasta 6 años que pueden ser en cuotas trimestrales, semestrales o anuales y ahora producimos una rebaja, desde el anticipo número 8 de 2002 hasta fin de año, del 50 por ciento en la tasa de impuesto a los Ingresos Brutos, una rebaja que estima Rentas, en un sacrificio fiscal de 960 mil pesos, el Director de Rentas estimó en la Comisión de Presupuesto un millón de pesos, que tiene también la particularidad, como dice el proyecto en tratamiento, que para acceder a este beneficio las empresas debieran regularizar su situación de deuda con la provincia a través de la resolución número 367/02, que es la que establece la reserva de números para adherir a la moratoria del Fondo Social, y esto es importante porque en la ley 3628, para adherir también al Plan de Regularización de Actividades Críticas, uno de los requisitos sustantivos es que las empresas deben mantener su planta de personal declarada al 31 de marzo de 2002, con lo cual también nosotros estamos favoreciendo, con este proyecto, al sostenimiento del empleo. En la provincia de Río Negro, dos empresas de las que yo tengo novedad, que son las empresas 3 de Mayo de Bariloche y KO-KO de Allen, representan a casi 500 familias. También esta iniciativa pretende, tal vez tardíamente, dar respuesta a la presentación que hizo la Cámara de Transporte de Pasajeros de Río Negro y Neuquén, mediante el expediente particular número 1229/02, en la que le solicitaba al gobierno de la provincia, tanto al Ejecutivo como a la Legislatura, que instrumentaran los mecanismos previstos en los Convenios de Competitividad.

Como un argumento importante de este proyecto quiero recordar la nota aparecida en el diario Río Negro, del 14 de junio del corriente año, en la página 16, sobre el estado, por ejemplo de la empresa KO-KO que es la única transportadora interurbana que tenemos entre Neuquén y Villa Regina, en la cual la empresa manifiesta su crisis. Nosotros hemos estado reunidos con los directivos de la Cámara de

Transporte y con los directivos de esta empresa, junto con el legislador Rodríguez, en Allen, también lo hicimos acá en Viedma y hemos receptado un trabajo del análisis económico-financiero que fue remitido al Ministerio de Economía -también se reunió el director de Rentas con esta Cámara- y ya en ese momento la empresa estaba previendo bajar la frecuencia del transporte, hacer suspensiones rotativas de 8 días de personal y en algunos casos ya había iniciado procedimientos de crisis en el Ministerio de Trabajo de la provincia de Río Negro.

Por todo lo expuesto, porque este proyecto está vinculado a que las empresas regularicen su situación mediante la ley 3268 del Fondo Social, que uno de los requisitos además es mantener el empleo al 31 de marzo de 2002, por los montos de esta deuda que tenemos expectativas de cobrar en los próximos años, que es del orden de los 18 millones de pesos, por el bajo sacrificio fiscal -digamos- con relación al beneficio social y por la importancia que tiene el transporte interurbano para los ciudadanos rionegrinos, es que adelantamos el voto positivo de la bancada para este proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra la señora legisladora Jáñez.

SRA. JÁÑEZ - Señor presidente: Para realizar algunas consideraciones, y adelantamos, por supuesto, el voto favorable al proyecto en tratamiento, pero queremos realizar algunas consideraciones que tal vez han sido manifestadas también en oportunidad de tratar el paquete tributario de años anteriores.

Estamos analizando una de las tantas actividades económicas de la provincia que se encuentran hoy atravesando una situación de profunda crisis, motivada de la variación sustancial que ha tenido la economía Argentina en términos de la devaluación, y existe una situación similar, que también nos preocupa, en otras actividades económicas que, a nuestro juicio, deberían merecer igual tratamiento impositivo. Al mismo tiempo no queremos dejar pasar la ocasión sin dejar de manifestar nuestra objeción al monto de la alícuota de los ingresos brutos a distintas actividades, entre las cuales se encuentra el transporte con esta alícuota del 3 por ciento que, reiteradamente, hemos manifestado que se trata de una tasa de carácter excesivo y que, además, presenta, con respecto a distintas actividades productivas de la provincia de Río Negro, una asimetría impositiva desventajosa para las empresas que están radicadas en nuestra provincia respecto de las de las provincias de Neuquén, Buenos Aires y La Pampa, es decir todas aquellas provincias con las cuales limitamos y que muchas veces motivan la necesidad o la decisión de empresas de radicarse fuera de nuestro territorio.

Consideramos que, por supuesto, existen otras actividades que tienen también una importante cantidad de personal empleado y que, en los últimos tiempos, se han visto obligadas a realizar despidos, como es el caso del comercio, por ejemplo, que según estadísticas nacionales y provinciales ha tenido una importante merma en cuanto al mantenimiento del personal, sea por cierre de los comercios o por los despidos que han sido realizados.

Al mismo tiempo también queríamos manifestar, al margen de coincidir en esta ocasión, que consideramos que la alícuota es excesiva, que también este tema de la expectativa de cobro, -que reiteradamente y en distintos proyectos el Poder Ejecutivo plantea con relación a las deudas que sostienen los distintos contribuyentes de la provincia- bueno, esto de las expectativas de cobro ha sido siempre una especie de ilusión que se nos ha planteado y que luego la realidad se ha encargado de dejar sin efecto, como ocurrió, por ejemplo, con los números en cuanto a la última moratoria impositiva.

Con estas consideraciones básicamente conceptuales, vamos a coincidir en la aprobación de este proyecto, con lo cual adelanto nuestro voto positivo.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Walter Azcárate.

SR. AZCARATE - Señor presidente: Para realizar una aclaración a la Cámara.

Quiero recordar que en su momento votamos una ley de incentivos fiscales, que a la tasa general la bajamos un 20 por ciento y a la tasa de industria la bajamos un 45 por ciento.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Guillermo Wood.

SR. WOOD - Señor presidente: Vamos a apoyar este proyecto, lo que no quería dejar pasar son algunas observaciones respecto a lo dicho por la legisladora Jáñez, y respecto también a la constitución del Fondo Solidario que, según la mención del legislador Azcárate, se va a aumentar significativamente con esta modificación dado que ésta obliga a regularizar la situación de atraso.

Con respecto al Fondo Solidario en su momento se dijo que las estimaciones que habíamos hecho con ese Fondo eran totalmente ilógicas y pecaban de excesivo y ahora estamos viendo que nos quedamos cortos, al contrario de ser largo, según los datos, hasta ahora están certificados planes por 52 millones y acá se habla de 13 más, lo cual este Fondo tendría 65 millones de pesos para recaudar, esto es mucho más de lo que habíamos estimado inicialmente, con lo cual se revierte la opinión negativa del gobernador y de algunos funcionarios que habían dicho que esto no era así...

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Permite una interrupción, señor legislador?

SR. WOOD - Sí, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Azcárate.

SR. AZCARATE - Le quiero aclarar al legislador Wood que lo que manifesté en Cámara era que no iba a ingresar la proyección que él establecía en 40 millones para este año, podemos remitirnos al Diario de Sesiones, no dije que no se iban a regularizar 50 millones, siempre sostuvimos que el estimado original sobre 160 millones o 180 era el 30 por ciento, cuando estábamos trabajando en el fondo social hablábamos de 54 millones; reitero que lo que manifesté en su momento, en la sesión del 2 de agosto, era que la proyección de ingreso efectivo en el año 2002 no eran los 40 millones que preveía el legislador Wood, no que no se iba a regularizar.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD - No, cuando proyectamos los 40 millones -esto es importante tenerlo en cuenta porque ya van varias veces que se dice esto y no es real- preveíamos también el ingreso del impuesto a las

empresas privatizadas, y recaudar esto depende de la decisión política de los funcionarios, los 40 millones incluía esto, y si está dormido el Ministerio de Economía no es problema nuestro, por supuesto que sabíamos que de esto, que era una moratoria, se iba a recaudar efectivamente mucho menos porque va en cuotas, pero lo que criticó el gobernador y los funcionarios del Ministerio -no el legislador Azcárate, quiero aclararlo- era el monto, que era totalmente fantástico que se pudiera recaudar, de una deuda estimada en 120 millones, planes por 60 ó 70 como habíamos propuesto nosotros, quiere decir que la realidad está reflejando nuevamente quién tenía razón y esto me parece que es importante destacarlo.

Respecto a las interpretaciones que hace la legisladora Jáñez, nosotros siempre hemos dicho que en esta provincia hay que bajar los impuestos indirectos pero también aumentar los directos -a la expresión de riqueza- y nos gustaría que cuando se trate el caso del impuesto inmobiliario a las empresas privatizadas o la regularización del Catastro y la aplicación de índices y de valores reales a las 160 mil propiedades inmuebles que hay en la provincia de Río Negro también se preste la misma atención, porque si no aumentan los recursos de impuestos directos y es muy poco lo que se puede hacer para bajar los indirectos, con lo cual coincidimos. Nada más. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 523/02. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

74 – PRORROGA PLAZO LEY 3600 **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración en general y en particular el expediente número 526/02, proyecto de ley.

Tiene la palabra el señor legislador Wood.

SR. WOOD - Gracias, señor presidente.

El pedido de prórroga que trasluce este proyecto se justifica en que la Comisión tiene en tratamiento temas que son mucho más complicados que cuando se estimó la duración en 180 días; hay mucha resistencia -yo diría- y reticencia para enviar la información solicitada a la Comisión y para ser previsores, como el 20 de septiembre vence el plazo, queremos prorrogarlo por otros 180 días para darle un perfecto término y un correcto análisis a toda la documentación. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

75 – DETALLE DE CONSUMOS TELEFONICOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el artículo 99 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el expediente número 195/01, proyecto de ley las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles que presten servicios en la provincia, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario. Autor: Walter Enrique Cortés.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 13 de julio de 2002. Expediente número 195/01. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de ley. Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles que presten servicios en la provincia, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara que previo a dictaminar, se gire a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Sosa, Lassalle, Corvalán, Falcó, Medvedev, Chironi Fernando, Iud, Jáñez, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de junio de 2001.

Viedma, 25 de julio de 2001.

Expediente número 195/01. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de ley. Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles que presten servicios en la provincia, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Severino de Costa, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 25 de julio de 2001.

Viedma, 3 de julio de 2001.

Expediente número 195/01. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de ley. Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles que presten servicios en la provincia, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la reformulación del artículo 2º, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2º- Este servicio deberá efectuarse a solicitud del abonado y no devengará costo alguno para el mismo".

SALA DE COMISIONES. Sosa, Barreneche, Medvedev, Chironi Fernando, Iud, Jáñez, Rosso, Adarraga, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2001.

Viedma, 15 de julio de 2001

Expediente número 195/01. Autor: Walter Enrique Cortés. Extracto: Proyecto de ley. Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles que presten servicios en la provincia, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la reformulación propuesta por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en su dictamen de fojas 6.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Castañón, Lassalle, Muñoz, Rodríguez, Azcárate, Bolonci, Ibáñez, González Miguel A., Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles, que presten por sí o por terceros sus servicios en la provincia de Río Negro, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario, en el cuerpo de la facturación emitida.

Artículo 2º.- Este servicio deberá efectuarse a solicitud del abonado y no devengará gasto alguno.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente, será la Dirección de Comercio Interior de la provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Walter Enrique Cortés, legislador.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Edgardo Corvalán.

SR. CORVALAN - Gracias, señor presidente.

Por supuesto que vamos a acompañar los dictámenes de la bancada de la Alianza que han sido leídos, pero quiero hacer algunas consideraciones lamentando, obviamente, que no está el autor y me voy a tomar el atrevimiento, en función de interpretar el espíritu que ha tenido para hacer este proyecto, de fundamentar y decir que vamos a acompañar esto, que vamos a acompañar un largo camino, que ya lo intentamos en alguna oportunidad y que les voy a hacer recordar, por lo menos, los pasos sustanciales que tuvimos que dar como provincia, primero como Legislatura y después como provincia, porque acá se trata nada más y nada menos que de una vieja pelea de reivindicación de derechos naturales provinciales contra una privatización donde no quedó garantizada para nada la defensa del consumidor, o sea la defensa del usuario. Lo que está diciendo Cortés acá, interpretando esta normativa constitucional, es que estamos fallando en la prestación de este servicio público porque no le estamos garantizando al usuario -que somos la mayoría de nosotros- que lo que viene en la factura para pagar tenga la certeza o la seguridad de que es efectivamente lo que se consume, esto es básico y elemental en cualquier estado de derecho, lo que tiene que hacer el estado de derecho es brindar igualdad de oportunidades a quien gana lícitamente una concesión del Estado, ofrecerle las garantías a los usuarios que puedan comprobar, y no delegar esta responsabilidad a los Entes Reguladores porque no todos tenemos muy buen concepto de ellos en cuanto al funcionamiento, por lo menos hasta ahora.

Nosotros llegamos con ese proyecto -fue en mi anterior período, bajo otras denominaciones-hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, acá, en un fallo reivindicatorio de la Facultad de Policía de la Provincia de Río Negro, y sentando -diría- un antecedente importante a nivel nacional, dejó muy en claro con su fallo la constitucionalidad de la ley que votara por unanimidad esta Legislatura, -que expresaba más o menos lo mismo que dice Cortés- obligando a Telefónica a poner medidores de pulso en los domicilios de los usuarios que así lo solicitaren.

Este fallo, obviamente fue atacado de inmediato y fue llevado a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y los mismos jueces que están ahora dieron un fallo, yo diría, para quienes hemos trabajado en esto, vergonzoso, ya que defienden mucho más los intereses de las prestadoras que los de los usuarios; algunos términos de ese fallo dice que si obligamos a las telefónicas a poner medidores de pulso domiciliario a los usuarios que lo requieran, le vamos a ocasionar innumerables trastornos administrativos. Vea usted con qué espíritu la Suprema Corte de Justicia de la Nación falló. Ahora volvemos a insistir con un proyecto similar a aquél y pensamos tener más suerte, nosotros lo vamos a acompañar porque creemos que es algo que hay que reparar, así como se puede medir el agua, la luz y el gas, por qué no podemos medir el consumo de teléfono, este es un viejo capricho y a ellas les está yendo muy bien y están haciendo pingües negocios, y para pensar mal de las grandes prestadoras monopólicas que hay en Argentina, imagínese cómo estarán facturando en lugares donde no se puede controlar, llámese gobierno provincial, municipal, donde los números a veces no se miran, porque no son tan chiquititos, como se pueden mirar en la casa.

Por estas razones vamos a acompañar el proyecto y desear la mejor de las suertes para que pueda llevarse a cabo porque sería muy bueno que esto se pudiera lograr desde Río Negro.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

76 – CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 360/01, proyecto de ley: Código de Procedimientos Mineros y deroga la ley número 2871. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. Código de Procedimientos Mineros. Título I Capítulo I. Disposiciones generales. **Artículo 1º.**- El procedimiento de las actividades regidas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirá por las disposiciones del Código de fondo y de este Código. El Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, será de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en el presente.

Artículo 2º.- La competencia de la Autoridad Minera provincial es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del procedimiento. La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales, según corresponda, la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al proceso.

Artículo 3º.- La Autoridad Minera sólo podrá ser recusada con causa y excusarse conforme a las normas del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia. La ley orgánica respectiva determinará la forma de reemplazo en cada caso.

Artículo 4º.- El impulso procesal corresponde tanto a la Autoridad Minera como al peticionante. Cuando se hubiere paralizado el trámite durante sesenta (60) días por causa imputable al interesado, se le emplazará para que en el término de cinco (5) días lo continúe, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mismo con pérdida de los derechos y archivo de las actuaciones.

Artículo 5º.- En los procedimientos mineros principales o incidentales, cualquiera fuere su estado, podrá la Autoridad Minera citar a las partes, para una audiencia conciliatoria e intentar una solución concertada al conflicto de que se trate. La incomparecencia de las partes o una de ellas, sin justificación acreditada antes de la audiencia, será presunción de voluntad negativa para la conciliación. Si compareciendo ambas, no se llegare a acuerdo alguno, la causa seguirá su trámite según su estado, dejándose constancia en actas. Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes y homologados por la Autoridad Minera tendrán efecto de resolución firme.

Artículo 6º.- Los expedientes son públicos. Los interesados tendrán derecho en todo tiempo a conocer su estado por sí o por intermedio de sus representantes, siempre que no estén a despacho para resolución.

CAPITULO II

ACTOS PROCESALES

Artículo 7º.- Toda persona con capacidad legal puede actuar como peticionante en el trámite minero o como parte en caso de contienda, por sí o por medio de representantes legales o por las personas autorizadas por el artículo 55 del Código de Minería.

Cuando la presentación se hiciere por medio de apoderado, éste deberá acreditar la representación invocada acompañando el instrumento correspondiente que se agregará al expediente, o su copia certificada. El testimonio podrá ser pasado a Escribanía de Minas a los efectos de su inscripción en el Registro, debiendo dejarse constancia en el expediente. Podrá también conferirse autorización para actuar mediante la presentación de un escrito en el mismo expediente, con la firma certificada por el Escribano de Minas o Escribano Público de Registro, Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 8º.- En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá indicarse el nombre y apellido o razón social en su caso, documento de identidad, estado civil, edad, nacionalidad y profesión del peticionante, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera y determinarse en forma clara el objeto de la petición. Si no se hubiere fijado domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados de la Autoridad Minera.

La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros, deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas, donde se colocará el cargo respectivo que certificará el Escribano de Minas. La presentación se hará conforme a las leyes tributarias en vigencia y en triplicado, utilizando según el caso, los formularios incorporados en el Anexo de este Código, que proveerá la Autoridad Minera a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio.

Artículo 9º.- En toda petición de derechos mineros, la Escribanía de Minas practicará las diligencias del artículo 49 del Código de Minería. Los demás escritos de actuación serán cargados por medios mecánicos o electrónicos que contendrán fecha y hora de ingreso, debiendo ser firmada la recepción por el funcionario autorizado. La foliatura de los expedientes se considera parte integrante del respectivo escrito, pieza o folio. El foliado deberá efectuarse en forma correlativa, en la parte superior derecha, y no podrá tacharse, enmendarse, ni modificarse sin decisión de la Autoridad Minera que exprese los motivos y/o justificativos del desglose o cambio de foliatura.

Artículo 10.- Los escritos, informes y demás piezas de un expediente, deben agregarse por riguroso orden cronológico. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las frases equivocadas, sobre las que se pondrá una línea que permita su lectura y se escribirán entre renglones las palabras que hayan de reemplazarlas, salvándose el error al final de la diligencia y antes de la firma.

Artículo 11.- La prioridad del descubrimiento o de cualquier otro derecho minero, se determinará por quien primero presentare la respectiva solicitud en condiciones legales, salvo lo dispuesto en los artículos 60 a 62 del Código de Minería.

Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido todos o el mayor número de requisitos legales exigidos para la presentación de la solicitud. Si estos requisitos hubiesen sido cumplidos en paridad de condiciones la Autoridad Minera citará a los presentantes a una audiencia de conciliación.

En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se tendrá por desistido el pedimento para el ausente.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera adjudicará la prioridad en el mismo acto mediante sorteo entre los presentes, realizado ante el Escribano de Minas.

Artículo 12.- Cuando en la petición inicial se hubieren omitido alguno de los requisitos subsanables exigidos por las leyes nacionales o provinciales sobre minería, se notificará al interesado fijándole un

plazo de cinco (5) días, salvo que aquéllas fijen uno distinto para que supla las omisiones o rectifique los errores, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Artículo 13.- Se rechazará "in limine" todo pedimento minero sobre un área ya solicitada que se encuentre en trámite. Dichas presentaciones no otorgarán prioridad alguna.

Artículo 14.- La Autoridad Minera podrá dictar medidas para mejor proveer. Rechazará "in limine" toda presentación que sea inoficiosa, notoriamente dilatoria o impertinente.

Artículo 15.- No se admitirán peticiones sobre caducidad de derechos mineros ya concedidos o en trámite, si no se acompaña testimonio o se indica claramente el lugar, asiento o expediente donde se encuentre la prueba que lo acredite. A este efecto la Autoridad Minera, a simple requerimiento de parte, solicitará o expedirá los testimonios e informes del caso.

Artículo 16.- Todo escrito que rebata dictámenes o informes recaídos en expedientes en trámite, de los que no estuviere previsto correr vista o traslado, será devuelto al presentante dejándose constancia en el expediente.

Artículo 17.- Una vez denominada la mina conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o se transfiera por cualquier título. En caso de homonimia o incorrecta manifestación del nombre de una mina que induzca a error en la individualización, la Autoridad Minera exigirá al denunciante su cambio, adición o rectificación, previamente al registro de la concesión, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 18.- Las resoluciones de la Autoridad Minera, serán notificadas con arreglo a las disposiciones de este Código.

Artículo 19.- Las providencias, cuando no se disponga en este Código o por la Autoridad otra forma de notificación, quedarán notificadas "ministerio legis", en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado o inhábil.

Artículo 20.- Serán notificadas personalmente o por cédula en el domicilio constituido las relativas a:

- a) El proveído de presentación.
- b) Traslados, vistas, intimaciones o apercibimientos.
- c) Toda audiencia o comparendo.
- d) La apertura de la causa a prueba, la providencia que deniega o declara la causa de puro derecho, el "autos para alegar".
- e) La resolución definitiva y las interlocutorias con fuerza de tal.
- f) Las providencias y resoluciones que expresamente deben notificarse por ley o por reglamentos en el domicilio constituido, o cuando lo ordenare expresamente en cada caso la autoridad.
- g) La concesión o denegatoria de recursos.

Artículo 21.- Las providencias o resoluciones relativas a medidas de seguridad e higiene o de protección del medio ambiente que no admitan dilación y aquéllas que a juicio de la autoridad revistan carácter de urgentes, podrán ser notificadas por telegrama colacionado o carta documento, cuyo recibo y copia se agregarán al expediente; ello sin perjuicio de las medidas que de conformidad a los regímenes legales específicos pudieren ordenarse o disponerse.

Artículo 22.- Cuando deban citarse personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos. Una vez acreditadas en forma sumaria esas circunstancias, bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante, serán publicados en la forma que establezca el Código de Minería.

Artículo 23.- La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado si correspondiere, la notificación por otros medios de los ya expresados, tales como edictos publicados en la prensa privada, mensajes telegráficos, de radiodifusión, televisivos, carteles insertos en lugares públicos próximos al lugar de ubicación del derecho minero u otros medios de publicidad que garanticen la defensa en juicio y la continuidad del trámite de los expedientes.

Artículo 24.- Toda publicación que debiere efectuarse por edictos, que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una sola vez.

CAPITULO IV

PLAZOS

Artículo 25.- Los términos procesales que establece este Código son perentorios e improrrogables. Se computarán en días hábiles y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación. Se considerará válida la presentación efectuada el día hábil inmediato al del vencimiento y dentro de las dos primeras horas del despacho.

La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de partes o de oficio cuando hubiere causa urgente que lo justifique.

Por excepción y a petición de parte o de oficio, podrá declarar por resolución fundada la suspensión de los términos.

Artículo 26.- Las vistas y traslados que no tengan un término especial establecido se entenderán conferidos por cinco (5) días.

Artículo 27.- Las prórrogas autorizadas por la ley de fondo, sólo procederán si se solicitan antes del vencimiento, acreditando causas justificadas. La prórroga no podrá otorgarse por un término mayor al que se prorroga.

Transcurridos los términos legales y las prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar.

CAPITULO V

RESOLUCIONES

Artículo 28.- Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas, dentro de los siguientes términos:

- a) Las de mero trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del cargo de lo solicitado.
- b) Las que deban resolver incidencias, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación en legal forma.
- c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del proceso, dentro de los treinta (30) días de estar el expediente a despacho.

Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas, ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio en extracto por la Autoridad Minera, por un (1) día en el Boletín Oficial. Se podrá insertar un extracto de la misma, en las tablillas de la Autoridad Minera. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas ocupadas sólo quedarán disponibles para la petición de terceros, después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación.

Artículo 29.- Las resoluciones interlocutorias y definitivas que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener:

- a) Lugar y fecha,
- b) Carátula de los autos o designación y número de expediente,
- c) Nombre de las partes, sucinta relación de los hechos,
- d) Mención de la prueba ofrecida y rendida, e informes y dictámenes obrantes en autos,
- e) Motivación o considerandos,
- f) Parte dispositiva, expresada en términos claros y precisos.

CAPITULO VI

DEL TRAMITE DE PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS

NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Las solicitudes de cateo, manifestación de descubrimiento, socavones, ampliaciones o acrecentamiento de pertenencia, mejora de pertenencia y demasías y servidumbres, seguirán el siguiente procedimiento interno:

- a) La petición original, una vez certificado el cargo por la Escribanía, pasará de inmediato al Registro Catastral, el que deberá expedir informe sobre la ubicación del pedimento y las circunstancias que juzgue pertinente consignar.
- b) Cumplido, tomará nuevamente intervención la Escribanía la que completará y certificará la titularidad y estado de los derechos mineros que se le superponen.
- c) Una vez producidos los informes citados, o cuando por su índole deba prescindirse de la certificación de la Escribanía, las actuaciones se cursarán a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer en un solo acto las medidas que correspondan.

Artículo 31.- Para las solicitudes en que no se haya previsto un trámite específico, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, conforme las normas del Código de Minería, aplicando en lo pertinente las disposiciones del presente en cuanto a publicación y caducidad de las peticiones.

Artículo 32.- Cuando deban realizarse inspecciones mineras para la verificación de obligaciones legales, los gastos serán a cargo del interesado, quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera la suma que ésta determine, y en el plazo que la misma establezca.

La falta de depósito del importe en término, producirá:

- a) En verificaciones previas al otorgamiento de la concesión, la declaración del abandono del trámite y el archivo de las actuaciones.
- b) En verificaciones posteriores a la concesión, se aplicará una multa de hasta diez (10) veces el monto del canon correspondiente a una unidad de medida de exploración, debiendo ingresarse la misma en el plazo de veinte (20) días.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 33.- Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades mineras, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda, del Código de Minería.

TITULO II

CAPITULO I

PERMISO DE EXPLORACION O CATEO

Artículo 34.- La solicitud de permiso de exploración o cateo se presentará por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo del presente Código. La prioridad se determinará por la fecha y hora de presentación en condiciones legales.

Artículo 35.- El solicitante de un permiso de exploración o cateo deberá cumplir en su escrito inicial, con lo establecido en el artículo 8º de este Código, y con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. La solicitud deberá ser acompañada de la constancia del pago provisorio del canon de exploración correspondiente a las unidades de medidas solicitadas.

Para la presentación del programa mínimo de trabajos, se utilizará el formulario que forma parte del Anexo de este Código.

Artículo 36.- Cuando el interesado no acredite el nombre y domicilio del propietario del suelo, la Autoridad Minera, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, le entregará los oficios a los efectos de su individualización por ante las oficinas correspondientes. El interesado tendrá quince (15) días para gestionar los informes necesarios y devolver diligenciado el oficio a la oficina, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

Artículo 37.- La forma del área solicitada será lo más regular posible, de modo tal que pueda constituirse una pertenencia minera, salvo la existencia de otros derechos mineros colindantes, accidentes naturales, límites políticos o zonas prohibidas a los trabajos mineros. Los lados de los permisos que se soliciten deberán tener la orientación Norte-Sur y Este-Oeste.

Artículo 38.- Recibido el expediente por el Registro Catastral, éste deberá asignarle la matrícula catastral e informará sobre: ubicación del pedido, superficie, si es zona libre o si existe superposición, circunstancia

de los artículos 29 y 30 del Código de Minería y demás elementos relativos al pedido y su graficación, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Artículo 39.- Si el pedimento correspondiera a zona ocupada en su totalidad, se desestimaré la solicitud disponiéndose la devolución del canon abonado, archivándose el expediente, previa notificación al peticionante.

Si la solicitud se superpusiera parcialmente a otras, la Autoridad Minera dará vista al interesado del informe de Registro Catastral por cinco (5) días bajo apercibimiento de tenerlo por aceptado, ordenándose la prosecución del trámite por la parte libre que quedare.

En los casos en que correspondiera la devolución del canon abonado, el reintegro deberá operarse dentro del plazo de diez (10) días de inscripta la solicitud.

Artículo 40.- Llenados los requisitos de forma y producida la ubicación en el Registro Catastral, se ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones, su publicación por dos (2) veces alternadas durante diez (10) días en el Boletín Oficial a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería, y se procederá a notificar al superficiario. No encontrándose el propietario en el lugar de su residencia o tratándose de propietario incierto, la publicación será comunicación suficiente.

Con la notificación de la anotación del pedimento en el registro de exploraciones se entregarán al interesado los edictos correspondientes para su publicación, debiendo acreditar la misma en el término de veinte (20) días.

En caso de demora en la publicación deberá exhibir en el mismo plazo copia del recibo de pago.

Artículo 41.- Dentro del plazo de veinte (20) días que establece el Código de Minería, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial, toda persona que se considere con derecho a formular oposición deberá hacerlo por escrito con los requisitos exigidos en el Artículo 8° y siguientes de este Código, sustanciándose en la forma señalada para el trámite de las oposiciones. No formulándose oposición o sustanciada la misma, el expediente quedará en estado de resolver.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario del terreno puede exigir que el explorador rinda fianza para responder por el valor de las indemnizaciones, de acuerdo al artículo 32 del Código de Minería. La incidencia de fianza no suspende el trámite de la concesión ni el transcurso del plazo fijado para la exploración.

Artículo 43.- Otorgado el permiso de cateo, se tomará nota en el Registro Catastral y en el Registro de Exploraciones dejándose constancia de la concesión, la fecha en que vence el permiso y de la liberación de las áreas correspondientes.

No concedido el permiso se archivará el expediente, dejándose constancia en el Registro de Exploraciones y se comunicará al Catastro, cumpliéndose con la publicación dispuesta en el artículo 28 párrafo segundo de este Código.

Artículo 44.- Dentro de los treinta (30) días establecidos por el Código de Minería, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso, deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa a que se refiere el artículo 25 de dicho Código. En el mismo plazo el cateador deberá expresar la situación del emplazamiento en el terreno y descripción de los trabajos, a los fines de la verificación correspondiente por la Autoridad Minera.

La liberación de áreas de cateo se presentará por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo del presente Código.

El concesionario deberá presentar la información y documentación a que se refiere el artículo 30 -última parte- del Código de Minería dentro del plazo de noventa (90) días de vencido el permiso que establece éste y bajo el apercibimiento contenido en la citada norma, salvo que la Autoridad Minera lo hubiera dispensado de esta obligación.

Artículo 45.- Toda zona de cateo cuyo permiso venciera por cumplimiento del término o la solicitud fuera rechazada y archivadas las actuaciones por resolución de la autoridad, no podrá ser solicitada por otro interesado sino después de transcurridos diez (10) días de la publicación dispuesta en el artículo 28 párrafo segundo de este Código.

Artículo 46.- No podrá otorgarse a una misma persona ni a su socio ni por interpósita persona permisos sucesivos sobre una misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la publicación de la caducidad de una y la solicitud de otro un plazo no menor de un (1) año conforme lo dispuesto en el artículo 30 párrafo quinto del Código de Minería.

Artículo 47.- El vencimiento de los permisos de cateo se producirá de pleno derecho, por el solo transcurso del término acordado para su duración. En los demás casos que prevé el artículo 41 del Código de Minería la caducidad se decretará previa constatación del incumplimiento por parte de la Autoridad Minera. Las caducidades y los vencimientos, se publicarán en la forma dispuesta el artículo 28 segunda parte de este Código, dándose de baja de los registros correspondientes.

Artículo 48.- Para que la Autoridad Minera otorgue los diferimientos a que la faculta el artículo 30 párrafo cuarto del Código de Minería, el interesado deberá acreditar causas debidamente justificadas. En todos los casos en que se otorgue deberá determinarse el término correspondiente.

CAPITULO II

INVESTIGACION DESDE AERONAVES

Artículo 49.- En el caso de investigación desde aeronaves, el interesado deberá cumplir en la presentación, además de los requisitos del artículo 35 de este cuerpo legal, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minería. Dentro de los cinco (5) días de solicitado el permiso que fija el Código de Minería, deberá acompañar copia del pedido de autorización de vuelo presentado ante la autoridad aeronáutica, bajo pena de archivar su solicitud sin más trámite. Con la presentación deberá adjuntar constancia de pago del canon provisional correspondiente a las unidades de medidas solicitadas bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 del Código de Minería.

Artículo 50.- Previa intervención de la Escribanía de Minas y el registro Catastral, el permiso se otorgará sin otro trámite y se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, sirviendo la publicación de suficiente citación a propietarios y terceros.

El permiso tendrá una duración no superior a ciento veinte (120) días que fija el Código de Minería, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento o de la autorización de vuelo, lo que ocurra en último término conforme lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo del Código de fondo.

Si dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud el interesado no hubiera obtenido el permiso de vuelo, la misma será archivada sin dar lugar a recurso alguno.

Artículo 51.- Los permisos que se otorguen se anotarán en el registro de exploraciones y en los correspondientes al Catastro y no podrán afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos prioritariamente en el área.

No podrán otorgarse permisos sucesivos en la misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la caducidad de uno y la solicitud de otro el plazo ciento cincuenta (150) días conforme lo establecido en el artículo 31 octavo párrafo del Código de Minería.

TITULO III

CAPITULO I

CONCESION DE MINAS DE PRIMERA CATEGORIA

Artículo 52.- Para obtener una concesión de mina de la primera categoría, el descubridor deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera por triplicado, en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código conteniendo, además de lo dispuesto en el artículo 8º de este cuerpo legal los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.

Artículo 53.- Girada la solicitud por la Escribanía de Minas al Registro Catastral, éste emitirá en el plazo correspondiente el informe sobre la ubicación del descubrimiento y área del reconocimiento, determinando si la misma recae en terreno franco en su totalidad o no. En caso de superposición parcial el peticionante deberá pronunciarse en el término de quince (15) días de notificados sobre su interés respecto del área libre. No existiendo pronunciamiento expreso, la petición se archivará sin más trámite.

Artículo 54.- Se procederá al rechazo "in limine" del pedido que no indique el punto de descubrimiento así como el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería.

Cuando el área denunciada excediere la superficie máxima permitida por el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.

Artículo 55.- Con el informe del Registro Catastral, la solicitud pasará a despacho de la Autoridad Minera, a los efectos de proveer las medidas que correspondan ordenar. La muestra presentada podrá ser analizada, sin que paralice el trámite del expediente, salvo el caso del artículo 47 del Código de Minería. Cumplido se ordenará el registro de la manifestación y la publicación los edictos de ley por tres veces en el término de quince (15) días. Si el peticionante no acreditare la publicación de los edictos en el término de veinte (20) días, previa certificación del escribano y dictámenes, si correspondieren, se declarará la caducidad del pedido y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro podrán deducir sus pretensiones en el plazo previsto en el artículo 66 del Código de Minería.

Artículo 56.- Dentro de los cien (100) días del registro, el descubridor deberá ejecutar la labor legal conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 68 y concordantes del Código de Minería, comunicando en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código, los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto. Deberá acompañar un croquis

demostrativo e indicar la inclinación, dirección y potencia del mineral con la ubicación precisa de la labor en coordenadas.

En caso de yacimientos de tipo diseminado, se deberán indicar los trabajos ejecutados que pongan de manifiesto la existencia del yacimiento en los términos del artículo 76 tercer párrafo del Código de Minería.

Artículo 57.- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para la realización de la labor legal o de las prórrogas que se hubieran otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho deberá solicitar mensura y demarcación de pertenencias en la forma indicada por los artículos 19, 81, 82 y concordantes de ese cuerpo legal en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código. La petición y su proveído se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 53 del Código de Minería, debiendo acreditarse la publicación agregando el primer y último ejemplar de la misma.

Artículo 58.- Cuando dentro de los treinta de (30) días de vencido el plazo señalado en el artículo 68 y, en su caso las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho no hubiese comunicado la realización de la labor legal, o comunicada ésta se comprueba que es insuficiente o inexistente, la Autoridad Minera, previa certificación del Escribano de Minas y dictámenes que fueran necesarios, declarará la caducidad del derecho, cancelando el Registro y teniendo la manifestación de descubrimiento como no presentada. Se tomará nota de esta resolución en el Catastro Minero y la Escribanía de Minas.

Artículo 59.- Si dentro del mismo plazo se hubiera comunicado la realización de la labor legal, pero el titular del derecho no hubiese solicitado mensura de pertenencia u omitido la publicación de edictos de mensura se tendrán por desistidos los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Minería.

Artículo 60.- Dentro de los quince (15) días de la última publicación los terceros que se consideren con derechos podrán deducir oposición a la petición de mensura, la que se tramitará y resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minería y 152 de este Código.

Artículo 61.- Practicada la mensura y demarcación de pertenencias con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Código, y agregados al expediente el acta, diligencia y plano técnico correspondientes, la Autoridad Minera, previa intervención del Registro Catastral y con los dictámenes que fueran necesarios, se pronunciará sobre la misma. Aprobada la mensura ordenará la inscripción en el Registro, otorgando copia al concesionario como título definitivo de propiedad minera.

Quando se trate de la mensura de un grupo minero se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 138 a 144 del Código de Minería. Se colocarán mojones demarcatorios de la concesión únicamente en los vértices de la figura resultante, si así lo pidiere el interesado. En la petición y mensura del grupo se dará intervención al Catastro Minero y la Escribanía de Minas.

CAPITULO II

PEDIDOS DE MINA DE SEGUNDA CATEGORIA

Artículo 62.- Los pedidos de minas de segunda categoría se presentarán con los requisitos exigidos en el artículo 52 de este Código, a excepción de las señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4º del Código de Minería.

Artículo 63.- Las sustancias comprendidas en los incisos c), d), y e) del artículo 4º del Código de Minería se solicitarán y concederán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría.

En caso que se encontraran en terreno del dominio particular, se cumplirá con el requisito previo de la notificación al propietario del terreno, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de preferencia que le confiere el artículo 171 del Código de Minería.

Si el descubridor manifestare no conocer al propietario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de este Código.

Artículo 64.- Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, se registrará a su nombre y se procederá a la publicación de edictos, ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 de ese cuerpo legal. El propietario podrá obtener cualquier número de pertenencias, dentro de los límites de la propiedad particular de conformidad al artículo 175 del Código de Minería.

Artículo 65.- Si el propietario del terreno no optare en el término de veinte (20) días de notificado, se declarará perdido su derecho, previa certificación del Escribano de Minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, para quien regirán desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría.

Artículo 66.- Para obtener una concesión de explotación exclusiva de las sustancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4º, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 187, 190, 192, 194 y 195 del Código de Minería.

Cuando se trate del aprovechamiento de desmontes, relaves y escoriales, la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Minería, los declarará de aprovechamiento común, y mandará publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de oficio y por una sola vez.

Artículo 67.- Cuando se solicite una concesión exclusiva de sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 4º del Código de Minería, para explotación por establecimiento fijo, deberán observarse los recaudos del artículo 8º de este Código y 19 del Código de Minería. Presentada la solicitud, pasarán de inmediato las actuaciones a Registro Catastral para que ubique el pedimento. Cumplido, se notificará a los dueños del terreno y a los que ocupen el espacio denunciado, se registrará el pedimento y se publicarán los edictos dispuestos en el artículo 53 del Código de Minería.

Vencido el plazo de las oposiciones, la Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando un plazo de trescientos (300) días corridos para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y cancelación del registro.

En lo demás, se aplicarán los trámites y requisitos correspondientes a las sustancias de la primera categoría.

CAPITULO III

SECCION I

PRIMERA PARTE SUSTANCIAS DE TERCERA CATEGORIA SITUADAS EN TERRENO FISCAL

Artículo 68.- La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 69.- Además de los requisitos generales de los artículos 8º de este Código y 19 del Código de Minería, el solicitante deberá expresar:

- a) Superficie que se solicita y clase de sustancia a explotar.
- b) Plano de ubicación expresando las coordenadas de los vértices de la figura que la componen y las referencias a que hubiere lugar para el caso de ríos navegables.
- c) Acreditación de la titularidad del dominio fiscal.

Artículo 70.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente la Autoridad Minera requerirá la conformidad de los organismos competentes en su caso, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de que éstos no se expidieren en el plazo establecido, se entenderá su consentimiento.

Artículo 71.- La Autoridad Minera ordenará la publicación de la solicitud por tres (3) veces en el plazo de quince (15) días, a cargo del interesado, en el Boletín Oficial, fijando un plazo de quince (15) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión.

Artículo 72.- No formulándose oposición o resueltas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, la Autoridad Minera, con los informes y dictámenes que correspondan, resolverá sobre el otorgamiento de la concesión especificando las condiciones para su ejercicio. En el mismo proveído se dispondrá la mensura y demarcación con las instrucciones pertinentes, a costa del interesado, fijándose la fecha de realización de la diligencia.

La Autoridad Minera determinará la extensión y duración de la concesión, que no podrá exceder de cincuenta (50) hectáreas y tendrá un máximo de diez (10) años de duración.

Artículo 73.- El concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia, no pudiendo exceder el otorgado originariamente. La solicitud de renovación deberá efectuarla antes del vencimiento del plazo de la concesión original.

Podrá otorgarse permiso precario de explotación por un tiempo que no exceda el previsto para la mensura previo pago del canon y guías correspondientes.

Artículo 74.- La concesión y/o la explotación podrá ser cedida con previa conformidad de la Autoridad Minera.

La concesión podrá arrendarse, debiendo mediar autorización previa de la Autoridad Minera. Una vez autorizada, el arrendatario deberá presentar copia autenticada del contrato.

Artículo 75.- Dispuesta la caducidad o vencido el término del permiso de explotación, la Autoridad Minera ordenará borrar la cantera de los planos del Catastro Minero.

En ningún caso de caducidad el permisionario anterior tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

Artículo 76.- Cuando razones de interés público así lo aconsejen, la Autoridad Minera podrá por un tiempo determinado prohibir el aprovechamiento común y la adjudicación de canteras en terrenos fiscales, mediante la correspondiente declaración de reserva que no afectará las concesiones anteriores.

Artículo 77.- A partir de la fecha del otorgamiento de la concesión o del permiso precario de explotación, el concesionario pagará un derecho de explotación por cada tonelada o metro cúbico de material que extraiga, fijando la Autoridad Minera periódicamente por resolución los importes que se abonarán en cada caso.

Aunque no se efectúe la explotación de la cantera, el concesionario deberá abonar una suma anual acorde a una producción mínima que todos los años preestablecerá la Autoridad Minera por resolución. A tal fin ésta tendrá especialmente en cuenta las condiciones del mercado y avances tecnológicos, procurando por esta vía incentivar la producción minera y desalentar la concentración especulativa.

Artículo 78.- En el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera el concesionario presentará una planilla de producción con carácter de Declaración Jurada. Es facultad de la Autoridad Minera comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y pedir informaciones al concesionario, el que obligatoriamente deberá proporcionarlos.

Artículo 79.- El concesionario deberá iniciar los trabajos dentro de los tres (3) meses de otorgada la concesión y no podrá suspenderlos salvo casos debidamente justificados.

Artículo 80.- Son causales de caducidad de concesión:

- 1)La falta de presentación o el falseamiento de la Declaración Jurada prevista en el artículo 78.
- 2) El incumplimiento de la obligación de realizar la mensura o demarcación en el plazo fijado por la Autoridad Minera.
- 3) La falta de pago del canon anual después de transcurridos dos (2) meses desde su vencimiento.
- 4) El incumplimiento en el plazo de iniciación prevista por el artículo 79 o suspensión de los trabajos por un período superior a los seis (6) meses sin autorización.
- 5) El fallecimiento del titular de la concesión o disolución de la sociedad.
- 6) El concurso preventivo de acreedores o la declaración de quiebra en la forma que establezca la Autoridad Minera.

Artículo 81.- Verificada la causal de caducidad prevista por el artículo 80 Inciso 3º la Autoridad Minera intimará al titular para que abone el canon adeudado en el término de un (1) mes bajo apercibimiento de dar por decaídos sus derechos.

Artículo 82.- Todo titular de una concesión que hubiere caducado en virtud del falseamiento de los datos consignados en la Declaración Jurada prevista por el artículo 78 no podrá obtener otra concesión de las regladas en este Capítulo por el término de tres (3) años en dicha jurisdicción.

La inhabilitación será inscripta en el Registro de Productores Mineros.

Artículo 83.- La concesión para explotar canteras no impedirá la concesión de permisos de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados. Las relaciones entre ambos concesionarios se regirán por las reglas establecidas en los artículos 100 y 101 del Código de Minería.

Artículo 84.- El concesionario tendrá derecho a efectuar construcciones dentro de la cantera. No habrá derecho a indemnización al término de la concesión por las instalaciones y construcciones que se hubieren ejecutado; podrá, no obstante, retirar las que puedan ser separadas y transportadas sin perjuicio para el yacimiento. Caso contrario quedarán a beneficio de la cantera sin derecho a reclamo de indemnización alguna.

Artículo 85.- Los yacimientos de sustancias de tercera categoría deberán obtener con anterioridad al inicio de la explotación su registro ante la Autoridad Minera, quedando sometido a las disposiciones concernientes a la estadística minera, policía, seguridad y protección del ambiente.

También deberá obtener la respectiva matrícula catastral en su condición de mina, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º Incisos 3) y 20) del Código de Minería.

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables a los yacimientos de tercera categoría situados en terrenos de propiedad de particulares.

SEGUNDA PARTE

CANTERAS PARA OBRAS PUBLICAS

Artículo 86.- Los organismos del Estado nacional, provincial o municipal, que para la ejecución de cualquier tipo de obra pública requieran disponer de canteras para la extracción de material, deberán solicitar permiso de explotación suscripto por el funcionario local de máximo nivel, quien será responsable del cumplimiento de la ley ante la Autoridad Minera. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Ubicación en coordenadas y superficie del área pretendida; tiempo de explotación solicitado y plazo de ejecución de la obra; características de los trabajos a emprender.
- b) Informe oficial actualizado sobre el estado legal del inmueble expedido por autoridad competente. Si la tierra afectada fuera de propiedad particular agregará conformidad del titular certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial de la jurisdicción o, en su defecto, copia del instrumento por el cual se declara la utilidad pública de la tierra.
- c) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera.

Artículo 87.- La Autoridad Minera determinará el área, volumen y duración de la concesión según las características de la obra a ejecutarse, los datos aportados por el solicitante y el material de que se trate. Por causas debidamente justificadas la Autoridad Minera podrá prorrogar estas concesiones.

Artículo 88.- La Autoridad Minera dará trámite preferencial a estas solicitudes, las que serán publicadas por el peticionante en el Boletín Oficial por una sola vez, pudiendo deducirse oposiciones dentro de los quince (15) días subsiguientes.

No es obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá amojonar los límites de la concesión y presentar la descripción.

Artículo 89.- Estas concesiones, a criterio de la Autoridad Minera, podrán ser exceptuadas del pago del canon minero y del pago de las guías de tránsito de minerales.

TERCERA PARTE

CANTERAS UBICADAS EN ZONAS MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES

Artículo 90.- La extracción de arena, canto rodado, grava, cascajo, pedregullo, conchilla y demás materiales similares conocidos genéricamente como "áridos", y en general rocas para balasto y hormigones que se encuentren en los cauces fluviales, playas marítimas, fluviales o lacustres y sus terrenos fiscales, no podrá realizarse sin permiso otorgado por la Autoridad Minera con la previa intervención de los organismos competentes.

Artículo 91.- El interesado deberá presentar un proyecto de explotación el que será remitido a la autoridad competente para su evaluación que se expedirá fijando las condiciones a las que deberá sujetarse la explotación.

Artículo 92.- La duración del permiso de explotación será de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de concesión, pudiendo ser cancelado en cualquier momento por la Autoridad Minera sin derecho a indemnización alguna, si la explotación afecta al régimen hidráulico, el comercio, la navegación o el ambiente.

Artículo 93.- No se otorgarán permisos de explotación dentro de una distancia de cien (100) metros a ambos lados de puentes, vados, pasarelas, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos y obras de arte similares.

Artículo 94.- La superficie del permiso de explotación se amojonará de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Artículo 95.- Cumplidos todos los requisitos precedentemente citados, se ordenará la publicación de edictos de igual forma que para las solicitudes de canteras en terrenos de dominio fiscal. No

formulándose oposición o resuelta favorablemente al solicitante las que se hubieren deducido, se otorgará el título de concesión.

SECCION II

CANTERAS UBICADAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 96.- Los propietarios superficiarios que desearan explotar por sí o por medio de terceros las sustancias de tercera categoría ubicadas en terrenos de su dominio particular, deberán inscribir la cantera en el Registro de la Escribanía de Minas.

Para ello deberán presentar:

- a) Los requisitos exigidos por los artículos 8º y 69 Incisos a) y b) del presente Código.
- b) Fotocopia certificada del título de propiedad del inmueble y certificado de dominio del Registro de la Propiedad que acredite las condiciones de dominio y asientos vigentes.

Artículo 97.- Los titulares estarán obligados a presentar las planillas de producción, a pagar las guías mineras y a cumplir con las normas ambientales vigentes. Quedarán exceptuados del pago del canon minero, de la publicación de edictos y de la realización de la mensura.

Artículo 98.- Si la cantera ubicada en terrenos de propiedad particular es explotada por un tercero, éste deberá acreditar fehacientemente la autorización del propietario del suelo, antes de emprender la explotación.

Si la explotación se realizara en virtud de un contrato, el propietario del suelo deberá solicitar su inscripción en el Registro de Contratos de la Escribanía de Minas dentro de los treinta (30) días de su formalización.

Artículo 99.- Las canteras en terrenos municipales quedan sujetas a las disposiciones del presente Capítulo.

TITULO IV

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER OTRAS CONCESIONES

Artículo 100.- Las solicitudes de ampliación y de mejoras de pertenencias deberán presentarse ante la Autoridad Minera con los requisitos generales del artículo 8º de este Código y 19 del Código de Minería, agregando el nombre de la mina, el terreno donde se encuentra y los hechos que justifiquen la petición.

Artículo 101.- Se seguirá el procedimiento para la concesión de las sustancias de primera categoría, y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 66 del Código de Minería, o resueltas las que se hubieren promovido, la Autoridad Minera previo los informes que requieren los artículos 109 párrafos 2, 3 y artículo 110 del Código de Minería, concederá la ampliación o mejora que se solicite, la que deberá ser anotada en el Libro respectivo. Los demás trámites relativos a la mensura se regirán por las disposiciones establecidas para las minas de primera categoría y las pertinentes del artículo 112 del Código de Minería.

Artículo 102.- Sin perjuicio de la publicación del artículo 53 del Código de Minería, la solicitud de demasía será notificada por cédula a los propietarios de minas colindantes. Si dentro del plazo que establece el artículo 66 del Código citado, éstos no ejercitaren su derecho, perderán la adjudicación proporcional que podría corresponderles. En lo demás se seguirá en las demasías el mismo procedimiento establecido para la ampliación de pertenencias.

CAPITULO II

MINAS CADUCAS POR FALTA DE PAGO DE CANON

Artículo 103.- En caso de caducidad por falta de pago del canon minero, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 219 del Código de Minería.

CAPITULO III

MINAS VACANTES

Artículo 104.- Las minas que quedaren vacantes deberán ser inscriptas en el Registro de Minas vacantes, dentro de los cinco (5) días siguientes de quedar firme la resolución de declaración de vacancia, o desde el momento en que esta opere automáticamente, de acuerdo al Código de Minería.

Artículo 105.- Registrada la mina como vacante se procederá a la publicación por un día en el Boletín Oficial, quedando en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la publicación. La misma deberá realizarse en un termino no mayor de treinta (30) días de la inscripción en el Registro de Minas vacantes. En ningún caso de vacancia el anterior concesionario podrá solicitar la mina, sino después de transcurrido un (1) año de inscripta la vacancia conforme el artículo 219 in fine del Código de Minería.

Artículo 106.- Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia, de conformidad al artículo 226 del Código de Minería, se publicará dicha manifestación tres (3) veces en el término de quince (15) días, conforme al artículo 228 del mismo Código. La adjudicación a terceros sólo podrá realizarse una vez cumplido el plazo que establece el artículo 28 tercer párrafo del presente Código.

El escrito de abandono contendrá las medidas de protección ambiental que se propone llevar adelante el concesionario con posterioridad al cierre de la mina.

Artículo 107.- La solicitud de concesión de mina vacante será presentada por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo y deberá contener además de los requisitos exigidos en el artículo 8º del presente Código, los antecedentes, ubicación y matrícula catastral de la mina vacante.

Artículo 108.- El Escribano de Minas informará sobre el estado de vacancia y el Registro Catastral sobre los antecedentes existentes en el mismo. Con los informes favorables la Autoridad Minera concederá la mina solicitada, ordenando su inscripción en los registros correspondientes. El nuevo concesionario deberá proseguir el trámite según su estado.

Los gravámenes inscriptos quedan caducos de pleno derecho con la declaración de vacancia.

Artículo 109.- En cualquier caso de vacancia, el solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente; caso contrario la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.

En caso de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de este cuerpo legal.

MINERALES NUCLEARES

Artículo 110.- La concesión de los minerales nucleares, y los desmontes, relaves y escoriales que los contengan, se regirán por las disposiciones de este Código, referente a las minas de primera y segunda categoría, según los casos; sin perjuicio del cumplimiento por parte de los interesados ante la Autoridad Minera, de los requisitos establecidos en el Título XI del Código de Minería.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA MENSURA Y DEMARCAION DE PERTENENCIAS

Artículo 111.- Las mensuras de las minas, grupos mineros, rectificación de mensuras, reamojonamiento de minas y otras operaciones similares, serán a cargo del titular del derecho y deberán ser realizadas por perito oficial. No existiendo disponibilidad de éste, por profesional habilitado propuesto por el interesado.

Artículo 112.- En toda propuesta de perito particular deberá constar la aceptación del profesional y la constitución de su domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

Artículo 113.- El plazo máximo para la ejecución de la mensura será de sesenta (60) días corridos. En todos los casos la Autoridad Minera con intervención del Catastro Minero, fijará fecha, hora de inicio, forma y condiciones de su realización.

Artículo 114.- En el caso que la mensura se realice por perito oficial el costo de la misma deberá ser depositado por el interesado con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de inicio. La falta de depósito en término dará lugar a tener por desistido el derecho, registrándose la mina como vacante.

Artículo 115.- Si la mensura se realiza por perito particular, y no se ejecuta en el plazo fijado por la Autoridad Minera, se tendrá por desistido el derecho declarándose la vacancia.

Artículo 116.- Tanto los peritos oficiales como particulares, deberán ajustar su cometido a las normas del Código de Minería, Código de Procedimiento Minero, Reglamento Operativo Unificado del Catastro Minero e instrucciones generales y particulares impartidas por la Autoridad Minera. En las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que aquella designe, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

Artículo 117.- La notificación ordenada por el artículo 85 del Código de Minería a los titulares o representantes de las minas colindantes será efectuada por la Autoridad Minera con anticipación de cinco (5) días.

Artículo 118.- Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo la mensura se realizará con o sin presencia de las personas interesadas.

CAPITULO II

DILIGENCIA DE MENSURA

Artículo 119.- Toda diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas.
- b) Las notificaciones pertinentes.
- c) Descripción completa y exacta de la operación ejecutada, con expresa mención de la fecha en que se ha practicado, indicación de las minas colindantes, asistentes a las operaciones, observaciones formuladas, resoluciones adoptadas y cuestiones que han quedado pendientes de resolución por la autoridad.
- d) Detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.
- e) Las características de la labor legal indicando rumbo, inclinación, potencia del criadero u otras que pongan de manifiesto la existencia, el tipo y características de la mineralización, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del depósito resulte imposible cumplir con los requisitos antes mencionados.
- f) Plano de la concesión demarcada y del terreno inmediato, con las coordenadas de los vértices de la figura resultante. La carátula del plano especificará número de expediente, el nombre y matrícula catastral de la mina, concesionarios, minerales, lugar y departamento en que se ubica, número de pertenencias, como asimismo el croquis de ubicación, y cualquier otro dato de importancia a criterio de la autoridad o del perito.

Artículo 120.- La diligencia de mensura deberá ser presentada por triplicado, con copia de todas las actuaciones que en ella figuren, con el plano levantado impreso y en soporte magnético. El plazo de presentación no deberá exceder los diez (10) días desde la fecha de terminación de las operaciones. Con la documentación indicada deberá adjuntarse el Acta de Mensura siguiendo el contenido del formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código.

TITULO VI

CAPITULO I

SERVIDUMBRES

Artículo 121.- El solicitante de servidumbre deberá manifestar el objeto de la misma, sus datos personales, denunciar domicilio real y constituir domicilio legal; mina o derecho exploratorio de que es titular y determinará con precisión el terreno afectado. Acompañará un croquis o plano de la zona en tres (3) ejemplares, en la escala y con las indicaciones del Catastro Minero, nombre y domicilio de los propietarios del terreno, concesionarios mineros afectados por la servidumbre y un informe que justifique la necesidad inmediata de la misma.

Se utilizará el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código, tomándose nota del pedido y de la concesión de la servidumbre en cada uno de los expedientes para los cuales se ha solicitado.

Artículo 122.- Previa certificación del Escribano de Minas de la vigencia del derecho minero a cuyo favor se solicita la servidumbre, el Registro Catastral ubicará el pedido y emitirá el informe correspondiente. Las actuaciones serán giradas al Área Técnica a fin de analizar los datos presentados, practicar la inspección, si correspondiere, y realizar el informe respectivo.

Artículo 123.- Del informe se correrá vista al peticionante por el término de cinco (5) días. Si no fuera impugnado o quedaran resueltas en forma sumaria las observaciones, se notificará a los propietarios de los terrenos, a los titulares de los derechos mineros afectados y se ordenará la publicación de edictos a cargo del interesado por dos (2) veces en el término de diez (10) días en el Boletín Oficial. Las personas indicadas anteriormente podrán deducir oposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si las tierras afectadas a servidumbre fueren fiscales se cumplirá el trámite previsto en el artículo 70 de la ley.

En caso de propietarios desconocidos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 36 de este Código para su individualización.

Artículo 124.- Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre. Cuando la resolución fuere favorable se la anotará en los registros respectivos.

Artículo 125.- En el caso del artículo 153 del Código de Minería, la Autoridad Minera con el informe técnico fijará el importe de la fianza ajustándose en lo demás y en cuanto al trámite, a las normas sobre oposiciones.

Artículo 126.- En las controversias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 148 del Código de Minería, por el uso de los caminos abiertos para dos o más minas, la Autoridad Minera a petición de parte, determinará la proporción en que cada uno de los concesionarios debe contribuir para sufragar los costos de la obra y gastos de conservación.

En el caso de servidumbres de uso de aguas del dominio público, la Autoridad Minera concertará con la autoridad del agua, el régimen de utilización teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública que reviste la industria minera. El uso del agua se ajustará a las disposiciones del Código de Minería y del Código y reglamentos de aguas de la provincia.

Las servidumbres sobre los terrenos para las instalaciones correspondientes al uso del agua, serán otorgadas por la Autoridad Minera.

TITULO VII

CAPITULO I

DE LA EXPROPIACION

Artículo 127.- Cuando el titular de una concesión minera quiera ejercer el derecho del artículo 156 del Código de Minería, deberá presentarse ante la Autoridad Minera demandando la expropiación del terreno respectivo. Cuando los terrenos pertenezcan a particulares, se observará el procedimiento establecido en el Título XI de este Código. Se dará intervención al Registro Catastral para el informe y toma de razón correspondiente.

Artículo 128.- El minero expresará también en su presentación el monto de la indemnización ofrecida, y si el propietario estuviere conforme con ella, se ordenará la transmisión del dominio mediante escritura pública. Sin perjuicio de lo dispuesto por la segunda parte del párrafo primero del artículo 159 del Código de Minería, no se admitirá la ocupación del terreno hasta tanto no se haya acreditado el pago de la fianza.

TITULO VIII

CAPITULO I

DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Artículo 129.- Todo documento, contrato, resolución administrativa o judicial que deba ser registrada ante la Autoridad Minera, se presentará en original o testimonio auténtico, acompañado de dos copias certificadas. Previa vista a la Escribanía de Minas y al Catastro Minero, para su informe, la Autoridad Minera dispondrá la inscripción, si resulta procedente, y ordenará se deje constancia de la misma en el expediente.

Artículo 130.- Se realizarán por el sistema de folio real o matrícula, sin perjuicio de los sistemas de registración ya existentes, las inscripciones o anotaciones de los instrumentos que:

- a) Constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos de propiedad minera.
- b) Transmitan el mero uso o tenencia de derechos mineros.
- d) Dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.

La matriculación se efectuará destinando a cada mina una característica de ordenamiento que servirá para designarla.

El funcionamiento y requisitos legales a cumplimentar para la toma de razón en el registro de la propiedad minera por el sistema de folio real será reglamentado por la autoridad competente.

La registración por dicho sistema será obligatoria a partir de la vigencia de la fecha de vigencia que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 131.- La Autoridad Minera no inscribirá con carácter definitivo la transferencia de derechos en cuyos instrumentos no consten los informes o certificados otorgados por los registros correspondientes de los que surjan la titularidad del derecho, gravámenes que lo afecten y la capacidad del transmitente.

Artículo 132.- En las cuestiones no reguladas por el presente Capítulo se aplicarán las normas y principio que surgen de la ley nacional número 17.801 o la que la reemplazare. La modificación de la Matrícula Catastral y de la Matrícula Registral, en caso que existiere sólo podrá efectuarse, por resolución fundada de la Autoridad Minera.

Artículo 133.- Toda cesión y transferencia de derechos mineros deberá hacerse constar por escrito, en instrumento público o privado.

La cesión o transferencia total o parcial, de derechos sobre minas, después del vencimiento del plazo para la realización de la labor legal deberá realizarse por instrumento público.

Los contratos de transferencia de derechos mineros, antes o después del vencimiento del plazo señalado precedentemente, sólo serán oponibles a terceros y procederá su registración a favor del adquirente, cuando hayan sido elevados a instrumento público.

TITULO IX

CAPITULO I

POLICIA MINERA. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 134.- Las funciones de Policía Minera serán ejercidas por la Autoridad Minera por intermedio de los inspectores provinciales de minas que al efecto se designen.

Artículo 135.- Son funciones de la Policía Minera:

- a) Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos y superficiales y los elementos, equipos, maquinarias e instalaciones fabriles (plantas de tratamiento) que tengan por objeto la exploración, explotación y el procesamiento de sustancias minerales.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de seguridad minera.
- c) Colaborar con asuntos legales y en los casos que sea necesario, realizar inspecciones con el fin de dilucidar derechos controvertidos.
- d) Informar sobre todos los asuntos que la Autoridad Minera someta a su estudio y consideración.
- e) Otorgar y controlar las guías de tránsito de minerales.
- f) Controlar el pago del canon minero y las planillas anuales de producción.
- g) Llevar índices actualizados por productor, por mina o cantera y por mineral.
- h) Elaborar la estadística anual de producción minera provincial.

Artículo 136.- Los inspectores provinciales de minas tendrán libre acceso a todos los trabajos subterráneos y superficiales, instalaciones y plantas de tratamiento que tengan por objeto la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales.

Los concesionarios, administradores, capataces, empleados y obreros de las minas y canteras, están obligados a suministrar a dichos funcionarios todos los planos, datos e informes que soliciten para el cumplimiento de su misión y deberán presentar, cuando las circunstancias lo exijan, toda clase de documentos relativos a la producción y al costo de la mano de obra.

Si dichos inspectores encontraran obstáculos o resistencia en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir previa autorización de la Autoridad Minera, el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II

GUIA DE TRANSITO DE MINERALES

Artículo 137.- Se entiende por Guía de Tránsito de minerales el documento que ampara a todo mineral que se transporta o comercializa dentro de la provincia.

Queda prohibido el transporte o comercialización de mineral, en bruto o elaborado, sin estar amparado por la correspondiente guía.

La Autoridad Minera extenderá a pedido del interesado, talonarios de guías de minerales por cada concesión en particular.

Artículo 138.- Toda persona, empresa o entidad sin excepción, que comercialice o transporte minerales extraídos o beneficiados en la provincia, estará obligada a exhibir a requerimiento de la Policía Minera y/o Policía provincial, la guía que acredite su legítima tenencia.

La Policía provincial y la Policía minera podrán detener cualquier cargamento de mineral no amparado por la correspondiente guía o cuando ésta no reúna los requisitos establecidos por la reglamentación.

En cualquier caso de infracción, la prevención sumaria será efectuada por la autoridad que tenga conocimiento del hecho. La instrucción estará a cargo de la Autoridad Minera.

Artículo 139.- Las guías deberán solicitarse a la Policía Minera, la que las entregará únicamente a los inscriptos en el Registro de productores mineros y de Plantas de Tratamiento, dejando constancia en su archivo, de fecha y números de las guías otorgadas.

Artículo 140.- Facúltase a la Autoridad Minera para fijar periódicamente por medio de Resolución el valor de las guías por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes.

CAPITULO III

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES MINEROS

Artículo 141.- Se entiende por productores mineros a los propietarios, concesionarios y arrendatarios de minas o canteras, a los que explotan en aprovechamiento común y a todos aquéllos legalmente facultados para extraer sustancias minerales de minas o canteras registradas o concedidas.

También se consideran productores mineros a las personas o empresas dedicadas al tratamiento, trituración, molienda, concentración o beneficio de minerales.

Artículo 142.- Todo productor minero debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Provincial de Productores Mineros, que a tal fin lleva la Autoridad Minera. Anualmente la autoridad de aplicación otorgará el certificado de inscripción que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 143.- El productor minero deberá solicitar la renovación del certificado de inscripción con anterioridad al día 28 de febrero de cada año. Vencido dicho plazo, será automáticamente dado de baja del Registro correspondiente.

CAPITULO IV

PLANILLAS ANUALES DE PRODUCCION

Artículo 144.- La planilla es el medio de información de la producción de minerales registrada en la provincia.

Artículo 145.- Todos los productores de sustancias minerales inscriptos en el correspondiente Registro de Productores Mineros, deberán presentar planillas de producción, las que tendrán carácter de declaración jurada. Su presentación es obligatoria aún cuando no haya producción en el yacimiento.

Artículo 146.- La falta de presentación de las planillas de producción en tiempo y forma, producirá la automática caducidad de las guías de tránsito de minerales en poder de productores mineros.

Artículo 147.- La Autoridad Minera considerará a las minas o canteras "sin producción", cuando el productor minero no cumpla con lo prescripto en el artículo 145 del presente Código.

TITULO X

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES. TRAMITE Y EJECUCION

Artículo 148.- La Autoridad Minera podrá ordenar medidas de Policía Minera, sin sustanciación alguna, en ejercicio de su competencia y poder de policía, para el control de la debida aplicación de las leyes nacionales y provinciales del sector minero.

Artículo 149.- Las actuaciones por infracción a las normas de Policía Minera, a las disposiciones sobre certificación de propiedad y libre tránsito del mineral, serán tramitadas por ante la Autoridad Minera.

Artículo 150.- Labrada el acta de constatación de la infracción, en la misma se emplazará al infractor, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta, comparezca ante la Autoridad Minera, constituya domicilio, formule su descargo y produzca la prueba que haga a su derecho. Dentro de los cinco (5) días siguientes, la Autoridad Minera deberá dictar resolución.

De la resolución que se dicte estableciendo sanción, habrá recurso según lo dispuesto en el Título XII de este Código, con efecto devolutivo.

Artículo 151.- Las multas impuestas por la Autoridad Minera, por cualquier concepto, no abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, por el trámite de ejecución fiscal regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia. Servirá de suficiente título ejecutivo, la resolución de la Autoridad Minera con constancia de su notificación y que se encuentra impaga.

TITULO XI**CAPITULO I****DE LO CONTENCIOSO MINERO**

Artículo 152.- Toda demanda u oposición que se formule a un pedimento deberá contener, además de los requisitos exigidos por el artículo 8º, los siguientes:

- 1)Expresión clara del pedimento al cual se opone, con indicación de su matrícula catastral;
- 2) Fundamento de su oposición acompañando los instrumentos de prueba que tuviere en su poder;
- 3) Ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho. En las oposiciones no proceden excepciones de previo y especial pronunciamiento, debiendo ser interpuestas, sustanciadas y resueltas juntamente con todas las demás defensas.

Artículo 153.- Todas las actuaciones contenciosas se sustanciarán corriendo traslado por el término de diez (10) días a la contraparte. Si hubiere reconvención, de la misma se correrá traslado por diez (10) días a la parte actora.

Los incidentes que se produzcan en la tramitación se sustanciarán conforme la regulación que para los mismos contiene el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Artículo 154.- Contestado el traslado y la reconvención en su caso, se abrirá la causa a prueba por el término de veinte (20) días, salvo que se declare cuestión de puro derecho. La producción de las pruebas se registrará por las normas que para cada una de ellas establezca el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Artículo 155.- Vencido el término probatorio, se certificará tal circunstancia y se pondrán las actuaciones a disposición de las partes por cinco (5) días para que informen por escrito sobre el mérito de las pruebas. El proveído deberá notificarse a todas las partes y comenzará a correr el término común desde el día siguiente hábil a la última notificación realizada.

Vencido el término, se agregarán los informes que se hubieren producido y se pasarán los autos a resolución de la Autoridad Minera.

TITULO XII**CAPITULO I****RECURSOS**

Artículo 156.- Contra las resoluciones de la Autoridad Minera podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco(5) días de notificadas, a fin de que sean revocadas por contrario imperio. El recurso deberá fundarse en el escrito de interposición. Si la resolución hubiere sido dictada de oficio o a pedido de parte, se resolverá sin sustanciación alguna, y si hubiera contraparte, se conferirá traslado a la contraria por cinco (5) días. La resolución deberá dictarse en el plazo establecido por el artículo 28 de este Código.

Artículo 157.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la Autoridad Minera procederá el recurso de apelación previsto en el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

El recurso de apelación se interpondrá por ante la misma autoridad dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y se concederá libremente, tramitándose por ante la Cámara de Apelaciones de la Justicia Ordinaria, con competencia en materia minera.

Artículo 158.- En la sustanciación del recurso de apelación, deducido en contra de una resolución de la Autoridad Minera en los procesos de jurisdicción voluntaria, deberá darse participación a la Fiscalía de Estado.

A tal efecto la Autoridad Minera al conceder este recurso notificará a la Fiscalía de Estado.

TITULO XIII**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 159.- En caso de ausencia temporaria del Escribano de Minas, sus funciones serán ejercidas por el Escribano General de Gobierno.

Artículo 160.- Durante la feria jurisdiccional de la Autoridad Minera, quedan suspendidos los términos fijados por el Código de Minería y por el presente Código.

La suspensión anterior no alcanza a las obligaciones de efectuar trabajos mineros.

Durante la feria sólo se admitirá la presentación de escritos que otorguen prioridad a pedimentos mineros o requieran la adopción de medidas urgentes o precautorias.

Artículo 161.- Derógase la ley número 2871 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 162.- La presente ley regirá a partir de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 163.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 29 de agosto de 2001.

Expediente número 360/01. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Código de Procedimientos Mineros y deroga la ley número 2871.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas a fojas 83 y 84, considerando que no existen objeciones del punto de vista de esta comisión.

SALA DE COMISIONES. Barbeito, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, Severino de Costa, García Alejandro, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación general.

Departamento Comisiones. Viedma, 29 de agosto de 2001.

APORTES AL EXPEDIENTE DE PROCEDIMIENTO MINERO

Colocar un artículo 32 bis, dar correlato de los artículos

“La autoridad de aplicación podrá previa presentación por parte del interesado, evaluar la correspondencia de excepcionalidad del cobro de los gastos de verificación de obligaciones legales”.

Modificación del artículo 33:

“Incorporar además de la referencia al código de fondo minero la correspondiente a la Ley de Impacto Ambiental ley 3266”.

Verificar el artículo 127:

“Verificar si la referencia al título XI que se realiza en este artículo no debe ser IX”.

Firmado: Eduardo Chironi, legislador.

Viedma, 23 de agosto de 2001.

Señor Asesor de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
Jorge Belacín
Su despacho

Cumplo en dirigirme a usted en relación a la nota enviada haciendo referencia a los aportes correspondientes al expediente Código de Procedimiento Minero Unificado.

En tal sentido, se hace saber que:

- 1) Estamos de acuerdo con la redacción planteada.
- 2) No merece objeciones pero considero que debería incorporarse...**o la que la reemplace en el futuro...**
- 3) La referencia al Título XI que hace el artículo 127 del Código es correcta.
Sin embargo, los artículos 127 y 128 referidos a la expropiación requieren un minucioso análisis, teniendo en cuenta que en Río Negro la autoridad Minera es de carácter administrativa.

Saludo a usted muy atentamente.

Firmado: Carmen Wagner, directora general de Minería e Hidrocarburos de la provincia de Río Negro.

Viedma, 29 de agosto de 2002.

Expediente número 360/01. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Código de Procedimientos Mineros y deroga la ley número 2871.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas a fojas 88/119.

SALA DE COMISIONES. Chironi, Barreneche, Medvedev, Rosso, Iud, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

TITULO I
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El procedimiento de las actividades regidas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirá por las disposiciones del Código de fondo y de este Código. **La ley 2938 de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia, será de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en el presente, en ese orden.**

Artículo 2º.- La competencia de la Autoridad Minera provincial es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del procedimiento. La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales, según corresponda, la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al **procedimiento.**

Artículo 3º.- La Autoridad Minera sólo podrá ser recusada con causa y excusarse conforme a las normas **de la Ley de Procedimiento Administrativo de la provincia.**

Artículo 4º.- El impulso procesal corresponde tanto a la Autoridad Minera como al peticionante. Cuando se hubiere paralizado el trámite durante sesenta (60) días por causa imputable al interesado, se le emplazará para que en el término de cinco (5) días lo continúe, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mismo con pérdida de los derechos y archivo de las actuaciones.

Artículo 5º.- En los procedimientos mineros principales o incidentales, cualquiera fuere su estado, podrá la Autoridad Minera citar a las partes, para una audiencia conciliatoria e intentar una solución concertada al conflicto de que se trate. La incomparecencia de las partes o una de ellas, sin justificación acreditada antes de la audiencia, será presunción de voluntad negativa para la conciliación. Si compareciendo ambas, no se llegare a acuerdo alguno, la causa seguirá su trámite según su estado, dejándose constancia en actas. Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes y homologados por la Autoridad Minera tendrán efecto de resolución firme.

Artículo 6º.- Los expedientes son públicos. Los interesados tendrán derecho en todo tiempo a conocer su estado por sí o por intermedio de sus representantes, siempre que no estén a despacho para resolución.

CAPITULO II

ACTUACIONES ANTE LA AUTORIDAD MINERA

Artículo 7º.- Toda persona con capacidad legal puede actuar como peticionante en el trámite minero o como parte en caso de contienda, por sí o por medio de representantes legales o por las personas autorizadas por el artículo 55 del Código de Minería.

Quando la presentación se hiciere por medio de apoderado, éste deberá acreditar la representación invocada acompañando el instrumento correspondiente que se agregará al expediente, o su copia certificada. El testimonio podrá ser pasado a Escribanía de Minas a los efectos de su inscripción en el Registro, debiendo dejarse constancia en el expediente. Podrá también conferirse autorización para

actuar mediante la presentación de un escrito en el mismo expediente, con la firma certificada por el Escribano de Minas o Escribano Público de Registro, Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 8º.- En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá indicarse el nombre y apellido o razón social en su caso, documento de identidad, estado civil, edad, nacionalidad y profesión del peticionante, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera y determinarse en forma clara el objeto de la petición. Si no se hubiere fijado domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados de la Autoridad Minera.

La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros, deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas, donde se colocará el cargo respectivo que certificará el escribano de Minas. La presentación se hará conforme a las leyes tributarias en vigencia y en triplicado, utilizando según el caso, los formularios incorporados en el Anexo de este Código, que proveerá la Autoridad Minera a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio.

Artículo 9º.- En toda petición de derechos mineros, la Escribanía de Minas practicará las diligencias del artículo 49 del Código de Minería. Los demás escritos de actuación serán cargados por medios mecánicos o electrónicos que contendrán fecha y hora de ingreso, debiendo ser firmada la recepción por el funcionario autorizado. La foliatura de los expedientes se considera parte integrante del respectivo escrito, pieza o folio. El foliado deberá efectuarse en forma correlativa, en la parte superior derecha, y no podrá tacharse, enmendarse, ni modificarse sin decisión de la Autoridad Minera que exprese los motivos y/o justificativos del desglose o cambio de foliatura.

Artículo 10.- Los escritos, informes y demás piezas de un expediente, deben agregarse por riguroso orden cronológico. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las frases equivocadas, sobre las que se pondrá una línea que permita su lectura y se escribirán entre renglones las palabras que hayan de reemplazarlas, salvándose el error al final de la diligencia y antes de la firma.

Artículo 11.- La prioridad del descubrimiento o de cualquier otro derecho minero, se determinará por quien primero presentare la respectiva solicitud en condiciones legales, salvo lo dispuesto en los artículos 60 a 62 del Código de Minería.

Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido todos o el mayor número de requisitos legales exigidos para la presentación de la solicitud. Si estos requisitos hubiesen sido cumplidos en paridad de condiciones la Autoridad Minera citará a los presentantes a una audiencia de conciliación.

En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se tendrá por desistido el pedimento para el ausente.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera adjudicará la prioridad en el mismo acto mediante sorteo entre los presentes, realizado ante el Escribano de Minas.

Artículo 12.- Cuando en la petición inicial se hubieren omitido alguno de los requisitos subsanables exigidos por las leyes nacionales o provinciales sobre minería, se notificará al interesado fijándole un plazo de cinco (5) días, salvo que aquéllas fijen uno distinto para que supla las omisiones o rectifique los errores, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Artículo 13.- Se rechazará "in limine" todo pedimento minero sobre un área ya solicitada que se encuentre en trámite. Dichas presentaciones no otorgarán prioridad alguna.

Artículo 14.- La Autoridad Minera podrá dictar medidas para mejor proveer. Rechazará "in limine" toda presentación que sea inoficiosa, notoriamente dilatoria o impertinente.

Artículo 15.- No se admitirán peticiones sobre caducidad de derechos mineros ya concedidos o en trámite, si no se acompaña testimonio o se indica claramente el lugar, asiento o expediente donde se encuentre la prueba que lo acredite. A este efecto la Autoridad Minera, a simple requerimiento de parte, solicitará o expedirá los testimonios e informes del caso.

Artículo 16.- Todo escrito que rebata dictámenes o informes recaídos en expedientes en trámite, de los que no estuviere previsto correr vista o traslado, será devuelto al presentante dejándose constancia en el expediente.

Artículo 17.- Una vez denominada la mina conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o se transfiera por cualquier título. En caso de homonimia o incorrecta manifestación del nombre de una mina que induzca a error en la individualización, la Autoridad Minera exigirá al denunciante su cambio, adición o rectificación, previamente al registro de la concesión, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 18.- Las resoluciones de la Autoridad Minera, serán notificadas con arreglo a las disposiciones de este Código.

Artículo 19.- Los actos administrativos, cuando no se disponga en este Código o por la Autoridad otra forma de notificación, quedarán notificadas "ministerio legis", en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado o inhábil.

Artículo 20.- Serán notificadas personalmente o por cédula en el domicilio constituido las relativas a:

- a) El proveído de presentación.
- b) Traslados, vistas, intimaciones o apercibimientos.
- c) Toda audiencia o comparendo.
- d) La **resolución definitiva y los actos de mero trámite**.
- e) **Los actos administrativos y los de mero trámite** que expresamente deben notificarse por ley o por reglamentos en el domicilio constituido, o cuando lo ordenare expresamente en cada caso la autoridad.
- f) La concesión o denegatoria de recursos.

Artículo 21.- Los actos administrativos relativos a medidas de seguridad e higiene o de protección del medio ambiente que no admitan dilación y aquéllas que a juicio de la autoridad revistan carácter de urgentes, podrán ser notificadas por telegrama colacionado o carta documento, cuyo recibo y copia se agregarán al expediente; ello sin perjuicio de las medidas que de conformidad a los regímenes legales específicos pudieren ordenarse o disponerse.

Artículo 22.- Cuando deban citarse personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos. Una vez acreditadas en forma sumaria esas circunstancias, bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante, serán publicados en la forma que establezca el Código de Minería.

Artículo 23.- La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado si correspondiere, la notificación por otros medios de los ya expresados, tales como edictos publicados en la prensa privada, mensajes telegráficos, de radiodifusión, televisivos, carteles insertos en lugares públicos próximos al lugar de ubicación del derecho minero u otros medios de publicidad que garanticen la defensa en juicio y la continuidad del trámite de los expedientes.

Artículo 24.- Toda publicación que debiere efectuarse por edictos, que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una sola vez.

CAPITULO IV

PLAZOS

Artículo 25.- Los términos procesales que establece este Código son perentorios e improrrogables. Se computarán en días hábiles y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación. Se considerará válida la presentación efectuada el día hábil inmediato al del vencimiento y dentro de las dos primeras horas del despacho.

La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de partes o de oficio cuando hubiere causa urgente que lo justifique.

Por excepción y a petición de parte o de oficio, podrá declarar por resolución fundada la suspensión de los términos.

Artículo 26.- Las vistas y traslados que no tengan un término especial establecido se entenderán conferidos por cinco (5) días.

Artículo 27.- Las prórrogas autorizadas por la ley de fondo, sólo procederán si se solicitan antes del vencimiento, acreditando causas justificadas. La prórroga no podrá otorgarse por un término mayor al que se prorroga.

Transcurridos los términos legales y las prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar.

CAPITULO V

RESOLUCIONES

Artículo 28.- Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas, dentro de los siguientes términos:

- a) Las de mero trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del cargo de lo solicitado.
- b) Las que deban resolver incidencias, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación en legal forma.
- c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del proceso, dentro de los treinta (30) días de estar el expediente a despacho.

Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas, ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio en extracto por la Autoridad Minera, por un (1) día en el Boletín Oficial. Se podrá insertar un extracto de la misma, en las tablillas de la Autoridad Minera. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas ocupadas sólo quedarán disponibles para la petición de terceros, después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación.

Artículo 29.- Las resoluciones interlocutorias y definitivas que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener:

- a) Lugar y fecha,
- b) Carátula de los autos o designación y número de expediente,
- c) Nombre de las partes, sucinta relación de los hechos,
- d) Mención de la prueba ofrecida y rendida, e informes y dictámenes obrantes en autos,
- e) Motivación o considerandos,
- f) Parte dispositiva, expresada en términos claros y precisos.

CAPITULO VI

DEL TRAMITE DE PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS

NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Las solicitudes de cateo, manifestación de descubrimiento, socavones, ampliaciones o acrecentamiento de pertenencia, mejora de pertenencia y demasías y servidumbres, seguirán el siguiente procedimiento interno:

- a) La petición original, una vez certificado el cargo por la Escribanía, pasará de inmediato al Registro Catastral, el que deberá expedir informe sobre la ubicación del pedimento y las circunstancias que juzgue pertinente consignar.
- b) Cumplido, tomará nuevamente intervención la Escribanía la que completará y certificará la titularidad y estado de los derechos mineros que se le superponen.
- c) Una vez producidos los informes citados, o cuando por su índole deba prescindirse de la certificación de la Escribanía, las actuaciones se cursarán a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer en un solo acto las medidas que correspondan.

Artículo 31.- Para las solicitudes en que no se haya previsto un trámite específico, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, conforme las normas del Código de Minería, aplicando en lo pertinente las disposiciones del presente en cuanto a publicación y caducidad de las peticiones.

Artículo 32.- Cuando deban realizarse inspecciones mineras para la verificación de obligaciones legales, los gastos serán a cargo del interesado, quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera la suma que ésta determine, y en el plazo que la misma establezca.

La falta de depósito del importe en término, producirá:

- a) En verificaciones previas al otorgamiento de la concesión, la declaración del abandono del trámite y el archivo de las actuaciones.
- b) En verificaciones posteriores a la concesión, se aplicará una multa de hasta diez (10) veces el monto del canon correspondiente a una unidad de medida de exploración, debiendo ingresarse la misma en el plazo de veinte (20) días.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 33.- Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades mineras, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda, del Código de Minería.

TITULO II**CAPITULO****PERMISO DE EXPLORACION O CATEO**

Artículo 34.- La solicitud de permiso de exploración o cateo se presentará por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo del presente Código. La prioridad se determinará por la fecha y hora de presentación en condiciones legales.

Artículo 35.- El solicitante de un permiso de exploración o cateo deberá cumplir en su escrito inicial, con lo establecido en el artículo 8° de este Código, y con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. La solicitud deberá ser acompañada de la constancia del pago provisorio del canon de exploración correspondiente a las unidades de medidas solicitadas.

Para la presentación del programa mínimo de trabajos, se utilizará el formulario que forma parte del Anexo de este Código.

Artículo 36.- Cuando el interesado no acredite el nombre y domicilio del propietario del suelo, la Autoridad Minera, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, le entregará los oficios a los efectos de su individualización por ante las oficinas correspondientes. El interesado tendrá quince (15) días para gestionar los informes necesarios y devolver diligenciado el oficio a la oficina, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

Artículo 37.- La forma del área solicitada será lo más regular posible, de modo tal que pueda constituirse una pertenencia minera, salvo la existencia de otros derechos mineros colindantes, accidentes naturales, límites políticos o zonas prohibidas a los trabajos mineros. Los lados de los permisos que se soliciten deberán tener la orientación Norte-Sur y Este-Oeste.

Artículo 38.- Recibido el expediente por el Registro Catastral, éste deberá asignarle la matrícula catastral e informará sobre: ubicación del pedido, superficie, si es zona libre o si existe superposición, circunstancia de los artículos 29 y 30 del Código de Minería y demás elementos relativos al pedido y su graficación, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Artículo 39.- Si el pedimento correspondiera a zona ocupada en su totalidad, se desestimarán la solicitud disponiéndose la devolución del canon abonado, archivándose el expediente, previa notificación al peticionante.

Si la solicitud se superpusiera parcialmente a otras, la Autoridad Minera dará vista al interesado del informe de Registro Catastral por cinco (5) días bajo apercibimiento de tenerlo por aceptado, ordenándose la prosecución del trámite por la parte libre que quedare.

En los casos en que correspondiera la devolución del canon abonado, el reintegro deberá operarse dentro del plazo de diez (10) días de inscripta la solicitud.

Artículo 40.- Llenados los requisitos de forma y producida la ubicación en el Registro Catastral, se ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones, su publicación por dos (2) veces alternadas durante diez (10) días en el Boletín Oficial a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería, y se procederá a notificar al superficiario. No encontrándose el propietario en el lugar de su residencia o tratándose de propietario incierto, la publicación será comunicación suficiente.

Con la notificación de la anotación del pedimento en el registro de exploraciones se entregarán al interesado los edictos correspondientes para su publicación, debiendo acreditar la misma en el término de veinte (20) días.

En caso de demora en la publicación deberá exhibir en el mismo plazo copia del recibo de pago.

Artículo 41.- Dentro del plazo de veinte (20) días que establece el Código de Minería, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial, toda persona que se considere con derecho a formular oposición deberá hacerlo por escrito con los requisitos exigidos en el Artículo 8° y siguientes de este Código, sustanciándose en la forma señalada para el trámite de las oposiciones. No formulándose oposición o sustanciada la misma, el expediente quedará en estado de resolver.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario del terreno puede exigir que el explorador rinda fianza para responder por el valor de las indemnizaciones, de acuerdo al artículo 32 del Código de Minería. La incidencia de fianza no suspende el trámite de la concesión ni el transcurso del plazo fijado para la exploración.

Artículo 43.- Otorgado el permiso de cateo, se tomará nota en el Registro Catastral y en el Registro de Exploraciones dejándose constancia de la concesión, la fecha en que vence el permiso y de la liberación de las áreas correspondientes.

No concedido el permiso se archivará el expediente, dejándose constancia en el Registro de Exploraciones y se comunicará al Catastro, cumpliéndose con la publicación dispuesta en el artículo 28 párrafo segundo de este Código.

Artículo 44.- Dentro de los treinta (30) días establecidos por el Código de Minería, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso, deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa a que se refiere el artículo 25 de dicho Código. En el mismo plazo el cateador deberá expresar la situación del emplazamiento en el terreno y descripción de los trabajos, a los fines de la verificación correspondiente por la Autoridad Minera.

La liberación de áreas de cateo se presentará por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo del presente Código.

El concesionario deberá presentar la información y documentación a que se refiere el artículo 30 -última parte- del Código de Minería dentro del plazo de noventa (90) días de vencido el permiso que establece éste y bajo el apercibimiento contenido en la citada norma, salvo que la Autoridad Minera lo hubiera dispensado de esta obligación.

Artículo 45.- Toda zona de cateo cuyo permiso venciera por cumplimiento del término o la solicitud fuera rechazada y archivadas las actuaciones por resolución de la autoridad, no podrá ser solicitada por otro interesado sino después de transcurridos diez (10) días de la publicación dispuesta en el artículo 28 párrafo segundo de este Código.

Artículo 46.- No podrá otorgarse a una misma persona ni a su socio ni por interpósita persona permisos sucesivos sobre una misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la publicación de la caducidad de una y la solicitud de otro un plazo no menor de un (1) año conforme lo dispuesto en el artículo 30 párrafo quinto del Código de Minería.

Artículo 47.- El vencimiento de los permisos de cateo se producirá de pleno derecho, por el solo transcurso del término acordado para su duración. En los demás casos que prevé el artículo 41 del Código de Minería la caducidad se decretará previa constatación del incumplimiento por parte de la Autoridad Minera. Las caducidades y los vencimientos, se publicarán en la forma dispuesta el artículo 28 segunda parte de este Código, dándose de baja de los registros correspondientes.

Artículo 48.- Para que la Autoridad Minera otorgue los diferimientos a que la faculta el artículo 30 párrafo cuarto del Código de Minería, el interesado deberá acreditar causas debidamente justificadas. En todos los casos en que se otorgue deberá determinarse el término correspondiente.

CAPITULO II

INVESTIGACION DESDE AERONAVES

Artículo 49.- En el caso de investigación desde aeronaves, el interesado deberá cumplir en la presentación, además de los requisitos del artículo 35 de este cuerpo legal, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minería. Dentro de los cinco (5) días de solicitado el permiso que fija el Código de Minería, deberá acompañar copia del pedido de autorización de vuelo presentado ante la autoridad aeronáutica, bajo pena de archivar su solicitud sin más trámite. Con la presentación deberá adjuntar constancia de pago del canon provisional correspondiente a las unidades de medidas solicitadas bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 del Código de Minería.

Artículo 50.- Previa intervención de la Escribanía de Minas y el registro Catastral, el permiso se otorgará sin otro trámite y se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, sirviendo la publicación de suficiente citación a propietarios y terceros.

El permiso tendrá una duración no superior a ciento veinte (120) días que fija el Código de Minería, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento o de la autorización de vuelo, lo que ocurra en último término conforme lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo del Código de fondo.

Si dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud el interesado no hubiera obtenido el permiso de vuelo, la misma será archivada sin dar lugar a recurso alguno.

Artículo 51.- Los permisos que se otorguen se anotarán en el registro de exploraciones y en los correspondientes al Catastro y no podrán afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos prioritariamente en el área.

No podrán otorgarse permisos sucesivos en la misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la caducidad de uno y la solicitud de otro el plazo ciento cincuenta (150) días conforme lo establecido en el artículo 31 octavo párrafo del Código de Minería.

TITULO III

CAPITULO I

CONCESION DE MINAS DE PRIMERA CATEGORIA

Artículo 52.- Para obtener una concesión de mina de la primera categoría, el descubridor deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera por triplicado, en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código conteniendo, además de lo dispuesto en el artículo 8° de este cuerpo legal los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.

Artículo 53.- Girada la solicitud por la Escribanía de Minas al Registro Catastral, éste emitirá en el plazo correspondiente el informe sobre la ubicación del descubrimiento y área del reconocimiento, determinando si la misma recae en terreno franco en su totalidad o no. En caso de superposición parcial el peticionante deberá pronunciarse en el término de quince (15) días de notificados sobre su interés respecto del área libre. No existiendo pronunciamiento expreso, la petición se archivará sin más trámite.

Artículo 54.- Se procederá al rechazo "in limine" del pedido que no indique el punto de descubrimiento así como el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería.

Cuando el área denunciada excediere la superficie máxima permitida por el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.

Artículo 55.- Con el informe del Registro Catastral, la solicitud pasará a despacho de la Autoridad Minera, a los efectos de proveer las medidas que correspondan ordenar. La muestra presentada podrá ser analizada, sin que paralice el trámite del expediente, salvo el caso del artículo 47 del Código de Minería. Cumplido se ordenará el registro de la manifestación y la publicación los edictos de ley por tres veces en el término de quince (15) días. Si el peticionante no acreditare la publicación de los edictos en el término de veinte (20) días, previa certificación del escribano y dictámenes, si correspondieren, se declarará la caducidad del pedido y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro podrán deducir sus pretensiones en el plazo previsto en el artículo 66 del Código de Minería.

Artículo 56.- Dentro de los cien (100) días del registro, el descubridor deberá ejecutar la labor legal conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 68 y concordantes del Código de Minería, comunicando en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código, los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto. Deberá acompañar un croquis demostrativo e indicar la inclinación, dirección y potencia del mineral con la ubicación precisa de la labor en coordenadas.

En caso de yacimientos de tipo diseminado, se deberán indicar los trabajos ejecutados que pongan de manifiesto la existencia del yacimiento en los términos del artículo 76 tercer párrafo del Código de Minería.

Artículo 57.- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para la realización de la labor legal o de las prórrogas que se hubieran otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho deberá solicitar mensura y demarcación de pertenencias en la forma indicada por los artículos 19, 81, 82 y concordantes de ese cuerpo legal en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código. La petición y su proveído se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 53 del Código de Minería, debiendo acreditarse la publicación agregando el primer y último ejemplar de la misma.

Artículo 58.- Cuando dentro de los treinta de (30) días de vencido el plazo señalado en el artículo 68 y, en su caso las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho no hubiese comunicado la realización de la labor legal, o comunicada ésta se comprueba que es insuficiente o inexistente, la Autoridad Minera, previa certificación del Escribano de Minas y dictámenes que fueran necesarios, declarará la caducidad del derecho, cancelando el Registro y teniendo la manifestación de descubrimiento como no presentada. Se tomará nota de esta resolución en el Catastro Minero y la Escribanía de Minas.

Artículo 59.- Si dentro del mismo plazo se hubiera comunicado la realización de la labor legal, pero el titular del derecho no hubiese solicitado mensura de pertenencia u omitido la publicación de edictos de mensura se tendrán por desistidos los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Minería.

Artículo 60.- Dentro de los quince (15) días de la última publicación los terceros que se consideren con derechos podrán deducir oposición a la petición de mensura, la que se tramitará y resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minería y 152 de este Código.

Artículo 61.- Practicada la mensura y demarcación de pertenencias con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Código, y agregados al expediente el acta, diligencia y plano técnico correspondientes, la Autoridad Minera, previa intervención del Registro Catastral y con los dictámenes que fueran necesarios,

se pronunciará sobre la misma. Aprobada la mensura ordenará la inscripción en el Registro, otorgando copia al concesionario como título definitivo de propiedad minera.

Cuando se trate de la mensura de un grupo minero se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 138 a 144 del Código de Minería. Se colocarán mojones demarcatorios de la concesión únicamente en los vértices de la figura resultante, si así lo pidiere el interesado. En la petición y mensura del grupo se dará intervención al Catastro Minero y la Escribanía de Minas.

CAPITULO II

PEDIDOS DE MINA DE SEGUNDA CATEGORIA

Artículo 62.- Los pedidos de minas de segunda categoría se presentarán con los requisitos exigidos en el artículo 52 de este Código, a excepción de las señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4º del Código de Minería.

Artículo 63.- Las sustancias comprendidas en los incisos c), d), y e) del artículo 4º del Código de Minería se solicitarán y concederán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría.

En caso que se encontraran en terreno del dominio particular, se cumplirá con el requisito previo de la notificación al propietario del terreno, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de preferencia que le confiere el artículo 171 del Código de Minería.

Si el descubridor manifestare no conocer al propietario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de este Código.

Artículo 64.- Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, se registrará a su nombre y se procederá a la publicación de edictos, ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 de ese cuerpo legal. El propietario podrá obtener cualquier número de pertenencias, dentro de los límites de la propiedad particular de conformidad al artículo 175 del Código de Minería.

Artículo 65.- Si el propietario del terreno no optare en el término de veinte (20) días de notificado, se declarará perdido su derecho, previa certificación del Escribano de Minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, para quien regirán desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría.

Artículo 66.- Para obtener una concesión de explotación exclusiva de las sustancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4º, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 187, 190, 192, 194 y 195 del Código de Minería.

Cuando se trate del aprovechamiento de desmontes, relaves y escoriales, la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Minería, los declarará de aprovechamiento común, y mandará publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de oficio y por una sola vez.

Artículo 67.- Cuando se solicite una concesión exclusiva de sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 4º del Código de Minería, para explotación por establecimiento fijo, deberán observarse los recaudos del artículo 8º de este Código y 19 del Código de Minería. Presentada la solicitud, pasarán de inmediato las actuaciones a Registro Catastral para que ubique el pedimento. Cumplido, se notificará a los dueños del terreno y a los que ocupen el espacio denunciado, se registrará el pedimento y se publicarán los edictos dispuestos en el artículo 53 del Código de Minería.

Vencido el plazo de las oposiciones, la Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando un plazo de trescientos (300) días corridos para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y cancelación del registro.

En lo demás, se aplicarán los trámites y requisitos correspondientes a las sustancias de la primera categoría.

CAPITULO III

SECCION I

PRIMERA PARTE

SUSTANCIAS DE TERCERA CATEGORIA SITUADAS EN TERRENO FISCAL

Artículo 68.- La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 69.- Además de los requisitos generales de los artículos 8° de este Código y 19 del Código de Minería, el solicitante deberá expresar:

- a) Superficie que se solicita y clase de sustancia a explotar.
- b) Plano de ubicación expresando las coordenadas de los vértices de la figura que la componen y las referencias a que hubiere lugar para el caso de ríos navegables.
- c) Acreditación de la titularidad del dominio fiscal.

Artículo 70.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente la Autoridad Minera requerirá la conformidad de los organismos competentes en su caso, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de que éstos no se expidieren en el plazo establecido, se entenderá su consentimiento.

Artículo 71.- La Autoridad Minera ordenará la publicación de la solicitud por tres (3) veces en el plazo de quince (15) días, a cargo del interesado, en el Boletín Oficial, fijando un plazo de quince (15) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión.

Artículo 72.- No formulándose oposición o resueltas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, la Autoridad Minera, con los informes y dictámenes que correspondan, resolverá sobre el otorgamiento de la concesión especificando las condiciones para su ejercicio. En el mismo proveído se dispondrá la mensura y demarcación con las instrucciones pertinentes, a costa del interesado, fijándose la fecha de realización de la diligencia.

La Autoridad Minera determinará la extensión y duración de la concesión, que no podrá exceder de cincuenta (50) hectáreas y tendrá un máximo de diez (10) años de duración.

Artículo 73.- El concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia, no pudiendo exceder el otorgado originariamente. La solicitud de renovación deberá efectuarla antes del vencimiento del plazo de la concesión original.

Podrá otorgarse permiso precario de explotación por un tiempo que no exceda el previsto para la mensura previo pago del canon y guías correspondientes.

Artículo 74.- La concesión y/o la explotación podrá ser cedida con previa conformidad de la Autoridad Minera.

La concesión podrá arrendarse, debiendo mediar autorización previa de la Autoridad Minera. Una vez autorizada, el arrendatario deberá presentar copia autenticada del contrato.

Artículo 75.- Dispuesta la caducidad o vencido el término del permiso de explotación, la Autoridad Minera ordenará borrar la cantera de los planos del Catastro Minero.

En ningún caso de caducidad el permisionario anterior tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

Artículo 76.- Cuando razones de interés público así lo aconsejen, la Autoridad Minera podrá por un tiempo determinado prohibir el aprovechamiento común y la adjudicación de canteras en terrenos fiscales, mediante la correspondiente declaración de reserva que no afectará las concesiones anteriores.

Artículo 77.- A partir de la fecha del otorgamiento de la concesión o del permiso precario de explotación, el concesionario pagará un derecho de explotación por cada tonelada o metro cúbico de material que extraiga, fijando la Autoridad Minera periódicamente por resolución los importes que se abonarán en cada caso.

Aunque no se efectúe la explotación de la cantera, el concesionario deberá abonar una suma anual acorde a una producción mínima que todos los años preestablecerá la Autoridad Minera por resolución. A tal fin ésta tendrá especialmente en cuenta las condiciones del mercado y avances tecnológicos, procurando por esta vía incentivar la producción minera y desalentar la concentración especulativa.

Artículo 78.- En el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera el concesionario presentará una planilla de producción con carácter de Declaración Jurada. Es facultad de la Autoridad Minera comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y pedir informaciones al concesionario, el que obligatoriamente deberá proporcionarlos.

Artículo 79.- El concesionario deberá iniciar los trabajos dentro de los tres (3) meses de otorgada la concesión y no podrá suspenderlos salvo casos debidamente justificados.

Artículo 80.- Son causales de caducidad de concesión:

- 1) La falta de presentación o el falseamiento de la Declaración Jurada prevista en el artículo 78.
- 2) El incumplimiento de la obligación de realizar la mensura o demarcación en el plazo fijado por la Autoridad Minera.
- 3) La falta de pago del canon anual después de transcurridos dos (2) meses desde su vencimiento.
- 4) El incumplimiento en el plazo de iniciación prevista por el artículo 79 o suspensión de los trabajos por un período superior a los seis (6) meses sin autorización.
- 5) El fallecimiento del titular de la concesión o disolución de la sociedad.
- 6) El concurso preventivo de acreedores o la declaración de quiebra en la forma que establezca la Autoridad Minera.

Artículo 81.- Verificada la causal de caducidad prevista por el artículo 80 Inciso 3º la Autoridad Minera intimará al titular para que abone el canon adeudado en el término de un (1) mes bajo apercibimiento de dar por decaídos sus derechos.

Artículo 82.- Todo titular de una concesión que hubiere caducado en virtud del falseamiento de los datos consignados en la Declaración Jurada prevista por el artículo 78 no podrá obtener otra concesión de las regladas en este Capítulo por el término de tres (3) años en dicha jurisdicción.
La inhabilitación será inscripta en el Registro de Productores Mineros.

Artículo 83.- La concesión para explotar canteras no impedirá la concesión de permisos de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados. Las relaciones entre ambos concesionarios se regirán por las reglas establecidas en los artículos 100 y 101 del Código de Minería.

Artículo 84.- El concesionario tendrá derecho a efectuar construcciones dentro de la cantera. No habrá derecho a indemnización al término de la concesión por las instalaciones y construcciones que se hubieren ejecutado; podrá, no obstante, retirar las que puedan ser separadas y transportadas sin perjuicio para el yacimiento. Caso contrario quedarán a beneficio de la cantera sin derecho a reclamo de indemnización alguna.

Artículo 85.- Los yacimientos de sustancias de tercera categoría deberán obtener con anterioridad al inicio de la explotación su registro ante la Autoridad Minera, quedando sometido a las disposiciones concernientes a la estadística minera, policía, seguridad y protección del ambiente.

También deberá obtener la respectiva matrícula catastral en su condición de mina, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º Incisos 3) y 20) del Código de Minería.

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables a los yacimientos de tercera categoría situados en terrenos de propiedad de particulares.

SEGUNDA PARTE

CANTERAS PARA OBRAS PUBLICAS

Artículo 86.- Los organismos del Estado nacional, provincial o municipal, que para la ejecución de cualquier tipo de obra pública requieran disponer de canteras para la extracción de material, deberán solicitar permiso de explotación suscripto por el funcionario local de máximo nivel, quien será responsable del cumplimiento de la ley ante la Autoridad Minera. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Ubicación en coordenadas y superficie del área pretendida; tiempo de explotación solicitado y plazo de ejecución de la obra; características de los trabajos a emprender.
- b) Informe oficial actualizado sobre el estado legal del inmueble expedido por autoridad competente. Si la tierra afectada fuera de propiedad particular agregará conformidad del titular certificada por Escribano Público, Juez de Paz o autoridad policial de la jurisdicción o, en su defecto, copia del instrumento por el cual se declara la utilidad pública de la tierra.
- c) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera.

Artículo 87.- La Autoridad Minera determinará el área, volumen y duración de la concesión según las características de la obra a ejecutarse, los datos aportados por el solicitante y el material de que se trate. Por causas debidamente justificadas la Autoridad Minera podrá prorrogar estas concesiones.

Artículo 88.- La Autoridad Minera dará trámite preferencial a estas solicitudes, las que serán publicadas por el peticionante en el Boletín Oficial por una sola vez, pudiendo deducirse oposiciones dentro de los quince (15) días subsiguientes.

No es obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá amojonar los límites de la concesión y presentar la descripción.

Artículo 89.- Estas concesiones, a criterio de la Autoridad Minera, podrán ser exceptuadas del pago del canon minero y del pago de las guías de tránsito de minerales.

TERCERA PARTE

CANTERAS UBICADAS EN ZONAS MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES

Artículo 90.- La extracción de arena, canto rodado, grava, cascajo, pedregullo, conchilla y demás materiales similares conocidos genéricamente como "áridos", y en general rocas para balasto y hormigones que se encuentren en los cauces fluviales, playas marítimas, fluviales o lacustres y sus terrenos fiscales, no podrá realizarse sin permiso otorgado por la Autoridad Minera con la previa intervención de los organismos competentes.

Artículo 91.- El interesado deberá presentar un proyecto de explotación el que será remitido a la autoridad competente para su evaluación que se expedirá fijando las condiciones a las que deberá sujetarse la explotación.

Artículo 92.- La duración del permiso de explotación será de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de concesión, pudiendo ser cancelado en cualquier momento por la Autoridad Minera sin derecho a indemnización alguna, si la explotación afecta al régimen hidráulico, el comercio, la navegación o el ambiente.

Artículo 93.- No se otorgarán permisos de explotación dentro de una distancia de cien (100) metros a ambos lados de puentes, vados, pasarelas, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos y obras de arte similares.

Artículo 94.- La superficie del permiso de explotación se amojonará de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Artículo 95.- Cumplidos todos los requisitos precedentemente citados, se ordenará la publicación de edictos de igual forma que para las solicitudes de canteras en terrenos de dominio fiscal. No formulándose oposición o resuelta favorablemente al solicitante las que se hubieren deducido, se otorgará el título de concesión.

SECCION II

CANTERAS UBICADAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 96.- Los propietarios superficiarios que desearan explotar por sí o por medio de terceros las sustancias de tercera categoría ubicadas en terrenos de su dominio particular, deberán inscribir la cantera en el Registro de la Escribanía de Minas.

Para ello deberán presentar:

- a) Los requisitos exigidos por los artículos 8º y 69 Incisos a) y b) del presente Código.
- b) Fotocopia certificada del título de propiedad del inmueble y certificado de dominio del Registro de la Propiedad que acredite las condiciones de dominio y asientos vigentes.

Artículo 97.- Los titulares estarán obligados a presentar las planillas de producción, a pagar las guías mineras y a cumplir con las normas ambientales vigentes. Quedarán exceptuados del pago del canon minero, de la publicación de edictos y de la realización de la mensura.

Artículo 98.- Si la cantera ubicada en terrenos de propiedad particular es explotada por un tercero, éste deberá acreditar fehacientemente la autorización del propietario del suelo, antes de emprender la explotación.

Si la explotación se realizara en virtud de un contrato, el propietario del suelo deberá solicitar su inscripción en el Registro de Contratos de la Escribanía de Minas dentro de los treinta (30) días de su formalización.

Artículo 99.- Las canteras en terrenos municipales quedan sujetas a las disposiciones del presente Capítulo.

TITULO IV

CAPITULO I

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER OTRAS CONCESIONES

Artículo 100.- Las solicitudes de ampliación y de mejoras de pertenencias deberán presentarse ante la Autoridad Minera con los requisitos generales del artículo 8° de este Código y 19 del Código de Minería, agregando el nombre de la mina, el terreno donde se encuentra y los hechos que justifiquen la petición.

Artículo 101.- Se seguirá el procedimiento para la concesión de las sustancias de primera categoría, y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 66 del Código de Minería, o resueltas las que se hubieren promovido, la Autoridad Minera previo los informes que requieren los artículos 109 párrafos 2, 3 y artículo 110 del Código de Minería, concederá la ampliación o mejora que se solicite, la que deberá ser anotada en el Libro respectivo. Los demás trámites relativos a la mensura se regirán por las disposiciones establecidas para las minas de primera categoría y las pertinentes del artículo 112 del Código de Minería.

Artículo 102.- Sin perjuicio de la publicación del artículo 53 del Código de Minería, la solicitud de demasía será notificada por cédula a los propietarios de minas colindantes. Si dentro del plazo que establece el artículo 66 del Código citado, éstos no ejercitaren su derecho, perderán la adjudicación proporcional que podría corresponderles. En lo demás se seguirá en las demasías el mismo procedimiento establecido para la ampliación de pertenencias.

CAPITULO II**MINAS CADUCAS POR FALTA DE PAGO DE CANON**

Artículo 103.- En caso de caducidad por falta de pago del canon minero, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 219 del Código de Minería.

CAPITULO III**MINAS VACANTES**

Artículo 104.- Las minas que quedaren vacantes deberán ser inscriptas en el Registro de Minas vacantes, dentro de los cinco (5) días siguientes de quedar firme la resolución de declaración de vacancia, o desde el momento en que esta opere automáticamente, de acuerdo al Código de Minería.

Artículo 105.- Registrada la mina como vacante se procederá a la publicación por un día en el Boletín Oficial, quedando en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la publicación. La misma deberá realizarse en un termino no mayor de treinta (30) días de la inscripción en el Registro de Minas vacantes. En ningún caso de vacancia el anterior concesionario podrá solicitar la mina, sino después de transcurrido un (1) año de inscripta la vacancia conforme el artículo 219 in fine del Código de Minería.

Artículo 106.- Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia, de conformidad al artículo 226 del Código de Minería, se publicará dicha manifestación tres (3) veces en el término de quince (15) días, conforme al artículo 228 del mismo Código. La adjudicación a terceros sólo podrá realizarse una vez cumplido el plazo que establece el artículo 28 tercer párrafo del presente Código.

El escrito de abandono contendrá las medidas de protección ambiental que se propone llevar adelante el concesionario con posterioridad al cierre de la mina.

Artículo 107.- La solicitud de concesión de mina vacante será presentada por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo y deberá contener además de los requisitos exigidos en el artículo 8° del presente Código, los antecedentes, ubicación y matrícula catastral de la mina vacante.

Artículo 108.- El Escribano de Minas informará sobre el estado de vacancia y el Registro Catastral sobre los antecedentes existentes en el mismo. Con los informes favorables la Autoridad Minera concederá la mina solicitada, ordenando su inscripción en los registros correspondientes. El nuevo concesionario deberá proseguir el trámite según su estado.

Los gravámenes inscriptos quedan caducos de pleno derecho con la declaración de vacancia.

Artículo 109.- En cualquier caso de vacancia, el solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente; caso contrario la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.

En caso de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de este cuerpo legal.

TITULO IV**MINERALES NUCLEARES**

Artículo 110.- La concesión de los minerales nucleares, y los desmontes, relaves y escoriales que los contengan, se registrarán por las disposiciones de este Código, referente a las minas de primera y segunda categoría, según los casos; sin perjuicio del cumplimiento por parte de los interesados ante la Autoridad Minera, de los requisitos establecidos en el Título XI del Código de Minería.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA MENSURA Y DEMARCAION DE PERTENENCIAS

Artículo 111.- Las mensuras de las minas, grupos mineros, rectificación de mensuras, reamojonamiento de minas y otras operaciones similares, serán a cargo del titular del derecho y deberán ser realizadas por perito oficial. No existiendo disponibilidad de éste, por profesional habilitado propuesto por el interesado.

Artículo 112.- En toda propuesta de perito particular deberá constar la aceptación del profesional y la constitución de su domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

Artículo 113.- El plazo máximo para la ejecución de la mensura será de sesenta (60) días corridos. En todos los casos la Autoridad Minera con intervención del Catastro Minero, fijará fecha, hora de inicio, forma y condiciones de su realización.

Artículo 114.- En el caso que la mensura se realice por perito oficial el costo de la misma deberá ser depositado por el interesado con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de inicio. La falta de depósito en término dará lugar a tener por desistido el derecho, registrándose la mina como vacante.

Artículo 115.- Si la mensura se realiza por perito particular, y no se ejecuta en el plazo fijado por la Autoridad Minera, se tendrá por desistido el derecho declarándose la vacancia.

Artículo 116.- Tanto los peritos oficiales como particulares, deberán ajustar su cometido a las normas del Código de Minería, Código de Procedimiento Minero, Reglamento Operativo Unificado del Catastro Minero e instrucciones generales y particulares impartidas por la Autoridad Minera. En las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que aquella designe, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

Artículo 117.- La notificación ordenada por el artículo 85 del Código de Minería a los titulares o representantes de las minas colindantes será efectuada por la Autoridad Minera con anticipación de cinco (5) días.

Artículo 118.- Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo la mensura se realizará con o sin presencia de las personas interesadas.

CAPITULO II

DILIGENCIA DE MENSURA

Artículo 119.- Toda diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas.
- b) Las notificaciones pertinentes.
- c) Descripción completa y exacta de la operación ejecutada, con expresa mención de la fecha en que se ha practicado, indicación de las minas colindantes, asistentes a las operaciones, observaciones formuladas, resoluciones adoptadas y cuestiones que han quedado pendientes de resolución por la autoridad.
- d) Detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.
- e) Las características de la labor legal indicando rumbo, inclinación, potencia del criadero u otras que pongan de manifiesto la existencia, el tipo y características de la mineralización, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del depósito resulte imposible cumplir con los requisitos antes mencionados.
- f) Plano de la concesión demarcada y del terreno inmediato, con las coordenadas de los vértices de la figura resultante. La carátula del plano especificará número de expediente, el nombre y matrícula catastral de la mina, concesionarios, minerales, lugar y departamento en que se ubica, número de pertenencias, como asimismo el croquis de ubicación, y cualquier otro dato de importancia a criterio de la autoridad o del perito.

Artículo 120.- La diligencia de mensura deberá ser presentada por triplicado, con copia de todas las actuaciones que en ella figuren, con el plano levantado impreso y en soporte magnético. El plazo de presentación no deberá exceder los diez (10) días desde la fecha de terminación de las operaciones. Con la documentación indicada deberá adjuntarse el Acta de Mensura siguiendo el contenido del formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código.

TITULO VI

CAPITULO I

SERVIDUMBRES

Artículo 121.- El solicitante de servidumbre deberá manifestar el objeto de la misma, sus datos personales, denunciar domicilio real y constituir domicilio legal; mina o derecho exploratorio de que es titular y determinará con precisión el terreno afectado. Acompañará un croquis o plano de la zona en tres (3) ejemplares, en la escala y con las indicaciones del Catastro Minero, nombre y domicilio de los propietarios del terreno, concesionarios mineros afectados por la servidumbre y un informe que justifique la necesidad inmediata de la misma.

Se utilizará el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código, tomándose nota del pedido y de la concesión de la servidumbre en cada uno de los expedientes para los cuales se ha solicitado.

Artículo 122.- Previa certificación del Escribano de Minas de la vigencia del derecho minero a cuyo favor se solicita la servidumbre, el Registro Catastral ubicará el pedido y emitirá el informe correspondiente. Las actuaciones serán giradas al Área Técnica a fin de analizar los datos presentados, practicar la inspección, si correspondiere, y realizar el informe respectivo.

Artículo 123.- Del informe se correrá vista al peticionante por el término de cinco (5) días. Si no fuera impugnado o quedaran resueltas en forma sumaria las observaciones, se notificará a los propietarios de los terrenos, a los titulares de los derechos mineros afectados y se ordenará la publicación de edictos a cargo del interesado por dos (2) veces en el término de diez (10) días en el Boletín Oficial. Las personas indicadas anteriormente podrán deducir oposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si las tierras afectadas a servidumbre fueren fiscales se cumplirá el trámite previsto en el artículo 70 de la ley.

En caso de propietarios desconocidos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 36 de este Código para su individualización.

Artículo 124.- Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre. Cuando la resolución fuere favorable se la anotará en los registros respectivos.

Artículo 125.- En el caso del artículo 153 del Código de Minería, la Autoridad Minera con el informe técnico fijará el importe de la fianza ajustándose en lo demás y en cuanto al trámite, a las normas sobre oposiciones.

Artículo 126.- En las controversias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 148 del Código de Minería, por el uso de los caminos abiertos para dos o más minas, la Autoridad Minera a petición de parte, determinará la proporción en que cada uno de los concesionarios debe contribuir para sufragar los costos de la obra y gastos de conservación.

En el caso de servidumbres de uso de aguas del dominio público, la Autoridad Minera concertará con la autoridad del agua, el régimen de utilización teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública que reviste la industria minera. El uso del agua se ajustará a las disposiciones del Código de Minería y del Código y reglamentos de aguas de la provincia.

Las servidumbres sobre los terrenos para las instalaciones correspondientes al uso del agua, serán otorgadas por la Autoridad Minera.

TITULO VII

CAPITULO I

DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Artículo 127.- Todo documento, contrato, resolución administrativa o judicial que deba ser registrada ante la Autoridad Minera, se presentará en original o testimonio auténtico, acompañado de dos copias certificadas. Previa vista a la Escribanía de Minas y al Catastro Minero, para su informe, la Autoridad Minera dispondrá la inscripción, si resulta procedente y ordenará se deje constancia de la misma en el expediente.

Artículo 128.- Se realizarán por el sistema de folio real o matrícula, sin perjuicio de los sistemas de registración ya existentes, las inscripciones o anotaciones de los instrumentos que:

- a) Constituyan, transmitan, declare, modifiquen o extingan derechos de propiedad minera.
- b) Transmitan el mero uso o tenencia de derechos mineros.
- c) Dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.

La matriculación se efectuará destinando a cada mina una característica de ordenamiento que servirá para designarla.

El funcionamiento y requisitos legales a cumplimentar para la toma de razón en el registro de la propiedad minera por el sistema de folio real, será reglamentado por la autoridad competente.

La registración por dicho sistema será obligatoria a partir de la vigencia de la fecha de vigencia que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 129.- La Autoridad Minera no inscribirá con carácter definitivo la transferencia de derechos en cuyos instrumentos no consten los informes o certificados otorgados por los registros correspondientes de los que surjan la titularidad del derecho, gravámenes que lo afecten y la capacidad del transmitente.

Artículo 130.- En las cuestiones no reguladas por el presente Capítulo se aplicarán las normas y principios que surgen de la ley nacional número 17.801 o la que la reemplazare.

La modificación de la Matrícula Catastral y de la Matrícula Registral, en caso que existiere sólo podrá efectuarse por resolución fundada de la Autoridad Minera.

Artículo 131.- Toda cesión y transferencia de derechos mineros deberá hacerse constar por escrito, en instrumento público o privado.

La cesión o transferencia total o parcial de derechos sobre minas, después del vencimiento del plazo para la realización de la labor legal, deberá realizarse por instrumento público.

Los contratos de transferencia de derechos mineros, antes o después del vencimiento del plazo señalado precedentemente, sólo serán oponibles a terceros y procederá su registración a favor del adquirente, cuando hayan sido elevados a instrumento público.

TITULO VIII

CAPITULO I

POLICIA MINERA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 132.- Las funciones de Policía Minera serán ejercidas por la Autoridad Minera por intermedio de los inspectores provinciales de minas que al efecto se designen.

Artículo 133.- Son funciones de la Policía Minera:

- a) Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos y superficiales y los elementos, equipos, maquinarias e instalaciones fabriles (plantas de tratamiento) que tengan por objeto la exploración, explotación y el procesamiento de sustancias minerales.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de seguridad minera.
- c) Colaborar con asuntos legales y en los casos que sea necesario, realizar inspecciones con el fin de dilucidar derechos controvertidos.
- d) Informar sobre todos los asuntos que la Autoridad Minera someta a su estudio y consideración.
- e) Otorgar y controlar las guías de tránsito de minerales.
- f) Controlar el pago del canon minero y las planillas anuales de producción.
- g) Llevar índices actualizados por productor, por mina o cantera y por mineral.
- h) Elaborar la estadística anual de producción minera provincial.

Artículo 134.- Los inspectores provinciales de minas tendrán libre acceso a todos los trabajos subterráneos y superficiales, instalaciones y plantas de tratamiento que tengan por objeto la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales.

Los concesionarios, administradores, capataces, empleados y obreros de las minas y canteras, están obligados a suministrar a dichos funcionarios todos los planos, datos e informes que soliciten para

el cumplimiento de su misión y deberán presentar, cuando las circunstancias lo exijan, toda clase de documentos relativos a la producción y al costo de la mano de obra.

Si dichos inspectores encontraran obstáculos o resistencia en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir previa autorización de la Autoridad Minera, el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II

GUIA DE TRANSITO DE MINERALES

Artículo 135.- Se entiende por guía de tránsito de minerales el documento que ampara a todo mineral que se transporta o comercializa dentro de la provincia.

Queda prohibido el transporte o comercialización de mineral, en bruto o elaborado, sin estar amparado por la correspondiente guía.

La Autoridad Minera extenderá a pedido del interesado, talonarios de guías de minerales por cada concesión en particular.

Artículo 136.- Toda persona, empresa o entidad sin excepción, que comercialice o transporte minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, estará obligada a exhibir a requerimiento de la Policía Minera y/o policía provincial, la guía que acredite su legítima tenencia.

La policía provincial y la Policía Minera podrán detener cualquier cargamento de mineral no amparado por la correspondiente guía o cuando ésta no reúna los requisitos establecidos por la reglamentación.

En cualquier caso de infracción, la prevención sumaria será efectuada por la autoridad que tenga conocimiento del hecho. La instrucción estará a cargo de la Autoridad Minera.

Artículo 137.- Las guías deberán solicitarse a la Policía Minera, la que las entregará únicamente a los inscriptos en el Registro de Productores Mineros y de Plantas de Tratamiento, dejando constancia en su archivo, de fecha y números de las guías otorgadas.

Artículo 138.- Facúltase a la Autoridad Minera para fijar periódicamente por medio de resolución el valor de las guías por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes.

CAPITULO III

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES MINEROS

Artículo 139.- Se entiende por productores mineros a los propietarios, concesionarios y arrendatarios de minas o canteras, a los que explotan en aprovechamiento común y a todos aquéllos legalmente facultados para extraer sustancias minerales de minas o canteras registradas o concedidas.

También se consideran productores mineros a las personas o empresas dedicadas al tratamiento, trituración, molienda, concentración o beneficio de minerales.

Artículo 140.- Todo productor minero debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Provincial de Productores Mineros, que a tal fin lleva la Autoridad Minera. Anualmente la autoridad de aplicación otorgará el certificado de inscripción que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 141.- El productor minero deberá solicitar la renovación del certificado de inscripción con anterioridad al día 28 de febrero de cada año. Vencido dicho plazo, será automáticamente dado de baja del Registro correspondiente.

CAPITULO IV

PLANILLAS ANUALES DE PRODUCCION

Artículo 142.- La planilla es el medio de información de la producción de minerales registrada en la provincia.

Artículo 143.- Todos los productores de sustancias minerales inscriptos en el correspondiente Registro de Productores Mineros, deberán presentar planillas de producción, las que tendrán carácter de declaración jurada. Su presentación es obligatoria aun cuando no haya producción en el yacimiento.

Artículo 144.- La falta de presentación de las planillas de producción en tiempo y forma, producirá la automática caducidad de las guías de tránsito de minerales en poder de productores mineros.

Artículo 145.- La Autoridad Minera considerará a las minas o canteras "sin producción", cuando el productor minero no cumpla con lo prescripto en el artículo 145 del presente Código.

TITULO IX

CAPITULO IDE LAS INFRACCIONES. TRAMITE Y EJECUCION

Artículo 146.- La Autoridad Minera podrá ordenar medidas de Policía Minera, sin sustanciación alguna, en ejercicio de su competencia y poder de policía, para el control de la debida aplicación de las leyes nacionales y provinciales del sector minero.

Artículo 147.- Las actuaciones por infracción a las normas de Policía Minera, a las disposiciones sobre certificación de propiedad y libre tránsito del mineral, serán tramitadas por ante la Autoridad Minera.

Artículo 148.- Labrada el acta de constatación de la infracción, en la misma se emplazará al infractor, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta, comparezca ante la Autoridad Minera, constituya domicilio, formule su descargo y produzca la prueba que haga a su derecho. Dentro de los cinco(5) días siguientes, la Autoridad Minera deberá dictar resolución.

De la resolución que se dicte estableciendo sanción, habrá recurso según lo dispuesto en el Título XII de este Código, con efecto devolutivo.

Artículo 149.- Las multas impuestas por la Autoridad Minera, por cualquier concepto, no abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, por el trámite de ejecución fiscal regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia. Servirá de suficiente título ejecutivo, la Resolución de la Autoridad Minera con constancia de su notificación y que se encuentra impaga.

TITULO XCAPITULO IDEL TRAMITE DE LAS OPOSICIONES

Artículo 150.- Toda oposición que se formule a un pedimento deberá ser presentada dentro de los diez (10) días de la notificación o de la publicación de edictos según corresponda y contener, además de los requisitos exigidos por el artículo 8°, los siguientes:

- 1) Expresión clara del pedimento al cual se opone, con indicación de su matrícula catastral.
- 2) Fundamento de su oposición acompañando los instrumentos de prueba que tuviere en su poder.
- 3) Ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho.

Artículo 151.- De la oposición se conferirá traslado por diez (10) días al titular del derecho cuestionado. Al evaluar el traslado, deberán cumplirse idénticos recaudos que al deducir la oposición, incluso respecto de las pruebas. Cumplida la etapa precedente la Autoridad Minera podrá convocar a Audiencia de Conciliación, siempre que crea posible conseguir dicho objetivo. La comparecencia deberá ser personal o por mandatario con poder especialmente otorgado para este acto. Caso contrario o, si en el comparendo no se ha llegado a acuerdo alguno, la Autoridad Minera recibirá la oposición a prueba por el término que considere suficiente, no pudiendo exceder de veinte (20) días.

Artículo 152.- Si hubiere de producirse prueba que requiriese audiencia, la Autoridad Minera la señalará para una fecha que no podrá exceder de diez (10) días; citará a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adoptará las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resultare posible su agregación antes de la misma, sólo será tenida en cuenta si se incorporase antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encontrare.

La Audiencia podrá postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor a diez (10) días, cuando hubiere imposibilidad material de producir la prueba que deba recibirse en ella.

Artículo 153.- La prueba pericial, cuando procediere, se llevará a cabo por los peritos que designe de oficio la Autoridad Minera.

Artículo 154.- Contestado el traslado o vencido el plazo sin que ninguna de las partes hubiere ofrecido prueba, o no se ordenare de oficio, o recibida la prueba en su caso, la Autoridad Minera sin más trámite, dictará resolución.

TITULO XICAPITULO IRECURSOS

Artículo 155.- Para el trámite de los recursos los plazos serán de cinco (5) días y en todo lo demás serán aplicables las normas de la ley número 2938 de Procedimiento Administrativo.

TITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 156.- En caso de ausencia temporaria del Escribano de Minas, sus funciones serán ejercidas por el Escribano General de Gobierno.

Artículo 157.- Fijase como mes de feria jurisdiccional de la Autoridad Minera el período del receso administrativo que decreta el Poder Ejecutivo para cada año. Durante la feria jurisdiccional de la Autoridad Minera, quedan suspendidos los términos fijados por el Código de Minería y por el presente Código.

La suspensión anterior no alcanza a las obligaciones de efectuar trabajos mineros. Durante la feria sólo se admitirá la presentación de escritos que otorguen prioridad a pedimentos mineros o requieran la adopción de medidas urgentes o precautorias.

Artículo 158.- Derógase la ley número 2871 y todas las disposiciones que se opongán a la presente ley.

Artículo 159.- La presente ley regirá a partir de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 160.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Firmado: Fernando Chironi.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 360/01. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Código de Procedimientos Mineros y deroga la ley número 2871.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en su dictamen de fojas 88/119.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Grandoso.

SR. GRANDOSO - Señor presidente: El proyecto de ley que está en consideración es del Poder Ejecutivo con Acuerdo General de Ministros para ser tratado en única vuelta y deroga el procedimiento minero que hasta este momento estaba vigente en la provincia a través de la ley 2871, instaurando un procedimiento minero que tiene como finalidad unificar los criterios en materia de tratamiento del Código de Procedimiento minero en toda la provincia. Esto está financiado a través de un programa de asistencia minera argentina y creo que lo fundamental y lo que cabe resaltar en esta cuestión, es que va a significar un instrumento apto para otorgar seguridad jurídica a las inversiones mineras. Como todos sabemos las inversiones mineras son de alto riesgo, que requieren importantes inversiones iniciales y esto es absolutamente imposible si no se plantea otorgar las concesiones mineras y las explotaciones en un marco de seguridad jurídica que permita, a estas inversiones que evidentemente son de riesgo, hacerlo en condiciones que le otorguen una seguridad que en el tiempo no van a ver diluidos sus esfuerzos y perdidas sus inversiones. Creo que cuando uno se plantea cuál es el rol del Estado en materia de producción y en el caso específico de la producción minera que tiene un alto contenido de inversiones extranjeras, la seguridad jurídica pasa a ocupar un rol absolutamente importante, porque de nada sirve la existencia de mercados, de nada sirve la factibilidad de la explotación y de la extracción minera si quien va a efectuar la inversión no tiene la suficiente seguridad jurídica. De este modo las empresas que pretendan efectuar inversiones mineras tendrán un procedimiento legítimo, transparente y además una igualdad de tratamiento en casi todas las provincias que han adherido a este sistema, sin encontrarse con que en cada provincia tienen que plantear cuestiones distintas para hacerse de una concesión. Finalmente el proyecto elimina trabas que tenía el Código de Procedimiento anterior, con referencia a la posibilidad de efectuar explotaciones en materia del sector de rocas de aplicación. En función de lo expuesto, señor presidente, adelanto el voto afirmativo de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto en tratamiento. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

77 – MODIFICACION CODIGO DE AGUAS**Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Corresponde el tratamiento del expediente número 687/01, proyecto de ley que modifica el artículo 244, inciso b) de la ley número 2952, Código de Aguas. Autor: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) - Viedma, 12 de junio de 2002. Expediente número 687/01. Autor: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 244, inciso b) de la ley número 2952, Código de Aguas.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Recursos Hídricos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Esquivel, Accatino, Muñoz, Finocchiaro, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 12 de junio de 2002.

Viedma, 3 de julio de 2002.

Expediente número 687/01. Autor: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 244, inciso b) de la ley número 2952, Código de Aguas.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Esquivel, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, García Alejandro, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 687/01. Autor: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 244, inciso b) de la ley número 2952, Código de Aguas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Chironi, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 687/01. Autor: Guillermo José Grosvald, Carlos Ernesto González. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 244, inciso b) de la ley número 2952, Código de Aguas.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase la ley número 2952, artículo número 244, inciso b), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Afectaciones con reintegro parcial o sin reintegro para investigaciones de carácter hidrológico, glaciológico, edafológico y científico; y sin reintegro para la construcción de obras que mitiguen el efecto nocivo de las aguas en las áreas urbanas y rurales."

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Guillermo Grosvald, Carlos E. González, Medina, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVALD - Señor presidente: Justamente se omitió recién mencionar que también es autor el legislador Víctor Hugo Medina como figura en el expediente que tenemos sobre las bancas, o sea que es una coautoría de los tres.

Hay una vieja lucha o disputa, que lleva ya muchos años, entre quienes piensan que a la naturaleza se la puede controlar y entre quienes piensan que a la naturaleza hay que conducirla. Estas diferencias profundas han generado, obviamente, pensamientos, profesiones y actitudes distintas a la hora de resolver las distintas problemáticas, así es como -y para ir entrando de a poco en el tema- que para resolver el manejo de una cuenca hay profesiones que entienden que la construcción de obras de arte que conduzcan el agua, que la retengan, es la solución al problema y hay otras profesiones que plantean que la solución pasa en que el agua se pueda conducir fundamentalmente a un ciclo productivo, por ejemplo, la creación de cultivos que aprovechen ese agua antes que comiencen las correntías, así de un lado y del otro aparecen ingenieros hidráulicos, agrónomos, ecologistas, empresas, bueno..., este debate, como todo debate de la humanidad, es profundo, no lo vamos a agotar acá, pero creo que es una buena introducción porque hay un punto donde ambos criterios se encuentran, entonces hay dentro de las obras hidráulicas, para el caso que nos preocupa, factores muy positivos porque obviamente uno debe pensar que este tipo de obras hidráulicas -para el caso específico que vamos a ir abordando- son una solución importante, y no cabe duda, con esa concepción se hizo todo un planteo de creación de obras a lo largo de los ríos Limay y Neuquén y está previsto para el río Negro una cantidad importantes de obras que obviamente generan importantes beneficios para quienes viven aguas abajo de estas presas pero, como toda obra hecha por el hombre, tiene y corre riesgos, o sea que tenemos que pensar y analizar que las ventajas que acabo de mencionar, como la atenuación de las crecidas, podríamos poner también la obtención de regalías, conlleva sus riesgos.

Este domingo, sin ir más lejos, en el diario Río Negro le dedicaron a este tema dos páginas, con fotografías, en las sección Regionales, en las páginas 6 y 7, fue tapa inclusive, donde se pregunta "Cómo se controla la seguridad de las presas de la región" y aclara que "El Chocón goza de buena salud" pero, por las dudas, pone como se desmoronó en 12 horas una secuencia, que justamente habíamos visto en un canal de cable, de una tubificación que ocurrió en el año 1975, quiere decir que estamos en presencia de una situación de preocupación aguas abajo de las represas que, como bien dice el artículo, menciona algunos inconvenientes pero, quiero rescatar esto, dice: "De hecho, en Tailandia hay una obra que data de 543 antes de Cristo y que sigue en funcionamiento. En España, las presas Cornalbo que tiene una altura de 19 metros y Prosperina de 24 metros están en operación, 2100 años después de su construcción.", con lo cual quiero demostrar cómo se puede convivir perfectamente dentro de lo que podemos llamar un riesgo y un peligro, asociado a este tipo de emprendimientos.

Quizás el resumen más interesante sobre todo en este tema está en este libro que hicieron dos funcionarios de la municipalidad de Cipolletti, el doctor Frare y el arquitecto Fainberg, que se llama Seguridad de Presas, que está en la Biblioteca de nuestra Legislatura y que recorriéndolo vamos a comprender por sus distintas páginas, por ejemplo la 153 -yo normalmente vengo acompañado de fotocopias, pero atento a la situación que vivimos, tengo que ir leyendo el libro a como lo tengo señalado- que dice en la introducción general de la parte que le toca al arquitecto Fainberg que hay "...efectos no previstos, comportamientos de materiales, insumos y estructuras cuando no negligencia, incompetencia, error humano o mala fe son parte pequeña de un largo listado de variables que pueden incidir en las etapas de evaluación, inventario de alternativas, factibilidad, opción de proyecto, ejecución, puestas en el mercado, seguimiento, operación, mantenimiento y reposición en término de partes deterioradas, etcétera. No debe descartarse tampoco la aparición de factores fortuitos cuya nómina abarca desde guerras, sabotajes, fenómenos naturales extraordinarios, hasta la ocurrencia simultánea de hechos negativos que, por presentarse habitualmente separados en el tiempo, no significan "per se" un peligro mayor y juntos pueden implicar una catástrofe."

Podemos tener efectos -dice el autor- continuos, como por ejemplo puede ser la atenuación de crecidas, por ejemplo el episodio que hemos visto el año pasado, o discontinuos, como pueden ser accidentes y roturas, que también hemos tenido un episodio en el año 2000 sobre el río Neuquén en lo que fue la entrada de Portezuelo Grande; o sea que estamos dentro de lo que definió perfectamente, en

la reunión que se organizó con la Universidad Nacional del Comahue en mayo de 1988, el doctor Saucedo: -a la sazón Subdirector Nacional de Defensa Civil- "...un riesgo, aunque fuera mínimo, obliga a adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida de los habitantes del área potencialmente afectada.". Sería muy largo de enunciar la cantidad, inclusive hay un listado de accidentes de presas que han ocurrido en la historia de presas de tierra, no quisiera entrar en esos detalles porque aparte me parece que son más bien una cuestión mórbida que una cuestión concreta, pero "...Hay hechos irrefutables, como ser que en el último medio siglo -en el último medio siglo- se han registrado en el mundo fallas de presas de diversas magnitud que arrojan el nada despreciable promedio de 3,5 accidentes/año...", en este tipo de presas, con lo cual tenemos que tener muy claro en qué lugar estamos asentados y tomar las precauciones que endentemos corresponden. La pregunta que nos tenemos que hacer es a este costo, asociado o puesto en términos positivos, este riesgo asumido, quién debe pagar lo que nosotros podemos definir como la necesidad de eliminar o mitigar el riesgo en el cual estamos sumidos.

Dice Guillermo Malinow, que fue un técnico importante en toda esta temática que tuvo en HIDRONOR: "La aceptación de un peligro para la sociedad no es una decisión científica, es de carácter social avalado por información técnica, esta determinación muchas veces está influenciada por la percepción pública de tal peligro, pero si por desconocimiento de la población ello no ocurre, es admisible que los órganos de gobierno pospongan la adopción de las medidas necesarias cuando están en conocimiento de tal peligro?, los peligros no pueden ser eliminados dice Malinow, tomando decisiones responsables estos pueden ser disminuidos a valores aceptables.

Entonces, la pregunta es quién se hace cargo económicamente de esta situación? Los autores del libro no me dan alternativa ninguna, de momento que reseñando la historia del tema en la provincia de Río Negro mencionan los requerimientos que hizo la municipalidad de Cipolletti a Hidronor Sociedad Anónima desde el año 1988, y si bien por algún prurito que desconozco no mencionan quiénes son los firmantes de las notas, -yo soy firmante de esas notas- en las mismas la Municipalidad de Cipolletti reclama a Hidronor que se haga cargo de esta situación, que se haga cargo de reparar y mitigar los efectos dañinos, tanto para la población urbana como para la rural de las operaciones y de las cuestiones que tengan que ver con las posibles rupturas de las presas.

Este concepto personal, avalado por notas y por presentaciones, nunca, señor presidente, lo hemos modificado; sigo pensando que son los operadores de las presas los que se tienen que hacer cargo de las afectaciones que están produciendo y justamente la primer parte de este libro, que es la que ha escrito el doctor Frare, prologada por el doctor Martín Sánchez, es la que justifica ampliamente la responsabilidad que le cabe a la nación y por supuesto a los operadores de las presas en este momento, porque está escrito contemporáneamente, con las privatizaciones de las presas, la responsabilidad que les cabe directamente en esta cuestión. Pero para más precisiones, en las conclusiones y ponencias de la reunión sobre seguridad de presas realizada en Buenos Aires en el año 1998, el módulo V, El Planeamiento en Función del Riesgo Hídrico, dice: "...Asimismo se resaltó la necesidad de que el costo del impacto ambiental sea asumido por los propietarios de dichas obras...", con lo cual tenemos certeza, convencimiento absolutamente de que esto es así.

No quisiera dejar de mencionar un artículo que publiqué en el diario Río Negro en el año 1995, donde se estaba negociando o analizando la posibilidad de que la provincia de Río Negro entrara en el Programa de Saneamiento Agropecuario -PROSAP- donde ahí planteo la necesidad que sí se tome ese crédito pero no a cargo de los productores agropecuarios la responsabilidad del pago del mismo, -lo fundamenté ampliamente- sino que debería ser responsabilidad de los que han generado el daño, que son justamente las empresas prestadoras que utilizan las presas para beneficio.

Asimismo, no puedo dejar de mencionar la ley 2513 que sancionamos en esta Legislatura en el año 1992 como elemento importante a la hora de las negociaciones que fuimos llevando adelante en el momento de la concesión de las obras hídricas en Río Negro. En esa oportunidad la provincia reafirma y reivindica todos sus derechos sobre la totalidad de las obras hidroeléctricas instaladas y/o a instalarse en su jurisdicción para el aprovechamiento de los cursos de agua de los ríos Limay, Neuquén, Negro y Colorado. En su artículo 5º dice: "La provincia de Río Negro reivindica sus facultados en el dictado de normas de seguridad de presas; evaluación, prevención y corrección de los efectos de las mismas sobre el ecosistema y en el estudio y planificación del aprovechamiento integral de los cursos de agua de su territorio", o sea, nos atribuimos una función importante en lo que es el tema de la seguridad de presas.

Y el artículo 6º que dice: "En virtud de lo establecido en la presente ley, en todo proceso de privatización,..." -que era el objeto central de la ley cuando la sancionamos- "...concesión o transferencia vinculado a la explotación y ejecución de aprovechamientos hidroeléctricos de su jurisdicción, la provincia fijará normas de: a) Protección contra accidentes, inundaciones y alteraciones peligrosas para el ecosistema. b) Reubicación de poblaciones, caminos, puentes y obras de infraestructura que resulten afectadas como consecuencia del funcionamiento de las actuales presas o ejecución de otras nuevas...". Quiere decir, señor presidente, que en forma permanente hemos estado, en la provincia de Río Negro, entendiendo, justificando y analizando que la posibilidad de un colapso, de un accidente o el manejo anormal de las presas pueda generar algún tipo de daño, tiene que ser una responsabilidad exclusiva y única de los operadores de las mismas. Quiere decir, señor presidente, que nos encontrábamos con la idea de buscar una alternativa, ante la impotencia que da después de tantos años de reclamos, de búsquedas, de negociaciones, para resolver estas cuestiones, -para prácticamente el 75 por ciento de la población de Río Negro- ante esa impotencia y ante la seguridad de no tener la omnipotencia como para resolver esta cuestión, o sea, tenemos que seguir buscando la utopía, pero dentro de una ética, para eso buscábamos alternativas, es decir, que entre la omnipotencia de pensar que podríamos encontrar la solución o la impotencia de decir, bueno, no podemos hacer nada, teníamos que buscar algún tipo de

alternativa que pudiera no eliminar las responsabilidades que, en última instancia, le caben al gobierno de la provincia y obviamente a los gobiernos municipales de la provincia de Río Negro en este tema tan específico.

Dentro de este marco, señor presidente, creo que se puede comprender, ahora sí, la modificación que proponemos en el Código de Aguas de la Provincia de Río Negro, la ley 2952, de diciembre del '95, el artículo 244, que tiene que ver y está inmerso dentro de lo que es Recursos del Organismo, porque estamos hablando de la Dirección Provincial de Aguas, el artículo 243 crea el Fondo Hidráulico Provincial y el artículo 244 prevé cómo se deben hacer las afectaciones, o sea, qué destino se les puede asignar justamente a los Fondos que integran esta situación, y por supuesto, lo más importante que tiene, son la percepción de las regalías hidroeléctricas en la provincia de Río Negro que, obviamente, fluctúa si es un año húmedo o un año seco, pero dentro de los 12 ó 14 millones de pesos, podemos decir hasta 16, o algún año más, que es el ingreso que tiene la provincia anualmente por este tipo de partidas. Entonces, el artículo 244, inciso b) dice "...Afectaciones con reintegro parcial o sin reintegro, limitadas exclusivamente a investigaciones de carácter hidrológico, glaciológico, edafológico y científico relacionadas con las obras hidráulicas en general...", y nosotros es ahí donde le ponemos o le incorporamos esta modificación que pretende también la posibilidad de que podamos utilizarlo para mitigar los efectos dañinos de las aguas, producto de las operaciones de las presas. Insisto, estoy convencido, que esta ley no va a resolver el problema, pero tampoco debemos sentirnos impotentes ante el problema que tienen nuestros conciudadanos y nuestros productores, creo que lo único que estamos haciendo con esta modificación es destrabar una puerta que estaba cerrada, abrirla, señor presidente, darle la magnitud va a ser producto de una discusión, de una necesidad y de una inteligencia que creo es fundamental para poder dar una respuesta en tiempo y en forma a todas estas situaciones que estamos describiendo y nos preocupan.

Con ese espíritu y apelando a la responsabilidad que nos da tener una herramienta de este tipo, solicito la aprobación del mismo. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Tiene la palabra el señor legislador Muñoz.

SR. MUÑOZ - Señor presidente: En primero lugar voy a pedir disculpas, si cabe, por mi exposición que continúa porque ciertamente, dentro del campo de la ingeniería y fundamentalmente siendo Grosvald y yo los dos ingenieros, la ingeniería agronómica difiere mucho de la hidráulica, así que como él ha hecho una consideración suficientemente amplia sobre este tema, como para puntualizar en ese sentido voy a manifestar que el sistema hidráulico es mucho más específico y trabaja sobre los fundamentos y sobre los mismos yo quiero traer tranquilidad después de lo que ha expuesto el legislador Grosvald. Este es un expediente antiguo, es del año pasado, dado que la provincia tiene arbitrado medios bastante importantes a través de la Autoridad Jurisdiccional de Cuencas, el Orsep y un conjunto de estamentos que velan en forma continua por todo el sistema, que no ha sido responsabilidad de la provincia crearlos, digo esto porque lo voy a comentar, es bastante corto, y luego haré una consideración personal.

El proyecto en consideración debatido profundamente en la Comisión de Recursos Hídricos y que modifica el Código de Aguas, tratado por la ley 2952, resulta una herramienta de utilidad ante la eventualidad de hechos impredecibles de la naturaleza, hacemos referencia a situaciones de emergencia como las ocurridas durante el ciclo hidrológico del invierno pasado y también las que se manifiestan a nivel mundial hoy día. La emergencia hídrica que sufrió la cuenca hídrica del río Negro en esa oportunidad obligó al Estado provincial a intervenir activamente en la mitigación del daño producido, esto, señor presidente, en nada obsta al histórico reclamo que nuestra provincia efectúa a la nación para reparar el daño ambiental que el sistema de represas ha causado aguas abajo de las mismas y que se trata de una reivindicación que hemos llevado adelante y no dejaremos de hacerlo hasta tanto la nación no indemnice a los rionegrinos que sufren el impacto ambiental como consecuencia de la construcción de las grandes presas, sin duda no olvidamos también las ventajas que estas obras han traído, pero esto creemos que es parte de otro debate mucho más amplio.

Vamos a acompañar la sanción del presente proyecto porque creemos, en síntesis, que no deja de ser una herramienta más importante para que el Estado provincial pueda, en situaciones de emergencia, brindar las soluciones completas para los pobladores aguas abajo de las presas.

Como consideración final y vinculado con la exposición del legislador Grosvald, me parece importante recordar que he participado en el sistema, por parte de la provincia de Río Negro, a partir del año 64, cuando las presas no estaban todavía; ciertamente ha transcurrido mucho tiempo, hemos discutido con los consorcios de riego del Alto Valle el problema de la claridad de las aguas, las algas, el efecto contaminación y un conjunto de temas por demás importantes, pero quiero recalcar, y me parece importante, que Cipolletti, una ciudad que hace poco tiempo hizo una simulación de escape ante la posible rotura de alguna de las presas, fue cuna de todo este sistema, porque la gente de Agua y Energía tuvo su sede principal en Cipolletti, Neuquén, luego, cuando se conformó Hidronor, ya que se dejó de lado el objetivo final de lo que se conocía como ley Illia, que era regulación del río y se pasó a generar energía como elemento base, también Hidronor tuvo sede en Cipolletti y todo el estamento técnico de Hidronor ha quedado seguramente en la región. Con esto quiero decir que me parece importante llevarle a la población la tranquilidad de que el gobierno, a través del Departamento Provincial de Aguas y los estamentos pertinentes, mantiene con mucha eficiencia los controles que le competen en un tema tan particular como las presas en el río Negro.

Por lo expuesto y respondiendo al planteo que originalmente hicieran a través de estas consideraciones los legisladores Grosvald, González y Medina, nuestro bloque va a acompañar este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 687/01. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

**78 – EXIME PAGO DE IMPUESTO INMOBILIARIO A
PREDIOS DE EL BOLSON
Consideración**

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 177/02 con el agregado del expediente número 1225/02 -oficial-, proyecto de ley que modifica el artículo 1º de la ley número 3301, exime del pago del impuesto inmobiliario a los predios comprendidos en los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos de la localidad de El Bolsón. Autores: Ricardo Dardo Esquivel, Osbaldo Alberto Giménez y César Alfredo Barbeito.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) – Viedma, 20 de agosto de 2002. Expediente número 177/02. Autores: Ricardo Dardo Esquivel, Osbaldo Alberto Giménez y César Alfredo Barbeito. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 1º de la ley número 3301, exime del pago del impuesto inmobiliario a los predios comprendidos en los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Esquivel, Massaccesi, Wood, Medvedev, Medina, Díaz, García Alejandro, Chironi Eduardo, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 3 de julio de 2002.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Chironi, Barreneche, Medvedev, Rosso, Iud, Jáñez, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 177/02. Autores: Ricardo Dardo Esquivel, Osbaldo Alberto Giménez y César Alfredo Barbeito. Extracto: Proyecto de ley. Modifica el artículo 1º de la ley número 3301, exime del pago del impuesto inmobiliario a los predios comprendidos en los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos de la localidad de El Bolsón.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González Miguel Alberto, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la ley provincial número 3301 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Exímase del pago del Impuesto inmobiliario todo el acumulado desde su posesión y hasta la titularización del dominio respectivo, a los predios comprendidos en los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos de la localidad de El Bolsón".

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: César Alfredo Barbeito, Osbaldo Giménez, Ricardo Esquivel, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Barbeito.

SR. BARBEITO - Gracias, señor presidente.

El presente proyecto viene a modificar la ley 3301 sancionada en el año 1999, que permitió que muchos vecinos de los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos, obtuvieran su título de propiedad.

Este proyecto pretende corregir y darle la posibilidad a los vecinos más carenciados que tienen una deuda sumamente abultada y que en muchos casos llega a ser mayor al valor fiscal de la tierra, a que puedan obtener el título de propiedad tan anhelado y tan merecido después de tantos años que viven en el lugar. Es por eso, presidente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

79 – SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA UNIVERSIDADES PUBLICAS NACIONALES Consideración

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se comienza con el tratamiento del expediente número 277/02, proyecto de ley. Las universidades públicas nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales. Autor: Guillermo Grosvald.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Meilán) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.-** Las universidades nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, obras sociales del sector público, y todo otro ente donde el Estado provincial o sus entes descentralizados tengan proporción total o mayoritaria de capital o en formación de las decisiones societarias.

Artículo 2º.- El Estado provincial deberá otorgar el carácter de preferente:

- a) A la Universidad Nacional del Comahue cuando presente ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un diez por ciento (10%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.
- b) A las Universidades Nacionales que presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un cinco por 5% respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.

Artículo 3º.- En todo convenio con las instituciones universitarias que se beneficien con la presente ley, se tendrá prohibida la subcontratación de servicios a terceros.

Artículo 4º.- Cuando se recurra a contrataciones directas, en el marco de la ley 3186, se dará preferencia a los servicios de Universidades Nacionales, debiendo existir causa fundada para recurrir a los servicios de otro ámbito.

Artículo 5º.- Se invita a los municipios a adherir y/o dictar normas análogas.

Artículo 6º.- De forma.

Firmado: Guillermo Grosvald, legislador.

Viedma, 2 de julio de 2002.

Expediente número 277/02. Autor: Guillermo Grosvald. Extracto: Proyecto de ley. Las universidades nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con la modificación en el artículo 1º que se acompaña.

SALA DE COMISIONES. Giménez Osbaldo, Dieterle, Kluz, García María Inés, Adarraga, Finocchiaro, Zgaib, Díaz, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 2 de julio de 2002.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Las universidades públicas nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, obras sociales del sector público, y todo otro ente donde el Estado provincial o sus entes descentralizados tengan proporción total o mayoritaria de capital o en formación de las decisiones societarias.

Firmado: María Inés García, Presidenta Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Viedma, 31 de julio de 2002.

Expediente número 277/02. Autor: Guillermo Grosvald. Extracto: Proyecto de ley. Las universidades nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a las modificaciones propuestas a fojas 7 de la Comisión de Cultura y Educación.

SALA DE COMISIONES. Chironi, Barreneche, Medvedev, Adarraga, Iud, Jáñez, Rosso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

Departamento Comisiones. Viedma, 31 de julio de 2002.

Viedma, 20 de agosto de 2002.

Expediente número 277/02. Autor: Guillermo Grosvald. Extracto: Proyecto de ley. Las universidades nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales.

Señor presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo a la modificación propuesta por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, en su dictamen de fojas 7.

SALA DE COMISIONES. Azcárate, Lassalle, Muñoz Juan Manuel, Rodríguez, González, Ibáñez, Grosvald, legisladores.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Grosvald.

SR. GROSVOLD - Señor presidente: Algunas reflexiones que complementan los fundamentos que tiene el proyecto, poner énfasis sobre lo que me preocupa y que lo que se procura obtener es que las universidades nacionales públicas tengan prioridad en la contratación por los servicios de consultorías, no vale la pena definir las consultorías, las necesidades, porque eso de alguna manera está dicho, pero sí detenerse un segundito porque este proyecto lo presentamos en mayo de este año y el 19 de junio, o sea, prácticamente 30 días después, leemos la siguiente noticia: "El presidente y su ministro de Educación prometieron ayer a los responsables universitarios que esa institución será considerada a la hora en que el Estado deba contratar consultoras. Compromiso reiterado de varios gobiernos.", ese es el copete de la noticia y profundizando, porque es una noticia surgida del Ministerio de Economía, dice: "El presidente Eduardo Duhalde y la ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Graciela Giannettasio, se

comprometieron ayer con los rectores de las 37 universidades públicas a elaborar una norma por la que esas instituciones sean consultoras privilegiadas del Estado, en trabajos específicos.". "Una delegación del Consejo Interuniversitario Nacional escuchó así la dulce música que quería en respuesta a una esperada demanda de que el Estado, provincias y municipios utilicen la capacidad y servicios de los profesores y egresados de las casas de estudios oficiales.". "Los rectores, en tanto, ofrecieron la capacidad instalada en las universidades nacionales para aportar a la solución de los problemas del país.". "Giannettasio, acompañada por el secretario de Política Universitarias, Juan Carlos Pugliese -hijo-, tras anunciar que su cartera elaborará el proyecto para que las universidades sean consultoras privilegiadas del Estado, destacó que la ley permitirá, además del Estado Nacional, que provincias y municipios adhieran a este sistema de colaboración, planificación estratégica y ejecución por parte de las universidades.", y continúa la noticia; por ejemplo quiero rescatar que dice: "Actualmente, por la Ley de Contabilidad, los distintos organismos del Estado tienen la posibilidad de hacer contrataciones directas con universidades para realizar gestiones de consultoría.", que es el caso, y vale la pena aclararlo, de la provincia de Río Negro, que en su ley de Administración Financiera puede contratar en forma directa a las universidades, por ejemplo la Universidad Nacional del Comahue, lo que pretendemos a través de esta ley es darle prioridad en la contratación y es en este caso. Como bien dice el artículo, acá la novedad es que a partir de un nuevo decreto se daría la preferencia de ser seleccionadas en primer término, lo que implica también que las universidades puedan compartir licitaciones nacionales e internacionales, con lo cual la idea en este sentido, y en los momentos que estamos viviendo, es importante contar con este tanque de ideas que son las universidades pero que al mismo tiempo creo que tienen mucho que ver con lo que se empezó a manejar y a conocer fuertemente, sobre todo por la difusión que tuvo, en el dialogo de los argentinos, que es el plan Fénix, que plantea una alternativa económica, que si bien está generado en la Universidad de Buenos Aires, es un aporte que hace la universidad a la situación que está viviendo el país, y en todas sus presentaciones, en todos sus análisis, que tenemos en el libro que han publicado, vemos elementos muy concretos de instrumentación de políticas no solamente de análisis teóricos sino también de instrumentos de políticas con medidas de corto plazo, medidas de mediano y largo plazo, análisis de la deuda y financiamiento externo, propuestas para las economías regionales, para resolver la problemática del empleo, el desempleo y la marginación social, estructura, dinámica y productiva argentina, bueno, y así se van analizando los distintos aspectos por eminencias de la universidad pero también por gente muy comprometida con las cuestiones que tienen que ver con la economía y con la sociedad en la República Argentina.

Qué impacto económico estamos proveyendo?, estamos viendo que la partida 340, Servicios Técnicos y Profesionales, que según el nomenclador que aprobó el gobierno de la provincia de Río Negro dice honorarios legales o convencionales a peritos, profesionales, universitarios, especialistas y técnicos en relación de dependencia y los servicios de consultoría y asesoría prestados por terceros relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorias, sistemas computarizados, etcétera y, bueno, dentro de esta partida 341, 342, 343, todo lo que obviamente nuestra Universidad Nacional del Comahue puede prestar son partidas que rondan unos 10, 12 ó 14 millones de pesos por año, no es pequeña cifra si pensamos que el presupuesto total de la Universidad Nacional del Comahue es escasamente de 40 millones de pesos por año, quiere decir que este comportamiento que tendríamos desde nuestra provincia sería muy interesante analizarlo, y sobre todo estoy pensando, señor presidente, en este tema de la regionalización y este tema que estuvimos analizando de la fusión, no estamos observando que un proyecto de integración regional grande es la Universidad Nacional del Comahue, que es una integración educativa, a punto tal que es la única universidad que comprende a dos Estados provinciales, en todo el país es la única que comprende a dos Estados provinciales y, pese a que tiene presencia física y activa en las principales ciudades de la provincia de Río Negro, Bariloche, Cipolletti, General Roca, Viedma y Villa Regina, etcétera, el usufructo, en el buen sentido de la palabra, que hace nuestra comunidad no es de la relevancia que debería ser en función de esta característica, y ahí estamos, de alguna manera, buscando promover en este momento de tanto debate de la regionalización, este tipo de preocupaciones y de situaciones.

Para terminar, señor presidente, quiero detenerme, hoy en la editorial del Diario La Nación donde sale un dato que a mí me pareció, por un lado, preocupante, pero por otro lado interesante porque está analizando que solamente el 11 por ciento de los ingresantes en las Universidades Nacionales egresan. Repito, en los últimos años solamente el 11 por ciento egresan, o sea, si bien -y este es otro dato importante en cifras- el mantenimiento financiero en la enseñanza universitaria cuesta anualmente por alumno en actividad 1618 dólares, en Alemania, cuesta 3976 dólares, en Japón 6000 dólares, cuando se calcula el costo del recibido, cuánto salió el recibido, vemos que en la Argentina un recibido salió 43 mil dólares, en Alemania 27 mil dólares y en Japón 25.544 dólares, quiere decir que cuando analizamos esta situación que tenemos con la Universidad nos debe preocupar mucho y una de las causas de este trabajo que se editorializó hoy, una de las causas por las que ocurre la deserción, por qué no llegan, es que no saben cómo va a ser el trabajo a posteriori de su obtención de grado, inclusive las pocas posibilidades que tienen de obtener el grado, o sea, está hablando de lo que alguna vez hemos analizado en este mismo recinto, el divorcio que hay entre Educación y sociedad.

Entonces, lograr tender este puente a través de la participación activa de los docentes y de los estudiantes en la problemática de los Estados, creo que en el caso del Estado rionegrino va a ayudar a que esta situación sea corregida.

Por todo esto es que hemos presentado este proyecto que, insisto, busca priorizar, a la hora de utilizar estos 14 millones de pesos por año, a nuestra Universidad Nacional del Comahue fundamentalmente y por supuesto, a las otras universidades nacionales. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Se va a votar en general y en particular el proyecto número 277/02. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

80 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (Mendioroz) - Las próximas sesiones se realizarán los días 12 y 27 del mes de septiembre del corriente año.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 20 y 40 horas.

81 - APENDICE SANCIONES DE LA LEGISLATURA

COMUNICACIONES

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Presidencia de la Nación y a la Jefatura de Gabinete, para que consideren la incorporación del Consejo Nacional de la Mujer (CNM) en el Gabinete de Ministros, con dependencia directa del señor presidente de la Nación, y den prioridad a la consideración y al tratamiento de la "equidad de género" en la agenda política del Estado.

Artículo 2º.- Al Consejo Nacional de la Mujer para que tome conocimiento de la presente comunicación y haga las consideraciones que le parezcan apropiadas.

Artículo 3º.- A todas las Legislaturas provinciales y a los Consejos Provinciales de la Mujer para que se expresen en los mismos términos.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 188/02

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Dirección Nacional de Vialidad, para que realice las obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de vehículos automotores en ocasiones, que por causas climatológicas, se produzca el corte de la ruta nacional número 23.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 189/02

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A Servicios Ferroviarios Patagónicos S.A., para que realice las obras necesarias a fin de adecuar el puente ferroviario Nahuel Niyeu, a efectos de su transformación para el tránsito de vehículos automotores en ocasiones, que por causas climatológicas, se produzca el corte de la ruta nacional número 23.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 190/02

-----0-----

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, que vería con agrado se arbitren las medidas necesarias para realizar la ampliación y remodelación de la residencia estudiantil que tiene a su cargo el Instituto de Formación Docente de la localidad de San Antonio Oeste.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 191/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Honorable Senado de la Nación, que vería con agrado el tratamiento y aprobación del proyecto de resolución número 432 presentado el 11 de abril de 2002, por medio del cual se propicia dejar sin efecto la "Compensación Resarcitoria Temporal" y el funcionamiento de la Comisión Bicameral del Congreso de la Nación Administradora del Fondo de Compensaciones.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 192/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, ante la preocupación generada por la aplicación de una Encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido y forma atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados Patagónicos en particular, que dicho Parlamento emita una declaración que manifieste el sentir de los patagónicos en defensa de su soberanía territorial.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 193/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Economía, que vería con agrado se gestione ante el Banco Patagonia S.A. la instalación de un servicio de Cajero Automático en la localidad de Cervantes.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 194/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación que vería con agrado se instale una cocina industrial en la escuela "Cuatro Galpones" de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 195/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A nuestros representantes ante el Congreso Nacional que presenten un proyecto de ley estableciendo el beneficio a las naftas previsto en el decreto número 677/99 con el objeto de que el mismo adquiriera carácter permanente.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 196/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional que vería con agrado deje sin efecto el Decreto Nacional número 900/02 y ponga en vigencia lo dispuesto por el Decreto número 677/1999 con el objeto de restablecer el beneficio establecido a las naftas para el Corredor de Los Lagos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 197/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Trabajo, Empleo, y Formación de Recursos Humanos, que vería con agrado se reajusten los salarios de todos los trabajadores de la Nación, y alcancen los valores necesarios para acceder al poder adquisitivo que se tenía, y se perdió a partir de la salida de la convertibilidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 198/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, que vería con agrado se prorrogue la vigencia del artículo 17 de la ley de emergencia número 25561 por ciento ochenta (180) días más, a fin de contener los puestos de trabajo que hoy corren riesgo de despido, evitando así que gran parte del ajuste recaiga sobre los trabajadores.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 199/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Ministerio de Salud y Desarrollo Social –Consejo Provincial de Salud Pública-, que arbitre los medios necesarios para que en forma inmediata se dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la ley 3450 –Programa Provincial de Salud Reproductiva y Sexualidad Humana- y su decreto reglamentario, en la totalidad de los establecimientos públicos pertinentes.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 200/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, su absoluta oposición a toda posibilidad de traslado de las oficinas de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 201/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los Representantes Provinciales en el Congreso Nacional que se vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de regularizar los pagos comprometidos en los presupuestos anuales y adeudados a la fecha a la Universidad Nacional del Comahue - UNC.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 202/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional -Ministerio de Educación, Ciencia y Cultura- Secretaría de Políticas Universitarias- que vería con agrado se realicen las gestiones necesarias a fin de lograr los pagos del presupuesto adeudado a la fecha.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 203/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Desarrollo Social, Secretaría de Medio Ambiente, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen denodadamente para revertir el proceso actual de destrucción del planeta.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 204/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, que vería con agrado que los representantes de nuestro país en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero trabajen denodadamente para revertir el proceso actual de destrucción del planeta.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 205/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado se efectúen las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación a fin de que se garanticen y liquiden en forma inmediata las partidas presupuestarias correspondientes a los Programas Nacionales Pro-Huerta y al Plan Social Agropecuario (P.S.A.).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 206/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentos, que vería con agrado se garanticen y liquiden en forma urgente las partidas presupuestarias correspondientes a los programas nacionales Pro-Huerta y al Plan Social Agropecuario destinados a familias de bajos recursos del ámbito urbano y rural.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 207/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su total rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490, que propone la desaparición de los reembolsos adicionales por la exportación de productos originarios de la región patagónica que se envían al mundo desde los puertos situados en esta misma región.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 208/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de Río Negro en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, que expresen su total rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490, por el cual se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos patagónicos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 209/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Parlamento Patagónico, que promueva una acción conjunta de toda la región para expresar su total rechazo al proyecto de derogación de la ley número 24.490, por el cual se propone la eliminación del reembolso adicional a las exportaciones desde puertos ubicados al sur del río Colorado.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 210/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo Nacional, su total rechazo a la derogación del decreto 677/99.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese

COMUNICACION número 211/02

-----0-----

DECLARACIONES**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo el libro "CALLECITAS DE MI CIUDAD", reseña histórico-cultural de la denominación de las calles de Viedma, del autor Damián Claudio CALLEJA.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 78/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés Social, Histórico y Cultural el emprendimiento "La Manzana de la Cultura y las Artes" a realizarse por Cáritas Don Bosco en el edificio del Colegio San Francisco de Sales, ubicado en la manzana histórica de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 79/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo la obra "Croquis de un Tatami" del escritor Raúl Artola, distinguida con el Primer Premio del Concurso Internacional de Poesía "25 años de lucha" organizado por la Asociación Madres de Plaza de Mayo.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 80/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su rechazo a la aplicación, en el ámbito provincial, de la encuesta instrumentada por la Consultora Giacobbe y Asociados por entender que su contenido y forma atenta contra los principios básicos de autonomía provincial, la soberanía nacional y de los Estados Patagónicos en particular.

Artículo 2º.- Su repudio a toda propuesta que pretenda la cancelación de deuda pública mediante la entrega de territorio o patrimonio público perteneciente a los Estados Patagónicos en general y al Estado Rionegrino en particular.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 81/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, cultural y educativo el proyecto "Los Abuelos que Cuentan", elaborado por la Asociación Civil "Un techo para mi hermano" de la localidad de Maquinchao.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 82/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo al Curso de Informática y Tecnología dictado por el Instituto de informática Capacitar con destino a los docentes rionegrinos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 83/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social, científico, tecnológico y cultural las Actividades Científicas y Tecnológicas Juveniles – ACyTJ, a cargo de la Subsecretaría de Innovación Ciencia y Tecnología, Secretaría de la Producción, Ministerio de Economía de la Provincia de Río Negro, durante el año 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 84/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo y cultural la página Web: www.avesdelapatagonia.com.ar creada por el maestro Juan Carlos Salgado.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 85/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural y educativo la conmemoración del centenario del arribo de los colonos galeses a la Isla Grande de Choele Choel, a celebrarse el 24 de septiembre de 2002, así como las iniciativas organizadas para ese acontecimiento por la Comisión de Festejo y Homenaje a las familias galesas, con sede en la localidad de Luis Beltrán.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 86/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su rechazo a cualquier intento de fusión de las Provincias de Río Negro y Neuquén u otros que se proyecten, ratificando su sometimiento a todos los instrumentos legales y constitucionales para efectivizar una política de regionalización a favor de la integridad cultural, histórica, política y jurídica nacional.

Artículo 2º.- Que la regionalización, debe estar dirigida a aprovechar las particularidades geográficas, económicas, poblacionales y culturales en pos del progreso de la sociedad, fortaleciendo las autonomías provinciales en la determinación de las políticas nacionales, la disponibilidad de sus recursos y el acrecentamiento de su potencial productivo, conservando la existencia de beneficios diferenciales que sostengan el equilibrio regional.

Artículo 3º.- Invítase a adherir a la presente al Parlamento Patagónico, a los Municipios de la Provincia de Río Negro y a los Concejos Deliberantes de cada localidad.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 87/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social y cultural el "IIIº Encuentro Internacional sobre la construcción de la memoria colectiva" a realizarse en la ciudad de La Plata los días 6 al 8 de septiembre del 2002 organizado por la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 88/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico, social e institucional para la Provincia de Río Negro que las autoridades competentes ordenen la pesificación "uno a uno", conforme a la legislación vigente, de los créditos tomados por los Municipios de Río Negro en el marco del Programa de Desarrollo e Inversiones Sociales Municipales (PRODISM) cuyos fondos provienen del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 89/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés provincial, social, económico y ambiental la convocatoria a la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Duradero a realizarse en Johannesburgo, Sudáfrica, del 26 de agosto al 4 de septiembre del año 2.002.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 90/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural y educativo la realización del Foro Social Mundial en la Argentina a realizarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 22 y 25 de agosto de 2002 bajo el título "Crisis del Modelo Neoliberal y desafíos para el movimiento global".

Artículo 2º.- De forma.

DECLARACION número 91/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su más enérgico rechazo a la iniciativa del Poder Ejecutivo Nacional de derogar la ley 24.490 mediante la cual se prorrogan los reembolsos por puertos patagónicos.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 92/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural el curso de capacitación dentro del Programa de Capacitación de Médicos Generalistas, de la Sociedad Argentina de Diabetes, que se llevará a cabo en la ciudad de Ingeniero Jacobacci durante los días 31 de agosto al 6 de septiembre de 2002.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 93/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés económico y social la reactivación del frigorífico y planta de faena Fricader Patagonia S.A.

Artículo 2º.- Solicita al Poder Ejecutivo Provincial arbitre los medios necesarios para la puesta en funcionamiento de la planta en cuestión.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 94/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y educativo la Jornada de trabajo sobre Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirido (S.I.D.A.) y Drogadicción, realizada el día 21 de agosto del corriente año, a partir de las 10 horas, en el salón de Bomberos Voluntarios de la ciudad de San Carlos de Bariloche teniendo como principal expositor y coordinador al Profesor Alfredo Miroli y que está organizada por el Sindicato de Luz y Fuerza de aquella ciudad rionegrina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 95/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés deportivo y turístico el "XXXI Campeonato Internacional Infantil Patagónico de Esquí" que se llevará a cabo en la ciudad de San Carlos de Bariloche, entre el 28 y 31 de agosto del corriente año.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 96/02

-----0-----

RESOLUCIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Publicar en sus gacetillas el portal web de consumidores argentinos: www.consumidoresarg.com.ar instando al uso de la página como forma de protección y defensa del consumidor.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RESOLUCION número 12/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Convocar en el marco de la Comisión Legislativa de Seguimiento del I.Pro.S.S, al estudio, redacción y propuesta de una readecuación de la ley de creación y funcionamiento de la obra social provincial.

Artículo 2º.- Todas las entidades gremiales tendrán derecho a designar sus representantes permanentes (titular y suplente). La Comisión Legislativa hará extensiva las participaciones a centros de jubilados, retirados y pensionados y demás sectores involucrados.

Artículo 3º.- Para dar cumplimiento a lo expresado en el artículo 1º, la Comisión establecerá pautas reglamentarias de funcionamiento.

Artículo 4º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 13/02

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Que los representantes de la Legislatura de Río Negro ante el Parlamento Patagónico, promuevan incluir en el temario de tratamiento en la próxima sesión, la abstención de participar en el Programa de Defensa Antimisiles impulsado por el gobierno de Estados Unidos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION número 14/02

-----0-----

**LEYES APROBADAS
TEXTO**

Artículo 1º.- Prorrógase el artículo 98 de la ley número 2444 -Orgánica de Educación- hasta la finalización de mandato de este cuerpo Legislativo.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Prorrógase el plazo dispuesto por el artículo 5º de la ley número 3600 por ciento ochenta días (180) a partir de su vencimiento.

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Las empresas concesionarias de servicios telefónicos, fijos y/o móviles, que presten por sí o por terceros sus servicios en la Provincia de Río Negro, deberán ofrecer la facturación detallada de los consumos realizados por el usuario, en el cuerpo de la facturación emitida.

Artículo 2º.- Este servicio deberá efectuarse a solicitud del abonado y no devengará costo alguno para el mismo.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación de la presente, será la Dirección de Comercio Interior de la Provincia de Río Negro.

Artículo 4º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º. Modifícase la ley número 2952, artículo número 244, inciso b), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"b) Afectaciones con reintegro parcial o sin reintegro para investigaciones de carácter hidrológico, glaciológico, edafológico y científico; y sin reintegro para la construcción de obras que mitiguen el efecto nocivo de las aguas en las áreas urbanas y rurales".

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley provincial número 3301, el que quedará redactado con el siguiente texto:

"Artículo 1.- Exímese del pago del impuesto inmobiliario todo el acumulado desde su posesión y hasta la titularización del dominio respectivo, a los predios comprendidos en los barrios Loma del Medio, Usina y Los Hornos de la localidad de El Bolsón".

Artículo 2º.- De forma.

-----0-----

TEXTO

Artículo 1º.- Las universidades públicas nacionales tendrán prioridad en la contratación para los servicios de consultoría, asesoramiento, capacitación, auditoría técnica y/o de investigación de los organismos estatales centralizados, descentralizados, entidades autárquicas, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades de economía mixta, obras sociales del sector público y todo otro ente donde el Estado Provincial o sus entes descentralizados tengan proporción total o mayoritaria de capital o en formación de las decisiones societarias.

Artículo 2º.- El Estado Provincial deberá otorgar el carácter de preferente:

- a. A la Universidad Nacional del Comahue cuando presente ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un diez por ciento (10%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.
- b. A las Universidades Nacionales que presenten ofertas de igual calidad e idoneidad y un precio igual o no mayor de un cinco por ciento (5%) respecto de la mejor opción presentada por los otros oferentes.

Artículo 3º.- En todo convenio con las instituciones universitarias que se beneficien con la presente ley, se tendrá prohibida la subcontratación de servicios a terceros.

Artículo 4º.- Cuando se recurra a contrataciones directas, en el marco de la ley 3186, se dará preferencia a los servicios de Universidades Nacionales, debiendo existir causa fundada para recurrir a los servicios de otro ámbito.

Artículo 5º.- Se invita a los municipios a adherir y/o dictar normas análogas.

Artículo 6º.- De forma.

-----0-----

LEYES SANCIONADAS

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Aféctase a la Subsecretaría de Deportes y Recreación del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, el inmueble identificado catastralmente como Departamento Catastral número 17, Circunscripción 1ª, parcela 355191 creado por plano de mensura duplicado 3360, con una superficie de 24 hectáreas, 62 áreas, 93 centiáreas, Departamento San Antonio, con destino específico para la instalación y funcionamiento de un centro recreativo y deportivo de mediano rendimiento.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la venta en bloque o fraccionada la totalidad del inmueble designado catastralmente como Departamento Catastral número 17, Circunscripción 1ª, Sección N-Manzana 862 "A", parcela 1, con una superficie de 2.484 metros cuadrados, del Balneario Las Grutas, a partir del traslado de la Dirección de Deportes de la provincia a las instalaciones del ex Centro Minero Los Álamos.

Artículo 3º.- De los fondos obtenidos por la venta autorizada en el artículo 2º, se aplicará un sesenta por ciento (60%) a adaptar las instalaciones existentes en el inmueble del ex Centro Minero Los Álamos y el cuarenta por ciento (40%) restante del producido por la venta se incorpora al Fondo General de la Dirección de Minería.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase a la ley número 2817, el artículo 44 bis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44 bis.- Será considerada infracción a la presente ley, la espera por un lapso mayor a treinta (30) minutos, en ventanillas y/o cajeros automáticos, en instituciones financieras y no financieras, que presten servicios de cobranzas de impuestos o servicios públicos, tanto nacionales, provinciales o municipales y de pago de haberes de jubilados y pensionados y de activos que por convenios o disposiciones de cualquier naturaleza, deban percibir sus haberes en dichas instituciones”.

Artículo 2º.- Incorpórase a la ley número 2817, el artículo 44 ter, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44 ter.- En los casos previstos por el artículo 44 bis, se establece la obligación de las instituciones indicadas en el mismo, de:

- a. Publicar a través de los medios que se consideran aptos, el texto correspondiente a los artículos 44 bis y 44 ter de la presente ley, con el fin de que usuarios y consumidores conozcan sus derechos y hagan valer los mismos a través de las denuncias pertinentes.
- b. Poner a disposición de los usuarios o consumidores, un sistema de registro de horario de llegada y de salida, como asimismo del trámite a realizarse, además de un libro de denuncias que será habilitado por la autoridad de aplicación. Dicho libro deberá ser ubicado en lugares visibles, contando con señalización adecuada para su libre utilización por parte de los usuarios y consumidores que deseen efectuar su queja por infracción a la presente ley.
- c. Girar las actuaciones obrantes en los libros de denuncias habilitados, a la Dirección de Comercio Interior, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de efectuadas, las cuales tendrán el carácter de denuncia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 52 de la presente ley”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Exímese del impuesto a los ingresos brutos a los servicios prestados al Estado Provincial, por empresas constituidas por agentes públicos retirados voluntariamente del sector público provincial en el marco de la ley número 3135.

La presente exención comprende únicamente los importes que corresponda abonar a los prestadores en función del contrato que resultara del contrato original y sus renovaciones, del proceso de tercerización.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Incorpórase como inciso l) del artículo 26 de la ley número 3338, el siguiente texto:

“Artículo 26.- l) Prescribir especialidades medicinales por el nombre genérico de la droga que contiene”.

Artículo 2º.- Por un plazo de ciento ochenta (180) días los profesionales de la medicina podrán además de lo establecido en el artículo anterior, sugerir hasta dos nombres de fantasía de la especialidad medicinal que se prescriba.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Cuando la ejecución hipotecaria recayese sobre un inmueble que fuera único y de residencia permanente del grupo familiar del deudor y la hipoteca fuera producto de un crédito destinado a la compra, construcción, refacción o ampliación del inmueble motivo de la subasta, a pedido de parte y previa información sumaria, otorgará una espera automática, con suspensión de todos los plazos procesales por el término de ciento ochenta (180) días que comenzarán a correr a partir del 10-10-2002 fecha en que opera el vencimiento de la ley número 3620.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Asígnase con el nombre de "Ingeniero Juan Carlos Suárez", al canal que abastece de agua a la zona de San Antonio Oeste, con nacimiento en la zona de Pomona.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Destínanse los potenciales excedentes financieros (base devengado) a que hace referencia el artículo 5º, punto 5.7 del Convenio de Financiamiento entre la Provincia de Río Negro y el Estado Nacional firmado el día 27 de junio de 2002 y antes de abonar cualquier servicio de la deuda financiera de cualquier origen y/o naturaleza, a la disminución de la Deuda Flotante Provincial y en los siguientes conceptos y proporciones:

| | |
|---|-----|
| a) Pago de salarios atrasados (incluyendo aguinaldos) | 84% |
| b) Pago de Coparticipación Municipal atrasada | 16% |

Artículo 2º.- La Comisión de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura monitoreará en forma permanente y sistemática el efectivo cumplimiento de lo preceptuado en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Establécese una bonificación en la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos en un cincuenta por ciento (50%) para aquellos contribuyentes directos o de Convenio Multilateral, con domicilio fiscal en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300 y 6021800.

Artículo 2º.- La bonificación dispuesta en el artículo 1º corresponderá a partir del anticipo 08/02 hasta el anticipo 12/02 inclusive.

Artículo 3º.- Establécese una bonificación de un ciento por ciento (100%) en las cuotas 5º y 6º/02 del impuesto a los automotores para los vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques).

Artículo 4º.- A los efectos de la inclusión en los beneficios dispuestos en los artículos 1º y 3º de la presente norma, los contribuyentes alcanzados deberán regularizar su situación fiscal en los términos de la Resolución D.G.R. número 367/02.

Artículo 5º.- Los contribuyentes encuadrados en la presente perderán los beneficios establecidos en el caso que no abonaren las cuotas de planes a los que hayan adherido o adhieran en el futuro, como así también los anticipos corrientes de los impuestos sobre los ingresos brutos y a los automotores.

Artículo 6º.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas en la presente ley, serán resueltas por vía de interpretación de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o. 1997).

Artículo 7º.- La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El procedimiento de las actividades regidas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirá por las disposiciones del Código de fondo y de este Código. La ley 2938 de Procedimiento Administrativo y el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, será de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en el presente, en ese orden.

Artículo 2º.- La competencia de la Autoridad Minera provincial es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del procedimiento. La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales, según corresponda, la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al procedimiento.

Artículo 3º.- La Autoridad Minera sólo podrá ser recusada con causa y excusarse conforme a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Artículo 4º.- El impulso procesal minero corresponde tanto a la Autoridad Minera como al peticionante. Cuando se hubiere paralizado el trámite durante sesenta (60) días por causa imputable al interesado, se le emplazará para que en el término de cinco (5) días lo continúe, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mismo con pérdida de los derechos y archivo de las actuaciones.

Artículo 5º.- En los procedimientos mineros principales o incidentales, cualquiera fuere su estado, podrá la Autoridad Minera citar a las partes, para una Audiencia conciliatoria e intentar una solución concertada al conflicto de que se trate. La incomparecencia de las partes o una de ellas, sin justificación acreditada antes de la audiencia, será presunción de voluntad negativa para la conciliación.

Si compareciendo ambas, no se llegare a acuerdo alguno, la causa seguirá su trámite según su estado, dejándose constancia en actas.

Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes y homologados por la Autoridad Minera tendrán efecto de resolución firme.

Artículo 6º.- Los expedientes son públicos. Los interesados tendrán derecho en todo tiempo a conocer su estado por sí o por intermedio de sus representantes, siempre que no estén a despacho para resolución.

CAPITULO II

ACTUACIONES ANTE LA AUTORIDAD MINERA

Artículo 7º.- Toda persona con capacidad legal puede actuar como peticionante en el trámite minero o como parte en caso de contienda, por sí o por medio de representantes legales o por las personas autorizadas por el artículo 55 del Código de Minería.

Cuando la presentación se hiciere por medio de apoderado, éste deberá acreditar la representación invocada acompañando el instrumento correspondiente que se agregará al expediente, o su copia certificada. El testimonio podrá ser pasado a Escribanía de Minas a los efectos de su inscripción en el Registro, debiendo dejarse constancia en el expediente. Podrá también conferirse autorización para

actuar mediante la presentación de un escrito en el mismo expediente, con la firma certificada por el Escribano de Minas o Escribano Público de Registro, Juez de Paz o autoridad policial.

Artículo 8º.- En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá indicarse el nombre y apellido o razón social en su caso, documento de identidad, estado civil, edad, nacionalidad y profesión del peticionante, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera y determinarse en forma clara el objeto de la petición. Si no se hubiere fijado domicilio legal quedará automáticamente constituido en los Estrados de la Autoridad Minera.

La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros, deberá ser presentada ante la Mesa de Entradas, donde se colocará el cargo respectivo que certificará el Escribano de Minas. La presentación se hará conforme a las leyes tributarias en vigencia y en triplicado, utilizando según el caso, los formularios incorporados en el Anexo de este Código, que proveerá la Autoridad Minera a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio.

Artículo 9º.- En toda petición de derechos mineros, la Escribanía de Minas practicará las diligencias del artículo 49 del Código de Minería. Los demás escritos de actuación serán cargados por medios mecánicos o electrónicos que contendrán fecha y hora de ingreso, debiendo ser firmada la recepción por el funcionario autorizado. La foliatura de los expedientes se considera parte integrante del respectivo escrito, pieza o folio. El foliado deberá efectuarse en forma correlativa, en la parte superior derecha, y no podrá tacharse, enmendarse, ni modificarse sin decisión de la Autoridad Minera que exprese los motivos y/o justificativos del desglose o cambio de foliatura.

Artículo 10.- Los escritos, informes y demás piezas de un expediente, deben agregarse por riguroso orden cronológico. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las frases equivocadas, sobre las que se pondrá una línea que permita su lectura y se escribirán entre renglones las palabras que hayan de reemplazarlas, salvándose el error al final de la diligencia y antes de la firma.

Artículo 11.- La prioridad del descubrimiento o de cualquier otro derecho minero, se determinará por quien primero presentare la respectiva solicitud en condiciones legales, salvo lo dispuesto en los artículos 60 a 62 del Código de Minería.

Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido todos o el mayor número de requisitos legales exigidos para la presentación de la solicitud. Si estos requisitos hubiesen sido cumplidos en paridad de condiciones la Autoridad Minera citará a los presentantes a una audiencia de conciliación.

En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se tendrá por desistido el pedimento para el ausente.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera adjudicará la prioridad en el mismo acto mediante sorteo entre los presentes, realizado ante el Escribano de Minas.

Artículo 12.- Cuando en la petición inicial se hubieren omitido alguno de los requisitos subsanables exigidos por las leyes nacionales o provinciales sobre minería, se notificará al interesado fijándole un plazo de cinco (5) días, salvo que aquellas fijen uno distinto para que supla las omisiones o rectifique los errores, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Artículo 13.- Se rechazará "in limine" todo pedimento minero sobre un área ya solicitada que se encuentre en trámite. Dichas presentaciones no otorgarán prioridad alguna.

Artículo 14.- La Autoridad Minera podrá dictar medidas para mejor proveer. Rechazará "in limine" toda presentación que sea inoficiosa, notoriamente dilatoria o impertinente.

Artículo 15.- No se admitirán peticiones sobre caducidad de derechos mineros ya concedidos o en trámite, si no se acompaña testimonio o se indica claramente el lugar, asiento o expediente donde se encuentre la prueba que lo acredite. A este efecto la Autoridad Minera, a simple requerimiento de parte, solicitará o expedirá los testimonios e informes del caso.

Artículo 16.- Todo escrito que rebata dictámenes o informes recaídos en expedientes en trámite, de los que no estuviere previsto correr vista o traslado, será devuelto al presentante dejándose constancia en el expediente.

Artículo 17.- Una vez denominada la mina conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o se transfiera por cualquier título.

En caso de homonimia o incorrecta manifestación del nombre de una mina que induzca a error en la individualización, la Autoridad Minera exigirá al denunciante su cambio, adición o rectificación, previamente al registro de la concesión, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

CAPITULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 18.- Las resoluciones de la Autoridad Minera, serán notificadas con arreglo a las disposiciones de este Código.

Artículo 19.- Los actos administrativos, cuando no se disponga en este Código o por la autoridad otra forma de notificación, quedarán notificadas "ministerio legis", en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado o inhábil.

Artículo 20.- Serán notificadas personalmente o por cédula en el domicilio constituido las relativas a:

- a. El proveído de presentación.
- b. Traslados, vistas, intimaciones o apercibimientos.
- c. Toda audiencia o comparendo.
- d. La resolución definitiva y los actos de mero trámite.
- e. Los actos administrativos y los de mero trámite que expresamente deben notificarse por ley o por reglamentos en el domicilio constituido o cuando lo ordenare expresamente en cada caso la autoridad.
- f. La concesión o denegatoria de recursos.

Artículo 21.- Los actos administrativos relativos a medidas de seguridad e higiene o de protección del medio ambiente que no admitan dilación y aquéllas que a juicio de la Autoridad revistan carácter de urgentes, podrán ser notificadas por telegrama colacionado o carta documento, cuyo recibo y copia se agregarán al expediente; ello sin perjuicio de las medidas que de conformidad a los regímenes legales específicos pudieren ordenarse o disponerse.

Artículo 22.- Cuando deban citarse personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos. Una vez acreditadas en forma sumaria esas circunstancias, bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante, serán publicados en la forma que establezca el Código de Minería.

Artículo 23.- La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado si correspondiere, la notificación por otros medios de los ya expresados, tales como edictos publicados en la prensa privada, mensajes telegráficos, de radiodifusión, televisivos, carteles insertos en lugares públicos próximos al lugar de ubicación del derecho minero u otros medios de publicidad que garanticen la defensa en juicio y la continuidad del trámite de los expedientes.

Artículo 24.- Toda publicación que debiere efectuarse por edictos, que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una sola vez.

CAPITULO IV

PLAZOS

Artículo 25.- Los términos procesales que establece este Código son perentorios e improrrogables. Se computarán en días hábiles y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación. Se considerará válida la presentación efectuada el día hábil inmediato al del vencimiento y dentro de las dos primeras horas del despacho. La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de parte o de oficio cuando hubiere causa urgente que lo justifique.

Por excepción y a petición de parte o de oficio, podrá declarar por resolución fundada la suspensión de los términos.

Artículo 26.- Las vistas y traslados que no tengan un término especial establecido se entenderán conferidos por cinco (5) días.

Artículo 27.- Las prórrogas autorizadas por la ley de fondo, sólo procederán si se solicitan antes del vencimiento, acreditando causas justificadas.

La prórroga no podrá otorgarse por un término mayor al que se prorroga. Transcurridos los términos legales y las prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar.

CAPITULO V

RESOLUCIONES

Artículo 28.- Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas, dentro de los siguientes términos:

- a) Las de mero trámite dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del cargo de lo solicitado.
- b) Las que deban resolver incidencias, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de presentación en legal forma.
- c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del procedimiento, dentro de los treinta (30) días de estar el expediente a despacho.

Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas, ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio en extracto por la Autoridad Minera, por un (1) día en el Boletín Oficial. Se podrá insertar un extracto de la misma, en las tablillas de la Autoridad Minera. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas ocupadas sólo quedarán disponibles para la petición de terceros, después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación.

Artículo 29.- Las resoluciones que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener.

- a) Lugar y fecha.
- b) Carátula de los autos o designación y número de expediente.
- c) Nombre de las partes, sucinta relación de los hechos.
- d) Mención de la prueba ofrecida y rendida e informes y dictámenes obrantes en autos.
- e) Motivación o considerandos.
- f) Parte dispositiva, expresada en términos claros y precisos.

CAPITULO VI

DEL TRAMITE DE PERMISOS Y CONCESIONES MINERAS NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Las solicitudes de cateo, manifestación de descubrimiento, socavones, ampliaciones o acrecentamiento de pertenencia, mejora de pertenencia y demasías y servidumbres, seguirán el siguiente procedimiento interno:

- a) La petición original, una vez certificado el cargo por la Escribanía, pasará de inmediato al Registro Catastral, el que deberá expedir informe sobre la ubicación del pedimento y las circunstancias que juzgue pertinente consignar.
- b) Cumplido, tomará nuevamente intervención la Escribanía la que completará y certificará la titularidad y estado de los derechos mineros que se le superponen.
- c) Una vez producidos los informes citados, o cuando por su índole deba prescindirse de la certificación de la Escribanía, las actuaciones se cursarán a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer en un solo acto las medidas que correspondan.

Artículo 31.- Para las solicitudes en que no se haya previsto un trámite específico, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior, conforme las normas del Código de Minería, aplicando en lo pertinente las disposiciones del presente en cuanto a publicación y caducidad de las peticiones.

Artículo 32.- Cuando deban realizarse inspecciones mineras para la verificación de obligaciones legales, los gastos serán a cargo del interesado, quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera la suma que ésta determine y en el plazo que la misma establezca.

La falta de depósito del importe en término, producirá:

- a) En verificaciones previas al otorgamiento de la concesión, la declaración del abandono del trámite y el archivo de las actuaciones.
- b) En verificaciones posteriores a la concesión, se aplicará una multa de hasta diez (10) veces el monto del canon correspondiente a una unidad de medida de exploración, debiendo ingresarse la misma en el plazo de veinte (20) días.

CAPITULO VII

DE LAS NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL

Artículo 33.- Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades mineras, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda, del Código de Minería.

TITULO II

CAPITULO I

PERMISO DE EXPLORACION O CATEO

Artículo 34.- La solicitud de permiso de exploración o cateo se presentará por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo del presente Código. La prioridad se determinará por la fecha y hora de presentación en condiciones legales.

Artículo 35.- El solicitante de un permiso de exploración o cateo deberá cumplir en su escrito inicial, con lo establecido en el artículo 8° de este Código y con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. La solicitud deberá ser acompañada de la constancia del pago provisorio del canon de exploración correspondiente a las unidades de medidas solicitadas.

Para la presentación del programa mínimo de trabajos, se utilizará el formulario que forma parte del Anexo de este Código.

Artículo 36.- Cuando el interesado no acredite el nombre y domicilio del propietario del suelo, la Autoridad Minera, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, le entregará los oficios a los efectos de su individualización por ante las oficinas correspondientes. El interesado tendrá quince (15) días para gestionar los informes necesarios y devolver diligenciado el oficio a la oficina, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

Artículo 37.- La forma del área solicitada será lo más regular posible, de modo tal que pueda constituirse una pertenencia minera, salvo la existencia de otros derechos mineros colindantes, accidentes naturales, límites políticos o zonas prohibidas a los trabajos mineros. Los lados de los permisos que se soliciten deberán tener la orientación Norte-Sur y Este-Oeste.

Artículo 38.- Recibido el expediente por el Registro Catastral, éste deberá asignarle la matrícula catastral e informará sobre: ubicación del pedido, superficie, si es zona libre o si existe superposición, circunstancia de los artículos 29 y 30 del Código de Minería y demás elementos relativos al pedido y su graficación, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Artículo 39.- Si el pedimento correspondiera a zona ocupada en su totalidad, se desestimaré la solicitud disponiéndose la devolución del canon abonado, archivándose el expediente, previa notificación al peticionante.

Si la solicitud se superpusiera parcialmente a otras, la Autoridad Minera dará vista al interesado del informe de Registro Catastral por cinco (5) días bajo apercibimiento de tenerlo por aceptado, ordenándose la prosecución del trámite por la parte libre que quedare.

En los casos en que correspondiera la devolución del canon abonado, el reintegro deberá operarse dentro del plazo de diez (10) días de inscripta la solicitud.

Artículo 40.- Llenados los requisitos de forma y producida la ubicación en el Registro Catastral, se ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones, su publicación por dos (2) veces alternadas durante diez (10) días en el Boletín Oficial a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería, y se procederá a notificar al superficiario. No encontrándose el propietario en el lugar de su residencia o tratándose de propietario incierto, la publicación será comunicación suficiente.

Con la notificación de la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones se entregarán al interesado los edictos correspondientes para su publicación, debiendo acreditar la misma en el término de veinte (20) días.

En caso de demora en la publicación deberá exhibir en el mismo plazo copia del recibo de pago.

Artículo 41.- Dentro del plazo de veinte (20) días que establece el Código de Minería, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial, toda persona que se considere con derecho a formular oposición deberá hacerlo por escrito con los requisitos exigidos en el artículo 8° y siguientes de este Código, sustanciándose en la forma señalada para el trámite de las oposiciones. No formulándose oposición o sustanciada la misma, el expediente quedará en estado de resolver.

Artículo 42.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario del terreno puede exigir que el explorador rinda fianza para responder por el valor de las indemnizaciones, de acuerdo al artículo 32 del Código de Minería. La incidencia de fianza no suspende el trámite de la concesión ni el transcurso del plazo fijado para la exploración.

Artículo 43.- Otorgado el permiso de cateo, se tomará nota en el Registro Catastral y en el Registro de Exploraciones dejándose constancia de la concesión, la fecha en que vence el permiso y de la liberación de las áreas correspondientes.

No concedido el permiso se archivará el expediente, dejándose constancia en el Registro de Exploraciones y se comunicará al Catastro, cumpliéndose con la publicación dispuesta en el artículo 28 párrafo segundo de este Código.

Artículo 44.- Dentro de los treinta (30) días establecidos por el Código de Minería, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso, deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa a que se refiere el artículo 25 de dicho Código. En el mismo plazo el cateador deberá expresar la situación del emplazamiento en el terreno y descripción de los trabajos, a los fines de la verificación correspondiente por la Autoridad Minera.

La liberación de áreas de cateo se presentará por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo del presente Código.

El concesionario deberá presentar la información y documentación a que se refiere el artículo 30 -última parte- del Código de Minería dentro del plazo de noventa (90) días de vencido el permiso que establece éste y bajo el apercibimiento contenido en la citada norma, salvo que la Autoridad Minera lo hubiera dispensado de esta obligación.

Artículo 45.- Toda zona de cateo cuyo permiso venciera por cumplimiento del término o la solicitud fuera rechazada y archivadas las actuaciones por resolución de la Autoridad, no podrá ser solicitada por otro interesado sino después de transcurridos diez (10) días de la publicación dispuesta en el artículo 28 párrafo segundo de este Código.

Artículo 46.- No podrá otorgarse a una misma persona ni a su socio ni por interpósita persona permisos sucesivos sobre una misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la publicación de la caducidad de una y la solicitud de otro un plazo no menor de un (1) año conforme lo dispuesto en el artículo 30 párrafo quinto del Código de Minería.

Artículo 47.- El vencimiento de los permisos de cateo se producirá de pleno derecho, por el solo transcurso del término acordado para su duración. En los demás casos que prevé el artículo 41 del Código de Minería la caducidad se decretará previa constatación del incumplimiento por parte de la Autoridad Minera. Las caducidades y los vencimientos, se publicarán en la forma dispuesta en el artículo 28 segunda parte de este Código, dándose de baja de los registros correspondientes.

Artículo 48.- Para que la Autoridad Minera otorgue los diferimientos a que la faculta el artículo 30 párrafo cuarto del Código de Minería, el interesado deberá acreditar causas debidamente justificadas. En todos los casos en que se otorgue deberá determinarse el término correspondiente.

CAPITULO II

INVESTIGACION DESDE AERONAVES

Artículo 49.- En el caso de investigación desde aeronaves, el interesado deberá cumplir en la presentación, además de los requisitos del artículo 35 de este cuerpo legal, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minería. Dentro de los cinco (5) días de solicitado el permiso que fija el Código de Minería, deberá acompañar copia del pedido de autorización de vuelo presentado ante la autoridad aeronáutica, bajo pena de archivar su solicitud sin más trámite. Con la presentación deberá adjuntar constancia de pago del canon provisional correspondiente a las unidades de medidas solicitadas bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 del Código de Minería.

Artículo 50.- Previa intervención de la Escribanía de Minas y el Registro Catastral, el permiso se otorgará sin otro trámite y se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, sirviendo la publicación de suficiente citación a propietarios y terceros.

El permiso tendrá una duración no superior a ciento veinte (120) días que fija el Código de Minería, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento o de la autorización de vuelo, lo que ocurra en último término conforme lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo del Código de fondo.

Si dentro del plazo de treinta (30) días de presentada la solicitud el interesado no hubiera obtenido el permiso de vuelo, la misma será archivada sin dar lugar a recurso alguno.

Artículo 51.- Los permisos que se otorguen se anotarán en el registro de exploraciones y en los correspondientes al Catastro y no podrán afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos prioritariamente en el área.

No podrán otorgarse permisos sucesivos en la misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la caducidad de uno y la solicitud de otro el plazo de ciento cincuenta (150) días conforme lo establecido en el artículo 31 octavo párrafo del Código de Minería.

TITULO III

CAPITULO I

CONCESION DE MINAS DE PRIMERA CATEGORIA

Artículo 52.- Para obtener una concesión de mina de la primera categoría, el descubridor deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera por triplicado, en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código conteniendo, además de lo dispuesto en el artículo 8° de este cuerpo legal, los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.

Artículo 53.- Girada la solicitud por la Escribanía de Minas al Registro Catastral, éste emitirá en el plazo correspondiente el informe sobre la ubicación del descubrimiento y área del reconocimiento, determinando si la misma recae en terreno franco en su totalidad o no. En caso de superposición parcial el peticionante deberá pronunciarse en el término de quince (15) días de notificados sobre su interés respecto del área libre. No existiendo pronunciamiento expreso, la petición se archivará sin más trámite.

Artículo 54.- Se procederá al rechazo "in-limine" del pedido que no indique el punto de descubrimiento así como el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería.

Cuando el área denunciada excediere la superficie máxima permitida por el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.

Artículo 55.- Con el informe del Registro Catastral, la solicitud pasará a despacho de la Autoridad Minera, a los efectos de proveer las medidas que correspondan ordenar. La muestra presentada podrá ser analizada, sin que paralice el trámite del expediente, salvo el caso del artículo 47 del Código de Minería. Cumplido se ordenará el registro de la manifestación y la publicación de los edictos de ley por tres veces en el término de quince (15) días. Si el peticionante no acreditare la publicación de los edictos en el término de veinte (20) días, previa certificación del Escribano y dictámenes, si correspondieren, se declarará la caducidad del pedido y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, podrán deducir sus pretensiones en el plazo previsto en el artículo 66 del Código de Minería.

Artículo 56.- Dentro de los cien (100) días del registro, el descubridor deberá ejecutar la labor legal conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 68 y concordantes del Código de Minería, comunicando en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código, los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto. Deberá acompañar un croquis demostrativo e indicar la inclinación, dirección y potencia del mineral con la ubicación precisa de la labor en coordenadas.

En caso de yacimientos de tipo diseminado, se deberán indicar los trabajos ejecutados que pongan de manifiesto la existencia del yacimiento en los términos del artículo 76 tercer párrafo del Código de Minería.

Artículo 57.- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para la realización de la labor legal o de las prórrogas que se hubieran otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho deberá solicitar mensura y demarcación de pertenencias en la forma indicada por los artículos 19, 81, 82 y concordantes de ese cuerpo legal en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código. La petición y su proveído se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 53 del Código de Minería, debiendo acreditarse la publicación agregando el primer y último ejemplar de la misma.

Artículo 58.- Cuando dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo señalado en el artículo 68 y, en su caso las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho no hubiese comunicado la realización de la labor legal, o comunicada ésta se comprueba que es insuficiente o inexistente, la Autoridad Minera, previa certificación del Escribano de Minas y dictámenes que fueran necesarios, declarará la caducidad del derecho, cancelando el Registro y teniendo la manifestación de descubrimiento como no presentada. Se tomará nota de esta resolución en el Catastro Minero y la Escribanía de Minas.

Artículo 59.- Si dentro del mismo plazo se hubiera comunicado la realización de la labor legal, pero el titular del derecho no hubiese solicitado mensura, de pertenencia u omitido la publicación de edictos de mensura se tendrán por desistidos los derechos en trámite inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Minería.

Artículo 60.- Dentro de los quince (15) días de la última publicación los terceros que se consideren con derechos podrán deducir oposición a la petición de mensura, la que se tramitará y resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minería y 152 de este Código.

Artículo 61.- Practicada la mensura y demarcación de pertenencias con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Código, y agregados al expediente el acta, diligencia y plano técnico correspondientes, la Autoridad Minera, previa intervención del Registro Catastral y con los dictámenes que fueran necesarios, se pronunciará sobre la misma. Aprobada la mensura ordenará la inscripción en el Registro, otorgando copia al concesionario como título definitivo de propiedad minera.

Cuando se trate de la mensura de un grupo minero se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 138 a 144 del Código de Minería. Se colocarán mojones demarcatorios de la concesión

únicamente en los vértices de la figura resultante, si así lo pidiere el interesado. En la petición y mensura del grupo se dará intervención al Catastro Minero y la Escribanía de Minas.

CAPITULO II

PEDIDOS DE MINAS DE SEGUNDA CATEGORIA

Artículo 62.- Los pedidos de minas de segunda categoría se presentarán con los requisitos exigidos en el artículo 52 de este Código, a excepción de las señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Código de Minería.

Artículo 63.- Las sustancias comprendidas en los incisos c), d) y e) del artículo 4° del Código de Minería, se solicitarán y concederán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría.

En caso que se encontraran en terreno del dominio particular, se cumplirá con el requisito previo de la notificación al propietario del terreno, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de preferencia que le confiere el artículo 171 del Código de Minería.

Si el descubridor manifestare no conocer al propietario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de este Código.

Artículo 64.- Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, se registrará a su nombre y se procederá a la publicación de edictos, ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 de ese cuerpo legal. El propietario podrá obtener cualquier número de pertenencias, dentro de los límites de la propiedad particular de conformidad al artículo 175 del Código de Minería.

Artículo 65.- Si el propietario del terreno no optare en el término de veinte (20) días de notificado, se declarará perdido su derecho, previa certificación del Escribano de Minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, para quien regirán desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría.

Artículo 66.- Para obtener una concesión de explotación exclusiva de las sustancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4°, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 187, 190, 192, 194 y 195 del Código de Minería.

Quando se trate del aprovechamiento de desmontes, relaves y escoriales, la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Minería, los declarará de aprovechamiento común, y mandará publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de oficio y por una sola vez.

Artículo 67.- Cuando se solicite una concesión exclusiva de sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 4° del Código de Minería, para explotación por establecimiento fijo, deberán observarse los recaudos del artículo 8° de este Código y 19 del Código de Minería. Presentada la solicitud, pasarán de inmediato las actuaciones a Registro Catastral para que ubique el pedimento. Cumplido, se notificará a los dueños del terreno y a los que ocupen el espacio denunciado, se registrará el pedimento y se publicarán los edictos dispuestos en el artículo 53 del Código de Minería.

Vencido el lazo de las oposiciones, la Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando un plazo de trescientos (300) días corridos para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y cancelación del registro.

En lo demás, se aplicarán los trámites y requisitos correspondientes a las sustancias de la primera categoría.

CAPITULO III

SECCION I PRIMERA PARTE

SUSTANCIAS DE TERCERA CATEGORIA SITUADAS EN TERRENO FISCAL

Artículo 68.- La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Artículo 69.- Además de los requisitos generales de los artículos 8° de este Código y 19 del Código de Minería, el solicitante deberá expresar:

- a) Superficie que se solicita y clase de sustancia a explotar.
- b) Plano de ubicación expresando las coordenadas de los vértices de la figura que la componen y las referencias a que hubiere lugar para el caso de ríos navegables.

- c) Acreditación de la titularidad del dominio fiscal.

Artículo 70.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente la Autoridad Minera requerirá la conformidad de los organismos competentes en su caso, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a quince (15) días.

En caso de que éstos no se expidieren en el plazo establecido, se entenderá su consentimiento.

Artículo 71.- La Autoridad Minera ordenará la publicación de la solicitud por tres (3) veces en el plazo de quince (15) días, a cargo del interesado, en el Boletín Oficial, fijando un plazo de quince (15) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión.

Artículo 72.- No formulándose oposición o resueltas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, la Autoridad Minera, con los informes y dictámenes que correspondan, resolverá sobre el otorgamiento de la concesión especificando las condiciones para su ejercicio. En el mismo proveído se dispondrá la mensura y demarcación con las instrucciones pertinentes, a costa del interesado, fijándose la fecha de realización de la diligencia.

La Autoridad Minera determinará la extensión y duración de la concesión, que no podrá exceder de cincuenta (50) hectáreas y tendrá un máximo de diez (10) años de duración.

Artículo 73.- El concesionario tendrá derecho de preferencia sobre terceros solicitantes para renovar la concesión en las condiciones que se estipulen en esa circunstancia, no pudiendo exceder el otorgado originariamente. La solicitud de renovación deberá efectuarla antes del vencimiento del plazo de la concesión original.

Podrá otorgarse permiso precario de explotación por un tiempo que no exceda el previsto para la mensura previo pago del canon y guías correspondientes.

Artículo 74.- La concesión y/o la explotación podrá ser cedida con previa conformidad de la Autoridad Minera.

La concesión podrá arrendarse, debiendo mediar autorización previa de la Autoridad Minera. Una vez autorizada, el arrendatario deberá presentar copia autenticada del contrato.

Artículo 75.- Dispuesta la caducidad o vencido el término del permiso de explotación, la Autoridad Minera ordenará borrar la cantera de los planos del Catastro Minero.

En ningún caso de caducidad el permisionario anterior tendrá derecho a percibir indemnización alguna.

Artículo 76.- Cuando razones de interés público así lo aconsejen, la Autoridad Minera podrá por un tiempo determinado prohibir el aprovechamiento común y la adjudicación de canteras en terrenos fiscales, mediante la correspondiente declaración de reserva que no afectará las concesiones anteriores.

Artículo 77.- A partir de la fecha del otorgamiento de la concesión o del permiso precario de explotación, el concesionario pagará un derecho de explotación por cada tonelada o metro cúbico de material que extraiga, fijando la Autoridad Minera periódicamente por resolución los importes que se abonarán en cada caso.

Aunque no se efectúe la explotación de la cantera, el concesionario deberá abonar una suma anual acorde a una producción mínima que todos los años preestablecerá la Autoridad Minera por resolución. A tal fin ésta tendrá especialmente en cuenta las condiciones del mercado y avances tecnológicos, procurando por esta vía incentivar la producción minera y desalentar la concentración especulativa.

Artículo 78.- En el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera, el concesionario presentará una planilla de producción con carácter de Declaración Jurada. Es facultad de la Autoridad Minera comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y pedir informaciones al concesionario, el que obligatoriamente deberá proporcionarlos.

Artículo 79.- El concesionario deberá iniciar los trabajos dentro de los tres (3) meses de otorgada la concesión y no podrá suspenderlos salvo casos debidamente justificados.

Artículo 80.- Son causales de caducidad de concesión:

- a) La falta de presentación o el falseamiento de la Declaración Jurada prevista en el artículo 78.
- b) El incumplimiento de la obligación de realizar la mensura o demarcación en el plazo fijado por la Autoridad Minera.
- c) La falta de pago del canon anual después de transcurridos dos (2) meses desde su vencimiento.

- d) El incumplimiento en el plazo de iniciación prevista por el artículo 79 o suspensión de los trabajos por un período superior a los seis (6) meses sin autorización.
- e) El fallecimiento del titular de la concesión o disolución de la sociedad.
- f) El concurso preventivo de acreedores o la declaración de quiebra en la forma que establezca la Autoridad Minera.

Artículo 81.- Verificada la causal de caducidad prevista por el artículo 80 inciso c) la Autoridad Minera intimará al titular para que abone el canon adeudado en el término de un (1) mes bajo apercibimiento de dar por decaídos sus derechos.

Artículo 82.- Todo titular de una concesión que hubiere caducado en virtud del falseamiento de los datos consignados en la Declaración Jurada prevista por el artículo 78, no podrá obtener otra concesión de las regladas en este Capítulo por el término de tres (3) años en dicha jurisdicción.

La inhabilitación será inscripta en el Registro de Productores Mineros.

Artículo 83.- La concesión para explotar canteras no impedirá la concesión de permisos de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados. Las relaciones entre ambos concesionarios se regirán por las reglas establecidas en los artículos 100 y 101 del Código de Minería.

Artículo 84.- El concesionario tendrá derecho a efectuar construcciones dentro de la cantera. No habrá derecho a indemnización al término de la concesión por las instalaciones y construcciones que se hubieren ejecutado; podrá, no obstante, retirar las que puedan ser separadas y transportadas sin perjuicio para el yacimiento. Caso contrario quedarán a beneficio de la cantera sin derecho a reclamo de indemnización alguna.

Artículo 85.- Los yacimientos de sustancias de tercera categoría deberán obtener con anterioridad al inicio de la explotación su registro ante la Autoridad Minera, quedando sometido a las disposiciones concernientes a la estadística minera, policía, seguridad y protección del ambiente.

También deberá obtener la respectiva matrícula catastral en su condición de mina, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º incisos 3º y 20 del Código de Minería.

Las disposiciones del presente artículo son también aplicables a los yacimientos de tercera categoría situados en terrenos de propiedad de particulares.

SEGUNDA PARTE

CANTERAS PARA OBRAS PUBLICAS

Artículo 86.- Los organismos del Estado Nacional Provincial o Municipal, que para la ejecución de cualquier tipo de obra pública requieran disponer de canteras para la extracción de material, deberán solicitar permiso de explotación suscripto por el funcionario local de máximo nivel, quien será responsable del cumplimiento de la ley ante la Autoridad Minera. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Ubicación en coordenadas y superficie del área pretendida; tiempo de explotación solicitado y plazo de ejecución de la obra; características de los trabajos a emprender.
- b) Informe oficial actualizado sobre el estado legal del inmueble expedido por autoridad competente. Si la tierra afectada fuera de propiedad particular agregará conformidad del titular certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Policial de la jurisdicción o, en su defecto, copia del instrumento por el cual se declara la utilidad pública de la tierra.
- c) Denunciar domicilio real y constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera.

Artículo 87.- La Autoridad Minera determinará el área, volumen y duración de la concesión según las características de la obra a ejecutarse, los datos aportados por el solicitante y el material de que se trate. Por causas debidamente justificadas la Autoridad Minera podrá prorrogar estas concesiones.

Artículo 88.- La Autoridad Minera dará trámite preferencial a estas solicitudes, las que serán publicadas por el peticionante en el Boletín Oficial por una sola vez, pudiendo deducirse oposiciones dentro de los quince (15) días subsiguientes.

No es obligatoria la ejecución de la mensura, pero el solicitante deberá amojonar los límites de la concesión y presentar la descripción.

Artículo 89.- Estas concesiones, a criterio de la Autoridad Minera, podrán ser exceptuadas del pago del canon minero y del pago de las guías de tránsito de minerales.

TERCERA PARTE

CANTERAS UBICADAS EN ZONAS MARITIMAS, FLUVIALES Y LACUSTRES

Artículo 90.- La extracción de arena, canto rodado, grava, cascajo, pedregullo, conchilla y demás materiales similares conocidos genéricamente como "áridos", y en general rocas para balasto y hormigones que se encuentren en los cauces fluviales, playas marítimas, fluviales o lacustres y sus terrenos fiscales, no podrá realizarse sin permiso otorgado por la Autoridad Minera con la previa intervención de los organismos competentes.

Artículo 91.- El interesado deberá presentar un proyecto de explotación, el que será remitido a la autoridad competente para su evaluación que se expedirá fijando las condiciones a las que deberá sujetarse la explotación.

Artículo 92.- La duración del permiso de explotación será de hasta dos (2) años contados a partir de la fecha de concesión, pudiendo ser cancelado en cualquier momento por la Autoridad Minera sin derecho a indemnización alguna, si la explotación afecta al régimen hidráulico, el comercio, la navegación o el ambiente.

Artículo 93.- No se otorgarán permisos de explotación dentro de una distancia de cien (100) metros a ambos lados de puentes, vados, pasarelas, acueductos, oleoductos, gasoductos, poliductos y obras de arte similares.

Artículo 94.- La superficie del permiso de explotación se amojonará de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Autoridad Minera.

Artículo 95.- Cumplidos todos los requisitos precedentemente citados, se ordenará la publicación de edictos de igual forma que para las solicitudes de canteras en terrenos de dominio fiscal. No formulándose oposición o resuelta favorablemente al solicitante las que se hubieren deducido, se otorgará el título de concesión.

SECCION IICANTERAS UBICADAS EN TERRENOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

Artículo 96.- Los propietarios superficiarios que desearan explotar por sí o por medio de terceros las sustancias de tercera categoría ubicadas en terrenos de su dominio particular, deberán inscribir la cantera en el Registro de la Escribanía de Minas.

Para ello deberán presentar:

- a) Los requisitos exigidos por los artículos 8° y 69 incisos a) y b) del presente Código.
- b) Fotocopia certificada del título de propiedad del inmueble y certificado de dominio del Registro de la Propiedad que acredite las condiciones de dominio y asientos vigentes.

Artículo 97.- Los titulares estarán obligados a presentar las planillas de producción, a pagar las guías mineras y a cumplir con las normas ambientales vigentes. Quedarán exceptuados del pago del canon minero, de la publicación de edictos y de la realización de la mensura.

Artículo 98.- Si la cantera ubicada en terrenos de propiedad particular es explotada por un tercero, éste deberá acreditar fehacientemente la autorización del propietario del suelo, antes de emprender la explotación.

Si la explotación se realizara en virtud de un contrato, el propietario del suelo deberá solicitar su inscripción en el Registro de Contratos de la Escribanía de Minas dentro de los treinta (30) días de su formalización.

Artículo 99.- Las canteras en terrenos municipales quedan sujetas a las disposiciones del presente Capítulo.

TITULO IVCAPITULO IPROCEDIMIENTO PARA OBTENER OTRAS CONCESIONES

Artículo 100.- Las solicitudes de ampliación y de mejoras de pertenencias deberán presentarse ante la Autoridad Minera con los requisitos generales del artículo 8° de este Código y 19 del Código de Minería, agregando el nombre de la mina, el terreno donde se encuentra y los hechos que justifiquen la petición.

Artículo 101.- Se seguirá el procedimiento para la concesión de las sustancias de primera categoría, y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 66 del Código de Minería, o resueltas las que se hubieren promovido, la Autoridad Minera previo los informes que requieren los

artículos 109 párrafos 2, 3 y artículo 110 del Código de Minería, concederá la ampliación o mejora que se solicite, la que deberá ser anotada en el Libro respectivo. Los demás trámites relativos a la mensura se regirán por las disposiciones establecidas para las minas de primera categoría y las pertinentes del artículo 112 del Código de Minería.

Artículo 102.- Sin perjuicio de la publicación del artículo 53 del Código de Minería, la solicitud de demasía será notificada por cédula a los propietarios de minas colindantes. Si dentro del plazo que establece el artículo 66 del Código citado, éstos no ejercitaren su derecho, perderán la adjudicación proporcional que podría corresponderles. En lo demás se seguirá en las demasías el mismo procedimiento establecido para la ampliación de pertenencias.

CAPITULO II

MINAS CADUCAS POR FALTA DE PAGO DE CANON

Artículo 103.- En caso de caducidad por falta de pago del canon minero, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 219 del Código de Minería.

CAPITULO III

MINAS VACANTES

Artículo 104.- Las minas que quedaren vacantes deberán ser inscriptas en el Registro de Minas vacantes, dentro de los cinco (5) días siguientes de quedar firme la resolución de declaración de vacancia, o desde el momento en que ésta opere automáticamente, de acuerdo al Código de Minería.

Artículo 105.- Registrada la mina como vacante se procederá a la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, quedando en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la publicación. La misma deberá realizarse en un término no mayor de treinta (30) días de la inscripción en el Registro de Minas vacantes. En ningún caso de vacancia el anterior concesionario podrá solicitar la mina, sino después de transcurrido un (1) año de inscripta la vacancia conforme el artículo 219 in fine del Código de Minería.

Artículo 106.- Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia, de conformidad al artículo 226 del Código de Minería, se publicará dicha manifestación tres (3) veces en el término de quince (15) días, conforme al artículo 228 del mismo Código. La adjudicación a terceros sólo podrá realizarse una vez cumplido el plazo que establece el artículo 28 tercer párrafo del presente Código.

El escrito de abandono contendrá las medidas de protección ambiental que se propone llevar adelante el concesionario con posterioridad al cierre de la mina.

Artículo 107.- La solicitud de concesión de mina vacante será presentada por triplicado en el formulario correspondiente que forma parte del Anexo y deberá contener además de los requisitos exigidos en el artículo 8º del presente Código, los antecedentes, ubicación y matrícula catastral de la mina vacante.

Artículo 108.- El Escribano de Minas informará sobre el estado de vacancia y el Registro Catastral sobre los antecedentes existentes en el mismo. Con los informes favorables la Autoridad Minera concederá la mina solicitada, ordenando su inscripción en los registros correspondientes. El nuevo concesionario deberá proseguir el trámite según su estado.

Los gravámenes inscriptos quedan caducos de pleno derecho con la declaración de vacancia.

Artículo 109.- En cualquier caso de vacancia, el solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente; caso contrario la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.

En caso de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de este cuerpo legal.

CAPITULO IV

MINERALES NUCLEARES

Artículo 110.- La concesión de los minerales nucleares, y los desmontes, relaves y escoriales que los contengan, se regirán por las disposiciones de este Código, referente a las minas de primera y segunda categoría, según los casos; sin perjuicio del cumplimiento por parte de los interesados ante a Autoridad Minera, de los requisitos establecidos en el Título XI del Código de Minería.

TITULO V

CAPITULO I

DE LA MENSURA Y DEMARCACION DE PERTENENCIAS

Artículo 111.- Las mensuras de las minas, grupos mineros, rectificación de mensuras, reamojonamiento de minas y otras operaciones similares, serán a cargo del titular del derecho y deberán ser realizadas por perito oficial. No existiendo disponibilidad de éste, por profesional habilitado propuesto por el interesado.

Artículo 112.- En toda propuesta de perito particular deberá constar la aceptación del profesional y la constitución de su domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

Artículo 113.- El plazo máximo para la ejecución de la mensura será de sesenta (60) días corridos. En todos los casos la Autoridad Minera con intervención del Catastro Minero, fijará fecha, hora de inicio, forma y condiciones de su realización.

Artículo 114.- En el caso que la mensura se realice por perito oficial el costo de la misma deberá ser depositado por el interesado con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de inicio. La falta de depósito en término dará lugar a tener por desistido el derecho, registrándose la mina como vacante.

Artículo 115.- Si la mensura se realiza por perito particular, y no se ejecuta en el plazo fijado por la Autoridad Minera, se tendrá por desistido el derecho declarándose la vacancia.

Artículo 116.- Tanto los peritos oficiales como particulares, deberán ajustar su cometido a las normas del Código de Minería, Código de Procedimiento Minero, Reglamento Operativo Unificado del Catastro Minero e instrucciones generales y particulares impartidas por la Autoridad Minera. En las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que aquélla designe, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

Artículo 117.- La notificación ordenada por el artículo 85 del Código de Minería a los titulares o representantes de las minas colindantes será efectuada por la Autoridad Minera con anticipación de cinco (5) días.

Artículo 118.- Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo la mensura se realizará con o sin presencia de las personas interesadas.

CAPITULO II

DILIGENCIA DE MENSURA

Artículo 119.- Toda diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas.
- b) Las notificaciones pertinentes.
- c) Descripción completa y exacta de la operación ejecutada, con expresa mención de la fecha en que se ha practicado, indicación de las minas colindantes, asistentes a las operaciones, observaciones formuladas, resoluciones adoptadas y cuestiones que han quedado pendientes de resolución por la autoridad.
- d) Detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.
- e) Las características de la labor legal indicando rumbo, inclinación, potencia del criadero u otras que pongan de manifiesto la existencia, el tipo y características de la mineralización, excepto en aquellos casos en que por la naturaleza del depósito resulte imposible cumplir con los requisitos antes mencionados.
- f) Plano de la concesión demarcada y del terreno inmediato, con las coordenadas de los vértices de la figura resultante. La carátula del plano especificará número de expediente, el nombre y matrícula catastral de la mina, concesionarios, minerales, lugar y departamento en que se ubica, número de pertenencias, como asimismo el croquis de ubicación, y cualquier otro dato de importancia a criterio de la autoridad o del perito.

Artículo 120.- La diligencia de mensura deberá ser presentada por triplicado, con copia de todas las actuaciones que en ella figuren, con el plano levantado impreso y en soporte magnético. El plazo de presentación no deberá exceder los diez (10) días desde la fecha de terminación de las operaciones. Con la documentación indicada deberá adjuntarse el Acta de Mensura siguiendo el contenido del formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código.

TITULO VI

CAPITULO I

SERVIDUMBRES

Artículo 121.- El solicitante de servidumbre deberá manifestar el objeto de la misma, sus datos personales, denunciar domicilio real y constituir domicilio legal; mina o derecho exploratorio de que es titular y determinará con precisión el terreno afectado. Acompañará un croquis o plano de la zona en tres (3) ejemplares, en la escala y con las indicaciones del Catastro Minero, nombre y domicilio de los propietarios del terreno, concesionarios mineros afectados por la servidumbre y un informe que justifique la necesidad inmediata de la misma.

Se utilizará el formulario correspondiente que forma parte del Anexo de este Código, tomándose nota del pedido y de la concesión de la servidumbre en cada uno de los expedientes para los cuales se ha solicitado.

Artículo 122.- Previa certificación del Escribano de Minas de la vigencia del derecho minero a cuyo favor se solicita la servidumbre, el Registro Catastral ubicará el pedido y emitirá el informe correspondiente. Las actuaciones serán giradas al Área Técnica a fin de analizar los datos presentados, practicar la inspección, si correspondiere, y realizar el informe respectivo.

Artículo 123.- Del informe se correrá vista al peticionante por el término de cinco (5) días. Si no fuera impugnado o quedaran resueltas en forma sumaria las observaciones, se notificará a los propietarios de los terrenos, a los titulares de los derechos mineros afectados y se ordenará la publicación de edictos a cargo del interesado por dos (2) veces en el término de diez (10) días en el Boletín Oficial. Las personas indicadas anteriormente podrán deducir oposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si las tierras afectadas a servidumbre fueren fiscales se cumplirá el trámite previsto en el artículo 70 de la ley.

En caso de propietarios desconocidos, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 36 de este Código para su individualización.

Artículo 124.- Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre. Cuando la resolución fuere favorable se la anotará en los registros respectivos.

Artículo 125.- En el caso del artículo 153 del Código de Minería, la Autoridad Minera con el informe técnico fijará el importe de la fianza ajustándose en lo demás y en cuanto al trámite, a las normas sobre oposiciones.

Artículo 126.- En las controversias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 148 del Código de Minería, por el uso de los caminos abiertos para dos o más minas, la Autoridad Minera a petición de parte, determinará la proporción en que cada uno de los concesionarios debe contribuir para sufragar los costos de la obra y gastos de conservación.

En el caso de servidumbres de uso de aguas del dominio público, la Autoridad Minera concertará con la autoridad del agua, el régimen de utilización teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública que reviste la industria minera. El uso del agua se ajustará a las disposiciones del Código de Minería y del Código y reglamentos de aguas de la Provincia.

Las servidumbres sobre los terrenos para las instalaciones correspondientes al uso del agua, serán otorgadas por la Autoridad Minera.

TITULO VII

CAPITULO I

DEL REGISTRO DE DOCUMENTOS Y TRANSFERENCIA DE DERECHOS MINEROS

Artículo 127.- Todo documento, contrato, resolución administrativa o judicial que deba ser registrada ante la Autoridad Minera, se presentará en original o testimonio auténtico, acompañado de dos copias certificadas. Previa vista a la Escribanía de Minas y al Catastro Minero, para su informe, la Autoridad Minera dispondrá la inscripción si resulta procedente y ordenará se deje constancia de la misma en el expediente.

Artículo 128.- Se realizarán por el sistema de folio real o matrícula, sin perjuicio de los sistemas de registración ya existentes, las inscripciones o anotaciones de los instrumentos que:

- a) Constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos de propiedad minera.
- b) Transmitan el mero uso o tenencia de derechos mineros.
- c) Dispongan embargos, inhibiciones y demás providencias cautelares.

La matriculación se efectuará destinando a cada mina una característica de ordenamiento que servirá para designarla.

El funcionamiento y requisitos legales a cumplimentar para la toma de razón en el registro de la propiedad minera por el sistema de folio real, será reglamentado por la autoridad competente.

La registración por dicho sistema será obligatoria a partir de la vigencia de la fecha de vigencia que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 129.- La Autoridad Minera no inscribirá con carácter definitivo la transferencia de derechos en cuyos instrumentos no consten los informes o certificados otorgados por los registros correspondientes de los que surjan la titularidad del derecho, gravámenes que lo afecten y la capacidad del transmitente.

Artículo 130.- En las cuestiones no reguladas por el presente Capítulo se aplicarán las normas y principios que surgen de la ley nacional número 17.801 o la que la reemplazare.

La modificación de la Matrícula Catastral y de la Matrícula Registral, en caso que existiere sólo podrá efectuarse por resolución fundada de la Autoridad Minera.

Artículo 131.- Toda cesión y transferencia de derechos mineros deberá hacerse constar por escrito, en instrumento público o privado.

La cesión o transferencia total o parcial de derechos sobre minas, después del vencimiento del plazo para la realización de la labor legal, deberá realizarse por instrumento público.

Los contratos de transferencia de derechos mineros, antes o después del vencimiento del plazo señalado precedentemente, sólo serán oponibles a terceros y procederá su registración a favor del adquirente, cuando hayan sido elevados a instrumento público.

TITULO VIII

CAPITULO I

POLICIA MINERA FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 132.- Las funciones de Policía Minera serán ejercidas por la Autoridad Minera por intermedio de los inspectores provinciales de minas que al efecto se designen.

Artículo 133.- Son funciones de la Policía Minera:

- i) Inspeccionar y vigilar los trabajos subterráneos y superficiales y los elementos, equipos, maquinarias e instalaciones fabriles (plantas de tratamiento) que tengan por objeto la exploración, explotación y el procesamiento de sustancias minerales.
- j) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y de seguridad minera.
- k) Colaborar con asuntos legales y en los casos que sea necesario, realizar inspecciones con el fin de dilucidar derechos controvertidos.
- l) Informar sobre todos los asuntos que la Autoridad Minera someta a su estudio y consideración.
- m) Otorgar y controlar las guías de tránsito de minerales.
- n) Controlar el pago del canon minero y las planillas anuales de producción.
- o) Llevar índices actualizados por productor, por mina o cantera y por mineral.
- p) Elaborar la estadística anual de producción minera provincial.

Artículo 134.- Los inspectores provinciales de minas tendrán libre acceso a todos los trabajos subterráneos y superficiales, instalaciones y plantas de tratamiento que tengan por objeto la exploración, explotación y beneficio de sustancias minerales.

Los concesionarios, administradores, capataces, empleados y obreros de las minas y canteras, están obligados a suministrar a dichos funcionarios todos los planos, datos e informes que soliciten para el cumplimiento de su misión y deberán presentar, cuando las circunstancias lo exijan, toda clase de documentos relativos a la producción y al costo de la mano de obra.

Si dichos inspectores encontraran obstáculos o resistencia en el ejercicio de sus funciones, podrán requerir previa autorización de la Autoridad Minera, el auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II

GUIA DE TRANSITO DE MINERALES

Artículo 135.- Se entiende por guía de tránsito de minerales el documento que ampara a todo mineral que se transporta o comercializa dentro de la provincia.

Queda prohibido el transporte o comercialización de mineral, en bruto o elaborado, sin estar amparado por la correspondiente guía.

La Autoridad Minera extenderá a pedido del interesado, talonarios de guías de minerales por cada concesión en particular.

Artículo 136.- Toda persona, empresa o entidad sin excepción, que comercialice o transporte minerales extraídos o beneficiados en la Provincia, estará obligada a exhibir a requerimiento de la Policía Minera y/o policía provincial, la guía que acredite su legítima tenencia.

La policía provincial y la Policía Minera podrán detener cualquier cargamento de mineral no amparado por la correspondiente guía o cuando ésta no reúna los requisitos establecidos por la reglamentación.

En cualquier caso de infracción, la prevención sumaria será efectuada por la autoridad que tenga conocimiento del hecho. La instrucción estará a cargo de la Autoridad Minera.

Artículo 137.- Las guías deberán solicitarse a la Policía Minera, la que las entregará únicamente a los inscriptos en el Registro de Productores Mineros y de Plantas de Tratamiento, dejando constancia en su archivo, de fecha y números de las guías otorgadas.

Artículo 138.- Facúltase a la Autoridad Minera para fijar periódicamente por medio de resolución el valor de las guías por mineral o grupo de minerales, teniendo en cuenta su valor comercial, demanda de mercado, utilidades u otros criterios que considere procedentes.

CAPITULO III

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTORES MINEROS

Artículo 139.- Se entiende por productores mineros a los propietarios, concesionarios y arrendatarios de minas o canteras, a los que explotan en aprovechamiento común y a todos aquéllos legalmente facultados para extraer sustancias minerales de minas o canteras registradas o concedidas.

También se consideran productores mineros a las personas o empresas dedicadas al tratamiento, trituración, molienda, concentración o beneficio de minerales.

Artículo 140.- Todo productor minero debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Provincial de Productores Mineros, que a tal fin lleva la Autoridad Minera. Anualmente la autoridad de aplicación otorgará el certificado de inscripción que tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 141.- El productor minero deberá solicitar la renovación del certificado de inscripción con anterioridad al día 28 de febrero de cada año. Vencido dicho plazo, será automáticamente dado de baja del Registro correspondiente.

CAPITULO IV

PLANILLAS ANUALES DE PRODUCCION

Artículo 142.- La planilla es el medio de información de la producción de minerales registrada en la provincia.

Artículo 143.- Todos los productores de sustancias minerales inscriptos en el correspondiente Registro de Productores Mineros, deberán presentar planillas de producción, las que tendrán carácter de declaración jurada. Su presentación es obligatoria aun cuando no haya producción en el yacimiento.

Artículo 144.- La falta de presentación de las planillas de producción en tiempo y forma, producirá la automática caducidad de las guías de tránsito de minerales en poder de productores mineros.

Artículo 145.- La Autoridad Minera considerará a las minas o canteras "sin producción", cuando el productor minero no cumpla con lo prescripto en el artículo 145 del presente Código.

TITULO IX

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES. TRAMITE Y EJECUCION

Artículo 146.- La Autoridad Minera podrá ordenar medidas de Policía Minera, sin sustanciación alguna, en ejercicio de su competencia y poder de policía, para el control de la debida aplicación de las leyes nacionales y provinciales del sector minero.

Artículo 147.- Las actuaciones por infracción a las normas de Policía Minera, a las disposiciones sobre certificación de propiedad y libre tránsito del mineral, serán tramitadas por ante la Autoridad Minera.

Artículo 148.- Labrada el acta de constatación de la infracción, en la misma se emplazará al infractor, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del acta, comparezca ante la Autoridad Minera, constituya domicilio, formule su descargo y produzca la prueba que haga a su derecho. Dentro de los cinco(5) días siguientes, la Autoridad Minera deberá dictar resolución.

De la resolución que se dicte estableciendo sanción, habrá recurso según lo dispuesto en el Título XII de este Código, con efecto devolutivo.

Artículo 149.- Las multas impuestas por la Autoridad Minera, por cualquier concepto, no abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, por el trámite de ejecución fiscal regulado por el Código Procesal Civil y Comercial de la provincia. Servirá de suficiente título ejecutivo, la Resolución de la Autoridad Minera con constancia de su notificación y que se encuentra impaga.

TITULO X

CAPITULO I

DEL TRAMITE DE LAS OPOSICIONES

Artículo 150.- Toda oposición que se formule a un pedimento deberá ser presentada dentro de los diez (10) días de la notificación o de la publicación de edictos según corresponda y contener, además de los requisitos exigidos por el artículo 8°, los siguientes:

- a) Expresión clara del pedimento al cual se opone, con indicación de su matrícula catastral.
- b) Fundamento de su oposición acompañando los instrumentos de prueba que tuviere en su poder.
- c) Ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho.

Artículo 151.- De la oposición se conferirá traslado por diez (10) días al titular del derecho cuestionado. Al evaluar el traslado, deberán cumplirse idénticos recaudos que al deducir la oposición, incluso respecto de las pruebas. Cumplida la etapa precedente la Autoridad Minera podrá convocar a Audiencia de Conciliación, siempre que crea posible conseguir dicho objetivo. La comparecencia deberá ser personal o por mandatario con poder especialmente otorgado para este acto. Caso contrario o, si en el comparendo no se ha llegado a acuerdo alguno, la Autoridad Minera recibirá la oposición a prueba por el término que considere suficiente, no pudiendo exceder de veinte (20) días.

Artículo 152.- Si hubiere de producirse prueba que requiriese audiencia, la Autoridad Minera la señalará para una fecha que no podrá exceder de diez (10) días; citará a los testigos que las partes no puedan hacer comparecer por sí y adoptará las medidas necesarias para el diligenciamiento de la prueba que no pueda recibirse en dicha audiencia. Si no resultare posible su agregación antes de la misma, sólo será tenida en cuenta si se incorporase antes de resolver el incidente, cualquiera sea la instancia en que éste se encontrare.

La Audiencia podrá postergarse o suspenderse una sola vez por un plazo no mayor a diez (10) días, cuando hubiere imposibilidad material de producir la prueba que deba recibirse en ella.

Artículo 153.- La prueba pericial, cuando procediere, se llevará a cabo por los peritos que designe de oficio la Autoridad Minera.

Artículo 154.- Contestado el traslado o vencido el plazo sin que ninguna de las partes hubiere ofrecido prueba, o no se ordenare de oficio, o recibida la prueba en su caso, la Autoridad Minera sin más trámite, dictará resolución.

TITULO XI

CAPITULO I

RECURSOS

Artículo 155.- Para el trámite de los recursos los plazos serán de cinco (5) días y en todo lo demás serán aplicables las normas de la ley número 2938 de Procedimiento Administrativo.

TITULO XII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 156.- En caso de ausencia temporaria del Escribano de Minas, sus funciones serán ejercidas por el Escribano General de Gobierno.

Artículo 157.- Fijase como mes de feria jurisdiccional de la Autoridad Minera el período del receso administrativo que decreta el Poder Ejecutivo para cada año. Durante la feria jurisdiccional de la Autoridad Minera, quedan suspendidos los términos fijados por el Código de Minería y por el presente Código.

La suspensión anterior no alcanza a las obligaciones de efectuar trabajos mineros. Durante la feria sólo se admitirá la presentación de escritos que otorguen prioridad a pedimentos mineros o requieran la adopción de medidas urgentes o precautorias.

Artículo 158.- Derógase la ley número 2871 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 159.- La presente ley regirá a partir de los sesenta (60) días de su publicación.

Artículo 160.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----0-----